



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

8 de junio de 1990

Núm. 5 (e)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 14
Núm. exp. 121/000017)

PROYECTO DE LEY

621/000005 De Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDAS

621/000005

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN GENERAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 6 de junio de 1990.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1990.—**Miguel Angel Barbuzano González**.

ENMIENDA NUM. 1

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel A. Barbuzano (AIC) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado formula la siguiente enmienda al artículo 62.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Sin estar en contra del fondo de lo que se pretende, opinamos que la reglamentación de sanciones con respecto a las omisiones intencionadas del NIF deben recogerse en un Proyecto de Ley distinto del de los Presupuestos Generales del Estado, y explícitamente como modificación adicional en la vigente Ley General Tributaria. Todo ello por razones de sistemática legislativa y codificación consecuente. No es correcto, a nuestro juicio, estar aprovechando la Ley de Presupuestos Generales del Estado para modificar aspectos puntuales de Leyes Generales de esa materia.

ENMIENDA NUM. 2

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel A. Barbuzano (AIC) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 82.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No es de extrañar que preocupe a la Comunidad Autónoma Canaria, por ser precisamente un Archipiélago y poseer un significativo número de aeropuertos y problemas de navegación aérea, el que se emplee la Ley de Presupuestos Generales del Estado para regular la creación de un ente público que se haga cargo, autónomamente, de los Aeropuertos Españoles y de la materia concerniente a la Navegación Aérea.

Por principio de idoneidad legislativa, como consecuencia de la importancia y naturaleza de la materia que se pretende legislar, insistimos, no parece la Ley de Presupuestos Generales del Estado el lugar más apropiado, en correcta técnica legislativa, para crear el ente citado con las implicaciones de todo orden que conlleva el mismo, debiendo ser objeto de Proyecto de Ley singularizado y específico de creación y desarrollo, pues sus alcances ordenancistas y reguladores van más allá de una simple repercusión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 3

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel A. Barbuzano (AIC) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Programa 431 A, Sección 17, Servicio 07 «Convenio con la Comunidad Canaria: atención al problema de la Aluminosis.»**

ENMIENDA

ALTA

Programa 431 A, Sección 17, Servicio 07, Capítulo 7, Artículo, 75: Comunidades Autónomas, Concepto 759 (nuevo concepto).

Importe a consignar 800 millones.

BAJA

Programa 633 A, Sección 31, Servicio 02, Capítulo 6, Artículo 63, Concepto 630.

Importe a detraer 800 millones.

JUSTIFICACION

El programa de reposición de viviendas afectadas por el problema de la aluminosis en Canarias, evaluado por la Consejería correspondiente del Gobierno supera los 8.000 millones de pesetas. Dado que el carácter pluria-

nual debe ser corto, por razones obvias, y la inversión lo más urgente posible, contando con la inversión proporcional de la Comunidad Autónoma, opinamos que la partida de 200 millones consignada no es suficiente.

ENMIENDA NUM. 4

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel A. Barbuzano (AIC) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Programa 511 B. Sección 23.01. Concepto 471. «Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre la Península y las Islas Canarias, o entre estas y la Península, así como el existente entre las islas y el de exportación de las mismas a países extranjeros de acuerdo con la legislación vigente».**

ENMIENDA

ALTA

Programa 511 B. Sección 23. Servicio 01. Capítulo 4. Artículo 47. Concepto 471.

Importe a suplementar 500 millones.

BAJA

Programa 513 B. Sección 23. Servicio 13. Capítulo 4. Artículo 44. Concepto 441.

Importe a detraer 500 millones.

JUSTIFICACION

Cuando se concibió la prima al transporte para compensar el hecho insular, se dotó en principio de una cantidad en torno a los 800 millones de ptas. en los Presupuestos Generales del Estado; dicha cantidad ha sido aumentada progresivamente en función del I.P.C. calculado en dichos Presupuestos si bien el montante que resulta al día de la fecha, no cubre las necesidades canarias y, por consiguiente, no realiza el fin para el que fue instaurado. Fin que se concreta en la subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre la Península y Canarias, o viceversa, así como el realizado entre las Islas y el de exportación, compensando, en parte, la repercusión del incremento de las tarifas de fletes marítimos y aéreos, favoreciendo la actividad comercial y aminorando los efectos negativos incidentes en el incremento del I.P.C.

ENMIENDA

De adición.

Nuevo artículo:

«Artículo diecisiete bis

Los umbrales máximos de renta familiar para poder acceder a las becas y ayudas al estudio en los niveles universitarios y medio se multiplicarán por dos en los casos en que no exista Centro correspondiente a los estudios que se vayan a efectuar en el Municipio de residencia del solicitante.»

JUSTIFICACION

Mayor equidad.

ENMIENDA NUM. 533
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título III**.

ENMIENDA

De veto del Título III, «De los Gastos de Personal activo», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

La política salarial de funcionarios y empleados públicos sigue siendo injusta desde el punto de vista distributivo e ineficaz.

ENMIENDA NUM. 534
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «6 por ciento», debería decir: 7 por ciento, en todos los epígrafes del artículo.

JUSTIFICACION

Se considera insuficiente un incremento salarial que no contempla los avances de productividad en el sector público ni la inflación realmente previsible.

ENMIENDA NUM. 535

Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**, dos.

ENMIENDA

De modificación.

Al final del primer párrafo, añadir:

«Dichas retribuciones no superarán las de Ministro, Secretario de Estado y Subsecretario respectivamente.»

JUSTIFICACION

La discrecionalidad sin límites es pura arbitrariedad.

ENMIENDA NUM. 536
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**, 3.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la tabla del texto por la siguiente:

Sueldo	1.488.695
Complemento de destino	1.673.238
Complemento específico	2.780.061

JUSTIFICACION

Coherecencia con las enmiendas previas.

ENMIENDA NUM. 537
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.1**, A).

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la tabla del texto por la siguiente:

Grupo	Sueldo	Trienio
A	1.488.695	57.178
B	1.263.507	45.710

Ciertamente el Estado ha previsto ya actuaciones en esta materia, que se vienen realizando en diferentes partes del territorio nacional. Este esfuerzo inversor, sin embargo, es insuficiente en Canarias, especialmente por la incidencia que este tipo de infraestructura tiene en el sector turístico.

Las dotaciones presupuestarias existentes tienen ya un destino previsto, no pudiendo consecuentemente, financiar las nuevas inversiones de imprescindible realización en el Archipiélago, especialmente en la Isla de Tenerife, que por la especial morfología de su litoral tiene una gran carencia de playas naturales adecuadas.

La cuantificación del nuevo plan de actuación en mejora de playas, según estimación actual para la Isla de Tenerife, exigiría disponer como aportación directa de la Administración Estatal de la cantidad de 500 millones de pesetas, 200 de los cuales deberían consignarse en el actual ejercicio de 1990, y el resto en los de 1991. Su consignación en los Presupuestos Generales cuya aprobación se tramita permitiría cubrir la primera anualidad del conjunto de obras necesarias para dotar a aquella Isla de este importante equipamiento, cuya urgente disposición resulta ya incuestionable. Estas inversiones se prevé localizarlas prioritariamente en los Municipios de Candelaria, Arico (El Porís), Arona, Adeje, Santiago del Teide, La Laguna (Bajamar), Tacoronte (El Prís) y Guía de Isora (Alcalá).

ENMIENDA NUM. 7

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel A. Barbuzano (AIC) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una Disposición Adicional nueva.

«Se procederá al estudio y redacción de un anteproyecto de Ley para la creación de una zona OFF SHORE en Canarias en base a la propuesta presentada por el Gobierno de Canarias de una zona especial de Canarias al Ministerio de Economía y Hacienda.»

JUSTIFICACION

La situación geográfica de Canarias, ha determinado la aprobación de una serie de disposiciones tendentes a paliar los costes de alejamiento e insularidad y a aprovechar las posibilidades del Archipiélago como enclave comercial.

Esta circunstancia ha sido expresamente reconocida por las Comunidades Europeas, dando lugar a un régimen especial de adhesión para Canarias.

Los cambios que comporta esta adhesión así como la propia evolución de la economía internacional, de signo cada vez más liberalizador, exigen la modificación del régimen jurídico urgente introduciendo una legislación que permita al Archipiélago Canario mantener su condición de centro mercantil internacional.

La Zona Especial Canaria, responde a las exigencias actuales de los agentes económicos, abriendo nuevas vías de penetración comercial no sólo en España, sino también del Conjunto de Países de la CEE en África y América Latina, convirtiéndose en un medio de canalización de las relaciones económicas entre los tres continentes y contribuyendo al desarrollo económico del área.

Canarias además posee la infraestructura necesaria para la exención de un centro de esta naturaleza, el cual potenciaría la principal retividad de las Islas constituidas por el sector servicios.

El 29 de enero de 1987, el Parlamento Canario adoptó una resolución sobre la comunicación del Gobierno relativa a la reforma del R.E.F.

Una de sus bases se pronunciaba a favor de promover la implantación en Canarias de nuevas formas de actuación comercial y financiera con el objeto prioritario de fijar definitivamente las bases que permitan establecer en el Archipiélago Canario zonas de libre actuación comercial, financiera e industrial, así como un registro especial de matrícula de buques.

Como consecuencia de aquella comunicación, la Viceconsejería de Economía y Comercio inició contactos.

Las negociaciones técnicas entre técnicos de la Consejería de Economía del Gobierno Canario y representantes de varios Ministerios y Banco de España se encuentran hoy ultimadas, centrándose en este momento la discusión en el nivel político.

Con su implantación se obtendrían las siguientes ventajas:

1. Mejora de la competitividad del Archipiélago Canario en el comercio y las finanzas internacionales.
2. Mayor protagonismo de España, y por ende de la Comunidad Económica Europea, en el entorno geográfico, pudiendo ser utilizado como una base más de la política exterior en relación sobre todo con África y América Latina.
3. Permitiría el desarrollo de un gran almacén y punto de lanzamiento de los productos latinoamericanos en el Mercado Común. (Idea ésta que comparte el Presidente del Gobierno de la Nación, D. Felipe González).
4. Crearía las condiciones adecuadas para el desarrollo del comercio Sur-Sur, a través de Canarias.
5. Supondría un atractivo más para el turismo de las Islas, sobre todo para el de mayor poder adquisitivo.
6. Generaría empleo altamente cualificado.
7. No supone ningún coste tributario para el Estado español, ya que los ingresos que dejará de percibir lo serían por la realización de unas actividades que actualmente no existen, es decir, que no están gravadas.
8. Daría trascendencia y estabilidad al mercado de pescado del Archipiélago, que es uno de los más importantes del mundo.

Las características principales de la Z.E.C. son las siguientes:

1. Localización en los puertos y zonas industriales próximas a los aeropuertos de las Islas de Gran Canaria y Tenerife.
2. Ausencia de fiscalidad indirecta, salvo una tasa por licencia de establecimiento y reducción muy importantes de los impuestos directos.
3. Podrán operar residentes y no residentes en España a través de sociedades inscritas en un registro especial.
4. Las entidades financieras y aseguradoras se instalarán a través de sociedades filiales que operarían en régimen de secreto bancario.
5. No se aplicará el régimen de control de cambios y el mercado de divisas será libre.
6. El proyecto contempla además la creación de un centro financiero internacional de contratación de mercaderías y un registro especial de buques. Ambas Instituciones han sido creadas por el Gobierno Autónomo recientemente.
7. Estaría regida la Z.E.C. por un Consorcio con funciones de administración, tutela y de actividad reglamentaria.

ENMIENDA NUM. 8

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel A. Barbuzano (AIC), Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Programa 458 C, Sección 24, Servicio 04.**

ENMIENDA

Introducir un nuevo proyecto en el mismo con denominación «Canarias 92» en el ANEXO: Inversiones para 1990 y Programación Plurianual.

ALTA

Programa 458 C. Sección 24. Servicio 04. Capítulo 4. Artículo 48. Concepto 481.

Importe a suplementar: 1990	500 millones.
1991	500 millones.
1992	500 millones.

BAJA

Programa 458 C. Sección 24. Servicio 04. Capítulo 6. Artículo 63. Concepto 630.

Importe a detraer 1990	500 millones.
------------------------------	---------------

JUSTIFICACION

No creemos necesario resaltar y aun explicar aquí el papel histórico jugado por Canarias en la gesta del Des-

crubrimiento y posterior colonización de América. En sucesivas etapas históricas, por las causas que sean, ha sido desatendido y minimizado de forma intencionada.

Creemos que ya es hora, máxime aprovechando la conmemoración del V Centenario de este evento, de que Canarias sea atendida como se merece en su justa medida.

La Comunidad Autónoma ha preparado un programa de realizaciones efectivas sobre el patrimonio e infraestructura que explicamos someramente.

Con motivo de la celebración de 1992, la ciudad de Santa Cruz de Tenerife quiere dejar a las generaciones canarias que participaron en la formación del «Nuevo Mundo». Se pretende con ello homenajear a las «Canarias de América» y destacar el papel tan importante que han desempeñado estas islas con su aportación humana al nuevo mundo; todo ello, nos convierte en pieza clave, punto de encuentro y fusión de las dos culturas; la española y la americana.

La Plaza de la Emigración se encuentra situada próxima a la «Caleta de Negros», lugar donde desembarcaban los conquistadores a la isla. En el solar hay una Ermita de 1943 cuyo retablo procede del continente americano. En la playa que domina se alza la imponente estampa del Castillo de San Juan Bautista, de 1641 y hacia el sur, la «Casa de la pólvora» de 1756. Ambas edificaciones recuerdan la importancia de la ciudad como plaza fuerte de la ruta hacia las Indias.

El proyecto de la plaza incluye la restauración de la Ermita. La plaza se plantea en anfiteatro de suave pendiente hacia el mar y abierta a él.

El edificio del Cuartel Militar de San Carlos está situado en el casco histórico de la ciudad de Santa Cruz. Este centro urbano, con los años varió su fisonomía convirtiéndose en el lugar de servicios y actividades administrativas la destrucción del núcleo fundacional de la ciudad en donde, lo poco que se conserva, se reduce a menos de media docena de edificios entre los que se encuentra el edificio que se pretende reutilizar, el Cuartel de San Carlos. Edificio del siglo XVIII.

En el proyecto se propone aprovechar este edificio para hacer un Centro Cultural de la Emigración que recoja un importante volumen documental sobre la emigración canaria (Canarias-América), a lo largo de la historia.

Es un proyecto de especial interés, se trata de rehabilitar y ampliar la casa donde se encuentra la centenaria Sociedad Cosmológica, fundada en 1881. El inmueble data del siglo XVI, reconvirtiéndose siempre entre sus fines el divulgar nuestra cultura no sólo en esta isla, sino en la región, siendo Museo Arqueológico en su momento, biblioteca, hemeroteca, etc.

Actualmente ofrece al público la única biblioteca de Santa Cruz de la Palma que, aunque de derecho es privada, de hecho es pública, pues en su manera de actuar así lo demuestra.

Por este motivo, la Comisión de Canarias para conmemorar y marcar la fecha del paso del Almirante por nuestras islas y con afanoso interés por divulgar y mimar la cultura y el saber en nuestras islas, considera muy importante ayudar a esta Sociedad que hoy por hoy es visitada

por 2.000 personas, a ampliar su edificio y restaurar sus estructuras.

El edificio está ubicado en un lugar muy céntrico de Santa Cruz de La Palma, en un barrio histórico de estilo colonial (el barrio viejo), distribuyéndose el espacio de la siguiente manera:

Planta baja:

- Sala de Estudios Canarios y específicos de La Palma, compartida con las oficinas y secretaría.
- Archivo y Sala de Lectura.
- Sala de Lectura y Biblioteca.

Planta Primera:

- Salón de Actos y Biblioteca Hemeroteca.

A este plan inicial de rehabilitación La Cosmológica se añade un proyecto de ampliación con la compra y restauración de los edificios adyacentes que supondría la posibilidad de contar con espacios para esparcimientos, tertulias, cafetería, oficinas, almacenamientos, venta de publicaciones, información cultural, etc.

Proyecto presentado por los arquitectos F. Artego Rufino, J. A. Domínguez Anadón a la Viceconsejería de Cultura y Deportes. Este proyecto forma parte del programa de la Comisión del V Centenario, denominado «Canarias 92».

Se trata de la creación de un parque sobre un terreno prácticamente horizontal en la margen izquierda del Barranco de la Villa de San Sebastián de La Gomera. En el interior de este terreno se encuentra la fortaleza medieval de los Perazas, la conocida Torre del Conde.

La idea central de este proyecto es crear en la Torre del Conde un Museo y a su alrededor una plaza y un parque donde se situaría el Anfiteatro. Este tendría una capacidad para 750 espectadores y los materiales con que se construirá serán de La Gomera (la famosa piedra roja).

La creación y readaptación de este entorno crea las condiciones óptimas para acoger actividades de tipo cultural durante todo el año, ayudando a reconocer el papel histórico que esta Isla Colombina se merece y supliendo en parte la falta de infraestructura cultural que esta isla tiene, siendo la fecha de la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América una fecha ideal para promocionar el importante papel que jugó esta isla en la aventura de América, no sólo por la especial atracción que el Almirante sentía por ella, sino por ser punto estratégico para la reparación de los barcos y suministro de víveres.

El objeto del presente anteproyecto es diseñar, definir y valorar las obras necesarias para la ejecución de un puerto deportivo en San Sebastián de La Gomera, ubicado al sur de la Playa de San Sebastián.

Las obras consisten en un dique de abrigo de 425 metros de longitud, formando dos alineaciones, que podemos considerar dividido en cuatro tramos: dique sur, dique muelle, espigón y morro. Un muelle contradique formado por muelle de espera, suministro y reparaciones. Una explanada de ribera desde donde se accede a los pantalanes. Una explanada de relleno y un camino de acceso.

Debido a la necesidad de obras de infraestructura que

necesita esta isla y preparando los actos de 1992 que le hacen protagonista imprescindible, se ha elegido este proyecto, no sólo por lo dicho sino que con motivo de la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América, la Gran Regata Colón'92 pasará por esta isla, y aunque no pueda acoger a todos sus barcos necesitará de una infraestructura mínima para poder atender con dignidad.

Proyecto presentado por el escultor José Abad y los arquitectos J.M. Palem L. Tabares Denava y J. Gorostiza a la Viceconsejería de Cultura y Deportes, para formar parte del proyecto «Canarias 92» perteneciente al programa del V Centenario en Canarias.

El motivo que ha llevado a esta Comisión del V Centenario del Descubrimiento de América a promover este proyecto es el papel histórico de la Isla de El Hierro en la gesta colombina, siendo El Hierro punto más occidental que divisó el Almirante al partir hacia las Indias. En ese momento, 1492, abandonaba las últimas tierras conocidas y corta para siempre, con la proa de sus barcos, el Meridiano Cero.

El lugar donde está ubicado el proyecto está situado en la zona más occidental de las islas de El Hierro, por donde pasaba el Meridiano Cero, es un paraje natural totalmente virgen, cercano al conocido Faro de Orchilla, último punto de tierra vista por los navegantes. Todo este terreno está formado por un paraje de belleza casi salvaje, producto de una colada volcánica metamorfoseada por la erosión.

El proyecto consta de un edificio «encallado» en la roca, volcánica, como un barco, que alberga a la escultura del Meridiano Cero, que conmemora la celebración del V Centenario y la significación del Meridiano Cero en este evento. Esta escultura se sitúa en la entrada principal del edificio, que contará con un Museo explicativo del proceso de fijación del término Meridiano 0 en nuestra isla y de la importancia de los descubrimientos científicos en la historia. Además se dispondrá de una cafetería con excelentes vistas al mar en dirección oeste por donde se pone el sol.

Se aprovecha la planta para oficinas y servicios (el proyecto especifica de forma muy clara como se produce la división del espacio y para qué se destina el mismo).

Proyecto presentado por el Cabildo Catedral de Canarias. Teniendo en cuenta la vinculación histórica y moral que tiene con la antigua de Santa Ana, de la que conserva su titularidad, ubicada en siglos pasados en la actual ermita de San Antonio Abad. En esta ermita, como es sabido por constante tradición, oró Colón en los dos primeros viajes descubridores de América, en 1492 y 1493 respectivamente. Es nuestra Catedral la primera de las tierras adquiridas por España en su labor expansionista y civilizadora y la primera, también, de la ruta colombina.

Así como en la celebración del IV Centenario del Descubrimiento de América dedicó nuestra capital al Gran Almirante el monumento existente en la plaza de su nombre y la lápida conmemorativa en la fachada principal de la ermita de San Antonio Abad, que recuerdan su estancia en la misma, de igual manera desea este Cabildo Ca-

tedral inmortalizar el V CENTENARIO con un perenne testimonio de tal acontecimiento, imponiéndose la tarea de finalizar nuestra Catedral, dados los innegables vínculos que tuvo el descubridor con nuestra ciudad.

No se proyecta un nuevo templo, innecesario en Vegueta, sino adaptar las trazas que dejó Diego Nicolás Eduardo a un edificio arquitectónico monumental que por un lado termine el conjunto de la Catedral y por el otro sirva para cumplir las funciones sociales y culturales a las que será destinado. Tratamos de dotar a la ciudad de un gran centro cultural, equipado de sala de conferencias y conciertos, archivo catedralicio y biblioteca capitular, abiertos a la investigación y al estudio. Las trazas que corresponden a esta nueva solución propuesta por el Cabildo Catedral están terminadas en su aspecto arquitectónico desde el año 1984, y existe proyecto técnico en tramitación para la realización de una primera fase del conjunto.

Proyecto presentado por el Alcalde del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), denominado «MASPALOMAS 92», consiste en una «Propuesta para la Ordenación del acceso y del entorno del Faro de Maspalomas».

Los motivos que han llevado a este Ayuntamiento a promover este proyecto son los siguientes:

1. Que la zona donde se realizaría es el centro neurálgico de la gran zona turística de Maspalomas, y es precisamente la zona más deteriorada de la misma.
2. Que en esta zona es donde radica el Faro de Maspalomas, de gran valor histórico y artístico, símbolo de esta tierra y que el proyecto ensalza a categoría monumental.
3. Que la zona turística de Maspalomas se inició en la década de los 60, y uno de sus propósitos era que sirviera de dispositivo turístico europeo, como punto de encuentro entre Europa, África y América, pudiendo significar la realización de este proyecto, la constatación conmemorativa de esta iniciativa.
4. Que según manifiestan los manuscritos del Descubrimiento de América —hecho confirmado por nuestros prestigiosos historiadores, Cristóbal Colón, en su cuarto viaje a América, realizó una escala en Maspalomas, 24 de mayo de 1502—, para recoger agua, leña y animales para ensalar. Fue precisamente en la zona del Faro de Maspalomas, donde se efectuó esta escala.
5. Que, por todo lo expuesto, el Proyecto «Maspalomas 92», significaría para la isla de Gran Canaria y los canarios en general, la gran obra que perpetúa la efemerides del «V Centenario del Descubrimiento de América».

El proyecto, que tanto técnica como artísticamente, se encuentra expuesto para conocimiento del público en general, está confeccionado tan sólo a nivel de ideas, ya cuenta con el respaldo de algunas instituciones y además con un gran apoyo popular, que nos llega de todos los lugares de la isla de Gran Canaria.

No hay que olvidar que Maspalomas es por naturaleza, patrimonio popular de todos los canarios en general y de los de la isla de Gran Canaria en particular.

La única vía para que el Proyecto «Maspalomas 92» sea

una realidad, es que todos los estamentos y organismos insulares, regionales y nacionales participen en el mismo en la medida que le corresponda.

Parque Arqueológico de San Marcial del Rubicón (Isla de Lanzarote).

San Marcial del Rubicón es el nombre que define un área arqueológica emplazada en el sureste de Lanzarote y ubicada en la desembocadura del llamado Barranco de los Pozos o de la Pila. Este Conjunto Arqueológico está formado por los restos de una torre, unos pozos, una iglesia, que corresponden al asentamiento de los normandos en la isla desde 1402. Asimismo, se encuentran en ese ámbito restos de construcciones que corresponden a la población prehistórica de Lanzarote que convivió con los europeos.

La Comisión regional del V Centenario con su afán de recuperar los vestigios de memoria histórica que quedan en nuestras islas, considera muy importante incluir este proyecto referente a la primera fundación de europeos en el archipiélago.

El proyecto pretende llevar adelante dos acciones claras primero, proteger la zona equipándola adecuadamente y crear una infraestructura viaria de acceso para promover el interés turístico en la zona.

Se trata de la construcción de un Auditorio con una capacidad para 200 personas, una Sala de Exposiciones y diversas dependencias de servicios, a ubicar en el término municipal de Betancuría, histórica capital de la isla de Fuerteventura.

Los terrenos en los que se ubica el Auditorio están dentro del Conjunto Histórico-Artístico de la Villa de Betancuría, en el entorno de dos reconocidos edificios históricos: la Iglesia de San Buenaventura, edificio de 1414 la Ermita de San Diego de Alcalá, del siglo XVIII. Es una Villa que resulta de paso obligado para los turistas que nos visitan. La Comisión del V Centenario pretende ayudar a recuperar este bagaje cultural, que nos han dejado las huellas del pasado a través de la arquitectura colonial, y consagrar con la construcción de un edificio de estas características la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento.

No creemos que «Canarias 92» sea un Proyecto ambicioso si tenemos en cuenta las inversiones llevadas a cabo en otras comunidades del Estado con vistas al 92.

Con «Canarias 92», el Archipiélago podría dignificar su patrimonio y su infraestructura.

ENMIENDA NUM. 9

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador de (AIC) Miguel A. Barbuzano, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67, núm. 6, párrafo segundo.

ENMIENDA

De supresión

Suprimir el párrafo 2.º, del número 6, del artículo 67 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, lo que supondría distribuir íntegramente la subvención prevista entre los Cabildos Insulares.

JUSTIFICACION

Desde el pasado ejercicio y con destino a complementar la aportación, de los Cabildos Canarios, a la asistencia sanitaria prestada en concurrencia con la Seguridad Social, se ha concedido a los mismos una subvención de mil millones de pesetas (1.000 millones). No obstante, al introducirse el párrafo segundo, en el sentido de que la subvención será percibida, también por el Órgano Público responsable del equilibrio financiero en la prestación del servicio, resulta que el INSALUD, actual responsable de la gestión del Hospital Insular de Gran Canaria, ha percibido (y percibirá de mantenerse el párrafo), una parte importante de esta aportación complementaria de los Cabildos Insulares.

El INSALUD ha realizado a lo largo de 1989 el esfuerzo de asumir la gestión y financiación del Hospital Insular de Gran Canaria y ha formalizado con el Cabildo de Tenerife, un concierto singular al amparo de lo establecido en el artículo sexto de la OM de Sanidad y Consumo de fecha 12 de mayo de 1989.

Esto no supone, sin embargo, que las Corporaciones Locales Canarias que sostienen Hospitales, en concurrencia con la Seguridad Social, no tengan que continuar soportando importantes déficit por sus aportaciones sanitarias, especialmente en consecuencia de la MENOR PARTICIPACION DE LOS CABILDOS en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria Común, en relación con la correspondiente a una DIPUTACION PROVINCIAL PENINSULAR, estando cifrada esta menor participación en un 11 por ciento de lo que perciben éstas últimas.

Por ejemplo, en el Cabildo de Tenerife, el resultado de la auditoría realizada por la intervención del Estado, relativa al ejercicio de 1988, en materia hospitalaria concurrente con la Seguridad Social, arrojó un déficit de 1.601 millones de pesetas, si bien los últimos datos contrastados y aportados por la Administración Hospitalaria Insular, puede suponer que esta cifra se eleve hasta 2.192 millones de pesetas. Con el reparto de la subvención complementaria, en el ejercicio de 1989, el citado Cabildo ha recibido 475 millones de pesetas, cantidad insuficiente para cubrir los déficit y la discriminación frente a las Diputaciones Provinciales Peninsulares.

Evidentemente, la percepción por el INSALUD de parte de esta subvención, estimada en unos 400 millones de pesetas, supone desvirtuar la propia naturaleza de la misma, destinada a complementar las aportaciones sanitarias de los Cabildos Canarios.

Aún en el supuesto de que esos 400 millones de pesetas recibidos por el INSALUD, se percibieran, por ejemplo,

por el Cabildo de Tenerife, ni se cubrirían sus déficit por aportaciones sanitarias, ni se equilibraría la discriminación con las Diputaciones Peninsulares, pues todavía habría una diferencia, en menos, por una suma superior a 300 millones de pesetas.

En consecuencia, y resumiendo, se constatan claramente las siguientes circunstancias:

— El trato diferencial, en perjuicio de los Cabildos respecto a las Diputaciones, en el ámbito sanitario.

— Que la cuantía de la subvención no cubre las aportaciones sanitarias de los Cabildos Insulares, que actualmente tienen a su cargo y mantienen con sus presupuestos centros hospitalarios, tales como La Palma, Lanzarote, Gran Canaria y Tenerife.

— Que la participación del INSALUD en la citada subvención, responsable directo de la prestación sanitaria, desvirtuará la naturaleza de la misma.

ENMIENDA NUM. 10

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel A. Barbuzano (AIC) Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Programa 413 A. Sección 26. Servicio 09. ANEXO: Inversiones reales para 1990 y programación plurianual**, un proyecto global con el texto «Convenio con Cabildo Insular de Tenerife y Comunidad Autónoma Canaria para inversiones de mejora, acondicionamiento y equipamiento del Hospital Universitario de Canarias. Para ello se suplementa la dotación del Programa 413 A.

ENMIENDA

ALTA

Programa 413 A. Sección 26. Servicio 09. Capítulo 7. Artículo 78. Concepto 781.

Importe a suplementar 270 millones.

BAJA

Programa 633 A. Sección 31. Servicio 02. Capítulo 6. Artículo 63. Concepto 630.

Importe a detraer 270 millones.

JUSTIFICACION

A partir del convenio específico, firmado entre el INSALUD y el Cabildo de Tenerife, para la utilización del Hospital Universitario de Canarias, éste ha asumido competencias sanitarias directas sobre una parte de la pobla-

ción y del territorio de la Isla, dejando de construir un elemento complementario en la estructura hospitalaria pública de Tenerife.

La asunción de esta nueva responsabilidad directa exige la realización de nuevas importantes inversiones, que adecuen la oferta de servicio a esta mayor demanda.

La inversión total a realizar alcanzará los 2.400 millones de pesetas y su período de realización será de tres años, correspondiendo al ejercicio de 1990, 800 millones, principalmente destinado a la construcción del edificio anexo, que albergará el servicio de urgencias, el bloque quirúrgico, las unidades de vigilancia intensiva, servicio de coronarias y esterilización.

Por todo lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Cabildo de acometer estas inversiones, lo debe de hacer dentro de un esquema de cooperación financiera con las otras administraciones, responsables de la asistencia sanitaria, como son la Comunidad Autónoma de Canarias y el Estado, pudiendo ser en igualdad de participación. Por ello se considera procedente que en estos Presupuestos Generales se consigne una transferencia de capital al Cabildo Insular de Tenerife por importe de un tercio de la inversión correspondiente a esta anualidad ascendente a 210 millones de pesetas.

El Senador Juan José Pujana Arza (E. A), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1990.—**Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 11
De don Juan José Pujana Arza
(GMx).

El Senador de (EA) Juan José Pujana Arza (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoctava.**

ENMIENDA

Uno. después de: «privación de libertad en establecimientos penitenciarios», añadir «batallones de trabajo, campos de concentración».

En lugar de: «tres», añadir: «uno o más años».

Suprimir: «condición de pensionista, cualquiera que sea la naturaleza de la pensión».

Suprimir «1.000.000 pesetas».

Añadir: «Según la siguiente escala:

por un año 500.000 ptas.

por un año 750.000 ptas.

por un año 1.000.000 ptas.

por más de tres años un complemento de 250.000 pesetas por año».

Dos.

Sustituir la frase: «pensionista de viudedad por tal causa» por «o en su caso sus herederos legítimos».

ENMIENDA NUM. 12
De don Juan José Pujana Arza
(GMx).

El Senador Juan José Pujana (EA), Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Servicio 03: Dirección General de Infraestructura del Transporte. Artículo 60. Programa 515-A: Infraestructura de Aeropuerto.**

ENMIENDA

Incremento de 200 millones de pesetas dotando a la partida: 90/23/003/0005 de Inversiones en el Aeropuerto de San Sebastián.

Detracción de 200 millones de pesetas a la partida: U/89/23/003/9037 de Edificaciones.

JUSTIFICACION

Atender a las necesidades del tráfico y cumplir con los compromisos adquiridos por las Administraciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Central.

ENMIENDA NUM. 13
De don Juan José Pujana Arza
(GMx).

El Senador Juan José Pujana (EA), Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Servicio 03: Dirección General de Infraestructura del Transporte. Artículo 60. Programa 515-A: Infraestructura de Aeropuertos.**

ENMIENDA

Incremento de 200 millones de pesetas dotando a la partida: 90/23/003/0050 de Inversiones en el Aeropuerto de Bilbao.

Detracción de 200 millones de pesetas a la partida: U/89/23/003/9037 de Edificaciones.

JUSTIFICACION

Atender a las necesidades del tráfico y cumplir con los compromisos adquiridos por las Administraciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Central.

ENMIENDA NUM. 14

De don Juan José Pujana Arza (GMx).

El Senador Juan José Pujana (EA), Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Servicio 03: Dirección General de Infraestructura del Transporte. Artículo 60. Programa 515-A: Infraestructura Aeropuertos.**

ENMIENDA

Creación de una Partida dotada con 330 millones de pesetas para obras de infraestructura en el Aeropuerto de Vitoria.

Detracción de 330 millones de pesetas a la partida: U/89/23/003/9037 de Edificaciones.

JUSTIFICACION

Atender a las necesidades del tráfico y cumplir con los compromisos adquiridos por las Administraciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Central.

ENMIENDA NUM. 15

De don Juan José Pujana Arza (GMx).

El Senador Juan José Pujana (EA), Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Servicio 03: Dirección General de Infraestructura del Transporte. Artículo 60. Inversión en nueva infraestructura y bienes destinados al uso general.**

ENMIENDA

Creación de una partida presupuestaria dotada con 600 millones de pesetas, nueva infraestructura del transporte ferroviario, nuevo tramo denominado «Y» en el País Vasco.

Detracción de 600 millones de pesetas de la partida presupuestaria 87/23/003/0665, otras actuaciones del PTF.

JUSTIFICACION

Adecuación infraestructura ferroviaria en el País Vasco.

ENMIENDA NUM. 16

De don Juan José Pujana Arza (GMx).

El Senador Juan José Pujana (EA), Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19: Ministerio de Trabajo. Organismo 101: Instituto Nacional de Empleo. Programa 322-B: Formación Profesional Ocupacional.**

ENMIENDA

Supresión de la Partida presupuestaria 88/19/101/5365 para adquisición de locales para OO. EE. y cualificación profesional en Guipúzcoa de 80 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Debe transferirse esta competencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ENMIENDA NUM. 17

De don Juan José Pujana Arza (GMx).

El Senador Juan José Pujana (EA), Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19: Ministerio de Trabajo. Organismo 101: Instituto Nacional de Empleo (INEM). Programa 322-B: Formación Profesional Ocupacional.**

ENMIENDA

Supresión de la partida 88/19/101/5370 para Adquisición de locales para OO. EE. y cualificación profesional en Alava de 20 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Debe transferirse esta competencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ENMIENDA NUM. 18

De don Juan José Pujana Arza (GMx).

El Senador Juan José Pujana (EA), Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19: Ministerio de Trabajo. Organismo 101: Instituto Nacional de Empleo (INEM). Programa 322-B: Formación Profesional Ocupacional.**

ENMIENDA

Supresión de la partida 88/19/101/5375 de 21 millones de pesetas para adquisición de locales para OO. EE. y cualificación profesional Vizcaya.

JUSTIFICACION

Debe transferirse a la Comunidad Autónoma del País Vasco esta competencia.

ENMIENDA NUM. 19

De don Juan José Pujana Arza (GMx).

El Senador Juan José Pujana (EA), Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas. Programa 512-A: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.**

Creación de una partida presupuestaria dotada con 5.000 millones de pesetas para obras de bombeo del Ebro a los pantanos alaveses.

Detracción de 5.000 millones de pesetas de la partida presupuestaria 89/17/006/0190 para Actuación de Reposición de Infraestructura Hidráulica en varias provincias.

JUSTIFICACION

Necesidad perentoria del mismo para regular el suministro del agua en Vitoria y a la Comarca del Gran Bilbao.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 507 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **cuarto párrafo del Preámbulo.**

ENMIENDA

De modificación.

Al cuarto párrafo del Preámbulo, que empieza: «En lí-

nea con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria...», añadir, a continuación de: «... todas las sociedades mercantiles...», la palabra: «estatales».

JUSTIFICACION

La expresión expuesta es incompleta y puede dar lugar a confusiones.

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **octavo párrafo del Preámbulo.**

ENMIENDA

De modificación.

Al final del párrafo octavo del Preámbulo, añadir después de una coma «en cuanto se refiere a las concedidas, después del 1 de enero de 1985».

JUSTIFICACION

En el aludido párrafo, que trata de las pensiones públicas se dice:

«Al mismo tiempo se culmina la equiparación de en cuantías, entre las pensiones de los Regímenes de Clases Pasivas y los de la Seguridad Social», afirmación errónea, pues sólo afecta a las pensiones concedidas después de 1 de enero de 1985.

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, regla segunda.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime: «No obstante, las limitaciones señaladas en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria se entenderán referidas a nivel de concepto para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo».

JUSTIFICACION

Se recoge, al igual que para el ejercicio precedente, la modificación de la Ley General Presupuestaria, con rela-

ción a lo recogido en la Ley de Presupuestos, hecho que provoca una interinidad incomprensible en la vigencia de la reciente Ley General Presupuestaria, así como dificultad en el seguimiento y control presupuestarios, dejando, además, lugar a la interpretación al no delimitar nítidamente los extremos que se modifican con la inseguridad normativa que todo ello ocasiona.

ENMIENDA NUM. 23
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, regla quinta.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la regla quinta del artículo 8 del Proyecto.

JUSTIFICACION

No hay razón para afectar los ingresos derivados de la Inspección a su funcionamiento. Es una anomalía presupuestaria injustificada y perniciosa.

ENMIENDA NUM. 24
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8 «Principios Generales».**

ENMIENDA

De supresión.

En el artículo ocho «Principios Generales» se suprimirá la regla Quinta.

JUSTIFICACION

Dispone dicha regla Quinta: «Podrán generar crédito en los estados de los Centros que realizan funciones de Inspección y control, los ingresos derivados de sanciones y recargos, acordados en los correspondientes procedimientos administrativos, con ocasión de su efectivo ingreso en el Tesoro Público.

Estas generaciones se aplicarán a la mejora de los servicios que lleven a cabo las citadas funciones de inspección y control».

Con este sistema se vuelve a un vicioso sistema que hace muchos años fue suprimido, por las razones siguientes:

a) Se desvirtúa el contenido de los Presupuestos Generales del Estado, que deben recoger, en el de ingresos, todos los que se produzcan por los que vienen obligados a satisfacer al Estado contribuciones, impuestos y en general toda clase de gravámenes, y a este efecto está dispuesto, en materia tributaria, que las multas o sanciones, que deban hacer efectivos los contribuyentes, se ingresarán en el mismo concepto presupuestario, al que se aplique el principal de la contribución o impuesto de que se trate.

En cuanto a los que sean consecuencia de otras infracciones no tributarias, tienen conceptos adecuados en el Presupuesto de Ingresos, Capítulo 3, artículo 9, Concepto 1 «Recargos y Multas», Subconcepto 02 «Multas y Sanciones».

Además, y este es el mayor impedimento, es la utilización que se pretende dar a dichos ingresos «... mejora de los servicios...» que se traducirá, en la casi totalidad de su importe, en aumento de las retribuciones del personal que tenga a su cargo la inspección y el control, sistema vicioso, que da lugar por un lado, a diferencias de trato económico, con los demás funcionarios que no realizan dicho cometido, y de otro, a que se intente aplicar un rigor excesivo, en la imposición de multas y sanciones, para obtener más elevadas retribuciones.

También ha de destacarse que, en cuanto las multas y sanciones son muy elevadas, son objeto, en mayor parte de los casos de reclamaciones económico-administrativas y contenciosos, que además de tardarse en resolver, sucede que, en ocasiones se reconoce el derecho a la devolución de las mismas, en cuyo momento se presentará una solución dudosa, al haber sido aplicadas a generar créditos que han sido utilizados.

Por último, es también oportuno poner de manifiesto, que el artículo treinta de esta Ley de Presupuestos: «Prohibición de intresos atípicos» establece taxativamente que los funcionarios públicos no podrán percibir «participación o premio en multas impuestas, aún cuando estuvieren atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo».

El aumento de los recursos que se obtengan, al aplicar el Presupuesto de ingresos, los que se produzcan las multas, sanciones y recargos, al no admitir la aplicación que se les quiera dar, compensaría el mayor gasto que origine la supresión del límite de pensiones, a que se refiere la Enmienda al Título «De las pensiones públicas».

ENMIENDA NUM. 25
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, «Principios Generales».**

ENMIENDA

De adición.

Al final de la Regla Quinta, del artículo ocho «Principios Generales», añadir la expresión: «Estas incorporaciones, en ningún caso se aplicarán al Capítulo 1, personal».

JUSTIFICACION

Esta explicada en la Enmienda, anteriormente formulada, de Supresión de la Regla Quinta. Tiene por tanto la presente enmienda, carácter de alternativa para el caso en que la anterior fuera rechazada.

ENMIENDA NUM. 26 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1, apartado 4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 8, regla 5.ª

ENMIENDA NUM. 27 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.**

ENMIENDA

De supresión.

Del artículo diez «De la limitación al reconocimiento de obligaciones».

JUSTIFICACION

Estudiando este artículo, se entiende que es inoperante e inviable por las siguientes razones:

Operativamente. Porque habría que llevar un control, partida a partida, de todos los créditos presupuestos, en cuanto a «Compromisos previos» y «Obligaciones contraídas», para conocer, con vistas al futuro, las sumas presuntamente disponibles, que puedan ser utilizadas para reconocer nuevas obligaciones sin dotación crediticia, y

aún así y todo, no serían significativos los datos, que así se obtuvieran, porque varían constantemente.

Porque no se dice, si, la limitación es en los créditos de cada Sección, o de la suma total de todas las Secciones.

Porque en teoría, habría que esperar al mes de diciembre de cada año, para conocer los sobrantes de créditos, que pudieran utilizarse.

Porque no se determina cuál va a ser la figura modificativa a aplicar, si bien parece deducirse que será la de «Transferencia» y ello supone dar más salidas a este procedimiento, sobre las contenidas en la Ley General Presupuestaria.

Inviabile. Porque de esta forma quedarían anulados todos los «Créditos ampliables» y aunque muchos de ellos carecen de justificación, hay algunos que deben de mantenerse.

Además hay que considerar que la cuantía de los «Créditos incorporados es de suma importancia, y obedecen a obligaciones que han de atenderse, por haber estado dotadas en un año en el que no pudieron utilizarse, sin contar con el sistema que se propugna se agotaron los sobrantes de estos créditos que se autorizarían por el artículo cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 28 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, párrafo 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo quedaría redactado como sigue:

«El conjunto de las obligaciones reconocidas en 1990 con cargo al Presupuesto del Estado y referidas a operaciones corrientes no financieras, excluidas las derivadas de los créditos extraordinarios y suplementos de créditos aprobados por las Cortes, y de las generaciones de créditos financiadas con ingresos previos, no podrán superar la cuantía total de los créditos inicialmente aprobados para atender dichas operaciones corrientes no financieras en el Presupuesto del Estado.»

JUSTIFICACION

Independizar los gastos corrientes de los gastos de capital a efectos del límite establecido en este artículo de tal forma que sean precisamente los gastos corrientes (Capítulos I a IV) los que no puedan superar el presupuesto inicial.

ENMIENDA NUM. 29
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, párrafo 1.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto:

«... y lo anterior será también de aplicación por programas de gasto y por capítulos económicos.»

JUSTIFICACION

La limitación establecida en el artículo no resultaría efectiva al no admitirse el texto de la enmienda propuesta.

ENMIENDA NUM. 30
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, párrafo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado las operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado realizadas en dicho período, a los efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, así como todo acuerdo de modificación presupuestaria a que se refiere el artículo 8.2 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado deben conocer, no solamente las operaciones de ejecución presupuestaria, sino también los acuerdos de modificación, a fin de cumplir el principio de legalidad en materia presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 31
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11, regla cuarta.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime: «sin que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 150.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria».

JUSTIFICACION

En el artículo, apartado 4, se prevé una aportación del Estado para financiar incrementos de gastos del INSALUD, sin cuantificación alguna ni limitación de ningún género de ellos, exceptuando de su cumplimiento el artículo 150.3 de la Ley General Presupuestaria (que condiciona dicha aportación a que no suponga aumento del Presupuesto del Estado y señala las competencias para su concesión), lo que se estima contrario a la propia finalidad de la Ley de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 32
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona el siguiente párrafo:

«A los efectos de este artículo, no podrán fraccionarse los proyectos de obras de modo que se altere la unidad económica de la totalidad del proyecto.»

JUSTIFICACION

Evitar los fraccionamientos de obras, que sustituyen una práctica fraudulenta para eludir los límites de la contratación directa.

ENMIENDA NUM. 33
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir las modificaciones que se plantean de los ar-

título 28, quinto párrafo; 32, segundo párrafo y 35 de la Ley de Contratos del Estado.

JUSTIFICACION

Las propuestas continúan en la línea de incrementar las facultades discrecionales de la Administración en materia de contratación, ampliando así las posibilidades del tráfico de influencias.

ENMIENDA NUM. 34 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la modificación del artículo 8.2 de la Ley de Contratos del Estado.

JUSTIFICACION

Se eleva a 2.000 millones (artículo 8.2) la posibilidad de contratación de los Ministros sin necesidad de que preceda aprobación del Consejo de Ministros. La cuantía que señalaba la Ley de Contratos del Estado de 1965 se cifraba en 500 millones, habiéndose elevado a 1.000 por la Ley de Presupuestos de 1988, sin que existan razones que justifiquen duplicar esta cifra.

ENMIENDA NUM. 35 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No se considera aceptable que la Ley de Presupuestos Generales del Estado regule materias extra-presupuestarias.

ENMIENDA NUM. 36 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado 1, párrafo dos**.

ENMIENDA

Al Capítulo II, de la gestión de los Presupuestos docentes artículo 16, apartado 1, párrafo dos.

De modificación.

Donde dice:

«El incremento previsto sobre las retribuciones del personal docente, tendrá efectivamente desde 1.º de enero pasado, sin perjuicio de la fecha en que se apruebe el respectivo Convenio de la Enseñanza Privada, si bien hasta su aprobación no será satisfecho.

El componente del módulo destinado a otros gastos, surtirá efectos a partir del comienzo del curso 1990/91; hasta ese momento se satisfará en idéntico importe que el señalado para el curso anterior.»

Debe decir:

«El incremento previsto sobre las retribuciones del personal docente, tendrá efectivamente desde 1.º de enero pasado, sin perjuicio de la fecha en que se apruebe el respectivo Convenio de la Enseñanza Privada, si bien hasta su aprobación no será satisfecho.»

JUSTIFICACION

Con la partida de otros gastos se atiende:

- Salarios del personal de Administración y servicios.
- Mantenimiento.
- Reposiciones.

De surtir efecto este componente del módulo desde el 1.º de octubre, se dificultaría poder atender dignamente, al personal no docente, en sus peticiones salariales.

ENMIENDA NUM. 37 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado uno, párrafo 3.º**

ENMIENDA

Al Capítulo II, de la gestión de los Presupuestos docentes. Artículo 16, apartado uno, párrafo tercero.

De modificación.

Este párrafo, hasta el primer punto, y seguido, y debe tener la siguiente redacción:

«Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por el empleador.»

JUSTIFICACION

El Estado no debe sustituir al patrono en el cumplimiento de las obligaciones básicas del último respecto de sus empleados.

ENMIENDA NUM. 38 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado uno, párrafo 3.º**

ENMIENDA

Al Capítulo II, de la gestión de los Presupuestos docentes. Artículo 16, apartado 1, párrafo tercero.

Debe suprimirse:

«La distribución de los importes que integran los gastos variables se efectuarán de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.»

JUSTIFICACION

La LODE, en su artículo 49.3, establece que en el módulo de concierto se diferencia entre «las cantidades correspondientes a salarios del personal docente del centro, incluidas las cargas sociales y las de otros gastos del mismo».

En consecuencia, no procede añadir una distinción más.

ENMIENDA NUM. 39 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.2**

ENMIENDA

Al Capítulo II, de la gestión de los Presupuestos docentes, al artículo 16.2.

De supresión.

JUSTIFICACION

Debería regularse en la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 40 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado 2.**

ENMIENDA

Al Capítulo II, de la gestión de los Presupuestos docentes. Artículo 16, apartado dos.

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Se autoriza al Gobierno para dictar las normas por las que se fijarán las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que al régimen de conciertos singulares se asignen. En este supuesto, la financiación pública garantizará, como mínimo, el abono de los salarios (salario base y complementos salariales) y cargas sociales del personal de plantillas y sustitutos.»

JUSTIFICACION

El artículo 49.5 de la LODE establece: «los salarios del personal docente serán abonados por la Administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del Centro.

ENMIENDA NUM. 41 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado dos.**

ENMIENDA

Al Capítulo II, de la gestión de los Presupuestos docentes. Artículo 16, apartado dos.

De adición.

Nuevo párrafo:

«La financiación complementaria a percibir de los alumnos por los centros concertados se regirá, en cuanto a su cuatía y autorización, por los criterios de la LODE y las normas vigentes en materia de Conciertos.

En todo caso, el importe del módulo económico por unidad escolar será igual al módulo de coste unitario medio

del puesto escolar público que el Gobierno hará público en el plazo máximo de tres meses.»

JUSTIFICACION

El sistema actual mantiene la ficción de identificar módulo económico por unidad escolar con módulo de coste real, lo cual es falso. Si los centros, de acuerdo con la LODE, no pueden cobrar más del coste real de los servicios, el concierto debe cubrir ese coste real.

ENMIENDA NUM. 42 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado 3.**

ENMIENDA

Al Capítulo II, de la gestión de los Presupuestos docentes. Artículo 16, apartado 3.

De sustitución.

Este apartado queda redactado así:

«Los Centros concertados que pretenden acoger Profesores de apoyo provinientes del programa de recolocación, según el Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales del sector de la Enseñanza Privada, sobre el ámbito, los procedimientos y las medidas aplicables en favor del profesorado de centros afectados por la no renovación de los conciertos educativos, lo solicitarán al Ministerio de Educación y Ciencia. La asignación máxima de profesores de apoyo a los Centros queda establecida en función del número de unidades concertadas conforme al detalle siguiente:

	Profesor de apoyo
— Centros de 8 a 15 unidades	1
— Centros de 16 a 24 unidades	2
— Centros de 25 a 32 unidades	3
— Centros de 33 o más unidades	4

JUSTIFICACION

Dotar de profesor de apoyo a los Centros que tengan completos los ocho cursos de EGB, además de asimilarse a la reordenación de la red de centros públicos de EGB que para el curso 90/91 prevé un profesor más a partir de 5 unidades y dos a partir de ocho.

ENMIENDA NUM. 43 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la modificación del artículo 150.4 de la Ley General Presupuestaria.

JUSTIFICACION

En el artículo 18 se da nueva redacción al artículo 150.4 de la actual Ley General Presupuestaria, extendiendo a la Seguridad Social las mismas excepciones previstas en el artículo: 63.2 de aquella para el Sector Estado, suprimiendo los requisitos de reconocimiento de obligaciones y previo informe de la Intervención General que la Ley contemplaba. Por otra parte, abrir la posible aplicación a Créditos del ejercicio corriente a meros compromisos de gastos adquiridos en ejercicios anteriores, sin más limitaciones, desvirtúa la naturaleza de una adecuada presupuestación, aun cuando somos partidarios de la supresión del precepto en este Proyecto de Ley, para el caso de que se mantenga, consideramos necesario introducir la modificación señalada.

ENMIENDA NUM. 44 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.3.**

ENMIENDA

De adición.

En la modificación de la Ley General Presupuestaria (artículo 149, d) añadir como inciso final: «Así como los destinados a adquisición de servicios de asistencia sanitaria».

JUSTIFICACION

Homologación con lo establecido para el crédito de farmacia (recetas), por ser de la misma naturaleza y características, aun cuando somos partidarios de la supresión del precepto en este Proyecto de Ley, para el caso de que se mantenga, consideramos necesario introducir la modificación señalada.

ENMIENDA NUM. 45
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.3.**

ENMIENDA

De supresión.
Se suprime el artículo 18.3.

JUSTIFICACION

No procede por ser una materia ajena a la Ley de Presupuestos, aunque cuando lo que se pretende modificar es la propia Ley General Presupuestaria.

7

ENMIENDA NUM. 46
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.**

ENMIENDA

De adición.
Adición de un nuevo número, el cuatro, que diga:

«Conforme a los acuerdos alcanzados por el Gobierno con los sindicatos en el ámbito de la Ley 9/87 de 12 de marzo. Se garantiza a los funcionarios la revisión salarial que corresponda para el supuesto de que el IPC registrado durante 1990 supere el 6 por ciento. Dicha revisión se aplicará con efectos de uno de enero de 1990.»

JUSTIFICACION

Plasmar en la Ley de Presupuestos Generales para 1990 el compromiso alcanzado por el Gobierno con los sindicatos en materia de revisión salarial.

ENMIENDA NUM. 47
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.3.**

ENMIENDA

De adición.
Adición de un nuevo párrafo que diga:

«El montante global satisfecho a los funcionarios en concepto de esta paga única de 34.980 ptas., será tenido en cuenta a los efectos de consolidación del porcentaje que corresponda en la fijación de la retribuciones para 1991 al personal comprendido en este artículo.»

JUSTIFICACION

Evitar que la compensación por pérdida de poder adquisitivo para el conjunto de los funcionarios tenga carácter parcial en el tiempo.

ENMIENDA NUM. 48
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1, d).**

ENMIENDA

De modificación:

«d) Durante 1990 se procederá a la modificación, para la actualización de la normativa específica del complemento, con el fin de adecuarlo a las realidades actuales. Entre tanto el complemento familiar se fija para 1990 en 35.000 pesetas.»

JUSTIFICACION

El complemento familiar ha quedado totalmente desfasado de forma que, por su insignificancia, no constituye una ayuda real con las situaciones familiares y, lo que es peor, está muy alejado del percibido por los funcionarios de las Administraciones de los países de la CEE. El objetivo para 1991 debe ser que el complemento familiar al menos iguale la media de la CEE, que en estos momentos es de 3.529 pesetas.

ENMIENDA NUM. 49
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.**

ENMIENDA

De adición.
Se propone la adición de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Se garantiza al personal laboral la revisión salarial

que corresponde para el supuesto de que el Índice de Precios del Consumo registrado durante 1990 supere el 6 por ciento. Dicha revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1990.»

JUSTIFICACION

La necesidad de garantizar la capacidad adquisitiva de los empleados de las Administraciones Públicas sometidos al régimen laboral.

ENMIENDA NUM. 50 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.2**.

ENMIENDA

De adición.

Adición del siguiente párrafo:

«De dichas retribuciones se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado en el plazo de un mes contado desde la fecha de autorización dada por el Ministerio de Economía y Hacienda.»

JUSTIFICACION

Deber de información a las Cortes.

ENMIENDA NUM. 51 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.4**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el inciso relativo a complementos de productividad.

JUSTIFICACION

Los Directores Generales son Altos Cargos y como tales no tienen que percibir complemento de productividad.

ENMIENDA NUM. 52 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.4**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación por la siguiente redacción:

«Todos los Directores Generales tendrán idéntica categoría y rango. Los complementos específicos serán fijados por el Gobierno en función de la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad de cada puesto. Tales complementos específicos se consignarán en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

En ningún caso el conjunto de las retribuciones por los conceptos señalados para los Directores Generales podrá superar los 7.476.660 ptas.»

JUSTIFICACION

Improcedencia del complemento de productividad y necesidad de transparencia.

ENMIENDA NUM. 53 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.4**.

ENMIENDA

De adición.

Adición del siguiente párrafo, para el supuesto de que no se aceptara la enmienda de supresión formulada a este punto:

«De dichos complementos se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado en el plazo de un mes desde su fijación.»

JUSTIFICACION

Deber de información a las Cortes.

ENMIENDA NUM. 54 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda, al **artículo 21 «Retribuciones de los Altos Cargos»**.

ENMIENDA

De adición.

Al artículo veintiuno «Retribuciones de los Altos Cargos», después de la relación cifrada de sus retribuciones, añadir:

«A los efectos de las pensiones causadas, en su favor o en el de sus familiares por ex Ministros y Asimilados, se fija el sueldo de Ministro en ... pesetas anuales.»

JUSTIFICACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno del Texto Refundido de Clases Pasivas, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987 de 30 de abril.

En el Presupuesto de 1987, se figuró la expresión que se pide aumentar, con la cifra de 1.880.865 pesetas.

ENMIENDA NUM. 55 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.1, E**).

ENMIENDA

De adición y modificación:

«Artículo veintidós, número uno, apartado E)

En el tercer párrafo de la norma Segunda se incluirá el cauce modificativo, por el que el Ministro de Economía y Hacienda, y no el Ministerio, dispondrá la modificación de los créditos destinados a atender el complemento de productividad.»

JUSTIFICACION

La forma en que se expresa la modificación de los créditos a que afecta la norma Segunda, carece de la rigurosidad que deben tener, según la legislación vigente las alteraciones a practicar en los créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

ENMIENDA NUM. 56 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.3**.

ENMIENDA

De adición:

«Artículo veintitrés, número 3

En el segundo párrafo se incluirá el cauce modificativo, de los créditos destinados a atender el complemento de dedicación especial.»

JUSTIFICACION

El rigor que debe existir en la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado, exige que en toda modificación de sus créditos, se precise la figura aplicada, de acuerdo con la Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 57 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, al **artículo 23.4**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el punto 4.

JUSTIFICACION

No es de conformidad que el personal militar, destinado preferentemente en el Órgano Central, perciba mayores retribuciones que el destinado en las Unidades Operativas.

ENMIENDA NUM. 58 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24, uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Incluir en el cuadro el Grupo B de la siguiente forma:

«Subtenientes B 1.251.708 45.228»

JUSTIFICACION

Los Subtenientes de la Guardia Civil, como cuerpo militar deben percibir las mismas retribuciones básicas que los subtenientes de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 59
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por igualdad de trato con los supuestos del artículo 19.1.2, del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 60
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2.**

ENMIENDA

De modificación:

«2. Las retribuciones básicas y complementarias de estos funcionarios se acomodarán a lo dispuesto en el artículo diecinueve. Uno y dos es esta Ley.»

JUSTIFICACION

Homologación con el resto de los funcionarios.

ENMIENDA NUM. 61
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33, dos (último párrafo).**

ENMIENDA

De modificación:

«Dicha integración se producirá, siempre que posea la titulación necesaria y demás requisitos exigidos, a través de la participación en las correspondientes pruebas selectivas, comprendidas en una oposición. Superada ésta, se tendrán en cuenta en la fase de concurso los servicios prestados a la Administración del Estado en puestos in-

formáticos, a efectos de prioridad en la atribución de puestos.»

JUSTIFICACION

Con la enmienda propuesta se pretende garantizar el cumplimiento del principio constitucional, de igualdad, mérito y capacidad, siguiendo el mismo sistema de la Oferta Pública de Empleo, por la que el acceso a la condición de funcionario en sus distintos niveles (Auxiliares, Administrativos, Técnicos y otros Cuerpos Especiales) tiene lugar a través de una oposición. Sería injusto que mientras unos tienen que pasar una dura oposición para acceder a la condición de funcionarios, otros acceden por otro sistema.

ENMIENDA NUM. 62
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.4.1, b).**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el párrafo tercero.

JUSTIFICACION

Las Jefaturas de Unidades asistenciales de 11.55., deben incardinarse en la «carrera profesional» y, por ende, proveerse por sistema distinto a la libre designación.

ENMIENDA NUM. 63
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.4.5.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el inciso final, en el sentido siguiente:

«; los no integrados conservarán, como mínimo las mismas condiciones de dedicación, nivel de retribución actualizado en los términos del artículo 19, y de prestación de servicios que hasta el presente, sin perjuicio de que voluntariamente aceptasen otras condiciones.»

JUSTIFICACION

Respeto a situaciones consolidadas.

ENMIENDA NUM. 64 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Esta materia debe ser objeto de disposiciones internas de la Administración y no de una Ley de Presupuestos Generales.

ENMIENDA NUM. 65 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Contradice el esquema de la Ley General Presupuestaria y violenta el concepto y sentido propio de los créditos de inversión.

ENMIENDA NUM. 66 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título IV**.

ENMIENDA

De supresión.

En el Título IV «De pensiones públicas». Se suprimen en los artículos cuarenta y uno, cuarenta y tres y cuaren-

ta y cuatro, el límite de 207.152 pesetas mensuales y 2.900.128 pesetas anuales, fijado para las pensiones públicas.

JUSTIFICACION

La aplicación de los límites señalados es a todas luces ilegal, pues las pensiones a que tienen derecho los funcionarios públicos civiles y militares, son consecuencia de lo dispuesto en preceptos legales de rango bastante, que establecen y modulan su cuantía, además dichos funcionarios, han cotizado para ello las cantidades que con tal fin fijaron las disposiciones de referencia, por tanto limitar las sumas que ha de percibir supone una confiscación.

De otra parte, el mayor gasto que origine la supresión de los límites de que se trata, se compensa con el aumento de ingresos, que en el Presupuesto de los mismos ha de producirse, al integrar en él los que se obtengan por multas, sanciones y recargos, a que se refiere la Enmienda que se presenta al artículo ocho.

ENMIENDA NUM. 67 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título IV**.

ENMIENDA

De modificación.

En el Título IV «De las pensiones públicas» se cambiarán en los artículos cuarenta y uno, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, los límites de suma de pensiones, que están en 207.152 pesetas mensuales y 2.900.128 pesetas anuales, por 291.540 ptas. mensuales y 4.081.560 pesetas anuales.

JUSTIFICACION

El límite de suma de pensiones, fue establecido en principio tomando la cifra máxima de cotización para la Seguridad Social, cifra esta que ha sido acrecentada todos los años, y que no ha experimentado la misma variación en las pensiones públicas. Como para este año de 1990 la máxima de la Seguridad Social es 291.540 pesetas mensuales, según Decreto 234/1990 de 23 de febrero, esta es la que debe fijarse para las pensiones públicas, y así se sigue el manifestando, repetido, propósito de equiparación de los dos Regímenes de Pensiones.

ENMIENDA NUM. 68 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título V**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por disconformidad según se aprecia en nuestras enmiendas parciales.

ENMIENDA NUM. 69 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48, número 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio y sólo podrá ser sobrepasado durante un período de quince días cada trimestre, en el transcurso del mismo.

Sin embargo, quedará automáticamente revisado por la variación neta de las operaciones extrapresupuestarias, aprobadas legalmente.»

JUSTIFICACION

Dada la imposibilidad de acudir en el ejercicio al Banco de España si bien únicamente se limita a 31 de diciembre de 1990 (lo que transforma en una limitación meramente formal, puesto que en el resto del ejercicio no hay límite establecido) el Estado se financiará con emisión de Deuda, que, aunque aparece limitada en 980.024.198 miles de pesetas, en el artículo 48, este límite resulta, asimismo formal, dado que queda «automáticamente revisado» por las modificaciones netas de crédito, desviaciones en previsiones de ingresos, anticipos de Tesorería, y variación neta en operaciones presupuestarias y de derechos y obligaciones reconocidos, pendientes de ingreso o pago.

La consecuencia de la combinación de estos límites en la configuración de los procesos de endeudamiento es que el Estado carece de limitación real en el funcionamiento a lo largo del ejercicio en su recurso al Banco de España así como en la emisión de la Deuda, pudiendo cumplir con la legislación presupuestaria satisfaciendo los límites en ella fijados al cierre del ejercicio.

ENMIENDA NUM. 70 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«3. Se modifica el número 4 del artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

“El saldo vivo del endeudamiento neto del Estado y sus Organismos Autónomos frente al Banco de España, según se define en el número anterior, no podrá exceder durante más de 15 días continuos o discontinuos en el ejercicio, del importe de dicho saldo a 31 de diciembre de 1989”.»

JUSTIFICACION

Es inútil establecer límites de crédito que sólo rigen en uno de los 365 días del año.

Y tampoco se deben condonar subrepticamente deudas del Estado que implican presión fiscal oculta.

ENMIENDA NUM. 71 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Con la norma que se propone es imposible saber la situación del Instituto Nacional de Industria. En caso necesario, debería remitirse a la Cámara un crédito extraordinario.

ENMIENDA NUM. 72 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al ampro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En el artículo 53 del Proyecto de Ley se determina la compensación, durante el ejercicio 1990, de las deudas del

Estado con el ICO a 31 de diciembre de 1989 con los préstamos de aquél a éste hasta dicha fecha, sin que aparezca cuantificado el importe de la compensación, que es necesario conocer a efectos de saber qué se aprueba en esta Ley, así como las consecuencias, que en función del tal importe, tiene en la financiación del crédito oficial, sin que, por otra parte, aparezca en esta ley el importe máximo de la aportación del Estado al mismo.

ENMIENDA NUM. 73
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En el artículo 54 del Proyecto de Ley se contempla que, en el ejercicio 1990 y sucesivos, los reembolsos de las sociedades concesionarias de autopistas de peaje se ingresen en el Capítulo VIII del presupuesto, reembolsándose, asimismo, las deudas contraídas por el Estado para la constitución del Fondo de financiación de autopistas. Dada la singularidad de este artículo, resulta imprescindible expresar la estimación que se ha debido realizar de los ingresos y gastos, por este concepto, en la elaboración de este Presupuesto, así como cuántos van a ser los «ejercicios sucesivos» y si es 1990 el primero en que realizan dichos reembolsos.

ENMIENDA NUM. 74
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En el artículo 56 del Proyecto de Ley, como en otros citados (respecto al ICO, INI, Autopistas, etc.) se produce una clarificación contable por la compensación de las relaciones recíprocas acreedoras y deudoras del Estado y otros Entes, si bien hay que reiterar la necesidad de que,

presupuestariamente, aparezcan cuantificados los respectivos importes, sobre todo atendiendo al retraso del presente Proyecto.

ENMIENDA NUM. 75
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 4 del siguiente tenor:

«4. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado las concesiones de créditos con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, y, las empresas beneficiarias en su caso, así como el estado de disposición, las moras, condonaciones y refinanciaciones de los mismos.»

JUSTIFICACION

Mayor transparencia parlamentaria de los créditos concesionales.

ENMIENDA NUM. 76
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57.1, párrafo 2.º**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es intolerable que esa cifra no se incluya en el primer párrafo.

ENMIENDA NUM. 77
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es materia extra-presupuestaria impropia de la Ley de Presupuetos Generales del Estado.

**ENMIENDA NUM. 78
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título VI**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por desacuerdo con estas nuevas modificaciones de leyes importantes como la Ley General Presupuestaria o la Ley General Tributaria.

**ENMIENDA NUM. 79
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «en el reglamento general de recaudación».

Debe decir: «En las leyes».

JUSTIFICACION

Evitar el proceso de deslegalización.

**ENMIENDA NUM. 80
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «por Orden Ministerial, fije el Ministro de Economía y Hacienda».

Debe decir: «que cada año se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado».

JUSTIFICACION

Evitar el proceso de deslegalización.

**ENMIENDA NUM. 81
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir al final del primer párrafo del apartado 7: «del 5 por ciento del volumen de sus operaciones en el período de tiempo al que la comprobación se refiera».

JUSTIFICACION

Evitar la desmesura de la sanción.

**ENMIENDA NUM. 82
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No debe regularse el número de identificación fiscal mientras no se haya desarrollado mediante Ley el artículo 18.4 de la Constitución Española que señala: «La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.»

ENMIENDA NUM. 83
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 63**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No procede modificar la Ley General Tributaria por vía de cambios puntuales cada año.

ENMIENDA NUM. 84
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 63**.

ENMIENDA

De modificación.

El 2.º párrafo del artículo 134 de la Ley General Tributaria debe quedar redactado como sigue:

«El importe por el que adjudicaren dichos bienes no puede exceder del 75 por ciento de la valoración que sirve de tipo inicial en el procedimiento de enajenación.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 85
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 65, tercero**.

ENMIENDA

De sustitución.

De sustitución por el siguiente texto:

«Tercero. La cantidad restante de 354.443,8 millones de pesetas se distribuirá entre todos los Ayuntamientos, excluidos Madrid y Barcelona, en la forma siguiente:

1) El 70 por ciento en función del número de habitan-

tes de derecho de cada Municipio, según el Padrón Municipal correspondiente a 1986, ponderado por los siguientes coeficientes multiplicadores, según estratos de población:

Grupo	Número de habitantes	Coeficiente
1	De más de 500.000	1,85
2	De 100.001 a 500.000	1,50
3	De 20.001 a 100.000	1,30
4	De 5.001 a 20.000	1,15
5	Que no exceda de 5.000	1,00

Los números 2 y 3 del apartado tercero, tal como figuran en el texto del Proyecto.»

JUSTIFICACION

Ajustarse a lo señalado en la ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y simplificación del procedimiento de distribución.

ENMIENDA NUM. 86
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 65.3 segundo**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala en su artículo 115 las reglas a que ha de atenerse la distribución anual entre los Ayuntamientos de la participación de éstas en los Tributos del Estado. En dichas reglas no se contemplan el Area Metropolitana de Barcelona como objeto de dotación compensatoria.

ENMIENDA NUM. 87
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67.3, a), párrafo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.
Suprimir el inciso «al Instituto Nacional de la Salud o...».

JUSTIFICACION

Coherencia por adecuación a la letra y al espíritu de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

ENMIENDA NUM. 88 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71, i)**.

ENMIENDA

De adición.
Se adiciona un nuevo apartado «i»:

«i) La cantidad de 10.000 millones a distribuir entre los municipios a que se refiere el artículo 65 —tres tercero— 3 en razón de las correspondientes unidades escolares.»

BAJA

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.

JUSTIFICACION

La cantidad presupuestada en el artículo 71 de la Ley no es suficiente para atender dichas obligaciones municipales.

ENMIENDA NUM. 89 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74, a)**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «Antes del 30 de junio...».
Deberá decir: «Antes del 31 de julio... (resto igual)».

JUSTIFICACION

Dada la fecha en que esta Ley de Presupuestos entrará en vigor, el cumplimiento del plazo fijado en el texto actual resulta imposible.

ENMIENDA NUM. 90 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74, c)**.

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «Antes del 30 de junio...».
Deberá decir: «Antes del 31 de julio... (resto igual)».

JUSTIFICACION

Dada la fecha en que esta Ley de Presupuestos entrará en vigor, el cumplimiento del plazo fijado en el texto actual resulta imposible.

ENMIENDA NUM. 91 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título VIII**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por desacuerdo con la utilización de las leyes de Presupuestos como «leyes tranvía».

ENMIENDA NUM. 92 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título VIII**.

ENMIENDA

De adición.
Se propone la adición de un capítulo nuevo que sería

el Capítulo 4, al Título VIII que incluiría los artículos 88, 89 y 90, con la siguiente redacción:

«Artículo 88. Intervención previa

Quedan derogados los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre.

Artículo 89. Intervención de los organismos industriales, comerciales, financieros y análogos

La letra b) del artículo 100 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre, queda redactado como sigue:

b) Las operaciones no comprendidas en el apartado a) de este artículo serán objeto de revisión y verificación semestral a través de procedimientos de auditoría practicados por la Intervención General de la Administración del Estado, que anualmente remitirá al Congreso de los Diputados un informe de los resultados obtenidos.

Artículo 90. Ayudas y subvenciones públicas

Los artículos 81 y 82 del citado Texto Refundido se agruparán como Sección Cuarta del Título II, con la denominación "Ayudas y subvenciones públicas", y quedan redactadas de la siguiente forma:

SECCION CUARTA

Ayudas y Subvenciones públicas

Artículo 81

1. En defecto de normas especiales, las normas contenidas en la presente sección serán de aplicación, a toda disposición gratuita de fondos públicos, realizada por el Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social, a favor de personas o Entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

Con el mismo carácter supletorio, las normas contenidas en la presente sección serán de aplicación a cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo a fondos públicos estatales y a las subvenciones o ayudas que, financiadas con fondos de la Comunidad Económica Europea, sean satisfechas por el Estado o sus Organismos Autónomos.

2. Los Titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos u otras Entidades de Derecho Público son los órganos competentes para otorgar subvenciones, dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. Dichas atribuciones podrán ser objeto de delegación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario acuerdo del Consejo de Ministros autorizando la concesión de la subvención cuando el gasto a aprobar sea superior a 500 millones de pesetas.

3. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, al efectuar por la Entidad concedente o la colaboradora, en su caso, y a las de control que corresponden al Ministerio de Economía y Hacienda.

d) Comunicar a la Entidad concedente o a la colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

4. Las normas reguladoras de las subvenciones o ayudas podrán establecer que la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una Entidad colaboradora.

A estos efectos podrán ser consideradas entidades colaboradoras las Sociedades estatales, las Corporaciones de derecho público y las Fundaciones que estén bajo el protectorado de un Ente de Derecho Público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

La entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta del Departamento u Organismo concedente a todos los efectos relacionados con la subvención o ayuda, que, en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

Son obligaciones de las Entidades colaboradoras:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento.

c) Justificar la aplicación de los fondos recibidos ante la Entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Entidad concedente y a las de control que corresponden al Ministerio de Economía y Hacienda.

5. Las subvenciones a que se refiere la presente sección se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

A tales efectos y por los Ministros correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión. Las citadas normas se aprobarán por Orden Ministerial previo informe de los Servicios Jurídicos.

cos correspondientes serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- 1) Definición del objeto de la subvención.
- 2) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
- 3) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la Entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- 4) En el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y la cuantía de las garantías que habrán de aportar los beneficiarios.
- 5) Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.
- 6) Forma de conceder la subvención.

No será necesaria publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación normativa en los Presupuestos Generales del Estado o su otorgamiento y cuantía resulten impuestos para la Administración en virtud de normas de rango legal.

Los Departamentos Ministeriales efectuarán la evaluación de los objetivos a conseguir mediante la subvención, a través de las normas y procedimientos generales que se establezcan. Salvo que la finalidad o naturaleza de la subvención así lo exija, su concesión se realizará por concurso. En este supuesto, la propuesta de concesión de subvenciones se realizará al órgano concedente por un órgano colegiado que en el caso del Estado u Organismos autónomos tendrá igual composición que la prevista en el artículo 33 y Disposición Final segunda, c), de la Ley de Contratos del Estado.

6. Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

8. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de esta Ley, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los

perceptores y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo del apartado anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

9. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de esta Ley.

10. Cuando los beneficiarios de Ayudas o Subvenciones publicadas sean Entes Territoriales, se observará en su utilización los requisitos contenidos en los números anteriores. En el caso de incumplimiento de los mismos, se suspenderá la concesión de Ayudas y Subvenciones, sean continuación de las ya otorgadas, o sean nuevas hasta que se subsanen las deficiencias observadas.

Artículo 82

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de la subvención o ayuda, falseando las condiciones referidas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación de cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

2. Serán responsables de las infracciones, los beneficiarios o, en su caso, las Entidades colaboradoras, que realicen las conductas tipificadas.

3. Las infracciones se sancionarán mediante multa pecuniaria del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Además, la autoridad sancionadora competente podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Estado u otros Entes públicos.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo anterior, y para su cobro resultarán igualmente de aplicación los artículos 31 a 34 de la presente Ley.

4. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.

b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones y ayudas.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración.

5. Las sanciones serán acordadas e impuestas por los Tribunales de los Departamentos de los que dependan los Servicios u Organismos concedentes de la subvención o por el Ministro de Economía y Hacienda según se trate respectivamente de infracciones por incumplimiento de las condiciones de concesión o del incumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso, de la actuación investigadora desarrollada por el órgano concedente o Entidad colaboradora o efectuada por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los acuerdos de imposición de sanciones podrán ser objeto de recurso en vía administrativa ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con las correspondientes normas reguladoras.

Los titulares de los Departamentos Ministeriales competentes para imponer sanciones podrán acordar la condonación de las mismas cuando hubiere quedado suficientemente acreditado en el expediente la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

6. La acción para imponer las sanciones administrativas establecidas en este artículo prescribirá a los cinco años a contar desde el momento en que se cometió la respectiva infracción.

7. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva del delito contra la Hacienda Pública, tipificado en el artículo 350 del Código Penal, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

8. Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción en su caso, contemplada en este artículo los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintiesen el de quienes de ellos dependan.

Asimismo serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los Administradores de las mismas.

En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.»

JUSTIFICACION

Para el mejor control del gasto público.

ENMIENDA NUM. 93 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 80.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por una parte por exceso de generalidad; por otra, por proseguir en el proceso de deslegalización y discrecionalidad en el régimen de los Organismos Autónomos y en el Patrimonio del Estado.

ENMIENDA NUM. 94 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 80.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado B) del artículo 80 debe decir: «B) Refundir Organismos Autónomos y Entidades Públicas creadas por Ley».

JUSTIFICACION

Ceñir las facultades del Gobierno a la supresión y refundición de organismos.

ENMIENDA NUM. 95 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 81.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas al artículo 80; por otra parte, algunas competencias pueden estar en colisión con las de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 96
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81, uno, 1, párrafo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «El Instituto de Turismo de España asume...».

Debe decir: «El Instituto de Turismo en España asume bajo la superior dirección del Ministro todas las actuales competencias...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 97
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81, uno, 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«... y supervisión de los servicios turísticos de la Administración General del Estado; el ejercicio de relaciones...».

Debe decir:

«... y supervisión de los servicios turísticos de la Administración General del Estado, sin menoscabo de las competencias exclusivas que corresponden a las Comunidades Autónomas; el ejercicio de...».

JUSTIFICACION

No invadir otras competencias.

ENMIENDA NUM. 98
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81.1.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... explotación de establecimientos turísticos...».

Debe decir: «... explotación de establecimientos turísticos propios...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 99
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81.1.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... le sea atribuida en el ámbito turístico».

Debe decir: «... le sea atribuida en el ámbito turístico, cuya competencia no corresponda a las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Respetar competencias autonómicas.

ENMIENDA NUM. 100
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81.1.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... y supervisión de los servicios transferidos de la Administración del Estado...».

Debe decir: «... y supervisión de los servicios transferidos de la Administración General del Estado sin menoscabo de las competencias exclusivas que corresponden a las Comunidades Autónomas...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica y respeto a las competencias autonómicas.

ENMIENDA NUM. 101
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81, uno, 5.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Repetir innecesariamente competencias ya consagradas por las leyes.

ENMIENDA NUM. 102
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 103
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82.9.**

ENMIENDA

De adición y modificación:

«Artículo ochenta y dos, número nueve, párrafo 2

Se incluirá el cauce modificativo de los créditos, a aplicar por el Ministro de Economía y Hacienda y no por el Ministerio, para efectividad de cuanto en el citado párrafo se dispone.»

JUSTIFICACION

Por dirigirlo así el buen orden en la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado.

ENMIENDA NUM. 104
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 83.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 105
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 83.5.**

ENMIENDA

De adición y modificación:

«Artículo ochenta y tres, cinco

Se incluirá el cauce modificativo que el Ministro y no el Ministerio, de Economía y Hacienda, deberá autorizar, para la aplicación de lo dispuesto en este número.

JUSTIFICACION

Por exigirlo así, tanto una buena técnica presupuestaria, como las disposiciones en vigor sobre la materia.

ENMIENDA NUM. 106
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84**.

ENMIENDA

Al artículo 84.
De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser materia extrapresupuestaria.

ENMIENDA NUM. 107
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84**.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«Uno. El Centro de Investigaciones Sociológicas se transforma en Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno. Su actuación se regirá por la Ley de Régimen Jurídico de las entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, por el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por la presente Ley y por las demás leyes y disposiciones generales que le sean de aplicación.

Dos. De acuerdo con los principios de objetividad y neutralidad en su actuación, de igualdad y simultaneidad en el acceso a sus datos y de respeto al secreto estadístico y a los derechos de los ciudadanos, el Centro de Investigaciones Sociológicas desarrollará las siguientes funciones:

A) La programación, diseño y realización de estudios que contribuyan al análisis científico de la sociedad española.

B) La promoción y estímulo de la investigación en ciencias sociales, mediante la organización de cursos y seminarios, la convocatoria de becas, ayudas y premios, y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia.

C) El fomento de la colaboración científica mediante la participación en reuniones y congresos nacionales e internacionales, así como a través de la realización de planes de intercambio y cooperación con entidades especializadas.

D) El desarrollo de trabajos de documentación y la creación de bases de datos en la materia objeto de análisis, así como la difusión a través de sus publicaciones de los resultados de la actividad científica del Organismo, de manera que los estudios y encuestas que este realice en el ejercicio de sus funciones ingresen en el banco de datos del Centro, al cual podrán acceder, en condiciones de igualdad y simultaneidad, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que lo soliciten.

Tres. El Centro de Estudios Sociológicos dará cuenta mensualmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado de los trabajos realizados y de su próxima programación.

Cuatro. El Gobierno, mediante Real Decreto dictado a propuesta conjunta de los Ministros de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno y para las Administraciones Públicas, aprobará la estructura orgánica del Organismo y su régimen estatutario correspondiente, en el que se contendrán las especificaciones establecidas en el número 3 del artículo seis de la citada Ley de Entidades Estatales Autónomas, antes del 1 de septiembre de 1990.

Cinco. Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación del presente artículo.

Seis. El Centro de Investigaciones Sociológicas no podrá realizar ni publicar ningún tipo de trabajo que tenga relación directa o indirecta con los comportamientos electorales, desde la convocatoria a la celebración de cualquier elección de ámbito estatal, autonómico o local.»

JUSTIFICACION

Asegurar la objetividad y neutralidad en las actuaciones del Centro.

ENMIENDA NUM. 108
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84**.

ENMIENDA

De adición.
Se propone añadir un apartado 7 con el siguiente texto:

«7. El Gobierno en el plazo de 3 meses presentará a las Cortes Generales un Proyecto de Ley en el que se establezcan los procedimientos y fórmulas que aseguren el conocimiento inmediato y en tiempo útil de los trabajos mencionados en el apartado anterior.»

JUSTIFICACION

Asegurar que los trabajos de carácter electoral puedan ser conocidos por todas las formaciones políticas sin ninguna clase de privilegio.

ENMIENDA NUM. 109 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84**.

ENMIENDA

De adición y modificación:

«Artículo ochenta y cuatro

Se incluirá el cauce adecuado, por el que el Ministro, y no el Ministerio de Economía y Hacienda, autorice las modificaciones de créditos necesarias, para la aplicación del presente artículo.»

JUSTIFICACION

Por exigirlo así, tanto los preceptos legales en vigor, como la buena técnica presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 110 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Uno. El centro de Investigaciones Sociológicas se transforma en Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno. Su actuación se regirá por la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, por el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por la presente Ley y por las demás leyes y disposiciones generales que le sean de aplicación.

Dos. De acuerdo con los principios de objetividad y neutralidad en su actuación, de igualdad y simultaneidad en el acceso a sus datos y de respeto al secreto estadístico y a los derechos de los ciudadanos, el Centro de Investi-

gaciones Sociológicas desarrollará las siguientes funciones:

a) La programación, diseño y realización de estudios que contribuyan al análisis científico de la sociedad española.

b) La promoción y estímulo de la investigación en ciencias sociales, mediante la organización de cursos y seminarios, la convocatoria de becas, ayudas y premios, y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 111 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser de naturaleza extrapresupuestaria.

El Gobierno una vez más reduce el sistema de controles a su actuación favoreciendo la discrecionalidad.

ENMIENDA NUM. 112 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la adición de un nuevo artículo 79 bis de la Ley del Patrimonio del Estado.

JUSTIFICACION

No es necesario introducir un artículo bis para recoger el supuesto de cesiones gratuitas resultantes de convenios urbanísticos, que puede tener su encaje a través de los artículos 75 y 77 de la Ley.

El régimen que se establece supone una habilitación de carácter general.

ENMIENDA NUM. 113
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85**.

ENMIENDA

De supresión.
Se suprime la modificación del artículo 62 de la Ley del Patrimonio del Estado.

JUSTIFICACION

No existen razones económicas ni de eficacia para triplicar las cuantías que se establecieron en la Ley de Presupuestos para 1987.

ENMIENDA NUM. 114
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85**.

ENMIENDA

De supresión.
Se suprime la modificación del artículo 63, segundo párrafo de la Ley del Patrimonio del Estado.

JUSTIFICACION

No existe justificación para modificar el artículo 63, segundo párrafo de la LPE, que exigiría, al menos, una determinación reglamentaria de los supuestos y del procedimiento.

El aumento del límite cuantitativo, que se duplica, carece de toda justificación.

ENMIENDA NUM. 115
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85**.

ENMIENDA

De supresión.
Se suprime la modificación del artículo 35 de la Ley del Patrimonio del Estado.

JUSTIFICACION

No se justifica que la autorización para la subrogación corresponda al Ministerio de Economía y Hacienda y se suprima el acuerdo del Gobierno, tal y como exige el actual artículo.

ENMIENDA NUM. 116
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir la modificación que se propone del artículo 33 de la Ley del Patrimonio del Estado.
Suprimir el inciso final del párrafo primero del artículo 32 de la Ley del Patrimonio del Estado que se propone y que dice «salvo lo dispuesto en el artículo siguiente».

JUSTIFICACION

No hay razón para crear flexibilidades añadidas en la forma de adjudicación de la explotación de bienes patrimoniales.

ENMIENDA NUM. 117
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85**.

ENMIENDA

De supresión.
Se suprime la modificación al artículo 34 de la Ley del Patrimonio del Estado.

JUSTIFICACION

No hay razón para alterar la actual redacción que prevé la prórroga por el Ministerio cuando el plazo no exceda de 5 años.

ENMIENDA NUM. 118
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85.3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.
Por ser de naturaleza extrapresupuestaria.
El Gobierno una vez más reduce el sistema de controles a su actuación favoreciendo la discrecionalidad.

ENMIENDA NUM. 119
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Se juzgan correctos los límites cuantitativos actuales.

ENMIENDA NUM. 120
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Exceso de discrecionalidad.

ENMIENDA NUM. 121
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional cuarta**.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un párrafo final con el número seis, del siguiente tenor:

«Del contenido y resultados de dichas estadísticas se transmitirá exacta y puntual información a las comisiones parlamentarias correspondientes del Congreso y del Senado.»

JUSTIFICACION

Dotar de contenido a la obligación de control parlamentaria sobre la actuación del Ejecutivo.

ENMIENDA NUM. 122
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional cuarta**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional cuarta bis con el siguiente texto:

«Las estadísticas de cumplimiento obligatorio descritas en la Disposición Adicional anterior, y cualesquiera otras producidas por Organismos de la Administración, serán de libre acceso para todas las personas físicas, y jurídicas que las soliciten.»

JUSTIFICACION

Para garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de las estadísticas elaboradas por la Administración, que se supone son de interés público.

ENMIENDA NUM. 123
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 9.ª, uno, 2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir el siguiente inciso final:

«... siempre que correspondan a actuaciones o servicios prestados en el marco establecido por la Ley General de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

Acotar los límites de la prelación de créditos y de la facultad administrativa de apremio.

ENMIENDA NUM. 124 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **título de la Disposición Adicional 14.ª**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el título, quedando de la siguiente manera: «Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales».

JUSTIFICACION

Por ser la denominación tradicional; y, fundamentalmente, por estar necesaria y exclusivamente formadas por empresas.

ENMIENDA NUM. 125 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 14.ª**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no ser aceptable reformas a retazos y parciales de la LGSS, cuando está necesitada de una reforma profun-

da, tanto estructural como conceptualmente, que no cabe abordar en esta Ley.

ENMIENDA NUM. 126 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **letra a), del número 2, de la Disposición Adicional 14.ª**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«a) Que concurren, como mínimo, 50 empresarios y 15.000 trabajadores, cotizando un volumen de cuotas no inferior al límite que reglamentariamente se establezca.»

JUSTIFICACION

La cifra de 15.000 trabajadores que se propone en la modificación garantiza entidades con una recaudación de unos 500 millones de pesetas anuales cifra que configura un tipo de entidades con solvencia económica suficiente y con un nivel de servicios asistenciales adecuados.

ENMIENDA NUM. 127 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **letra b), del número 2, de la Disposición Adicional 14.ª**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«b) Que limiten su actividad a la protección, en régimen de colaboración de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales a otras actuaciones en materia de protección, y a la gestión del patrimonio y de los recursos autorizados para su funcionamiento.»

JUSTIFICACION

Precisar el ámbito de sus actividades, posibilitando su actuación en todas las áreas de la protección social.

ENMIENDA NUM. 128
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **último párrafo del número 4, de la Disposición Adicional 14.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por innecesario, y suponer riesgo de pérdida o deterioro del patrimonio propio.

ENMIENDA NUM. 129
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 14.**, **número 5, párrafos segundo y tercero.**

ENMIENDA

De modificación.

Al número 5, párrafos segundo y tercero, de la Disposición Adicional 14.

Se propone el siguiente texto:

«3. La actividad de colaboración en la gestión de la Seguridad Social que las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales realizan será objeto, anualmente, de una auditoría de cuentas, que será practicada por la Intervención General de la Seguridad Social.

Para la realización de dicha auditoría, la Intervención General de la Seguridad Social, en caso de insuficiencia de medios personales propios, podrá solicitar la colaboración de entidades privadas, las cuáles deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determina dicho Centro Directivo, quien podrá asimismo, efectuar a éstas los controles de calidad que estime convenientes.»

JUSTIFICACION

Por razones de mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 130
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al **tercer párrafo del número 4, de la Disposición Adicional 14.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Forman parte del patrimonio propio de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo los bienes a él incorporados con anterioridad al 1 de junio de 1974 o durante el periodo comprendido entre esta fecha y el 31 de diciembre de 1975, siempre que en este último caso se trate de bienes procedentes del 20 por ciento del exceso de excedentes y cualesquiera otros bienes y derechos que correspondan a la Entidad y que provengan de donativos, legados, subvenciones y demás aportación de los empresarios asociados distintas de las primas y cuotas obligatorias, o de terceros, así como los frutos e intereses de los mencionados bienes.

Las Mutuas Patronales, en su calidad de asociación de empresarios tienen la propiedad sobre el indicado patrimonio propio y su plena disponibilidad, de acuerdo con las normas concedidas en los Estatutos de cada Entidad.»

JUSTIFICACION

La declaración de las primas de accidentes de trabajo como asimiladas a cuotas de Seguridad Social, tiene su base legal en la Ley 24/1972, por lo que ahora no puede darse a sus efectos carácter retroactivo.

ENMIENDA NUM. 131
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **letra D) del número 6, de la Disposición Adicional 14.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Situaciones que hayan sido comprobadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que determinen desequilibrio económico-financiero grave y pongan en peligro la solvencia o liquidez de la Entidad, los derechos de los mutualistas y beneficiarios o el incumplimiento de obligaciones contraídas, así como la insuficiencia o irregularidad de la contabilidad o administración, en términos que impidan conocer la real situación económico-financiera de la entidad, siempre que hayan sido calificadas como infracciones graves o muy graves y obtenido firmeza.»

JUSTIFICACION

Por seguridad jurídica, en coherencia con la Ley 8/1988, y por ejercicio de la competencia atribuida a un Cuerpo específico de la Administración.

ENMIENDA NUM. 132 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 14.ª, número 8.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«Las medidas cautelares a que se refiere el número anterior, se adoptarán con sujeción al procedimiento de la Ley 8/1988, de 7 de abril, con el alcance previsto en dicho instrumento legal.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 133 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimoquinta.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimoquinta.
De adición.
Nuevo Programa:

«321-C: Apoyo a otras actividades escolares.»

JUSTIFICACION

Este Programa ha de ser objeto de especial aplicación durante 1990, de acuerdo con el sistema previsto en la Disposición Adicional decimosexta, Ley 37/88.

ENMIENDA NUM. 134 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimoctava, uno.**

ENMIENDA

De sustitución.
El texto actual se sustituye por el siguiente:

«Quienes hubieran sufrido privación de libertad en establecimientos penitenciarios durante uno o más años como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, y concurra en ellos la condición de pensionista, cualquiera que sea la naturaleza de la pensión, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una cantidad mínima de 1.000.000 de pesetas y máxima de 3.000.000 de pesetas, según aplicación del baremo que se apruebe al respecto teniendo en cuenta el número de años de privación de libertad sufridos.»

JUSTIFICACION

Hacer la medida más justa.

ENMIENDA NUM. 135 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimoctava, tres.**

ENMIENDA

De adición.
Sustituir el punto final del párrafo por coma, añadiendo el siguiente texto:

«o por aquella otra documentación que la normativa legal vigente considere suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.»

JUSTIFICACION

Hacer la norma más efectiva.

ENMIENDA NUM. 136 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimonovena.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Falta de explicación del gasto que se prevé.

ENMIENDA NUM. 137 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición del siguiente tenor:

«Con el fin de aplicar criterios de igualdad a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado que tenían la condición de tales a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, el Gobierno abrirá un curso en el Instituto Nacional de la Administración Pública en el segundo semestre de 1990, al que tendrán acceso todos los integrantes del colectivo antes citado, de modo que quienes hayan seguido con aprovechamiento el citado curso, tengan derecho de acceso directo al Cuerpo de Gestión y con independencia de la titulación académica que posean.

El acceso se irá produciendo en la medida en que se vayan generando vacantes en el Cuerpo de Gestión y el orden de acceso entre quienes hayan superado el curso, se efectuará según un baremo que compute junto a la calificación del curso, la antigüedad en el cuerpo de procedencia.»

JUSTIFICACION

Los funcionarios del Cuerpo General Administrativo, han venido siendo objeto de sucesivas discriminaciones.

Aquellos que estaban destinados en el Ministerio de Hacienda, con independencia de su titulación, se vieron integrados en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública al crearse.

Y tras la promulgación de la Ley 30/84, ninguno puede acceder al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil sin título diplomado.

Y sin embargo, colectivos concretos, han podido alcanzar el acceso al Cuerpo de Gestión, tras la vigencia de la Ley 30/1984, sin tener título de diplomado, mediante me-

canismos singulares, lo que crea un agravio añadido, tanto más inconveniente cuanto que los funcionarios del Cuerpo General Administrativo, como consecuencia del nuevo reparto de funciones entre cuerpos operado con la Ley 30/1984, se ven privados de su función típica (que ahora se desempeña por el Cuerpo de Gestión) y desempeñan de facto labores del Cuerpo Auxiliar.

Se hace preciso superar la discriminación y la injusticia vigentes para con estos funcionarios. Con un procedimiento que respete los principios de mérito y capacidad constitucionales y sin otorgar carácter fetichista a las titulaciones académicas formales.

La solución que se propone, por el modo de ejecutarse, no implica aumento de gasto.

ENMIENDA NUM. 138 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición:

«Antes de concluir 1990, el Gobierno remitirá al Parlamento un Proyecto de Ley que regule las dotaciones extraordinarias que anualmente se harán por el Estado en favor de aquellas provincias que soporten en sus territorios instalaciones energéticas y como compensación al sacrificio que sus poblaciones y territorios asumen con tal motivo en beneficio del desarrollo energético nacional.»

JUSTIFICACION

Están próximas a desaparecer las medidas sustitutivas del canon energético. Tal desaparición significa una injusticia respecto de aquellos territorios que soportan instalaciones energéticas que otros repudian.

ENMIENDA NUM. 139 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Adicionar una nueva Disposición Adicional, bajo número decimoquinto, con la redacción siguiente:

«Se reconoce a los miembros de los Cuerpos Sanitarios Locales, ingresados con anterioridad a esta ley como funcionarios de carrera o interinos, el derecho a la percepción de la totalidad de las retribuciones básicas correspondientes al Grupo de asimilación de su Cuerpo, y a la concurrencia a concursos de traslado de carácter nacional o autonómico y normas mínimas de homologación de su situación. El Gobierno, oído el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, arbitrará las medidas conducentes a la efectividad inmediata de lo establecido en la presente Disposición, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Comunidades Foral y Autónomas.»

JUSTIFICACION

Reconocer los efectos de carácter nacional de estos Cuerpos.

ENMIENDA NUM. 140

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición:

«Disposición Adicional

Dentro del plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la Presente Ley de Presupuestos, se adoptarán las medidas necesarias para que las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado conecten informáticamente, con el Servicio de Información Contable del Ministerio de Economía y Hacienda, para recibir todos los datos de la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y del movimiento del Tesoro Público, a partir de las operaciones realizadas desde 1 de enero de 1990.»

JUSTIFICACION

El desarrollo de la actividad económica y financiera del Estado, adquiere de año en año, un mayor y acelerado ritmo y una más amplia extensión, que hace necesario disponer, de forma inmediata —es decir, sin necesidad de solicitar repetitivamente, datos y antecedente, que tanto por su concreción, en algunos casos, como por estar integrados en complejos, se demora su obtención— y para ello resulta hacedero extender el Servicio de Información Contable del Ministerio de Hacienda y Economía, a las Cortes Generales, sin que sean necesarios nuevos créditos, porque su importe puede ser atendido con los recursos

que los que estos Presupuestos Generales del Estado asignan al Congreso de los Diputados y al Senado.

Este será un primer paso, al que seguirán la informatización de los Presupuestos de la Seguridad Social y los Organismos Autónomos, Administrativos, Comerciales, Industriales y Financieros, así como de las Empresas y Entidades Públicas.

ENMIENDA NUM. 141

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición del siguiente tenor:

«Las actuaciones investigadoras y comprobadoras de las Inspecciones de los Tributos y de la Seguridad Social, habrán de efectuarse sólo en los supuestos y con los métodos de selección objetiva previstos en los Planes Nacionales de Inspección para el ejercicio presupuestario y comenzarán necesariamente con la mención y acreditación que hará el actuario ante el inspeccionado de los citados extremos, circunstancias que constarán en Acta.

Los Planes Nacionales de Inspección de los tributos y de la Seguridad Social, habilitantes de las actuaciones a efectuar en el ejercicio presupuestario, habrán de publicarse en el “Boletín Oficial del Estado” con carácter previo, citando para cada uno de ellos un número clave, la denominación relativa a su contenido concreto, el tipo de actuaciones que habilita descritas sin referencias a otras normas, y los métodos de selección objetiva de actos o personas a inspeccionar en cada uno de los Planes de Inspección del Ejercicio. Todo ello sin perjuicio de la concurrencia de otras Administraciones en la elaboración de los Planes, cuando ello fuera procedente.

Si las Administraciones respectivas considerasen necesarias la confidencialidad de alguno de los Planes o Programas de Inspección, lo expresarán así en la publicación de sus Planes tras el número clave atribuido al Plan o Programa confidencial aunque en todo caso publicarán los métodos de selección que les correspondan. Los datos así declarados confidenciales, serán necesariamente recibidos por la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados antes de que pueda operarse el respectivo Programa. La citada Comisión del Congreso los recogerá en Acta y los mantendrá en secreto. No obstante, los Organos Administrativos o judiciales que conozcan de cualquier asunto para cuya resolución fuere conveniente el dato confidencial, podrán, de oficio o a instancia de parte reclamar el mismo de la Comisión de Presupuestos del

Congreso de los Diputados, y entonces todas las personas que intervengan en el procedimiento que motiva la información, estarán obligadas a mantener el secreto de la misma durante el ejercicio presupuestario del Plan objeto del informe. El sujeto inspeccionado con arreglo a un Plan Confidencial, se considerará siempre legitimado para postular que por el Organo competente se solicite la información del Congreso acerca del mismo y con derecho a conocer la misma bajo deber de secreto.

Ningún Plan podrá concebirse ni directa ni indirectamente para ser aplicado a una persona determinada y ni a dirigentes, representantes, dependientes, parientes, clientes o relacionados con persona determinada, ni su método de selección de actuaciones inspectoras permitirá tal objetivo.

Durante el ejercicio presupuestario, la Administración puede adicionar Programas a su Plan del ejercicio, con los mismos requisitos del Plan inicial, pero el programa añadido sólo será operativo a partir de los 30 días siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Cuando el método de selección de acciones inspectoras sea aleatorio, por muestreo u otros análogos, la diligencia selectiva se efectuará en presencia de al menos dos funcionarios responsables del funcionario que tenga encomendada la tarea interventora en el Organismo selector y constará en Acta, con sus firmas, la objetividad de su resultado. Todo inspeccionado tendrá el derecho a exigir la comprobación de que su selección se efectuó conforme a los criterios preestablecidos antes de atender los requerimientos inspectores. Si la Administración careciere de prueba de que la actuación inspectora se efectuó conforme a los criterios selectivos correspondientes, dicha actuación se entenderá realizada en contravención de esta norma.

Cualquier actuación inspectora realizada al margen de los Planes y requisitos señalados en esta Disposición se considerará intromisión ilegítima en la intimidad del inspeccionado y producirá invalidez de los actos administrativos derivados de la misma. Siendo igualmente inválidos los actos que se basen en los mismos datos obtenidos en la Inspección irregular aunque fueron obtenidos por la Administración en otro momento y por otro procedimiento legalmente correcto.

Además de los efectos de invalidez antes indicada, quien ordenare una inspección con violación de esta norma será cesado en el cargo concreto que utilizó para impartir la orden sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pueda incurrir.»

JUSTIFICACION

Es necesario objetivar la actuación inspectora del Estado y evitar las tentaciones de arbitrariedad en los superiores jerárquicos de los inspectores.

ENMIENDA NUM. 142 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición:

«Nueva Disposición Adicional

El Gobierno adaptará la Tabla de Retenciones de rentas del Trabajo personal a las modificaciones de la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.»

JUSTIFICACION

Se pide que la adaptación a la Tabla de Retenciones siga inmediatamente a las modificaciones de la tarifa del IRPF debido a que, en caso contrario, las retenciones excesivas puedan provocar crecimientos salariales indeseados.

ENMIENDA NUM. 143 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición:

«Disposición Adicional nueva

Antes del 31 de diciembre de 1990, el Gobierno remitirá a las Cortes un Proyecto de Ley regulando las ayudas a la iniciativa social para atenciones a la tercera edad.»

JUSTIFICACION

Es prácticamente imposible crear centros de atención a la tercera edad por los Poderes Públicos que atiendan a todos los posibles usuarios. Las condiciones de éstos son muy dispares.

Por ello, la red pública de asistencia debe complementarse con iniciativas sociales, de forma que la atención resulta más completa y económica.

ENMIENDA NUM. 144
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional nueva**:

ENMIENDA

De adición:

«En un plazo de tres meses, el Gobierno remitirá al Parlamento un Proyecto de Ley regulando las ayudas a las Comarcas de Acción Especial.»

JUSTIFICACION

Todos estos últimos años las provincias con Comarcas de Acción Especial viven la incertidumbre de si contarán o no con la ayuda correspondiente. Es preciso regularizar estas dotaciones.

ENMIENDA NUM. 145
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición:

«Disposición Adicional nueva

Aquellas sociedades que por aplicación del vigente Texto Refundido y Reformado de la Ley de Sociedades Anónimas, o por aplicación de leyes especiales, se verán obligadas a sustituir por otros los títulos de sus acciones en circulación, y por cotizar en mercados secundarios oficiales hayan de representar sus acciones por el sistema de anotaciones en cuenta, tendrán prorrogada su obligación de sustitución de títulos hasta que entre en funcionamiento el sistema de anotaciones en cuenta.»

JUSTIFICACION

Las autoridades no se han percatado de que por el juego combinado de la Ley de Sociedades Anónimas, la del Mercado de Valores y otras como la de Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito, y como consecuencia, asimismo, de la prórroga de la entrada en vigor del Sistema de Anotaciones en Cuenta, muchas Sociedades habrán de efectuar dos canjes y sustituciones sucesivas de los títulos de sus acciones, que son muy onerosos.

Con esta enmienda se consigue hacer sólo una sustitución con el resultado final que las leyes quieren.

ENMIENDA NUM. 146
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

Impuesto sobre Valor Añadido.

La Ley 30/1985, de 2 de agosto queda modificada como sigue:

Se adiciona al artículo 6, número 3, apartado 3.º, una nueva letra c), con el siguiente texto:

«c) Las operaciones de arrendamiento a que se refiere la Disposición Adicional séptima de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

El número 2 del artículo 37 de la Ley 30/1985, del Impuesto sobre el Valor Añadido, queda redactado del siguiente modo:

2. A efectos de lo dispuesto en el número anterior se considerará actividades empresariales o profesionales diferenciadas las comprendidas en el artículo 6, número 3, apartado 3.º, letras a), b) y c) de esta Ley.»

JUSTIFICACION

La Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito en su Disposición Adicional séptima ha permitido que las entidades oficiales de crédito, los Bancos, las Cajas de Ahorro, incluida la Confederación Española de las Cajas de Ahorro, la Caja Postal de Ahorros y las Cooperativas de Crédito, desarrollen operaciones de arrendamiento financiero a partir del 1 de enero de 1990.

La realización por parte de dichas Entidades de un número elevado de operaciones exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido (operaciones financieras descritas en el artículo 8.1, número 18.º de la Ley 30/1985) hace que las mismas puedan recuperar sólo parcialmente, y en muy escasa medida (menos del 5 por 100) el IVA soportado en sus adquisiciones.

Por ello se produce una quiebra de la neutralidad fiscal, puesto que el encarecimiento de costes que supone para dichas Entidades la no posibilidad de deducir la to-

talidad del IVA soportado restringe en la práctica el acceso de las mismas, querido por la Ley 26/1988, a la actividad del arrendamiento financiero.

ENMIENDA NUM. 147
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

De la Disposición Final segunda «Autorización al Presidente del Gobierno en materia de reestructuraciones administrativas».

JUSTIFICACION

En el examen de repetidos Presupuestos, se ha puesto de manifiesto, y se repite una vez más, la improcedencia de que el Ejecutivo, sin conocimiento y aprobación de las Cortes Generales, pueda variar el número, denominación y competencia de los Departamentos Ministeriales.

ENMIENDA NUM. 148
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final 3.ª, 1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un inciso final del tenor siguiente:

«En todo caso, el personal sanitario titulado al servicio de las indicadas Administraciones, será asegurado contra dicho riesgo.»

JUSTIFICACION

Por tratarse de personal especialmente expuesto al riesgo de responsabilidad civil, por causa de sus servicios por cuenta de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 149
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una Disposición Final nueva, con el siguiente texto:

«El Gobierno, en el plazo de tres meses, enviará a las Cortes Generales un Proyecto de Ley, para que se equiparen las pensiones del régimen de Clases Pasivas, concedidas con anterioridad a uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, a las concedidas con posterioridad, por aplicación del nuevo régimen establecido por las leyes de los Presupuestos Generales del Estado aplicables a partir de dicha fecha, de acuerdo con lo que se dispone en el texto refundido de ley de Clases Pasivas del Estado.

La aplicación de esta equiparación, en ningún caso podrá originar una disminución de los haberes pasivos concedidos al personal jubilado, retirado y derechohabientes, con anterioridad a la mencionada fecha de uno de enero de 1985.»

JUSTIFICACION

No se encuentra razón para matener las pensiones concedidas con anterioridad a uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco cuantías muy inferiores a las concedidas con posterioridad, con las mismas condiciones de servicios prestados al Estado, los que vulnera el principio constitucional ante la Ley.

ENMIENDA NUM. 150
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una Disposición Final nueva, con el siguiente texto:

«En cuanto al régimen de pensiones se refiere, al Gobierno en el plazo de tres meses enviará a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que equipare los derechos de todos los ex-combatientes y derechohabientes de la Guerra Civil española.»

JUSTIFICACION

Con esta medida se tiende a culminar el proceso de reconciliación nacional, además de considerarse un derecho de igualdad ante la Ley.

ENMIENDA NUM. 151
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Final del siguiente tenor:

«Ningún órgano o autoridad administrativa sometida a este presupuesto podrá destinar fondos a estudios sociológicos, sin que previamente se haya garantizado un procedimiento de neutralidad y de uso igual e indiscriminado por todos los ciudadanos de su datos como el previsto legal y reglamentariamente para el Centro de Investigaciones Sociológicas.»

JUSTIFICACION

De nada vale controlar la neutralidad del CIS si sus funciones se reparten como de hecho está ocurriendo entre diversos órganos que no aparecen sometidos a los mismos principios.

ENMIENDA NUM. 152
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una Disposición Final nueva, con el siguiente texto:

«En cuanto al régimen de pensiones se refiere, el Gobierno en el plazo de tres meses enviará a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que equipare los derechos de todos los ex-combatientes y derechohabientes de la Guerra Civil Española.»

JUSTIFICACION

Con esta medida se tiende al proceso de reconciliación nacional, además de considerarse un derecho de igualdad ante la Ley.

ENMIENDA NUM. 153
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo I**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Apoyo a otras actividades escolares: 20.400.662.»

JUSTIFICACION

Parece necesario reforzar el crédito destinado a este Programa. El incremento se realiza con cargo a las disminuciones de las anteriores enmiendas.

ENMIENDA NUM. 154
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo II, segundo, punto 2, a) y c)**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No se considera apropiado que los créditos mencionados en estas letras sean ampliables.

ENMIENDA NUM. 155
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo II, segundo, punto 4 f)**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No se considera apropiado que los créditos mencionados en esta letra sean aplicables.

ENMIENDA NUM. 156 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo V**.

ENMIENDA

Al Anexo V Módulos Económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de Centros concertados. Incrementar las partidas de otros gastos de la siguiente forma:

	Pesetas
— EGB y Preescolar	654.732
— Educación especial (ob. y grat.)	940.000
— Educación especial de FP	940.000
— FP1 Ind. y agraria	945.384
— FP1 Servicios	826.890
— FP2 Adm. y delineación	830.609
— FP2 Restantes ramas	949.102
— Bachillerato	967.050

JUSTIFICACION

Para avanzar hacia la cobertura del coste real del capítulo Otros Gastos en el módulo económico.

ENMIENDA NUM. 157 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 06**.

PROPUESTA DE VETO

A la totalidad de la Sección.

Sección 06, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, Deuda Pública, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

ENMIENDA NUM. 158 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 07**.

PROPUESTA DE VETO

A la totalidad de la Sección.

Sección 07, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, Clases Pasivas, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

ENMIENDA NUM. 159 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12**.

PROPUESTA DE VETO

A la totalidad de la Sección 12.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

ENMIENDA NUM. 160 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12**.

PROPUESTA DE VETO

A la Sección 12: «Ministerio de Asuntos Exteriores», Programa 131-B: «Formación del Personal de Relaciones Exteriores».

JUSTIFICACION

Se considera imprescindible incrementar los créditos al personal del Servicio Exterior para garantizar el nivel profesional exigido en función del peso específico de España en el concepto internacional.

ENMIENDA NUM. 161
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12**.

PROPUESTA DE VETO

A la Sección 12: «Ministerio de Asuntos Exteriores», Programa 132-D: «Acción Consular».

JUSTIFICACION

Se considera imprescindible potenciar el papel de los consulares españoles en el exterior, así como reordenar potenciando la red consular en función de las áreas de prioridad definidas.

ENMIENDA NUM. 162
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12**.

PROPUESTA DE VETO

A la Sección 12: «Ministerio de Asuntos Exteriores», Programa 134-A: «Cooperación para el Desarrollo».

JUSTIFICACION

Consideramos necesario una reelaboración del programa, en función de las áreas de actuación.

ENMIENDA NUM. 163
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula las siguientes enmiendas a la **Sección 12**.

PROPUESTA DE VETO

A la Sección 12: «Ministerio de Asuntos Exteriores», Programa 134-B: «Cooperación, Promoción y Difusión cultural en el exterior».

JUSTIFICACION

Consideramos necesario centralizar toda la acción exterior de España en un único departamento ministerial para garantizar mejores resultados y garantizar la perfecta coordinación.

ENMIENDA NUM. 164
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12**.

PROPUESTA DE VETO

A la Sección 12: «Ministerio de Asuntos Exteriores», Programa 134 C: «V Centenario del Descubrimiento de América».

JUSTIFICACION

Consideramos necesario centralizar toda la acción exterior de España en un único departamento ministerial para garantizar mejores resultados y garantizar la perfecta coordinación.

ENMIENDA NUM. 165
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12**.

ENMIENDA

De modificación.

A la Sección 12, Servicio 12.03, Programa 134-C, Capítulo 7, Artículo 74.

Donde figuran: 2.249.000.000 pesetas.

Deben figurar: 2.189.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación excesiva de las transferencias a la Sociedad Estatal V Centenario.

ENMIENDA NUM. 166 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12**.

ENMIENDA

De modificación.
A la Sección 12, Servicio 12.03, Programa 134-C, Capítulo 4, Artículo 44.
Donde figuran: 160.000.000 pesetas.
Deben figurar 120.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación excesiva de transferencias a la Sociedad Estatal V Centenario.

ENMIENDA NUM. 167 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12**.

ENMIENDA

A la Sección 12.
Programa 132-B.
Capítulo 4.
Artículo 9.
Concepto 1.

De modificación.
Incrementar 5.000.000 de ptas. en la dotación para el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y Desarrollo en América Latina.
BAJA de la misma cantidad, en la dotación para el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas, a los Refugiados de Palestina.

JUSTIFICACION

La trágica situación de Centroamérica, por su bajo nivel de desarrollo y violencia continuada, exige un esfuerzo especial en el que por vínculos históricos España debe

destacarse. La dotación que figura en el Proyecto de 569.325 ptas. es escasa para tan relevante propósito. Por tal motivo, estimamos que se debe reducir en 5.000.000, la dotación para el Organismo de refugiados de Palestina, a quien se asignan en principio 225.000.000 de ptas. para pasarlas al Organismo de Centroamérica, anteriormente aludido.

ENMIENDA NUM. 168 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12**.

ENMIENDA

A la Sección 12.
Servicio 12.01.
Programa 131-A.
Capítulo 4.
Artículo 8.
Concepto 2.

De adición.

Incrementar la dotación para «la defensa y protección de los derechos humanos» en 20.000.000 ptas.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.

Programa 633-A: «Imprevistos y funciones no clasificadas».

JUSTIFICACION

La defensa y protección de los derechos humanos, debe ser un principio especial en nuestra acción internacional, especialmente en Iberoamérica y en la Europa del Este, por lo que la dotación de 8.500.000 ptas. que luce el proyecto del presupuesto, nos parece exigua y solicitamos su incremento.

ENMIENDA NUM. 169 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12**.

ENMIENDA

A la Sección 12.
Servicio 12.01.
Programa 131-B.
Capítulo 4.
Artículo 8.

Concepto 1.

De adición.

Incrementar en 10.000.000 de ptas., la cantidad destinada para becas y ayudas de estudios para alumnos de la Escuela Diplomática.

BAJA

Sección 32.

Servicio 02.

Programa 633-A: «Imprevistos y funciones no clasificadas».

JUSTIFICACION

Es escasísima la dotación que figura en el proyecto para la función a que va destinada.

ENMIENDA NUM. 170 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a la **Sección 12**.

PROPUESTA DE VETO

Ministerio de Asuntos Exteriores.

Programa 134-C.

Capítulo 6.

JUSTIFICACION

Un crédito tan importante 2.249.000 ptas. y para una finalidad tan relevante requiere una mayor especificación en su explicación y en el compromiso concreto del gasto. La elección de los proyectos quedan al arbitrio del Gobierno, sin control alguno por parte de las Cámaras.

ENMIENDA NUM. 171 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**: Ministerio de Justicia. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

La distribución de los créditos no es la adecuada en relación a los objetivos.

ENMIENDA NUM. 172 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De modificación.

A la Sección 13, Servicio 01, Programa 141-B, Capítulo 1, Artículo 1, Concepto 0.

Reducir a la mitad la consignación.

JUSTIFICACION

Es desmedida respecto al servicio.

ENMIENDA NUM. 173 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De supresión.

A la Sección 13, Servicio 07, Programa 126-D, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 6, Subconcepto 02.

JUSTIFICACION

Este gasto es innecesario.

ENMIENDA NUM. 174 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De supresión.

A la Sección 13, Servicio 01, Programa 141-B, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 6, Subconcepto 08.

JUSTIFICACION

Este gasto es innecesario.

ENMIENDA NUM. 175
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De supresión.

A la Sección 13: «Ministerio de Justicia», Servicio 01: «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 141-B, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 6, Subconcepto 09.

JUSTIFICACION

Este gasto es innecesario.

ENMIENDA NUM. 176
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De supresión.

A la Sección 13: «Ministerio de Justicia», Servicio 01: «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 313-F, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 5, Subconcepto 02.

JUSTIFICACION

Este gasto es innecesario.

ENMIENDA NUM. 177
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De modificación.

A la Sección 13: «Ministerio de Justicia», Servicio 02: «Secretaría General Técnica», Programa 141-B, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 0, Subconcepto 01.

Reducir la consignación a la mitad.

JUSTIFICACION

La reducción queda compensada con el aumento de la partida del Servicio 03, Programa 142-A, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 0, Subconcepto 01.

ENMIENDA NUM. 178
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De supresión.

A la Sección 13: «Ministerio de Justicia», Servicio 02: «Secretaría General Técnica», Programa 141-B, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 7, Subconcepto 06.

JUSTIFICACION

Este gasto es innecesario.

ENMIENDA NUM. 179
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De modificación.

A la Sección 13: «Ministerio de Justicia», Servicio 03: «Dirección Gral. de Relaciones con la Admón. de Justicia», Programa 142-A, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 0, Subconcepto 01.

Aumentar la consignación al doble.

JUSTIFICACION

El aumento queda compensado con la reducción de la partida del Servicio 02, Programa 141-B, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 0, Subconcepto 01.

ENMIENDA NUM. 180
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De modificación.
A la Sección 13, Servicio 01, Programa 313-F, Capítulo 4, Artículo 4, Concepto 1.
Se propone la reducción de la consignación a la mitad.

JUSTIFICACION

Es desmedida respecto al servicio.

ENMIENDA NUM. 181
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De modificación.
A la Sección 13, Servicio 01, Programa 313-F, Capítulo 4, Artículo 5, Concepto 1.
Se propone la reducción de la consignación a la mitad.

JUSTIFICACION

Es desmedida respecto al servicio.

ENMIENDA NUM. 182
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De modificación.
A la Sección 13, Servicio 01, Programa 313-F, Capítulo 4, Artículo 6, Concepto 1.
Reducción de la consignación a la mitad.

JUSTIFICACION

Es desmedida respecto al servicio.

ENMIENDA NUM. 183
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De modificación.
A la Sección 13, Servicio 01, Programa 313-F, Capítulo 4, Artículo 8, Concepto 4.
Reducción de la consignación a la mitad.

JUSTIFICACION

Es desmedida respecto al servicio.

ENMIENDA NUM. 184
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De modificación.
A la Sección 13, Servicio 01, Programa 313-F, Capítulo 4, Artículo 2, Concepto 0.
Reducción de la consignación a la mitad.

JUSTIFICACION

Es desmedida respecto al servicio.

ENMIENDA NUM. 185
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De supresión.
A la Sección 13, Servicio 05, Programa 146-A, Capítulo 2, Artículo 3, Concepto 4.

JUSTIFICACION

Este gasto es innecesario.

ENMIENDA NUM. 186
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA	JUSTIFICACION
De modificación. A la Sección 13, Servicio 04, Programa 144-A, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 7, Subconcepto 06. Reducir la consignación a la mitad.	Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.
JUSTIFICACION Es desmedida respecto al servicio.	
ENMIENDA NUM. 187 Del Grupo Parlamentario Popular (GP). El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Sección 13.	ENMIENDA NUM. 190 Del Grupo Parlamentario Popular (GP). El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Sección 14, Servicio 14.1, Programa 215-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226.
ENMIENDA De supresión. A la Sección 13, Servicio 03, Programa 142-A, Capítulo 2, Artículo 2, Concepto 6, Subconceto 01.	ENMIENDA De modificación. Disminuir el crédito en 20.600.000 ptas.
JUSTIFICACION Este gasto es innecesario.	JUSTIFICACION Se aplican ilegalmente a Gastos Reservados CESEDEN.
ENMIENDA NUM. 188 Del Grupo Parlamentario Popular (GP). El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Sección 13, Programa 144-A. Propuesta de veto.	ENMIENDA NUM. 191 Del Grupo Parlamentario Popular (GP). El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Sección 14, Servicio 14.01, Programa 211-A, Capítulo 6, Artículo 66, Concepto 660.
JUSTIFICACION Por inadecuada dotación de los créditos presupuestados.	ENMIENDA De modificación. Suprimir el importe de 282.394 ptas., que pasa a incrementar el Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra, Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.
ENMIENDA NUM. 189 Del Grupo Parlamentario Popular (GP). El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Sección 14, Ministerio de Defensa.	JUSTIFICACION Mejor distribución del gasto.
PROPUESTA DE VETO A la totalidad de la Sección.	ENMIENDA NUM. 192 Del Grupo Parlamentario Popular (GP). El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.01, Programa 211-A, Capítulo 1, Artículo 10, Concepto 100.**

ENMIENDA

De modificación.

Detraer las retribuciones correspondientes al personal militar que ocupe Altos Cargos y transferir su importe al Programa 214-F.

Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra, Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21 Reparaciones, Mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

Igualdad en los criterios retributivos de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 193

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.01, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 65, Concepto 650.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 1.238.331.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra, Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 194

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.01, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 66, Concepto 660.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 808.581.000 ptas., que pasa a in-

crementar el Programa 214 . Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra, Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y Conservación.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 195

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.02, Programa 211-A, Capítulo 1, Artículo 10, Concepto 100.**

ENMIENDA

De modificación.

Detraer las retribuciones correspondientes al personal militar que ocupe Altos Cargos y transferir su importe al Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 21. Reparaciones mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto y mejor igualdad en los criterios retributivos de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 196

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.02, Programa 211-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 260.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 56.858.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra, Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 197
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.02, Programa 211-A, Capítulo 6, Artículo 66. Concepto 660.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 29.014.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 198
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.2, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 65, Concepto 650.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 198.790.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 199
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.2, Programa 213-A, Capítulo 6. Artículo 66, Concepto 660.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 7.180.893.000 ptas., que pasa a

incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 200
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.2, Programa 214-E, Capítulo 2, Artículo 21, Concepto 213.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 562.947.000 ptas., que pasa a incrementar el program 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2, Artículo 21.

Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 201
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.03, Programa 211-A, Capítulo 1, Artículo 10, Concepto 100.**

ENMIENDA

De modificación.

Detraer las retribuciones correspondientes al personal militar que ocupe Altos Cargos y Transferir su importe al Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto y mayor igualdad en los criterios retributivos de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 202
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.03, Programa 211-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 8.136.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21.

Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 203
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.04, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 62, Concepto 620.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 2.340.000.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 204
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.05, Programa 211-A, Capítulo 1, Artículo 10, Concepto 100.**

ENMIENDA

De modificación.

Detraer las retribuciones al personal militar que ocupe Altos Cargos y Transferir su importe al Programa 214-F:

Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra.

Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto y mayor igualdad en los criterios retributivos de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 205
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.05, Programa 211-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 26.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 161.533.000 ptas. Gastos reservados que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 206
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.05, Programa 211-A, Capítulo 6, Artículo 66, Concepto 660.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 187.456.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 207
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.05, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 62, Concepto 620.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 100.000.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 208
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.05, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 65, Concepto 650.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 11.606.925 ptas., que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 209
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.05, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 66, Concepto 660.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 53.045 ptas., que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 210
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.05, Programa 214-E, Capítulo 6, Artículo 66, Concepto 660.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 1.034.890.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 211
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.05, Programa 542-C, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en 20.000.000 ptas., los créditos para Reuniones y conferencias, que pasan al Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimientos y conservación.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 212
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.06, Programa 211-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 78.895.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 213
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.07, Programa 211-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 1.139.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 214
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.08, Programa 211-A, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 5.604.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 215
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.08, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 65, Concepto 650.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el importe de 1.175.683.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 213-B. Potenciación y modernización del Ejército de Tierra. Servicio 14-11. Capítulo 6. Artículo 66.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto.

ENMIENDA NUM. 216
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.08, Programa 214-E, Capítulo 1, Artículo 10, Concepto 100.**

ENMIENDA

De modificación.

Detraer las retribuciones correspondientes al personal militar que ocupe Altos Cargos y transferir su importe al Programa 214-F.

Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Ser-

vicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto y mayor igualdad en los criterios retributivos de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 217
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.14, Programa 211-B, Capítulo 1, Artículo 10, Concepto 100.**

ENMIENDA

De modificación.

Detraer las retribuciones correspondientes al personal militar que ocupe Altos Cargos y transferir su importe al Programa 214-F. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra. Servicio 14.11. Capítulo 2. Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto y mayor igualdad en los criterios retributivos de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 218
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.15, Programa 211-C, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226.**

ENMIENDA

De modificación.

Disminuir el importe de 13.256.000 ptas., que pasa a incrementar el Programa 214-G. Apoyo Logístico al Material de la Armada. Servicio 14.16. Capítulo 2. Artículo 21. Concepto 213.

JUSTIFICACION

No tienen este crédito los otros Ejércitos y no se considera necesario.

ENMIENDA NUM. 219
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.19, Programa 211-C, Capítulo 1, Artículo 10, Concepto 100.**

ENMIENDA

De modificación.

Detraer las retribuciones correspondientes al personal militar que ocupe altos cargos y transferir su importe al Programa 214-G. Apoyo Logístico al Material de la Armada. Servicio 14.16. Capítulo 2. Artículo 21. Concepto 213.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto y mayor igualdad en los criterios retributivos de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 220
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14, Servicio 14.23, Programa 211-D, Capítulo 1, Artículo 10, Concepto 100.**

ENMIENDA

De modificación.

Detraer las retribuciones correspondientes al personal militar que ocupe Altos Cargos y transferir su importe al Programa 214-H. Apoyo Logístico al Material del Ejército de Aire. Servicio 14.21. Capítulo 2. Artículo 21. Concepto 213.

JUSTIFICACION

Mejor distribución del gasto y mayor igualdad en los criterios de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 221
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15: Economía y Hacienda.** Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Inadecuación entre los objetivos y los medios y recursos para su consecución.

ENMIENDA NUM. 222
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15: Ministerio de Economía y Hacienda**. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

ENMIENDA NUM. 223
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15, programa 120-E**. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 224
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15, Programa 613-C**. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 225

Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15, Programa 613-A**. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 226
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15, Programa 612-B**. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 227
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15, Programa 551-C**. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 228

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15, Programa 621-B**. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos presupuestarios.

ENMIENDA NUM. 229

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15, Programa 621-A**. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos presupuestarios.

ENMIENDA NUM. 230

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15, Programa 621-A**. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 231

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Programa 632-A de la Sección 15**. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por inadecuación entre los medios a aplicar y los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 232

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15, Servicio 23, Programa 724-C, Capítulo 7, Artículo 77, Concepto 77**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «17.700.000».

Debe decir: «23.700.000».

JUSTIFICACION

Desde la entrada en vigor de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre y del Real Decreto 569/1988, de 3 de junio, de Delimitación de la zona de Promoción Económica de Canarias, se han tramitado en esa CC. AA. proyectos de inversión por un valor aproximado de 100.000 millones de pesetas.

Se han presentado proyectos por valor de 180.000 millones de pesetas que requieren en este ejercicio subvenciones superiores en 6.000 millones de pesetas a las presupuestadas.

Esta ampliación de crédito se financia con las minoraciones propuestas dentro de esta sección.

ENMIENDA NUM. 233

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15, Servicio 12, Programa 542-I, Capítulo 2, Artículo 22**.

ENMIENDA

De modificación.

BAJA de 100.000.000 pesetas. Pasa de 245.898.000 pesetas a 145.898.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Deficiente especificación de la partida.

ENMIENDA NUM. 234
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15, Servicio 17, Programa 612-C, Capítulo 6, Artículo 62.**

ENMIENDA

De adición.

ALTA de 300.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Se proyecta una inversión plurianual a tres años de 1.000.000.000 de pesetas para conectar informáticamente el Congreso y el Senado a la red de contabilidad e información de los Presupuestos Generales del Estado. La primera anualidad de la citada inversión es de 300.000.000.

La financiación se cubre con otras partidas enmendadas en esta misma sección, por lo que no supone aumento de gasto.

ENMIENDA NUM. 235
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De supresión.

Sección 15.

Servicio 39.

Programa 613-A.

Capítulo 2.

Artículo 21.

Concepto 6.

Subconcepto 02.

BAJA de 803.449.000 pesetas. Así, la cantidad consignada pasa de 1.303.449.000 pesetas a 500.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Se considera la cantidad inicialmente presupuestada en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 236
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De supresión:

Sección 15.

Servicio 28.

Programa 632-A.

Capítulo 8.

Artículo 2.

Concepto 1.

BAJA de 55.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Desacuerdo en la forma de financiación del Instituto de Crédito Oficial.

ENMIENDA NUM. 237
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

PROPUESTA DE VETO

A la totalidad de la sección.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

ENMIENDA NUM. 238
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».

Servicio 01.

Programa 221-A.

Capítulo 2.

Artículo 2.

Concepto 1.

Subconcepto 09.

De supresión.

JUSTIFICACION

Infracción del principio de especialidad cualitativa.

ENMIENDA NUM. 239
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 04.
Programa 223-A.
Capítulo 2.
Artículo 2.
Concepto 1.
Subconcepto 09.

De supresión.

JUSTIFICACION

Infracción del principio de especialidad cualitativa.

ENMIENDA NUM. 240
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 04.
Programa 223-A.
Capítulo 2.
Artículo 2.
Concepto 6.
Subconcepto 09.

De supresión.

JUSTIFICACION

Infracción del principio de especialidad cualitativa.

ENMIENDA NUM. 241
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 04.
Programa 223-A.
Capítulo 2.
Artículo 2.
Concepto 7.
Subconcepto 09.

De supresión.

JUSTIFICACION

Infracción del principio de especialidad cualitativa.

ENMIENDA NUM. 242
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 04.
Programa 221-B.
Capítulo 2.
Artículo 2.
Concepto 1.
Subconcepto 09.

De supresión.

JUSTIFICACION

Infracción del principio de especialidad cualitativa.

ENMIENDA NUM. 243
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 10.
Programa 221-A.
Capítulo 1.
Artículo 0.
Concepto 0.
Subconcepto 01.
De supresión.

JUSTIFICACION

Falta de especificación de la partida.

ENMIENDA NUM. 244
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 01.
Programa 221-A.
Capítulo 1.
Artículo 1.
Concepto 0.
De supresión.

JUSTIFICACION

Falta de especificación de la partida.

ENMIENDA NUM. 245
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 05.
Programa 221-A.
Capítulo 1.
Artículo 1.
Concepto 0.
De supresión.

JUSTIFICACION

Falta de especificación de la partida.

ENMIENDA NUM. 246
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 05.
Programa 221-B.
Capítulo 1.
Artículo 3.
Concepto 0.
Subconcepto 01.
De supresión.

JUSTIFICACION

Falta de especificación de la partida.

ENMIENDA NUM. 247
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 05.
Programa 222-A.
Capítulo 1.
Artículo 1.
Concepto 0.
De supresión.

JUSTIFICACION

Falta de especificación de la partida.

ENMIENDA NUM. 248
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 05.
Programa 221-B.
Capítulo 1.
Artículo 3.
Concepto 0.
Subconcepto 01.
De supresión.

JUSTIFICACION

Falta de especificación de la partida.

ENMIENDA NUM. 249
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 07.
Programa 222-A.
Capítulo 1.
Artículo 1.
Concepto 0.
De supresión.

JUSTIFICACION

Falta de especificación de la partida.

ENMIENDA NUM. 250
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 07.
Programa 222-B.
Capítulo 1.
Artículo 4.
Concepto 0.
Subconcepto 01.
De supresión.

JUSTIFICACION

Falta de especificación de la partida.

ENMIENDA NUM. 251
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 10.
Programa 221-A.
Capítulo 1.
Artículo 1.
Concepto 0.
De supresión.

JUSTIFICACION

Falta de especificación de la partida.

ENMIENDA NUM. 252
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 10.
Programa 221-A.
Capítulo 2.
Artículo 2.
Concepto 6.
Subconcepto 02.
De modificación.
Donde dice: «500.000.000» de pesetas.
Debe decir: «157.716.000» pesetas.

JUSTIFICACION

El aumento de la partida objeto de enmienda respecto a 1989 es desproporcionado e injustificado para los objetivos de la Sección.

ENMIENDA NUM. 253
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 06.
Programa 222-A.
Capítulo 2.
Artículo 2.
Concepto 7.
Subconcepto 01.

De modificación.
Donde dice: «1.514.523.000» pesetas.
Debe decir: «859.307.000» pesetas.

JUSTIFICACION

El aumento de la partida objeto de enmienda respecto a 1989 es desproporcionado e injustificado para los objetivos de la Sección.

ENMIENDA NUM. 254
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 07.
Programa 222-A.
Capítulo 6.
Artículo 3.
Concepto 0.
Superproyecto 9060.

De adición.
Añadir: «Construcción cuartel Carboneras de Guadazón (Cuenca) 40.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

Por ser ésta una prioridad del Programa en la zona.
Esta partida se compensa con otras suprimidas dentro de la misma Sección.

ENMIENDA NUM. 255
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 07.
Programa 222-A.
Capítulo 6.
Artículo 3.
Concepto 0.
Superproyecto 9060.

De adición.
Añadir: «Construcción cuartel Villalba del Tey (Cuenca), 60.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

Por ser ésta una prioridad del Programa en la zona.
Esta partida se compensa con otras suprimidas dentro de la misma Sección.

ENMIENDA NUM. 256
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 07.
Programa 222-A.
Capítulo 6.
Artículo 3.
Concepto 0.
Superproyecto 9060.

De adición.
Añadir «Mejoras y conservación de los cuarteles de la provincia de Cuenca, 250.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

Por ser ésta una prioridad del Programa en la zona.
Esta partida se compensa con otras suprimidas dentro de la misma Sección.

ENMIENDA NUM. 257
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 06.
Programa 222-A.
Capítulo 6.
Artículo 3.
Concepto 0.
Superproyecto 9042.

De adición.
Mejoras en el repetidor de comunicaciones de Archanda (Vizcaya), 20.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.
Esta partida se compensa con otras de la misma Sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 258
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 07.
Programa 222-A.
Capítulo 6.
Concepto 0.
Superproyecto 9061.

De adición.
Mejoras en el cuartel de Laguardia, 40.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.
Esta partida se compensa con otras de la misma Sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 259
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 07.
Programa 222-A.
Capítulo 6.
Artículo 3.
Concepto 0.
Superproyecto 9061.

De adición.
Mejoras en el cuartel de Vitoria, 20.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.
Esta partida se compensa con otras de la misma Sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 260
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

De adición.
Sección 16.
Servicio 07.
Programa 222-A.
Capítulo 6.
Artículo 3.
Concepto 0.
Superproyecto 9061.

Mejoras en el cuartel de Fuenterrabía (Guipúzcoa), 40.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.
Esta partida se compensa con otras de la misma Sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 261
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

De adición.

Sección 16.

Servicio 07.

Programa 222-A.

Capítulo 6.

Artículo 3.

Concepto 0.

Superproyecto 9061.

Mejoras en el cuartel de Ondárroa (Vizcaya),
110.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.

Esta partida se compensa con otras de la misma Sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 262
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

De adición.

Sección 16.

Servicio 07.

Programa 222-A.

Capítulo 6.

Artículo 3.

Concepto 0.

Superproyecto 9061.

Obras de reparación en el cuartel de Llodio (Alava),
140.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.

Esta partida se compensa con otras de la misma Sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 263
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente pregunta a la **Sección 16**.

ENMIENDA

De adición.

Sección 16.

Servicio 07.

Programa 222-A.

Capítulo 6.

Artículo 3.

Concepto 0.

Superproyecto 9061.

Mejoras en el cuartel de Santurce (Vizcaya),
120.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Esta partida se compensa con otras de la misma Sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 264
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».

Programa 222-C.

Servicio 07.

Capítulo 6.

Artículo 2.

Concepto 0.

Superproyecto 9051.

Código Identificación 1025.

De adición.

Donde dice: «95.000.000» de pesetas.

Debe decir: «190.000.000» de pesetas.

JUSTIFICACION

Adelantar la ejecución plurianual de la partida, al ser ésta una prioridad del Programa, por un valor total de 95.000.000 de pesetas.

Este aumento se compensa con otras partidas de la misma sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 265
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 04.
Programa 223-A.
Capítulo 6.
Artículo 2.
Concepto 0.
Superproyecto 9011.
Código identificación 0020.

De adición.
Donde dice «3000.000.000» de pesetas.
Debe decir «500.000.000» de pesetas.

JUSTIFICACION

Adelantar la ejecución de la Red de Alerta Radiactiva al ejercicio 1990, por ser ésta una prioridad de la Sección, por un importe total de 500.000.000 de pesetas.

Este aumento de 200.000.000 de pesetas se compensa con otras partidas, dentro de la misma sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 266
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 04.
Programa 223-A.
Capítulo 6.
Artículo 2.
Concepto 0.
Superproyecto 9011.
Código identificación 0040.

De adición.
Donde dice: «0» pesetas.
Debe decir: «570.000.000» de pesetas.

JUSTIFICACION

Adelantar la ejecución de la construcción de la Escuela Nacional de Protección Civil al ejercicio 1990, por ser ésta

una prioridad de la Sección, por un valor total de 570.000.000 de pesetas. Este aumento se compensa con otras partidas, dentro de la misma Sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 267
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio del Interior».
Servicio 07.
Programa 222-C.
Capítulo 6.
Artículo 2.
Concepto 0.
Superproyecto 9051.
Código de identificación 1020.

De adición.
Donde dice: «40.000.000» de pesetas.
Debe decir: «120.000.000» de pesetas.

JUSTIFICACION

Adelantar la ejecución plurianual de la partida, al ser ésta una prioridad del Programa, por un valor total de 80.000.000 de pesetas. —

Este aumento se compensa con otras partidas de la misma sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 268
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio de Interior».
Servicio 07.
Programa 222-A.
Capítulo 6.
Artículo 3.
Concepto 0.
Superproyecto 9061.

De adición.

Mejoras e instalaciones de seguridad en el cuartel de In-chaurrondo (Guipúzcoa), 150.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del programa.
Esta partida se compensa con otras de la misma sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 269 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio de Interior».
Servicio 06.
Programa 222-A.
Capítulo 6.
Artículo 3.
Concepto 0.
Superproyecto 9042.

De adición.
Mejoras en Centro policial de Betoño (Alava), 100.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del programa.
Esta partida se compensa con otras de la misma sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 270 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio de Interior».
Servicio 06.
Programa 222-A.
Capítulo 6.
Artículo 3.
Concepto 0.
Superproyecto 9042.

De adición.

Mejoras en el cuartel de Lasesave (Baracaldo), 120.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del programa.
Esta partida se compensa con otras de la misma sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 271 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio de Interior».
Servicio 06.
Programa 222-A.
Capítulo 6.
Artículo 3.
Concepto 0.
Superproyecto 9042.

De adición.
Mejoras en el Centro Policial de Atocha (Guipúzcoa), 150.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del programa.
Esta partida se compensa con otras de la misma sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 272 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

A la Sección 16: «Ministerio de Interior».
Servicio 06.
Programa 222-A.
Capítulo 6.
Artículo 3.
Concepto 0.
Superproyecto 9042.

De adición.

Mejoras Centro Policial de Basauri (Vizcaya),
150.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del programa.
Esta partida se compensa con otras de la misma sección, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 273 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

PROPUESTA DE VETO

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en los artículos 149 y 107 del Reglamento del Senado formula la siguiente propuesta de veto a la Sección 17.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos que se pretenden.

ENMIENDA NUM. 274 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Capítulo 6.
Artículo 60.

De modificación.

ALTA

Superproyecto 9003 Corredor del Sur. Acometer las mejoras necesarias para que la Autovía Madrid-Sevilla reúna las características de autopista. Dotación 1990: 586.389.000 de pesetas.

BAJA

Sección 17. Capítulo 2, Artículo 22, Subconcepto 09 «otros» de los conceptos 226 y 227, de acuerdo con las enmiendas de Baja presentadas en la Sección 17.

JUSTIFICACION

Necesidad de homologar nuestra red con las principales redes europeas y dotar, de cara a 1992, de las condiciones necesarias a este importante eje.

ENMIENDA NUM. 275 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Servicio 03.
Programa 511-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226: «Gastos Diversos».

De supresión.
Suprimir de la dotación de 7.082.000 ptas. del Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

No concretar el destino de la dotación.

ENMIENDA NUM. 276 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Servicio 05.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 227: «Trabajos realizados por otras empresas».

De supresión.

Suprimir los 42.722.000 ptas. previsto para el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 277

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Servicio 07.
Programa 431-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226: «Gastos Diversos».

De supresión.
Suprimir la partida de 219.140.000 ptas. prevista en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

No concretar el destino del gasto.

ENMIENDA NUM. 278

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Servicio 08.
Programa 432-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226: «Gastos Diversos».

De supresión.
Suprimir los 7.517.000 ptas. previsto en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

No se concreta el destino del gasto.

ENMIENDA NUM. 279

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Servicio 10.
Programa 511-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226: «Gastos Diversos».

De supresión.
Suprimir los 18.317.000 ptas. previstos en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 280

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Servicio 13.
Programa 443-D.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226: «Gastos Diversos».

De supresión.
Suprimir los 70.261.000 ptas. previstos en el Subconcepto «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 281

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 201.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir los 2.821.000 ptas. previstos en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 282
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 204.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 227.

De supresión.
Suprimir la dotación de 2.510.000 prevista en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 283
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 12.
Programa 551-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226: «Gastos diversos»,

De supresión.
Suprimir la dotación de 1.227.000 ptas. prevista en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 284
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 216.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir la dotación de 4.589.000 ptas. previstas en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 285
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 217.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 227.

De supresión.
Suprimir la partida de 10.831.000 ptas. prevista en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 286
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 218.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir los 16.200.000 previstos en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 287
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 219.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 227.

De supresión.
Suprimir los 2.500.000 ptas. previstos en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 288

Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 223.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir la dotación de 1.010.000 ptas. prevista en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 289
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 224.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir la dotación de 727.000 ptas. prevista en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 290
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 225.
Programa 441-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir la dotación de 50.000 ptas. previstas en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 291
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 225.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir la dotación de 1.600.000 ptas. del Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 292
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 226.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.

Concepto 226.

De supresión.
Suprimir los 2.262.000 previstos en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 293
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 227.
Programa 441-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir los 8.039.000 previstos en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 294
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 227.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir la dotación de 7.322.000 ptas. prevista en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 295
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 228.
Programa 441-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir la dotación de 2.311.000 ptas. prevista en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 296
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 228.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir la dotación de 4.339.000 ptas. previstas en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 297
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 230.
Programa 441-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir la dotación de 179.000 ptas. previstos para el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 298
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 230.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir la dotación de 350.000 ptas. prevista para el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 299
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 232.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir la dotación de 4.295.000 ptas. prevista en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 300

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 233.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Supresión de la dotación de 1.094.000 ptas. prevista en el Concepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 301

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 234.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir los 3.694.000 ptas. previstas en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 302

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 236.
Programa 441-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir la dotación de 3.389.000 ptas. previstas en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 303

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 237.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir la dotación de 441.000 ptas. previstas en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 304
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 238.
Programa 511-C.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir la dotación de 129.525.000 ptas. previstas en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 305
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 238.
Programa 542-D.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

De supresión.
Suprimir la dotación de 10.045.000 ptas. previstas en el Subconcepto 09 «otros».

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 306
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 01.
Programa 511-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.

Concepto 226: «Gastos diversos».
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 27.360.000 pesetas., deben figurar 13.680.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva para gastos en atenciones protocolarias y representativas.

ENMIENDA NUM. 307
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 01.
Programa 511-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.

Concepto 226: «Gastos diversos».
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».

De modificación.
Donde figuran 43.677.000 pesetas, deben figurar 21.838.500 pesetas.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva para gastos en Publicidad y Propaganda.

ENMIENDA NUM. 308
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 02.
Programa 511-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226: «Gastos diversos».
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 1.030.000 pesetas, deben figurar 515.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para gastos en atenciones protocolarias y representativas.

ENMIENDA NUM. 309
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 03.
Programa 511-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 1.030.000 pesetas, deben figurar 515.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva para atenciones protocolarias y representativas, Publicidad y Propaganda, y Reuniones y Conferencias.

ENMIENDA NUM. 310
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 1.030.000 pesetas, deben figurar 515.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para atenciones protocolarias y representativas, y reuniones y conferencias.

ENMIENDA NUM. 311
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 05.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 1.030.000 pesetas, deben figurar 515.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Indeterminación del gasto.

ENMIENDA NUM. 312
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 06.
Programa 441-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 1.030.000 pesetas, deben figurar 515.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 313
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Organismo: 203.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figura 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 314
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 17.
Organismo 201.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

Donde figuran 500.000 pesetas, deben figurar 250.000 pesetas.

ENMIENDA NUM. 315
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 07.
Programa 431-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 1.030.000 pesetas, deben figurar 515.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 316
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 08.
Programa 432-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.

Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 1.030.000 pesetas, deben figurar 515.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 317 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 10.
Programa 511-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 1.030.000 pesetas, deben figurar 515.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 318 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 10.
Programa 511-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».
De modificación.

Donde figuran 2.144.000 pesetas, deben figurar 1.072.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 319 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 13.
Programa 443-D.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 3.000.000 de pesetas, deben figurar 1.500.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 320 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 201.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».
De modificación.
Donde figuran 2.768.000 pesetas, deben figurar 1.384.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para ese concepto.

ENMIENDA NUM. 321
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 202.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 500.000 pesetas, deben figurar 250.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para ese concepto.

ENMIENDA NUM. 322
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 202.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».

De modificación.
Donde figuran 6.223.000 pesetas, deben figurar 3.111.500 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para ese concepto.

ENMIENDA NUM. 323
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 203.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».

De modificación.
Donde figura 1.986.000 ptas., debe figurar 993.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 324
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 204.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 500.000 ptas., deben figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para ese concepto.

ENMIENDA NUM. 325
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 204.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».
De modificación.
Donde figuran 2.056.000 ptas., deben figurar 1.028.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para ese concepto.

ENMIENDA NUM. 326
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 205.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».
De modificación.
Donde figura 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 327
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 205.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.

Concepto 226.

Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».

De modificación.

Donde figura 3.750.000 ptas., debe figurar 1.875.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 328
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 206.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».
De modificación.
Donde figura 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 329
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 206.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».
De modificación.

Donde figuran 4.500.000 ptas., debe figurar 2.250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 330 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 207.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 331 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 208.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figura 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 332 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 208.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».

De modificación.
Donde figura 3.400.000 ptas., debe figurar 1.700.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 333 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 209.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figura 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 334
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 209.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».

De modificación.
Donde figura 2.000.000 de ptas., debe figurar 1.000.000 de ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 335
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 210.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figura 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 336
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 210.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».

De modificación.
Donde figura 3.503.000 ptas., debe figurar 1.751.500 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 337
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 211.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figura 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 338
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 211.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.

Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».
De modificación.
Donde figura 1.300.000 ptas., debe figurar 650.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 339 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 212.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figura 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 340 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 212.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».

De modificación.
Donde figura 5.973.000 ptas., debe figurar 2.986.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 341 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 213.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figura 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 342 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 213.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».

De modificación.
Donde figura 3.520.000 ptas., debe figurar 1.760.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 343
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 214.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figura 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 344
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 215.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figura 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para ese gasto.

ENMIENDA NUM. 345
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 216.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figura 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para atenciones protocolarias y representativas y reuniones y conferencias.

ENMIENDA NUM. 346
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 217.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 2.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas.»

De modificación.
Donde figura 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 347
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 217.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.

Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».

De modificación.
Donde figura 10.806.000 ptas., debe figurar 5.403.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 348 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 218.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figura 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 349 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 219.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.

Donde figura 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 350 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 219.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».

De modificación.
Donde figura 1.000.000 de ptas., debe figurar 500.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 351 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 220.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figura 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 352

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 220.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02 «Publicidad y Propaganda».

De modificación.
Donde figura 17.388.000 ptas., debe figurar 8.694.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 353

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 221.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 354

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 221.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».

De modificación.
Donde figura 1.160.000 ptas., debe figurar 580.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 355

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 222.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figura 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 356

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 222.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.

Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».

De modificación.
Donde figuran 1.000.000 de ptas., debe figurar 500.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 357 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 234.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 500.000 pesetas, deben figurar 250.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 358 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 236.
Programa 441-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.

Donde figuran 500.000 pesetas, deben figurar 250.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 359 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 237.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 500.000 pesetas, deben figurar 250.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 360 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 238.
Programa 511-C.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 1.000.000 de pesetas, deben figurar 500.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 361
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 239.
Programa 551-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 500.000 pesetas, deben figurar 250.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 362
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 239.
Programa: 551-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».

De modificación.
Donde figuran 11.000.000 de pesetas, deben figurar 5.500.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 363

Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 233.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 500.000 pesetas, deben figurar 250.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 364
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 232.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 500.000 pesetas, deben figurar 250.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 365
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 230.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 500.000 pesetas, deben figurar 250.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 366
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 229.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».

De modificación.
Donde figuran 3.187.000 pesetas, deben figurar 1.593.500 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 367
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 229.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 500.000 pesetas, deben figurar 250.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 368
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 228.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.
Donde figuran 500.000 pesetas, deben figurar 250.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 369
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 227.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».
De modificación.
Donde figuran 500.000 pesetas, deben figurar 250.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 370
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 226.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».
De modificación.
Donde figuran 3.000.000 de pesetas, deben figurar 1.500.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para ese concepto.

ENMIENDA NUM. 371
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 226.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.

Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».
De modificación.
Donde figuran 500.000 pesetas, deben figurar 250.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para ese concepto.

ENMIENDA NUM. 372
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 225.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».
De modificación.
Donde figuran 1.000.000 de pesetas, deben figurar 500.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 373
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 225.
Programa 512-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».
De modificación.

Donde figuran 500.000 pesetas, deben figurar 250.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para ese concepto.

ENMIENDA NUM. 374 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 223.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda».
De modificación.
Donde figura 1.496.000 ptas., debe figurar 748.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 375 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

A la Sección 17.
Organismo 223.
Programa 514-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 01: «Atenciones protocolarias y representativas».
De modificación.
Donde figura 500.000 ptas., debe figurar 250.000 ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 376 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**.

PROPUESTA DE VETO

A la totalidad de la Sección 18.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

ENMIENDA NUM. 377 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**.

ENMIENDA

A la Sección 18.
Servicio 10.
Programa 421-B: Perfeccionamiento del Profesorado de Educación.
Concepto 226.06.
De modificación.
Donde pone: 1.449.298.000 pesetas, debe poner: 0 pesetas.

JUSTIFICACION

Parece excesiva la dotación del crédito para un concepto poco determinado.

ENMIENDA NUM. 378 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Programa 422-J: Educación compensatoria.
De supresión.

JUSTIFICACION

Inadecuada distribución del crédito presupuestario.

ENMIENDA NUM. 379
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Programa 422-K: Educación Permanente y a Distancia no Universitaria.

De supresión.

JUSTIFICACION

Inadecuada distribución del crédito presupuestario.

ENMIENDA NUM. 380
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Programa 321-C: Apoyo a otras actividades escolares.

De modificación.

Donde pone: 3.542.650.000 pesetas, debe poner:
20.400.662.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Parece necesario reforzar el crédito destinado a este programa. El incremento se realiza con cargo a las disminuciones de las anteriores enmiendas.

ENMIENDA NUM. 381
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

A la Sección 18.
Servicio 101.
Programa 422-L.
Capítulo 1.
Artículo 15.
Concepto 150: Productividad.
Concepto 151: Gratificaciones.

De modificación.
Incentivos al rendimiento: incrementarlos hasta 14.256 miles de pesetas.
Reduciendo la 18.101.15 en 10.192 miles de pesetas.
150: Productividad: 3.680 miles de pesetas.
151: Gratificación: 10.576 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Es lógico unificar el sistema de complementos del personal del Consejo Superior de Deportes esté en el Programa 422-L o en el 457-A.

Se corrigen ambos asignando el 3,68 por 100 de las retribuciones a incentivos al rendimiento.

ENMIENDA NUM. 382
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

A la Sección 18.
Servicio 101.
Programa 457.
Capítulo 1.
Artículo 15.
Concepto 150: Productividad.
Concepto 151: Gratificaciones.

De modificación.
Reducir los incentivos al rendimiento en 10.192 miles de pesetas.
150: Productividad: 22.170 miles de pesetas.
151: Gratificaciones: 12.511 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Unificación de complemento al personal del CSD ya esté incluido en el Programa 422-L o en el 457-A.

ENMIENDA NUM. 383
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

A la Sección 18.
Servicio 101.
Programa 457-A.
Capítulo 7.
Artículo 5.
Concepto 1.

De modificación.
Incremento de 1.049.352 miles de pesetas procedentes del 761 del mismo Programa.

JUSTIFICACION

Las competencias en materia deportiva, y dentro de ella, la construcción de instalaciones deportivas, salvo las de interés general del Estado, corresponden a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 384
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

A la Sección 18.
Servicio 101.
Programa 457-A.
Capítulo 7.
Artículo 6.
Concepto 1.

De modificación.
Supresión, incorporando dicha cifra al Concepto 751 del mismo Programa.

JUSTIFICACION

Las competencias en materia deportiva, y dentro de ellas la construcción de instalaciones deportivas, salvo las de interés del Estado, corresponden a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 385
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

A la Sección 18.
Servicio 101.
Programa 457-A.
Capítulo 7.
Artículo 8.
Concepto 1.

De modificación.
Incremento de 100.000 miles de pesetas procedentes del 782 del mismo Programa.

JUSTIFICACION

La financiación a la iniciativa privada de instalaciones o inversiones deportivas, debe llevarse a cabo habilitando línea de crédito preferencial, en vez de subvencionar intereses que exige una compleja Administración y una consignación creciente anualmente, y con declaración de entidad pública de la asociación con sus consiguientes ventajas fiscales.

ENMIENDA NUM. 386
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

A la Sección 18.
Servicio 1804.
Programa 422-E.
Concepto 481.

De modificación.
Donde dice: 8.442.027.000, debe decir: 10.092.667.000.
El incremento de gastos de esta partida se hará con cargo a la disminución del Servicio 3102, en el Programa 633-A, Capítulo 2.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 387
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**.

ENMIENDA

A la Sección 18.
Servicio 1804.
Programa 422-B.
Concepto 480.

De modificación.
Donde dice: 150.722.926.000, debe decir:
153.139.175.000.

El incremento de gastos de esta partida se hará con cargo a la disminución del Servicio 3102, en el Programa 633-A, Capítulo 2.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 388
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**.

ENMIENDA

A la Sección 18.
Servicio 1804.
Programa 422-C.
Concepto 482.

De modificación.
Donde dice: 19.224.310.000, debe decir: 19.498.036.000.
El incremento de gastos de esta partida se hará con cargo a la disminución del Servicio 3102, en el Programa 633-A, Capítulo 2.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 389
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**.

ENMIENDA

A la Sección 18.
Servicio 1804.
Programa 422-C.
Concepto 483.

De modificación.
Donde dice: 7.817.195.000, debe decir: 7.939.472.000.
El incremento de gastos de esta partida se hará con cargo a la disminución del Servicio 3102, en el Programa 633-A, Capítulo 2.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 390
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**.

ENMIENDA

A la Sección 18.
Servicio 1804.
Programa 422-C.
Concepto 484.

De modificación.
Donde dice: 6.411.359.000, debe decir: 6.632.589.000.
El incremento de gastos de esta partida se hará con cargo a la disminución del Servicio 3102, en el Programa 633-A, Capítulo 2.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 391
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

PROPUESTA DE VETO

A la totalidad de la sección.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los

mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

ENMIENDA NUM. 392
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

A la Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Organismo 19.101: Instituto Nacional de Empleo.

Programa 312-A.

Capítulo 1.

Artículo 13.

Concepto 131.

De modificación.

Donde se consignan: 551.135 miles, debe figurar: 426.500 miles.

JUSTIFICACION

Exceso de gastos en contraste con necesidades más apremiantes insuficientemente cubiertas.

ENMIENDA NUM. 393
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

A la Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Organismo 19.101: Instituto Nacional de Empleo.

Programa 312-A.

Capítulo 2.

Artículo 22.

Concepto 222-04.

De modificación.

Donde figuran: 208.562 miles, deben figurar: 125.562 miles.

JUSTIFICACION

Gasto excesivo en contraste con otras necesidades más urgentes insuficientemente atendidas.

ENMIENDA NUM. 394
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo». Programa 322-A.

Capítulo 1.

Artículo 13.

Concepto 131.

De modificación.

Donde figuran: 2.640.246 miles, deben figurar: 375.246 miles.

JUSTIFICACION

Exceso de gastos mientras quedan insuficientemente dotadas otras atenciones más apremiantes.

ENMIENDA NUM. 395
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo». Programa 322-A.

Capítulo 2.

Artículo 22.

De modificación.

Donde figuran: 3.662.726 miles, deben figurar: 3.084.726 miles.

JUSTIFICACION

Exceso de gasto cuando se atiende insuficientemente necesidades más preventorias.

ENMIENDA NUM. 396
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo».

Programa 322-B.

Capítulo 1.

Artículo 13.

Concepto 131.

De modificación.

Donde se consignan: 1.228.815 miles, debe figurar: 1.000.815 miles.

JUSTIFICACION

Por ser excesivo al no cubrirse necesariamente necesidades más prioritarias.

ENMIENDA NUM. 397
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo».

Programa 322-B.

Capítulo 1.

Artículo 13.

Concepto 139.

De modificación.

Donde figuran: 6.000.000 miles, deben figurar: 4.800.000 miles.

JUSTIFICACION

Por resultar excesivo este gasto en el contexto de este programa, y por contraste con la insuficiencia de dotación para necesidades más acuciantes.

ENMIENDA NUM. 398
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo».

Programa 322-A.

Capítulo 1.

Artículo 16.

Concepto 160.

De modificación.

Donde se consignan: 3.807.028 miles, debe figurar: 3.236.028 miles.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 399
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo».

Programa 322-B.

Capítulo 1.

Artículo 16.

Concepto 169.

De modificación.

Donde figuran: 1.100.000 miles, debe figurar: 880.000 miles.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 400
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo».
Programa 322-B.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 483.

De modificación.

Donde figuran: 12.390.000 miles, debe figurar: 8.390.000 miles.

JUSTIFICACION

Para atender estas necesidades por el cauce de las CC. AA. en consonancia con el principio de «Estado de las Autonomías» y por suponer este crédito, ya reducido, un incremento del 33,3 por ciento.

ENMIENDA NUM. 401 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo».
Programa 322-B.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 486.

De modificación.

Donde figuran: 11.000.000 miles, debe figurar: 7.000.000 miles.

JUSTIFICACION

Para asumir estas atenciones mediante CC. AA. y mejorar el sistema de becas y subvenciones.

ENMIENDA NUM. 402 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo».
Programa 322-B.
Capítulo 4.
Artículo 45.
Concepto 452.

De modificación.

Donde figuran: 100.000 miles, debe figurar: 6.100.000 miles.

JUSTIFICACION

Contar con la actuación de las CC. AA. en el Estado de las Autonomías.

El aumento de crédito se compensa con las disminuciones siguientes (artículo 133.3 Reglamento):

— 4.000.000 miles del Concepto 483, del Artículo 48, del Capítulo 4, de este mismo Programa, Organismo y Sección.

— 2.000.000 miles del Concepto 486, Artículo 48, del Capítulo 4 de este Programa, Organismo y Sección.

ENMIENDA NUM. 403 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Servicio 01.
Programa 723-B.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 486.

De modificación.

Donde figura: 22.027.000 miles, debe figurar: 3.613.635 miles.

JUSTIFICACION

Por ser más acuciante la atención a las Pensiones asistenciales; y porque el Gobierno ya dio por finalizada la Reconversión.

ENMIENDA NUM. 404 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Servicio 03.

Programa 311-A.

Capítulo 1.

Artículo 13.

Concepto 131.

De modificación.

Donde dice: 1.483.579 miles, debe figurar: 1.208.579 miles.

JUSTIFICACION

Por resultar excesivo cuando existen necesidades más acuciantes poco dotadas como las Pensiones Asistenciales.

ENMIENDA NUM. 405

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Servicio 08.

Programa 315-A.

Capítulo 4.

Artículo 48.

Concepto 483.

De modificación.

Donde figura: 3.000.000 miles, debe figurar: 2.000.000 miles.

JUSTIFICACION

Por ser de más interés mejorar la situación de los preceptores de Pensiones asistenciales.

ENMIENDA NUM. 406

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo». Programa 322-B.

Capítulo 4.

Artículo 48.

Concepto 489.

Subconcepto 48900.

De modificación.

Donde se consigna: 65.100.000 miles, debe figurar: 67.100.000 miles.

JUSTIFICACION

Para reforzar las funciones de la Formación Ocupacional. El aumento de crédito se compensa con las disminuciones siguientes (artículo 133.3 Reglamento):

— 2.000.000 miles del Concepto 486, del Artículo 48. del Capítulo 4, mismo Programa, Organismo y Sección.

ENMIENDA NUM. 407

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Servicio 01.

Programa 311-A.

Capítulo 2.

Artículo 22.

Concepto 226.

Subconcepto 22602.

De modificación.

Donde figura: 797.095 miles, debe figurar: 447.095 miles.

JUSTIFICACION

Exceso de gasto ante la insuficiencia de las Pensiones asistenciales.

ENMIENDA NUM. 408

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Organismo 19.101: «Instituto Nacional de Empleo».

Programa 322-B.

Capítulo 4.

Artículo 48.

Concepto 489.

Subconcepto 48906.

De modificación.

Donde figura: 16.000.000 miles, debe figurar: 17.715.000 miles.

JUSTIFICACION

Para mejorar el estímulo y capacidad de la Formación Ocupacional. El aumento de crédito se compensa con las disminuciones siguientes:

— 220.000 miles del Concepto 169, del Artículo 16, del Capítulo 1, del mismo Programa, Organismo y Sección.

— 67.000 miles del Concepto 160, del Artículo 16, del Capítulo 1, del mismo Programa, Organismo y Sección.

— 1.200.000 miles del Concepto 139, del Artículo 13, del Capítulo 1, del mismo Programa, Organismo y Sección.

— 228.000.000 miles de Concepto 131, Artículo 13, del Capítulo 1, del mismo Programa, Organismo y Sección.

ENMIENDA NUM. 409

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

A la Sección 19: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Servicio 11.

Programa 313-A.

Capítulo 4.

Artículo 48.

Concepto 485.

De modificación.

Donde figuran: 100.000.000 miles, deben figurar: 123.660.000 miles.

JUSTIFICACION

Por ser las pensiones más bajas y con menor porcentaje de incremento; y para no retrasar más las previsiones del Proyecto de Ley de Prestaciones no contributivas, demorada por causa del anticipo de elecciones generales. El

aumento de crédito se compensa con las disminuciones siguientes (artículo 133.3 Reglamento):

— 124.635 miles del Concepto 131, del artículo 13, del Capítulo 1, del Programa 312-A, Organismo 19.101, misma Sección.

— 83.000 miles del Subconcepto 22204, del artículo 22, del Capítulo 2, del Programa 312-A, Organismo 19.101, de la misma Sección.

— 2.265.000 miles del Concepto 131, del artículo 13, del Capítulo 1, del Programa 322-A, Organismo 119.1 de la misma Sección.

— 578.000 miles del artículo 22, del Capítulo 2, del Programa 322-A, del Organismo 19.101 de la misma Sección.

— 571.000 miles del Concepto 160, del artículo 16, del Capítulo 1, del Programa 322-A, Organismo 19.101 de la misma Sección.

— 275.000 miles del artículo 13, Capítulo 1 del Programa 311-A, del Servicio 01, de esta misma Sección.

— 350.000 miles del Subconcepto 22602, Concepto 226, del artículo 22, Capítulo 2, del Programa 311-A, del Servicio 01 de la misma Sección.

— 1.500.000 miles del artículo 48, Capítulo 4, del Programa 315-A, Servicio 08 de la misma Sección.

— 18.413.365 miles del Concepto 486, artículo 48, Capítulo 4, del Programa 723-B, Servicio 01 de la misma Sección.

ENMIENDA NUM. 410

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20**.

PROPUESTA DE VETO

A la Sección 20.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

ENMIENDA NUM. 411

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20**.

ENMIENDA

De supresión.
A la Sección 20, Programa 731-F, Organismo 03, Capítulo 7, Artículo 7.7.2.

JUSTIFICACION

Mejor uso de los recursos.

ENMIENDA NUM. 412
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la totalidad de la **Sección 21**: Agricultura, Pesca y Alimentación.

PROPUESTA DE VETO

A la totalidad de la Sección 21.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

ENMIENDA NUM. 413
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

De supresión.

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 21.01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa 711-A.
Capítulo 6.
Artículo 63.

JUSTIFICACION

Por falta de justificación, en este Servicio, de las necesidades de inversiones reales de reposición asociadas al

funcionamiento operativo de los servicios, a los que se han destinado 300 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 414
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.108: IRA.

Programa 711-A.

Capítulo 1.

Artículo 13.

Donde figuran: 1.589.843.000 pesetas.

Deben figurar: 1.394.843.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal laboral.

ENMIENDA NUM. 415
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

De supresión.

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.108: IRA.

Programa 711-A.

Capítulo 1.

Artículo 15.

Concepto 151.

JUSTIFICACION

Por falta de justificación de la necesidad de gratificaciones en este Organismo, partida a la que se han dedicado 353.636.000 pesetas.

ENMIENDA NUM. 416
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

De supresión.

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.107: IRA.

Programa 711-A.

Capítulo 4.

Artículo 46.

JUSTIFICACION

Por falta de justificación de la necesidad de transferencias corrientes de 420 millones del IRA a las Corporaciones Locales.

ENMIENDA NUM. 417
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

De supresión.

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.04: D. G. de la Producción Agraria.

Programa 712-C.

Capítulo 7.

Artículo 77.

Concepto 770.

JUSTIFICACION

Por falta de justificación de la aplicación de éstos gastos en estudios por un importe de 230 millones de pesetas, y que pueden ser realizados por los propios funcionarios de este Organismo

ENMIENDA NUM. 418
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

De supresión.

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio: 21.04: D. G. de la producción agraria.

Programa 712-C.

Capítulo 7.

Artículo 77.

Concepto: 771.

JUSTIFICACION

Por falta de justificación de la aplicación de éstos gastos, en estudio por un importe de 900 millones de pesetas y que pueden ser realizados por los propios funcionarios de este organismo.

ENMIENDA NUM. 419
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.205: FORPPA.

Programa 712-E.

Capítulo 8.

Artículo 85.

Enmienda de supresión.

JUSTIFICACION

La adquisición de acciones del sector público no figura entre las competencias y cometidos del FORPA por lo que es innecesario destinar 2.000 millones a este fin.

ENMIENDA NUM. 420
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 21.201: SENPA.
Programa 715-A.
Capítulo 3.
Artículo 31.

Enmienda de supresión.

JUSTIFICACION

Por falta total de justificación de la necesidad de percepción de préstamos procedentes del interior por este Organismo, que obligan al pago de intereses por un importe de 1.565 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 421
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 21.201: SENPA.
Programa 715-A.
Capítulo 9.
Artículo 91.

Enmienda de modificación.
Donde figuran: 14.590.000.000 pesetas.

Deben figurar: 14.160.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los pasivos financieros, con respecto a los efectivamente satisfechos en los años de 1988 y 1989.

ENMIENDA NUM. 422
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 21.202: Agencia Nacional del Tabaco.
Programa 715-A.
Capítulo 1.
Artículo 16.

Enmienda de modificación.
Donde figuran: 696.481.000 pesetas.

Deben figurar: 430.481.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación económica excesiva para gastos sociales, muy superior a los efectivamente realizados en el año 1989 y a los correspondientes a la plantilla existente de Trabajadores del Organismo.

ENMIENDA NUM. 423
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 21.205: FORPPA.
Programa 715-A.
Capítulo 3.
Artículo 31.

Enmienda de modificación.
Donde figuran: 2.100.000.000 pesetas.

Deben figurar: 1.365.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación económica excesiva de gastos financieros correspondientes a intereses de préstamos del interior.

ENMIENDA NUM. 424
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.201: SENPA.

Programa 715-A.

Capítulo 1.

Artículo 16.

Enmienda de modificación.

Donde figuran: 2.047.729.000 pesetas.

Deben figurar: 1.833.729.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de Seguridad Social, con respecto a los efectivamente satisfechos en los años de 1988 y 1989.

ENMIENDA NUM. 425

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.201: SENPA.

Programa 715-A.

Capítulo 1.

Artículo 12.

Enmienda de modificación.

Donde figuran: 4.453.979.000 pesetas.

Deben figurar: 4.175.979.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los sueldos de funcionarios, con respecto a los efectivamente satisfechos en 1988 y 1989.

ENMIENDA NUM. 426

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.109. IRYDA.

Programa 712-G.

Capítulo 7.

Artículo 77.

Código 777.

Enmienda de modificación.

Donde figuran: «1.000.000.000 ptas.»

Deben figurar: «3.000.000.000 ptas.»

El incremento de gasto de esta partida procede de la disminución del Organismo 21.203 ICONA en el Programa 533-A, del organismo 21.209, INIA en el Programa 542-F, del Organismo 21.10. D. G. de política alimentaria en el Programa 712-E, y del Organismo 21-202 Agencia Nacional del Tabaco en el Programa 715-A.

JUSTIFICACION

Para incrementar la dotación económica de las transferencias de capital a empresas privadas por compensación de rentas por la limitación de producción (abandono temporal, jubilación anticipada y ayuda a la renta) de tal manera que se puede triplicar el número de agricultores y ganaderos perceptores de estas ayudas.

ENMIENDA NUM. 427

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.207.

Programa 712-F.

Capítulo 4.

Artículo 47.

Concepto 471.

Enmienda de modificación.,

Donde figuran: 9.292.300.000 pesetas.

Deben figurar: 9.792.300.000 pesetas.

El incremento de gasto de esta partida se hace con cargo a las disminuciones del Organismo 21.109 IRYDA en el Programa 712-D, y del organismo 21.205 FORPPA en el Programa 715-A.

JUSTIFICACION

Para dotación económica de líneas de seguros agrarios que cubren los riesgos de lluvias en cítricos, productos hortícolas y cultivos protegidos, y de nueva línea de seguros en frutos secos.

ENMIENDA NUM. 428
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

A la Sección 21.
Servicio 21.109: IRIDA.
Programa 531-A.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Concepto 661.

De adición.
2.000.000.000 pesetas.

El incremento de gastos de esta partida se hará con cargo a la disminución del Organismo 21.205 FORPPA en el Programa 712-E.

JUSTIFICACION

Para iniciar nuevos proyectos y obras de regadíos.

ENMIENDA NUM. 429
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 21.203: ICONA.
Programa 533-A.
Capítulo 6.
Artículo 60.

De modificación.
Donde Figuran: 580.000.000 pesetas.
Deben figurar: 388.500.000 pesetas.

JUSTIFICACION

La restauración de pueblos abandonados, no figura entre los cometidos que deba desarrollar el Instituto para la Conservación de la Naturaleza; por ello no parece adecuado destinar 191,3 millones de pesetas a tal fin.

ENMIENDA NUM. 430
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 21.209: INIA.
Programa 542-F.
Capítulo 6.
Artículo 63.

De supresión.

JUSTIFICACION

Por falta total de justificación de las inversiones de reposición asociada al funcionario operativo de los servicios destinados a «infraestructura general de apoyo», a la que se destinan 875 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 431
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 21.210: Instituto Español de Oceanografía.
Programa 542-F.
Capítulo 1.
Artículo 12.

De modificación.
Donde figuran: 804.897.000 pesetas.
Deben figurar: 346.897.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario, muy superior al 5 por 100.

ENMIENDA NUM. 432 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa 711-A.

Capítulo 1.

Artículo 12.

De modificación.

Donde figuran: «1.467.905.000 ptas.»

Deben figurar: «1.237.905.000 ptas.».

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario, muy superiores a los realmente efectuados en el año 1989.

ENMIENDA NUM. 433 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.208: FROM.

Programa 712-E.

Capítulo 6.

Artículo 64.

Enmienda de supresión.

JUSTIFICACION

Los correspondientes gabinetes de los servicios pesqueros deben elaborar con sus funcionarios los estudios so-

bre orientación del consumo de los productos de la pesca, por lo que es innecesaria esta partida de 600 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 434 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.07: D. G. de Ordenación Pesquera.

Programa 712-D.

Capítulo 7.

Artículo 77.

Concepto 771.

De modificación.

Donde figuran: 3.500.000.000 pesetas.

Debe figurar: 6.000.000.000 pesetas.

El incremento de gastos de esta partida, se hará con cargo a las disminuciones del Organismo 21.208 FROM en el Programa 712-E, del Organismo 21.210 Instituto Español de Oceanografía en el Programa 542-F, del Organismo 21.108 IRA en el Programa 711-A y del Organismo 21.205 FORPPA en el Programa 715-A.

JUSTIFICACION

Para mejorar la dotación económica de los programas de apoyo a la construcción, modernización y reconversión de la flota pesquera.

ENMIENDA NUM. 435 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.109: IRYDA.

Programa 712-D.

Capítulo 1.
Artículo 12.

De modificación.
Donde figuran: 594.641.000 pesetas.
Deben figurar: 194.641.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario, muy superior al 6 por 100 y a los efectivamente satisfechos en 1989.

ENMIENDA NUM. 436 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 21.106: Servicio de Extensión Agraria.
Programa 712-D.
Capítulo 7.
Artículo 77.
Concepto 772.

De modificación.
Donde figuran: 5.700.000 pesetas.

Deben figurar: 7.700.000.000 pesetas.

El incremento de gastos de esta partida, se hará con cargo a las disminuciones del Organismo 21.106 Servicio de Extensión en el Programa 712-D, del Organismo 21.01, Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales en el Programa 711-A, del Organismo 21.04D.6 de la Producción Agraria en el Programa 712-C y del Organismo 21.205 FORPPA en el Programa 715-A.

JUSTIFICACION

Para mejorar la dotación económica de los programas de ayudas a los agricultores jóvenes para su instalación y para la modernización de sus explotaciones.

ENMIENDA NUM. 437 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.106: Servicio de Extensión Agraria.
Programa 712-D.
Capítulo 4.
Artículo 48.

De modificación.
Donde figuran: 577.000.000 pesetas.

Deben figurar: 377.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por el crecimiento injustificado de las transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro.

ENMIENDA NUM. 438 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.109: IRYDA.
Programa 712-D.
Capítulo 7.
Artículo 77.
Concepto 771.

De modificación.
Donde figuran: «8.800.000.000 ptas.».

Debe figurar: «11.300.000.000 ptas.».

Incremento de esta partida procedente de las disminuciones del Organismo 21.201 SENPA en el Programa 715-A, y del Organismo 21.205 FORPPA el Programa 711-A.

JUSTIFICACION

Para incrementar la dotación económica de las ayudas con destino a la modernización de las explotaciones agrarias, de conformidad con lo establecido en el R. D. 808/87, de tal manera que se pueda incrementar de manera apreciable el número de agricultores beneficiarios.

ENMIENDA NUM. 439
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.10: Dirección General de Política Alimentaria.

Programa 712-E.

Capítulo 6.

Artículo 64.

De supresión.

JUSTIFICACION

Por falta de justificación de la necesidad de los gastos de inversiones de carácter inmaterial, cuya cuenta asciende a 700 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 440
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 22**. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos, falta de concreción de los programas y deficiente equilibrio de los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 441
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 22**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 22.

Organismo 101.

Programa 121-C.

Capítulo 2.

Artículo 22.

Concepto 226.07.

Se propone incrementar la dotación inicial (250 millones) en 500 millones de ptas.

BAJA

Sección 22.

Organismo 102.

Programa 314-D.

Capítulo 4.

Artículo 48.

Concepto 482.02.

JUSTIFICACION

Necesidad de mayor dotación para los cursos de formación y perfeccionamiento.

ENMIENDA NUM. 442
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**, Servicio 11. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por las deficientes prestaciones efectuadas por este Servicio.

ENMIENDA NUM. 443
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**, Programa 513-A. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por su inadecuación a la realidad.

ENMIENDA NUM. 444
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

ENMIENDA NUM. 445 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 23.
Servicio 07.
Programa 514-D.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 485.

Se propone incrementar la dotación inicial (350 millones) en 370 millones, quedando la misma en 720 millones de ptas.

BAJA

Sección 23.
Servicio 04.
Programa 515-B.
Artículo 60.
Cod. Id. Proy. 89.23.004.3015.

JUSTIFICACION

Ortodoxia presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 446 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De adición.
Sección 23.
Servicio 07.
Programa 514-D.
Capítulo 4.

Artículo 48.

Concepto 488 (nuevo).

Se propone añadir un nuevo concepto (8488) con texto siguiente:

«A la Cía. Trasmediterránea, S. A., en compensación de las bonificaciones efectuadas sobre las tarifas de pasajes marítimos a los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares, realizadas en 1988.»

Dotación 1990: 650 millones de ptas.

BAJA

Sección 23.
Servicio 04.
Programa 515-B.
Artículo 60.
Cod. Id. Proy. 89.23.004.3015.

JUSTIFICACION

Ortodoxia presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 447 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 23.
Servicio 02.
Programa 511-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.
Subconcepto 02.

Se propone reducir la dotación presupuestaria en 10 millones de ptas., quedando la misma en 0,98 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 448 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 23.
Servicio 02.
Programa 511-B.
Artículo 64.
Cod. Id. Proy. 86.23.002.0010.

Donde dice: «Investigación sectorial sobre Transporte, Turismo y Comunicaciones y de Apoyo a Centros Directivos».

Debe decir: «Investigación sectorial sobre Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Apoyo a Centros Directivos, incluso para evaluación del impacto social, y económico que conllevaría la reanudación del tráfico ferroviario en los corredores Ruta de la Plata y Guadix-Almendricos».

Dotación: Se propone incrementar la dotación inicial (55 millones) en 20 millones de ptas.

Dotación 1990: 75 millones de pesetas.

BAJA

Sección 23.
Servicio 11.
Programa 521-A.
Artículo 62.
Cod. Id. Proy. 90.23.011.0085.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 449

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De adición.

Sección 23.
Servicio 02.
Programa 511-B.
Artículo 64.
Cod. Id. Superproyecto 89.23.002.8003.

Donde dice:

«Actuaciones generales del Departamento: Estudios y Publicaciones».

Debe decir:

«Actuaciones generales del Departamento: Estudios y Publicaciones con atención prioritaria a la reducción del nuevo Plan General de Ferrocarriles.»

JUSTIFICACION

Desfase del PTF.

ENMIENDA NUM. 450

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 23.
Servicio 02.
Programa 126-F.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 227.
Subconcepto 09.

Se propone reducir la dotación presupuestaria en 45 millones, quedando la misma en 2,48 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por su indeterminación.

ENMIENDA NUM. 451

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 23.
Servicio 02.
Programa 126-F.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 227.
Subconcepto 09.

Se propone reducir la dotación presupuestaria en 45 millones, quedando la misma en 2,48 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por su indeterminación.

ENMIENDA NUM. 452
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 23.
Servicio 12.
Programa 521-B.
Capítulo 61.
Cod. Id. Proy. 90.23.012.0055.

Se propone reducir la dotación presupuestaria en 900 millones, quedando la misma en 10.680,5 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Mayor rigor en la concesión de las subvenciones.

ENMIENDA NUM. 453
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De adición.
Sección 23.
Servicio 03.
Programa 513-A.
Capítulo 60.
Cod. Id. Interproyecto 87.23.003.9009.

Donde dice: «Dobles vías».

Debe decir: «Dobles vías, incluyendo la reducción del anteproyecto para el desdoblamiento de vía en el corredor León-Monforte de Lemos.»

Se propone, igualmente, incrementar la dotación en 20 millones de ptas.

BAJA

Sección 23.
Servicio 01.
Programa 511-B.
Artículo 22.
Concepto 222.00.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 454
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De adición.
Sección 23.
Servicio 02.
Programa 511-B.
Capítulo 64.
Cod. Id. Proy. 86.23.002.0015.

Se propone la siguiente denominación:

«Estudios de apoyo a las Comunidades Autónomas con especial atención al análisis de la coordinación con la Red Ferroviaria Europea de Alta Velocidad.»

JUSTIFICACION

Necesidad de coordinar todas las actuaciones encaminadas a la consecución de la citada Red.

ENMIENDA NUM. 455
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De adición.
Sección 23.
Servicio 03.
Programa 513-A.
Capítulo 6.

Artículo 60.

Cod. Id. Proy. 89.23.003.0295.

Se propone la siguiente denominación:

«Resto de actuaciones, incluyendo la iniciación del tramo Fuentes de Oñoro-Salamanca.»

Dotación 1990: 30 millones de pesetas.

BAJA

Sección 23.

Servicio 03.

Programa 513-A.

Capítulo 2.

Artículo 23.

Concepto 230.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 456 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De adición.

Sección 23.

Servicio 13.

Programa 513-A.

Capítulo 7.

Artículo 74.

Concepto 745 (nuevo).

Se propone añadir un nuevo concepto con la siguiente explicación del gasto:

«Aportación Estatal a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles para evaluación de la viabilidad económica y su impacto social del acceso a Asturias, a través de Pajares, la mejora de la vía Palazuelo-Plasencia y a la ultimación del corredor Santander-Mediterráneo.»

Dotación 1990: 30 millones de pesetas.

BAJA

Sección 23.

Servicio 02.

Programa 126-F.

Capítulo 2.

Artículo 22.

Concepto 227-09.

JUSTIFICACION

Mejora necesaria.

ENMIENDA NUM. 457 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 23.

Servicio 04.

Programa 515-B.

Capítulo 2.

Artículo 22.

Concepto 221-09.

Se propone reducir la dotación inicial (17,02 millones) en 15 millones quedando la misma en 2,02 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 458 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 23.

Servicio 04.

Programa 422-M.

Capítulo 63.

Cod. Id. Proy. 90.23.004.3060: Apoyo a la enseñanza.

Se propone incrementar la dotación inicial (5 millones) en 10 millones quedando la misma en 15 millones de pesetas.

BAJA

Sección 23.

Servicio 04.

Programa 513-B.

Capítulo 2.

Artículo 22.
Concepto 226-02.

JUSTIFICACION

Potenciar la Escuela Nacional de Aeronáutica.

ENMIENDA NUM. 459 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 23.
Servicio 06.
Programa 551-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.09.

Se propone reducir la dotación inicial (8,58 millones) en 8 millones quedando la misma en 0,58 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para una partida sin especificar.

ENMIENDA NUM. 460 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 23.
Servicio 11.
Programa 521-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 227.06.

Se propone reducir la dotación inicial de (41,5 millones) en 30 millones quedando la misma en 11,5 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva con relación a la eficacia del servicio.

ENMIENDA NUM. 461 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 23.
Servicio 11.
Programa 521-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 227.02.

Se propone reducir la dotación inicial (206,8 millones) en 200 millones quedando la misma en 6,8 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva con relación a la eficacia del servicio.

ENMIENDA NUM. 462 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 23.
Servicio 09.
Programa 751-A.
Capítulo 7.
Artículo 77.
Concepto 774.

Se propone incrementar la dotación inicial (275,4 millones) en 200 millones quedando la misma en 475,4 millones de ptas.

BAJA

Sección 23.
Servicio 06.
Programa 551-B.
Artículo 63.
Cod. Id. Proyecto 86.23.006.0135.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 463
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 23.

Servicio 07.

Programa 514-A.

Capítulo 60.

Cod. Id. Proy. 88.23.007.0030. Adquisición de embarcaciones ligeras para la lucha contra la contaminación.

Se propone incrementar la dotación inicial (100 millones de ptas) con 30 millones, quedando la misma en 130 millones de ptas.

BAJA

Sección 23.

Servicio 02.

Programa 511-B.

Artículo 64.

Cod. Id. Proyec.: 86.23.002.0015.

JUSTIFICACION

Necesidad de incrementar la dotación.

ENMIENDA NUM. 464
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 23.

Servicio 07.

Programa 514-A.

Capítulo 2.

Artículo 22.

Concepto 226.09.

Se propone reducir la dotación inicial (48,6 millones) en 46 millones, quedando la misma en 2,6 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva para una partida indeterminada.

ENMIENDA NUM. 465
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De adición.

Sección 23.

Servicio 07.

Programa 514-D.

Capítulo 4.

Artículo 48.

Concepto 489 Nuevo.

Se propone añadir un nuevo concepto (489) en el texto siguiente:

«A la Cía. Trasmediterránea, S. A., en compensación de las bonificaciones efectuadas sobre las tarifas de pasajes marítimos a los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares realizadas en 1989.»

Dotación 1990: 370 millones de pesetas.

BAJA

Sección 23.

Servicio 04.

Programa 515-B.

Artículo 60.

Cod. Id. Proy.: 89.23.004.3015.

JUSTIFICACION

Ortodoxia presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 466
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 23.

Servicio 11.

Programa 521-B.

Artículo 62.

Cod. Id. Superproy. 86.23.011.9001.

Se propone la siguiente denominación:

«Equipamiento, Mecanización y Automatización de los Servicios, otorgando prioridad a la instalación de mecanismos de seguridad contra actos terroristas.»

Se propone, igualmente incrementar la dotación inicial (1.857,9 millones de pesetas) con 800 millones, quedando la misma en 2.657,9 millones de pesetas.

BAJA

Sección 23.

Servicio 03.

Programa 513-A.

Artículo 60.

Cod. Id. Proyectos 87.23.003.0565 y 87.23.003.0675.

JUSTIFICACION

Necesidad de incrementar la seguridad de las personas que atienden al servicio.

ENMIENDA NUM. 467

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 23.

Organismo 202.

Programa 751-B.

Capítulo 2.

Artículo 22.

Concepto: 229.09.

Se propone reducir la dotación inicial (159,1 millones) en 150 millones, quedando la misma en 9,1 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva para una partida indeterminada.

ENMIENDA NUM. 468

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**: Ministerio de Cultura. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución del gasto en función de los objetivos que se consideran prioritarios.

ENMIENDA NUM. 469

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**, Programa 134-B: Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución del crédito presupuestado.

ENMIENDA NUM. 470

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**, Programa 455-C: Promoción y Cooperación Cultural. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución del crédito presupuestado.

ENMIENDA NUM. 471

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**, Programa 453-A: Museos. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos presupuestados.

ENMIENDA NUM. 472
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**, Programa 456-B: Teatros. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución del crédito presupuestado.

ENMIENDA NUM. 473
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**.

ENMIENDA

A la Sección 24: Ministerio de Cultura.
Servicio: 05.
Concepto 63.

De modificación.
Donde dice 2.106 millones de pesetas.

Debe decir 1.606 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Se considera excesivo el crédito para inversión en el Centro de Arte Reina Sofía, teniendo en cuenta que es un Centro inaugurado recientemente.

ENMIENDA NUM. 474
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**.

ENMIENDA

A la Sección 24: Ministerio de Cultura.
Organismo 109: Museo Nacional del Prado.
Capítulo 6.

Enmienda de modificación.
Donde dice 966.500.000 pesetas.

Debe decir 1.466.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Se considera necesario ampliar las instalaciones del Museo Nacional del Prado, en beneficio de la divulgación de los importantes fondos depositados en el mismo.

ENMIENDA NUM. 475
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25**.

PROPUESTA DE VETO

A la totalidad de la Sección 25.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

ENMIENDA NUM. 476
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25**.

ENMIENDA

A la Sección 25.
Servicio 25.01.
Programa 112-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 226.

Subconcepto 226.01: «Atenciones protocolarias y representativas».

De modificación.

Donde figura una dotación de 87.000.000, debe figurar una dotación de 51.700.000.

JUSTIFICACION

Aumento excesivo de esta dotación y necesidad de ajustar su incremento al crecimiento del coste de la vida.

ENMIENDA NUM. 477 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25**.

ENMIENDA

A la Sección 25.
Organismo 25.301.
Programa 458-A.
Capítulo 6.
Artículo 63.

Concepto: «Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los Servicios».

De modificación.

ALTA

Donde figura una dotación de 1.207.000.000, debe figurar una dotación de 3.278.000.000.

BAJA

2.000.000.000 provienen de la baja en la dotación del Concepto 630, del Programa 112-C, Servicio 25.02 de la Sección 25.

71.000.000 provienen de minoraciones en el Programa 112-A.

JUSTIFICACION

Inversión superflua en el Programa 112-C, mientras se dota insuficientemente la conservación de los bienes del Patrimonio del Estado, que contempla el Programa 458-A.

ENMIENDA NUM. 478 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25**.

ENMIENDA

A la Sección 25.
Servicio 25.02.
Programa 112-C.
Capítulo 6.
Artículo 63.
Concepto 630: «Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los Servicios».

De modificación.
Donde figura una dotación de 2.309.737.000, debe figurar una dotación de 309.737.000.

JUSTIFICACION

Imprecisión y falta de justificación en la inversión proyectada y necesidad de aumentar la dotación de otro programa de esta sección.

ENMIENDA NUM. 479 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26**: Ministerio de Sanidad y Consumo, Organismo 26.102. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por su inadecuación e insuficiencia.

ENMIENDA NUM. 480 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26**.

ENMIENDA

A la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 17.
Programa 413-B.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Concepto 227.

De modificación.
Donde figuran 115.184 miles, deben figurar 65.184 miles.

JUSTIFICACION

Carecer de sentido acudir a trabajos fuera de los técnicos del Ministerio, sin haber cubierto otras necesidades apremiantes.

ENMIENDA NUM. 481
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26**.

ENMIENDA

A la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 07.
Programa 413-B.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 480.

De adición.

Añadir a «Otras Asociaciones de Hemofílicas y de Donantes de Sangre» con 50.000 miles.

JUSTIFICACION

Por necesidad urgente de cubrir esa función. El aumento de crédito se compensa con disminución de igual cuantía en el Concepto 227, Artículo 22 del Capítulo 2, del mismo programa, servicio y sección.

ENMIENDA NUM. 482
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26**.

ENMIENDA

A la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 07.
Programa 413.

De modificación.

Sustituir el epígrafe del programa «Oferta y uso racional de Medicamentos y Productos Sanitarios» por «Medicamentos y Productos Sanitarios».

JUSTIFICACION

Por ser el que corresponde a su contenido.

ENMIENDA NUM. 483
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26**.

ENMIENDA

A la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Organismo: 26.102.
Programa 443-C.
Capítulo 2.
Artículo 22.

De modificación.

Donde figura 418.747 miles, debe figurar 318.737 miles.

JUSTIFICACION

Resulta excesivo este gasto y contrasta con la insuficiente dotación de necesidades más apremiantes.

ENMIENDA NUM. 484
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26**.

ENMIENDA

A la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Organismo 26.102.
Programa 443-C.
Capítulo 4.
Artículo 46.
Concepto 461.

De supresión.

Donde figuran 103.000 miles debe figurar 203.000 miles.

JUSTIFICACION

Por la ridiculez de la dotación. El aumento de crédito se compensa con disminución (artículo 133 Reglamento) en el Artículo 22 del Capítulo 2, de los mismos programas, organismo y sección.

ENMIENDA NUM. 485
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Sección 27**, Programa 313-D. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Inadecuada distribución del gasto presupuestado.

ENMIENDA NUM. 486
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**, Programa 3130. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Inadecuada distribución del gasto presupuestado.

ENMIENDA NUM. 487
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27**.

ENMIENDA

A la Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.
Organismo 27.208.
Programa 323-A.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 480.

De modificación.

Donde figuran 60.000 miles, deben figurar 200.000 miles.

JUSTIFICACION

Por razón del empleo juvenil. El aumento de crédito se compensará con discriminación de igual cuantía, en el artículo 22 del Capítulo 2, del mismo Programa, Organismo y Sección.

ENMIENDA NUM. 488
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27**.

ENMIENDA

A la Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.
Organismo 27.208.
Programa 323-A.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 481.

De modificación.

Donde dice 245.000 miles, deben consignarse 505.000 miles.

JUSTIFICACION

Potenciar el apoyo directo a la juventud, con prioridad a otros gastos burocráticos. El aumento de crédito se compensará con disminución de la misma cuantía en el artículo 22 del Capítulo 2, del mismo Programa, Organismo y Sección.

ENMIENDA NUM. 489
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a la **Sección 27**.

ENMIENDA

A la Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.
Organismo 27.208.
Programa 323-A.
Capítulo 2.
Artículo 22.

De modificación.

Donde figuran 1.037.249 miles, deben figurar 637.249 miles.

JUSTIFICACION

Por resultar gasto excesivo, a la vista de necesidades más apremiantes insuficientemente dotadas.

ENMIENDA NUM. 490
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 28: Portavoz del Gobierno**.

PROPUESTA DE VETO

A la totalidad de la Sección 28.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

ENMIENDA NUM. 491
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 28**, Servicio 01, Programa 126-B, Concepto 227-06.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Gasto innecesario.

ENMIENDA NUM. 492
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 28**, Servicio 01, Programa 126-B, Concepto 226.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Gasto innecesario.

ENMIENDA NUM. 493
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 31**: Gastos de diversos Ministerios.

PROPUESTA DE VETO

A la totalidad de la Sección.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

ENMIENDA NUM. 494
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 31**, Servicio 3.102, Programa 633-A, Capítulo 2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por considerar que los gastos en bienes corrientes y servicios deben figurar incluidos en cada uno de los programas y servicios correspondientes.

ENMIENDA NUM. 495
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 31**, Servicio 08, Programa 632-A, Capítulo 8, Artículo 2, Concepto 2.

ENMIENDA

De supresión.
BAJA de 112.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por desacuerdo con los objetivos, fines y forma de financiación del Instituto de Crédito Oficial.

ENMIENDA NUM. 496
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 31**, Servicio 04, Programa 126-E, Capítulo 4, Artículo 3, Concepto 2.

ENMIENDA

De supresión.
BAJA de 1.167 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por desacuerdo en los objetivos del gasto.

ENMIENDA NUM. 497
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 31**.

ENMIENDA

A la Sección 31, Servicio 3.102, Programa 633.A, Capítulo 2.

De supresión.

JUSTIFICACION

Por considerar que los gastos en bienes corrientes y servicios deben figurar incluidos en cada uno de los programas y servicios correspondientes.

ENMIENDA NUM. 498
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 32**: Entes Territoriales.

PROPUESTA DE VETO

A la totalidad de la Sección 32.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

ENMIENDA NUM. 499
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Sección 33**. Fondo de Compensación Interterritorial y Compensación Transitoria.

PROPUESTA DE VETO

A la totalidad de la Sección 33

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

ENMIENDA NUM. 500
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 34**: Relaciones financieras con la Comunidad Europea.

PROPUESTA DE VETO

A la totalidad de la Sección 34.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

ENMIENDA NUM. 501
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Instituto Español de Comercio Exterior**. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos e imposibilidad de alcanzar los objetivos señalados.

ENMIENDA NUM. 502
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Ente Público RTVE**. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por considerar inadecuada la distribución del gasto presupuestado.

ENMIENDA NUM. 503
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Instituto Nacional de la Salud**. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Inadecuada distribución de los créditos presupuestarios.

ENMIENDA NUM. 504
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**, Sistema de la Seguridad Social, Función 2. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por resultar inadecuadas e insuficientes a las necesidades existentes, tanto globalmente como en su distribución territorial.

ENMIENDA NUM. 505
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**, Sistemas de la Seguridad Social, Función 2, Grupo de Programas 27. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por resultar inadecuadas e insuficientes a las necesidades existentes, tanto globalmente como en su distribución territorial.

ENMIENDA NUM. 506
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**, Sistema de la Seguridad Social, Función 2, Grupo de Programas 25. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por resultar inadecuados e insuficientes a las necesidades existentes, tanto globalmente como en su distribución territorial.

ENMIENDA NUM. 507
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**, Sistema de la Seguridad Social, Función 2, Grupo de Programas 24. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por resultar inadecuadas e insuficientes a las necesidades existentes, tanto globalmente como en su distribución territorial.

ENMIENDA NUM. 508
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**, Sistema de la Seguridad Social, Función 2, Grupo de Programas 22. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por resultar inadecuados e insuficientes a las necesidades existentes, tanto globalmente como en su distribución territorial.

ENMIENDA NUM. 509
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**, Sistema de la Seguridad Social, Función 2, Grupo de Programas 21. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Por resultar inadecuados e insuficientes a las necesidades existentes, tanto globalmente como en su distribución territorial.

ENMIENDA NUM. 510
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**, Sistemas de Seguridad Social.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 60: Sistemas de Seguridad Social.
Función 2.
Programa 2799.
Capítulo 4.
Artículo 45.
Concepto 450.

Donde dice «Comunidad Valenciana» con 182.774.096.000, debe incrementarse con otros 1.279.418.000. Baja de igual cuantía en la misma sección, función y programa, Capítulo 5.

JUSTIFICACION

Además la transferencia de crédito a dicha Comunidad Autónoma, siquiera mínimamente, a sus necesidades y gastos previsibles.

ENMIENDA NUM. 511
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**, Sistemas de Seguridad Social.

ENMIENDA

De adición.

Sección 60: Sistemas Seguridad Social.
Función 2.
Programa 2223.
Capítulo 6.
Artículo 63.

Incluir el proyecto de creación de una unidad genética en el Hospital «Virgen del Camino», de Pamplona con 22.000.000. Baja por la misma cuantía en proyecto 6000-900201 de la misma sección, función y capítulo del Programa 2591.

JUSTIFICACION

Por ser más necesario que otras atenciones.

ENMIENDA NUM. 512
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**, Sistema de Seguridad Social.

ENMIENDA

De adición.

Incluir el proyecto del Hospital de Alcázar de San Juan (Albacete) con 320.000.000 iniciales para 1990. Baja por la misma cuantía en los proyectos 4597-900111, 2297-900111 y 1097-90111 de la misma sección, función y capítulo del Programa 2591 y del Proyecto 1005-890201 de la misma sección, función y capítulo, Programa 2121, Artículo 62.

JUSTIFICACION

No demorar más la atención a necesidades apremiantes de la población afectada.

ENMIENDA NUM. 513
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**: Sistema de Seguridad Social.

ENMIENDA

De Adición.

Sección 60: Sistema Seguridad Social.

Función 2.

Programa 2223.

Capítulo 6.

Artículo 63.

Incluir el proyecto de instalación de radiología en el Hospital de Lorca (Murcia), para 1990, con 23.000.000. Baja por igual cantidad en proyecto 3011-900701 de las misma Sección, Función y Capítulo del Programa 2121.

JUSTIFICACION

Mejorar dicho servicio en Lorca.

ENMIENDA NUM. 514

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60: Sistema Seguridad Social**.

ENMIENDA

De adición.

Sección 60: Sistema Seguridad Social.

Función 2.

Programa 2223.

Capítulo 6.

Artículo 63.

Inclusión del proyecto de remodelación en hospital del actual Ambulatorio de Tarancón (Cuenca), con 35.000.000 en el ejercicio de 1990. El aumento de crédito se compensa con baja de igual cuantía en el proyecto 6.000-900106 del artículo 62 de los mismos Capítulo, Programa, Función y Sección.

JUSTIFICACION

Necesidad antigua, reiteradamente aplazada.

ENMIENDA NUM. 515

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60: Sistema Seguridad Social**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 60: Sistemas Seguridad Social.

Función 2.

Programa 2223.

Capítulo 6.

Artículo 63.

Donde dice «remodelación Hospital Alcorcón con 10.000.000» debe decir lo mismo con 60.000.000 en 1990. Baja por la cuantía del alta, en el proyecto 2836-890101 de la misma sección, función y capítulo, artículo 62 del Programa 2121.

JUSTIFICACION

Por la prolongada insuficiencia del servicio hospitalario en el área de Alcorcón y para ampliar el proyecto oficial existente.

ENMIENDA NUM. 516

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60: Sistema Seguridad Social**.

ENMIENDA

De Adición.

Sección 60. Sistema Seguridad Social.

Función 2.

Programa 2223.

Capítulo 6.

Artículo 63.

Incluir el proyecto de la ampliación del Servicio de Medicina Interna del Hospital «Can Mises» de Ibiza, con 30.000.000 para el ejercicio de 1990.

El aumento de crédito se compensa con baja de la misma cuantía en el proyecto 0797-900101 de la misma sección, función programa, capítulo y artículo.

JUSTIFICACION

Inadecuación actual del Servicio a las necesidades, agravada por la afluencia turística y la insularidad.

ENMIENDA NUM. 517

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Sección 60: Sistema Seguridad Social**.

ENMIENDA

De adición.

Sección 60: Sistema Seguridad Social.

Función 2.

Programa 2223.

Capítulo 6.

Artículo 63.

Incluir la remodelación del servicio de urgencias del Hospital de Mieres con cargo a 1990 con 12.500.000. Baja de igual cuantía en el proyecto 3313-890101 de las mismas sección, y función, Programa 2121, Artículo 62.

JUSTIFICACION

Por necesidad prioritaria.

ENMIENDA NUM. 518

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60: Sistema Seguridad Social**.

ENMIENDA

De adición.

Sección 60. Sistema Seguridad Social.

Función 2.

Capítulo 1.

Programa 2223.

Inclusión de consignación de 250.000.000 para 1990, al objeto de dotar de personal necesario al Hospital de gestafe (Madrid). Baja por igual cuantía en los proyectos 2823-900301, 2823-900401, 2828-890101 y 2832-900101 de la misma sección y función, Programa 2121, Capítulo 6, Artículo 62.

JUSTIFICACION

Necesidad de rentabilizar ya la inversión efectuada, y atender decorosamente a un importante núcleo de población.

ENMIENDA NUM. 519

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Sección 60: Sistema Seguridad Social**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 60. Sistema Seguridad Social.

Función 2.

Capítulo 6.

Artículo 63.

Programa 2223.

Ampliar a 150.000.000 la dotación 1990 para las obras de ejecución del Plan Director del Hospital Clínico Universitario de Zaragoza. Baja por la misma cuantía en los proyectos 5012-900801 y 5012-900101.

JUSTIFICACION

Necesidad de acometer tales reformas en función de las necesidades existentes.

ENMIENDA NUM. 520

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60: Sistema de la Seguridad Social**.

ENMIENDA

A la Sección 60: Sistema de la Seguridad Social.

Función 2.

Programa 2121.

Capítulo 4.

Artículo 48.

Concepto 489.

De modificación.

Donde figuran 140.267.202 miles de pesetas, deben figurar 171.000.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por previsión razonable mínima, a la vista de la realización de ejercicios anteriores y ante las expectativas razonables de gasto para 1990, para hacer que estos Presupuestos no sean un ejercicio de ficciones y preveer como mínimo el gasto de 1989.

El aumento de crédito se compensa con las disminuciones siguientes (artículo 133.3 Reglamento):

— 332.288 miles, del Capítulo 5, misma función, mismo programa, de la Sección 60.

— 55.000 miles, del Capítulo 2, Artículo 23, misma función, Programa 2223, de la Sección 60.

— 2.350.000 miles, del Capítulo 5, misma función, Programa 2223, de la Sección 60.

— 1.500.000 miles, del Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 227-1, misma función, Programa 2427, de la Sección 60.

— 4.075.000 miles, del Programa 2591, misma función, de la Sección 60.

— 350.000 miles del Programa 2592, Capítulo 2, misma función, de la Sección 60.

— 350.000 miles, del Programa 2594, Capítulo 1, Artículo 16, Concepto 162, misma función, de la Sección 60.

— 600.000 miles del Grupo de Programas 25, Capítulo 8, Artículo 83, misma función de la Sección 60.

— 1.540.000 miles, del Grupo de Programas 26, Capítulo 1, misma función, de la Sección 60.

— 207.000 miles del Grupo de Programas 26, misma función de la Sección 60.

— 2.035.000 miles del Grupo de Programas 27, Programa 2799, Capítulo 5, misma función de la Sección 60.

— 1.400.000 miles del Programa 3491, Capítulos 2, 4, 6 y 8, Función 3, de la misma Sección 60.

— 260.000 miles del Programa 3493, Capítulo 2, Función 3, de la misma Sección 60.

— 970.000 miles del Programa 4162, Capítulo 2, Función 4, de la misma Sección 60.

— 700.000 miles del Programa 4163, Capítulo 1, Artículo 13, Concepto 131, Función 4, de la misma Sección 60.

— 130.000 miles del Programa 4265, Capítulo 2, Función 4, de la misma Sección 60.

— 1.118.000 miles del Programa 4381, Capítulo 2, Función 4, de la misma Sección 60.

— 243.000 miles del Programa 4491, Capítulo 8, Artículo 83, Función 4, de la misma Sección 60.

— 166.000 miles del Programa 2325, Capítulos 2 y 5, de la misma Función de la misma Sección 60.

— 525.000 miles del Programa 221, Capítulo 1, Artículo 13, Concepto 131, Función 2, de la misma Sección 60.

— 12.026.420 miles del Programa 4265, Capítulo 8, Artículo 80, Función 4, de la misma Sección 60.

ENMIENDA NUM. 521
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**: Sistema Seguridad Social.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 60: Sistema Seguridad Social.
Función 2.
Programa 2799.
Capítulo 4.
Artículo 45.
Concepto 450.

Donde dice: «Andalucía» con 313.598.337 miles, debe incrementarse con otros 1.762.640 miles. Baja en las mismas sección, función y programa, Capítulo 5, por la misma cuantía.

JUSTIFICACION

Adecuar mínimamente a los gastos previsibles, la transferencia de crédito a dicha Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NUM. 522
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**: Sistema Seguridad Social.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 60: Sistema Seguridad Social.
Función 2.
Programa 2799.
Capítulo 4.
Artículo 45.
Concepto 450.

Donde dice «Cataluña» con 287.267.735 miles, debe incrementarse con otros 1.727.841 miles. Baja de la misma cuantía en las mismas Sección Función y Programa, Capítulo 5.

JUSTIFICACION

Adecuar, mínimamente las transferencias a dicha Comunidad Autónoma, a sus necesidades previsibles.

ENMIENDA NUM. 523
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**: Sistema de la Seguridad Social.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 60: Sistema de la Seguridad Social.
Función 2.
Programa 2799.
Capítulo 4.

Artículo 45.
Concepto 450.

Donde dice «País Vasco» con 34.255.842 miles, debe incrementarse con otros 243.880 miles. Baja de igual cuantía en la misma sección, función y programa, Capítulo 5.

JUSTIFICACION

Adecuar, mínimamente, las transferencias de crédito a dicha Comunidad Autónoma, a su necesidad y gasto previsible.

ENMIENDA NUM. 524 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60: Sistema Seguridad Social**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 60: Sistema Seguridad Social.
Función 2.
Programa 2223.
Capítulo 6.
Artículo 63.

Inclusión del proyecto de remodelación del hospital de El Escorial (Madrid) en 1990, con 15.000 miles. Baja de la misma cuantía en el Proyecto 2827-890101 de la misma sección, función y capítulo del Artículo 62 del Programa 2121.

JUSTIFICACION

Insuficiencia e inadecuación del servicio hospitalario en su área de influencia.

ENMIENDA NUM. 525 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60: Sistema Seguridad Social**.

ENMIENDA

De modificación.
Sección 60.
Función 2.
Programa 2121.
Capítulo 6.

Artículo 63.

Inclusión del Consultorio en la Manga del Mar Menor (Murcia), con 7.500 miles en el ejercicio de 1990. Baja de igual cuantía en el proyecto 3011-900701, de las mismas sección, función programa, capítulo y artículo.

JUSTIFICACION

Carencia de dotación mínima en la zona indicada.

ENMIENDA NUM. 526 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60: Sistema Seguridad Social**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 60.
Función 2.
Programa 2223.
Capítulo 6.
Artículo 63.

Para la construcción del Hospital de Verin, ampliar de 339.000 miles a 400.000 miles para el ejercicio de 1990. Baja de igual cuantía en los proyectos 3206-900101 y 3025-900201 de la misma sección, función y capítulo del Programa 2121, Artículo 62.

JUSTIFICACION

Por ser prioritario.

Los Senadores Alberto Dorrego González y Fernando Alcón Sáez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 2 enmiendas al Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Alberto Dorrego González y Fernando Alcón Sáez.**

ENMIENDA NUM. 527 De don Alberto Dorrego González y don Fernando Alcón Sáez (GCDS).

Alberto Dorrego González y Fernando Alcón Sáez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 222-A.	Programa 633-A.
Sección 16.	Sección 31.
Servicio 16.07.	Servicio.
Capítulo 6.	Capítulo 2.
Artículo 63.	Artículo.
Superproyecto 9601.	Superproyecto.
Proyecto: Nuevo proyecto.	Proyecto.
Cantidad: 100.000.000 ptas.	Cantidad: 100.000.000 ptas.

Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Cebreros (Avila).

JUSTIFICACION

Posibilitar adquisición de terrenos e inicio de obras de un nuevo Cuartel de la Guardia Civil.

ENMIENDA NUM. 528
De don Alberto Dorrego González y
don Fernando Alcón Sáez (GCDS).

Alberto Dorrego González y Fernando Alcón Sáez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 422-C.	Programa 633-A.
Sección 18.	Sección 31.
Servicio.	Servicio.
Capítulo 6.	Capítulo 2.
Artículo 63.	Artículo.
Superproyecto 9015.	Superproyecto.
Proyecto: Nuevo proyecto.	Proyecto.
Cantidad: 100.000.000 ptas.	Cantidad: 100.000.000 ptas.

Al organismo: Junta de Construcciones, Instalaciones y equipo escolar para posibilitar inicio de construcción del Centro de Enseñanzas Medias en Candeleda (Avila).

JUSTIFICACION

Posibilitar la adquisición de terrenos y la iniciación de un Centro de Enseñanzas Medias.

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formula 99

enmiendas al Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—El Portavoz,
Alberto Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 529
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I.**

ENMIENDA

De veto al Título I, «De la aprobación de los Presupuestos y sus modificaciones».

JUSTIFICACION

Contienen aún excesiva flexibilidad en la modificación de créditos, que contradice el concepto mismo del presupuesto e imposibilita su control.

ENMIENDA NUM. 530
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II.**

ENMIENDA

De veto del Título II, «De la Gestión Presupuestaria», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

La normativa que en él se contiene no es todavía satisfactoria.

ENMIENDA NUM. 531
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II.**

ENMIENDA

De adición.
 Incorporar en el Título II un nuevo capítulo, que sería

el III, quedando como IV el que figura en el Proyecto de Ley:

«CAPÍTULO TERCERO

Otras normas sobre gestión presupuestaria

Artículo diecisiete. Modificación de las normas de gestión presupuestaria

Uno. El artículo 18 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18

1. En cuanto al control financiero sobre las Sociedades Mercantiles, Empresas, Entidades y particulares por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o a fondos de la Comunidad Económica Europea, las actuaciones de la Intervención General de la Administración del Estado tendrán por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención y utilización de las indicadas subvenciones y ayudas, así como el cumplimiento de los objetivos que con ellas se pretendan alcanzar, como medio para comprobar el funcionamiento de los Entes Públicos Estatales a que se refiere el artículo anterior.

2. El Plan anual de auditorías incluirá las actuaciones de control financiero a efectuar en cada ejercicio en relación con las subvenciones y ayudas públicas.

3. A los fines previstos en el presente artículo, toda persona natural o jurídica pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Intervención General del Estado los datos, informes o antecedentes con transcendencia para las actuaciones de control financiero.

4. Con independencia de las actuaciones de gestión a inspección efectuadas por los propios Departamentos Ministeriales u Organismos autónomos, los expedientes para la imposición de las sanciones reguladas en el artículo 82 de la presente Ley podrán iniciarse como consecuencia de las actuaciones de control financiero previstas en el presente artículo.

A estos efectos, los órganos dependientes de la Intervención General de la Administración del Estado, tan pronto como aprecien la posible existencia de alguno de los supuestos tipificados, formalizarán acta de control financiero, en la que describirán los hechos advertidos. El acta se comunicará al titular de la gestión correspondiente que, en su caso, decidirá la iniciación del correspondiente expediente.

5. Cuando en la gestión de las subvenciones o ayudas participen Entes Territoriales, el alcance de control financiero vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 81.10 de la presente Ley.

Dos. La Sección Tercera del Título II del vigente Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, actualmente titulada "Ejecución y liquidación", para denominarse "Ejecución".

Tres. Los artículos 81 y 82 del citado Texto Refundido se agruparán como Sección Cuarta del Título II, con la denominación "Ayudas y subvenciones públicas" y quedan redactados de la siguiente forma:

SECCION CUARTA

Ayudas y subvenciones públicas

Artículo 81

1. En defecto de normas especiales, las normas contenidas en la presente sección serán de aplicación, a toda disposición gratuita de fondos públicos, realizados por el Estado, sus Organismos Autónomos a favor de personas o Entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecuencia de un fin público.

Con el mismo carácter supletorio, las normas contenidas en la presente sección serán de aplicación a cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo a los fondos públicos estatales y a las subvenciones o ayudas que, financiadas con fondos de la Comunidad Económica Europea, sean satisfechas por el Estado o sus Organismos Autónomos.

2. Los Titulares de los Departamentos Ministeriales y los presidentes o Directores de los Organismos Autónomos u otras Entidades de Derecho Público son los órganos competentes para otorgar subvenciones, dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. Dichas atribuciones podrán ser objeto de delegación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario acuerdo del Consejo de Ministros autorizando la concesión de la subvención cuando el gasto a aprobar sea superior a quinientos millones de pesetas.

3. Tendrá la consideración de beneficios de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Entidad concedente o el perceptor, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

d) Comunicar a la Entidad concedente o la colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

4. Las normas reguladoras de las subvenciones o ayudas podrán establecer que la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una Entidad colaboradora.

A estos efectos podrán ser consideradas entidades colaboradoras las Sociedades estatales, las Corporaciones de derecho público y las Fundaciones que estén bajo el protectorado de un Ente de Derecho Público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

La Entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta del Departamento u Organismo concedente a todos los efectos relacionados con la subvención o ayuda que, en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

Son obligaciones de las Entidades colaboradoras:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento.

c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Entidad concedente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado.

5. Las subvenciones a que se refiere la presente sección se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

A tales efectos y por los Ministerios correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión. Las citadas normas se aprobarán por Orden Ministerial, previo informe de los Servicios Jurídicos correspondientes, serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y contendrán como mínimo los siguientes extremos:

1.º Definición del objeto de la subvención.

2.º Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.

3.º Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario de la Entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

4.º En el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que habrán de adoptar los beneficiarios.

5.º La medida de garantía en favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.

6.º Forma de conceder la subvención.

No será necesaria publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales del Estado o en su otorgamiento y cuantía resulten impuestos para la Administración en virtud de normas de rango legal.

Los Departamentos Ministeriales efectuarán la evaluación de los objetivos a conseguir mediante la subvención, a través de las normas y procedimientos generales que se establezcan.

Salvo que la finalidad o naturaleza de la subvención lo exija, su concesión se realizará por concurso. En este supuesto, la propuesta de concesión de subvenciones se realizará al órgano concedente por un órgano colegiado que en el caso del Estado o Organismos autónomos tendrán igual composición que la prevista en el artículo 33 y Disposición Final segunda c) de la Ley de Contratos del Estado.

6. Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, para dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente sección en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

8. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de esta Ley, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los preceptores y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo del apartado anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el costo de la actividad desarrollada.

9. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de esta Ley.

10. La participación de Entes Territoriales en la gestión de las subvenciones y ayudas a que se refiere esta sección, se presumirá realizada en base a sus propias competencias y, por tanto, su ejercicio no estará sometido a comprobación o control por órganos estatales.

Artículo 82

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervengan dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de una subvención o ayuda, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que se hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

2. Serán responsables de las infracciones, los beneficiarios o, en su caso, las Entidades colaboradoras, que realicen las conductas tipificadas.

3. Las infracciones se sancionarán mediante multa pecuniaria del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Además, la autoridad sancionadora competente podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Estado u otros Entes Públicos.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo anterior, y para su cobro resultarán igualmente de aplicación los artículos 31 a 34 de la presente Ley.

4. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones y ayudas.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción de la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control financiero contempladas en el artículo 18 de esta Ley.

5. Las sanciones serán acordadas e impuestas por los Titulares de los Departamentos de los que dependan los Servicios u Organismos concedentes de la subvención.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso, de la actuación investigadora desarrollada por el órgano concedente o Entidad colaboradora,

así como de las actuaciones de control financiero efectuadas de conformidad con el artículo 18 de la presente Ley.

Los acuerdos de imposición de sanciones podrán ser objeto de recurso en vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las correspondientes normas reguladoras.

Los titulares de los Departamentos Ministeriales competentes para imponer sanciones podrán acordar la condonación de las mismas cuando hubiere quedado suficientemente acreditado en el expediente la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

6. La acción para imponer las sanciones administrativas establecidas en este artículo prescribirá a los cinco años a contar desde el momento en que se cometió la respectiva infracción.

7. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva, del delito contra la hacienda pública, tipificado en el artículo 350 del Código Penal, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

8. Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción en su caso, contemplada en este artículo, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes ellos dependan.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

En el caso de sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.»

JUSTIFICACION

Resulta muy conveniente desarrollar y dar contenido al control financiero de las subvenciones, regulado en el artículo 17 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 532
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo diecisiete bis**.

ENMIENDA

De adición.

Nuevo artículo:

«Artículo diecisiete bis

Los umbrales máximos de renta familiar para poder acceder a las becas y ayudas al estudio en los niveles universitarios y medio se multiplicarán por dos en los casos en que no exista Centro correspondiente a los estudios que se vayan a efectuar en el Municipio de residencia del solicitante.»

JUSTIFICACION

Mayor equidad.

ENMIENDA NUM. 533
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título III**.

ENMIENDA

De veto del Título III, «De los Gastos de Personal activo», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

La política salarial de funcionarios y empleados públicos sigue siendo injusta desde el punto de vista distributivo e ineficaz.

ENMIENDA NUM. 534
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «6 por ciento», debería decir: 7 por ciento, en todos los epígrafes del artículo.

JUSTIFICACION

Se considera insuficiente un incremento salarial que no contempla los avances de productividad en el sector público ni la inflación realmente previsible.

ENMIENDA NUM. 535

Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**, dos.

ENMIENDA

De modificación.

Al final del primer párrafo, añadir:

«Dichas retribuciones no superarán las de Ministro, Secretario de Estado y Subsecretario respectivamente.»

JUSTIFICACION

La discrecionalidad sin límites es pura arbitrariedad.

ENMIENDA NUM. 536
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**, 3.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la tabla del texto por la siguiente:

Sueldo	1.488.695
Complemento de destino	1.673.238
Complemento específico	2.780.061

JUSTIFICACION

Coherecencia con las enmiendas previas.

ENMIENDA NUM. 537
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.1**, A).

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la tabla del texto por la siguiente:

Grupo	Sueldo	Trienio
A	1.488.695	57.178
B	1.263.507	45.710

Grupo	Sueldo	Trienio
C	941.839	34.282
D	770.130	22.880
E	703.041	17.154

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas previas.

ENMIENDA NUM. 538 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22, C)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la tabla del proyecto por la siguiente:

Nivel	Pesetas
30	1.307.233
29	1.172.561
28	1.123.243
27	1.073.809
26	942.147
25	835.896
24	786.578
23	737.259
22	687.929
21	638.713
20	593.285
19	562.970
18	532.680
17	502.265
16	472.088
15	441.773
14	411.483
13	381.168
12	350.853
11	320.589
10	290.287
09	275.148
08	259.971
07	244.833
06	229.669
05	214.517
04	191.817
03	169.116
02	146.402
01	123.713

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas previas.

ENMIENDA NUM. 539 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22, D)**.

ENMIENDA

De adición.

Sustituir «6 por ciento» por «7 por ciento» y añadir un segundo párrafo:

«En ningún caso los complementos específicos de los funcionarios para los que el Gobierno ha aprobado la relación de puestos de trabajo serán inferiores a las siguientes cuantías anuales:

Grupo	Complemento específico mínimo
A	321.000
B	299.000
C	278.200
D	256.800
E	235.400

JUSTIFICACION

Fijar por el poder legislativo unas cuantías mínimas en relación a la capacidad y preparación de los diferentes cuerpos y escalas, lo que no supone una limitación en las prerrogativas del poder ejecutivo.

ENMIENDA NUM. 540 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22, E)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el primer párrafo por el siguiente texto:

«El complemento de productividad retribuirá la eficacia relativa en la ejecución de los programas de gasto, en conjunción con la prioridad política, social y económica de los mismos.

La Comisión de Presupuestos de las Cortes determinará el orden de prioridad de los programas de gasto y los baremos de complementos de productividad que correspondan a sus diferentes grados de ejecución para cada ejercicio, a cuyo fin recibirán una evaluación detallada del cumplimiento de los programas en el ejercicio previo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.»

Y el segundo por:

«Cada departamento ministerial fijará la cuantía individual del complemento de productividad de acuerdo con los criterios que señalen las Cortes.»

Suprimir el resto.

JUSTIFICACION

Eliminar la discrecionalidad inherente en la autoevaluación.

ENMIENDA NUM. 541
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir la tabla del texto por la siguiente:

Grupo	Sueldo	Trienio
A	1.488.695	57.138
B	1.263.507	45.710
C	941.839	34.882
D	770.130	22.880

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas previas.

ENMIENDA NUM. 542
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.**

ENMIENDA

De modificación.
En lugar de «6 por ciento», «7 por ciento».

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas previas.

ENMIENDA NUM. 543
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir la tabla del texto por la siguiente:

Grupo	Sueldo	Trienio
A	1.488.695	57.138
B	1.263.507	45.710
C	941.839	34.852
D	770.130	22.880

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmienda previas.

ENMIENDA NUM. 544
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27, uno.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir 50.170 por 50.643.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas previas.

ENMIENDA NUM. 545
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27**, dos y tres.

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir 6 por ciento por 7 por ciento.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas previas.

ENMIENDA NUM. 546
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29**, uno y dos.

ENMIENDA

De modificación.
En lugar del 6 por ciento, 7 por ciento.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas previas.

ENMIENDA NUM. 547
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.1**.

ENMIENDA

De modificación.
En lugar del 6 por ciento, el 7 por ciento.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas previas.

ENMIENDA NUM. 548
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.1**.

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir 6 por ciento por 7 por ciento.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas previas.

ENMIENDA NUM. 549
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.4**.

ENMIENDA

De supresión.
Se pretende suprimir el punto 4 del artículo 29 bis de la Ley 30/84.

JUSTIFICACION

Se intenta sustituir de los Presupuestos Generales del Estado para 1990 el estatuto o estatutos del Personal Sanitario al Servicio de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 550
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34**.

ENMIENDA

De supresión del apartado b) del punto 4 del artículo 29 bis de la Ley 30/84.

JUSTIFICACION

La redacción es confusa mezclando convocatorias de selección con libre designación.

ENMIENDA NUM. 551
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título IV**.

ENMIENDA

De veto al Título IV, «De las pensiones públicas», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Aunque la asignación presupuestaria ha mejorado sigue siendo marginadora de las clases pasivas y mantiene diferencias inaceptables entre colectivos similares.

ENMIENDA NUM. 552
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38**.

ENMIENDA

De adición:

«El personal funcionario que con posterioridad a su retiro forzoso hubiera prestado servicios a la Administración Pública a partir del 1 de enero de 1985 en cualquiera de sus sectores por razón de su procedencia de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden Público, causará la pensión de carácter civil que corresponda de conformidad con el número 3 del artículo 30 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987 de 30 de abril, señalándose sus haberes reguladores según lo dispuesto en el epígrafe uno, letra b) de este mismo artículo.»

BAJA

En la Sección 31, Capítulo 02.

JUSTIFICACION

La situación de quienes optaron a los llamados «destinos civiles» presenta una grave discriminación en perjuicio de los jubilados en sus destinos administrativos civiles con posterioridad a la Ley de Presupuestos para 1985 cuya Disposición Transitoria cuarta estableció un sistema de derechos pasivos radicalmente injusto.

ENMIENDA NUM. 553
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título V**.

ENMIENDA

De veto al Título V, «De las operaciones financieras», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Las medidas de control introducidas no son suficientes.

ENMIENDA NUM. 554
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48.2**.

ENMIENDA

De adición.

Tras el último párrafo, insertar el siguiente:

«En ningún momento, salvo por acuerdo en pleno de las Cortes podrá superar el saldo total así constituido la cuantía de 1.431.648.517 miles de pesetas.»

JUSTIFICACION

Evitar que los errores de previsión de la política fiscal resulten incompatibles con el presupuesto monetario.

ENMIENDA NUM. 555
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50**.

ENMIENDA

De adición.

Antes del párrafo único del texto incluir el siguiente:

«Artículo 106 bis

En la Ley de Presupuestos de cada año se incluirá un estado justificativo de la tabla por intereses y amortiza-

ciones de la Deuda Pública del Estado y sus Organismos, en el que se especificarán todos los datos y criterios utilizados para su cálculo. En todo caso, para cada una de las emisiones con saldo vivo, se detallará éste, así como las amortizaciones previstas durante el ejercicio, los tipos de interés efectivos a que se hayan contratado o piensen realizar y la previsión de la carga de intereses derivada.»

JUSTIFICACION

Facilitar el control ejercido por las Cortes de la conducta financiera del Estado a fin de evitar el desequilibrio financiero que origina la conducta discrecional del Gobierno.

ENMIENDA NUM. 556 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título VI**.

ENMIENDA

De veto al Título VI, «Normas Tributarias», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

El sistema impositivo español, directo e indirecto dificulta el crecimiento económico preciso para la absorción del paro, así como la integración competitiva española en el Mercado Unico.

ENMIENDA NUM. 557 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61**.

ENMIENDA

De adición.
Nuevo artículo:

«Artículo sesenta y uno bis. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La reducción sobre la base del impuesto sobre sucesiones y donaciones que se aplicará en las adquisiciones por personas con minusvalía física, psíquica o sensorial será de cien millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

Mayor progresividad del impuesto.

ENMIENDA NUM. 558 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61**.

ENMIENDA

De adición:

«Artículo sesenta y uno ter. Impuesto sobre el Valor Añadido

El párrafo 2.º del punto 2 del artículo 28 de la Ley 30/85 de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido queda redactado como sigue:

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los servicios prestados por hoteles de cinco estrellas.
- Los servicios prestados por restaurantes de cuatro y cinco tenedores.
- Los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos.»

JUSTIFICACION

Coherencia con necesidades de nueva política turística.

ENMIENDA NUM. 559 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61**.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo sesenta y uno quater. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El artículo quinto, párrafo primero de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas quedará redactado como sigue:

“Primera. La integrada por los cónyuges y, si los hubiere, los hijos menores legítimos, legitimados naturales, reconocidos o adoptados, con excepción de los que, con el

consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos, así como los menores acogidos, mientras dure el estado de acogimiento."»

JUSTIFICACION

La nueva redacción del artículo 173.1 del Código Civil.

ENMIENDA NUM. 560 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título VII**.

ENMIENDA

De veto al Título VII, «De los entes territoriales», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Evidente insuficiencia de los mecanismos de transferencia de renta y capital entre regiones para la corrección de los desequilibrios regionales.

ENMIENDA NUM. 561 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67**, punto 3, b), apartado segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Punto a) Donde dice «70 por ciento», debe decir «65 por ciento».

Punto c) Donde dice «10 por ciento», debe decir «13 por ciento».

Añadir un nuevo punto f): «2 por ciento restante en función del núm. de kilómetros de carreteras provinciales».

JUSTIFICACION

Las Diputaciones Provinciales con gran número de municipios con menos de 20.000 habitantes e igualmente con un gran número de kilómetros de carreteras provinciales no pueden hacer frente a las necesarias obras de infraestructura.

ENMIENDA NUM. 562 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67**, punto 3, b), apartado tercero.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es posible que en algún caso de la modificación anterior se derivara un aumento del 18 por ciento.

ENMIENDA NUM. 563 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67.6**.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el segundo párrafo.

JUSTIFICACION

Los Entes subvencionados son los Cabildos Insulares Canarios y son lógicamente quienes deben percibir la subvención.

ENMIENDA NUM. 564 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título VIII**.

ENMIENDA

De veto al Título VIII, «Disposiciones sobre la organización y los sistemas de gestión económico-financieros del Sector Público», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Reestructuración incompleta e inadecuada del sector público.

ENMIENDA NUM. 565
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81**, uno, 4.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir del texto del Proyecto, al final, «... el control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente».

JUSTIFICACION

«El control de Eficacia» forma parte del contenido de la función interventora, atribuido según el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, artículo 17, a la Intervención General de la Administración del Estado.

ENMIENDA NUM. 566
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 83**. Centro de Arte Reina Sofía. Apartado tres.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir en el Texto del Proyecto al final «El control de eficacia de acuerdo con la normativa vigente».

JUSTIFICACION

«El Control de Eficacia» forma parte del contenido de la función interventora atribuido según el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, artículo 17, a la Intervención General de la Administración del Estado.

ENMIENDA NUM. 567
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional décima**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone numerar el texto actual en epígrafe 1 y añadir un párrafo 2 con el siguiente texto:

«2. Tendrán derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria los hijos menores de veintiún años o mayores incapacitados que convivan con el cónyuge beneficiario de pensión de viudedad de los sistemas Mutualistas de Funcionarios Civiles y militares.

El Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda, Defensa y Administraciones Públicas dictará las normas para el desarrollo del párrafo anterior.»

BAJA

En la cuantía resultante, de la Sección 31 Capítulo 3.

JUSTIFICACION

Es de todo punto injusto que los hijos de pensionistas de MUFACE e ISFAS, que se benefician de asistencia sanitaria, pierdan sus derechos al fallecer aquéllos, precisamente cuando más necesaria puede ser la prestación.

ENMIENDA NUM. 568
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimotercera**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del número 6 lo siguiente:

«... y superado un examen de aptitud profesional de nivel análogo al nivel de fin de estudios universitarios en la forma prevista en el número 5.»

JUSTIFICACION

Se pretende ajustar el texto propuesto a la VIII Directiva de la Comunidad Económica Europea.

ENMIENDA NUM. 569
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional vigésima**.

ENMIENDA

De modificación.

En la cuarta línea donde dice «Cámara», debe decir «Cámaras» y en la quinta línea después de «Diputados», añadir «y Senadores».

JUSTIFICACION

La creación de la Oficina de Asesoría Técnica Presupuestaria debe poder ser utilizada por las dos Cámaras, tanto Congreso como Senado para evitar duplicidades innecesarias.

ENMIENDA NUM. 570 **Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir una nueva Disposición Adicional cuyo texto que se propone es el siguiente:

«Disposición Adicional

Se procederá al estudio y redacción de un proyecto de Ley para la creación de una zona OFF SHORE en Canarias en base a la propuesta presentada por el Gobierno de Canarias de una zona especial de Canarias al Ministerio de Economía y Hacienda.»

JUSTIFICACION

La situación geográfica de Canarias ha determinado la aprobación de una serie de disposiciones tendentes a paliar los costes de alejamiento e inseguridad y a aprovechar las posibilidades del Archipiélago como enclave comercial.

Esta circunstancia ha sido expresamente reconocida por las Comunidades Europeas, dando lugar a un régimen especial de adhesión para Canarias.

Los cambios que comporta esta adhesión, así como la propia evolución de la economía internacional, de signo cada vez más liberalizador, exigen la modificación del régimen actual jurídico introduciendo una legislación que permita al Archipiélago Canario mantener su condición de centro mercantil internacional.

La zona Especial Canaria responde a las exigencias actuales de los agentes económicos, abriendo nuevas vías de penetración comercial no sólo en España, sino también del conjunto de Países de la CEE en África y América Latina, convirtiéndose en un medio de canalización de las relaciones económicas entre los tres continentes y contribuyendo al desarrollo económico del área.

ENMIENDA NUM. 571 **Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 03**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 03, «Tribunal de Cuentas», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Necesidad de mejorar sus dotaciones personales y materiales para alcanzar la necesaria eficacia en sus cometidos.

ENMIENDA NUM. 572 **Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 06**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 06, «Deuda Pública», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Imprecisión en la documentación, subestimación en las consignaciones y, especialmente, porque el gasto presupuestado podría reducirse significativamente si el Gobierno siguiera una política monetaria más holgada.

ENMIENDA NUM. 573 **Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 07**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 07, «Clases pasivas», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos presupuestarios a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 574
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 575
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Programa 132-A, **Sección 12**.

ENMIENDA

De modificación.

Programa 132-A: Acción Diplomática en las Comunidades Europeas.

Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores.

Servicio 02: Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas.

Capítulo 6: Inversiones reales.

Artículo 63: Inversiones de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto 630: Inversiones de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

ALTA

12.02.132C.630 Inversiones de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios, 30 millones de pesetas.

BAJA

31.02.633A.630 Inversiones de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios, 30 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Consignar una dotación que permita al menos mantener la inversión destinada a la informatización de los Ser-

vicios Centrales y de la Representación Permanente ante las Comunidades Europeas.

ENMIENDA NUM. 576
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Programa 132-A, **Sección 12**.

ENMIENDA

De modificación.

Programa 132-A: Acción Diplomática Bilateral.

Sección 12: Ministerio de Asuntos Sociales.

Servicio 04: Dirección General del Servicio Exterior.

Capítulo 6: Inversiones reales.

Artículo 63: Inversiones de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto 630: Inversiones de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

ALTA

12.04.132A.630 Inversiones de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios, 500 millones de pesetas.

BAJA

31.02.633A.630 Inversiones de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios, 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Potenciar la adquisición y mejora de las Representaciones en el exterior, especialmente en aquellos países en que las edificaciones poseen un carácter cultural y artístico de especial relevancia histórica.

ENMIENDA NUM. 577
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Programa 132-D, **Sección 12**.

ENMIENDA

De modificación.

Programa 132-D: Acción Consular.

Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores.

Servicio 05: Dirección General de Asuntos Consulares.
Capítulo 4: Transferencias corrientes.
Artículo 49: Al exterior.
Concepto 491: Protección y asistencia a españoles.

ALTA

12.05.132D.491 Protección de españoles en el extranjero: Socorros, hospitalizaciones, etc., 100 millones de pesetas.

BAJA

31.02.633A.226.09 Otros gastos diversos, 100 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incremento del crédito de ayudas a españoles en el extranjero para subsanar y atender las situaciones desfavorables, principalmente, en aquellos países de gran presencia de españoles y con fuerte deterioro económico.

ENMIENDA NUM. 578 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Programa 134-B, **Sección 12**.

ENMIENDA

De modificación.

Programa 134-B: Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior.

Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores.

Servicio 03: Secretaría de Estado para la Cooperación y para Iberoamérica.

Capítulo 4: Transferencias corrientes.

Artículo 49: Al exterior.

Concepto 491: Becas, viajes, intercambios universitarios y ayudas para investigación.

ALTA

12.03.134B.491 Becas, viajes, intercambios universitarios y ayudas para la investigación, 200 millones de pesetas.

BAJA

31.02.633A.226.09 Otros gastos diversos, 200 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Potenciación de la presencia cultural española en los países del Este, como consecuencia de su nuevo orden Socio-Económico.

ENMIENDA NUM. 579 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 13, «Ministerio de Justicia», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 580 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 142-A.	Programa 633-A.
Sección 13.	Sección 31.
Servicio 13.03.	Servicio.
Capítulo 6.	Capítulo 2.
Artículo 62.	Artículo.
Superproyecto 9002.	Superproyecto.
Proyecto: 89.13.003.0009.	Proyecto.
Cantidad: 10.000.000 ptas.	Cantidad: 10.000.000 ptas.

Ampliación del presupuesto obras en sede Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

JUSTIFICACION

Desfase entre presupuesto y necesidades.

ENMIENDA NUM. 581 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 142-B.	Programa 141-B.
Sección 13.	Sección 13.
Servicio 13.01.	Servicio 13.01.
Capítulo 2.	Capítulo 2.
Artículo 22.	Artículo 22.
Superproyecto.	Superproyecto.
Proyecto.	Proyecto.
Cantidad: 33.173.000 ptas.	Cantidad: 33.173.000 ptas.

JUSTIFICACION

Mejor reasignación: se incrementan y mejoran los medios materiales de apoyo a los Tribunales de Justicia.

ENMIENDA NUM. 582
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 144-A.	Programa 141-B.
Sección 13.	Sección 13.
Servicio 13.04.	Servicio 13.02.
Capítulo 4.	Capítulo 2.
Artículo 48.	Artículo 22.
Superproyecto.	Superproyecto.
Proyecto.	Proyecto.
Cantidad: 60.000.000 ptas.	Cantidad: 60.000.000 ptas.

JUSTIFICACION

Mejor reasignación: Se trata de incrementar la atención a los drogodependientes, reduciendo la cantidad asignada a gastos de carácter general.

ENMIENDA NUM. 583
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14.**

ENMIENDA

De veto a la Sección 14, «Ministerio de Defensa», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 584
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De veto a la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos seguidos.

ENMIENDA NUM. 585
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 621-B.	Programa 633-A.
Sección 15.	Sección 31.
Servicio 15.33.	Servicio.
Capítulo 6.	Capítulo 2.
Artículo.	Artículo.
Superproyecto.	Superproyecto.
Proyecto.	Proyecto.
Cantidad: 500.000.000 ptas.	Cantidad: 500.000.000 ptas.

JUSTIFICACION

Creación y dotación de estructuras pre-comerciales de penetración en el exterior, con especial incidencia en países del Este europeo.

ENMIENDA NUM. 586
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 15: «Economía y Hacienda».

Programa 724-C: «Incentivos regionales a la localización industrial».

Servicio 15.23.

Capítulo 77.1: «Transferencias de Capital». 6.000 millones de pesetas con destino a subvención en proyectos de inversión en el Archipiélago Canario.

BAJA

Sección 31: «Gastos diversos Ministerios».

Programa 633-A: «Imprevistos y funciones no clasificadas».

Servicio 31.02.

Capítulo 2.2: 3.000 millones.

Capítulo 6.3: 3.000 millones.

Total: 6.000.000.

JUSTIFICACION

Para hacer frente, dentro de la política de incentivos económicos regionales a la localización industrial, a los proyectos que se informen y valoren en 1990 en Canarias, de inversión subvencionable.

ENMIENDA NUM. 587
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 16, «Ministerio del Interior», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 588
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 221-B.	Programa 633-A.
Sección 16.	Sección 31.
Servicio 16.07.	Servicio.
Capítulo 1.	Capítulo 2.
Artículo.	Artículo.
Superproyecto.	Superproyecto.
Proyecto.	Proyecto.
Cantidad: 125.000.000 ptas.	Cantidad: 125.000.000 ptas.

Ampliación de plantilla de la agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

JUSTIFICACION

La plantilla debe adecuarse al incremento de la red y del tráfico.

ENMIENDA NUM. 589
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 222-A.	Programa 633-A.
Sección 16.	Sección 31.
Servicio 16.06 y 16.07.	Servicio.
Capítulo 6.	Capítulo 6.
Artículo.	Artículo.
Superproyecto.	Superproyecto.
Proyecto.	Proyecto.
Cantidad: 250.000.000 ptas.	Cantidad: 250.000.000 ptas.

Informática policial.

JUSTIFICACION

Aumentar la coordinación.

ENMIENDA NUM. 590
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 222-A.	Programa 633-A.
Sección 16.	Sección 31.
Servicio 16.06 y 16.07.	Servicio.
Capítulo 2.	Capítulo 2.
Artículo 22.	Artículo.
Superproyecto.	Superproyecto.
Proyecto.	Proyecto.
Cantidad: 200.000.000 ptas.	Cantidad: 200.000.000 ptas.

Blindaje de vehículos Policía y Guardia Civil.

JUSTIFICACION

Acelerar las previsiones.

ENMIENDA NUM. 591
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De veto a la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo», por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 592
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 431-A.	Programa 633-A.
Sección 17.	Sección 31.
Servicio 17.07.	Servicio.
Capítulo 6.	Capítulo 2.
Artículo 60.	Artículo.
Superproyecto 9001.	Superproyecto.
Proyecto.	Proyecto.
Cantidad: 1.000.000.000 ptas.	Cantidad: 1.000.000.000 ptas.

Inicio de Construcción de 1.000 nuevas viviendas de promoción pública en Ceuta.

JUSTIFICACION

Cumplimiento compromisos adquiridos en anteriores Convenios.

ENMIENDA NUM. 593
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 432-A.	Programa 633-A.
Sección 17.	Sección 31.
Servicio 08.	Servicio.
Capítulo 7.	Capítulo 2.
Artículo.	Artículo.
Superproyecto.	Superproyecto.
Proyecto.	Proyecto.
Cantidad: 1.000.000.000 ptas.	Cantidad: 1.000.000.000 ptas.

JUSTIFICACION

Aumentar la cantidad destinada a convenios con las Comunidades Autónomas para subvención a adquirentes de viviendas sociales, tanto privadas como públicas.

ENMIENDA NUM. 594 **Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Programa 512-A: «Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos».
Sección 17: MOPU.
Servicio 04.
Capítulo 60.
Artículo 60.
Superproyecto 9107.
Proyecto 86170060810.
1.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2.
1.000 millones.

JUSTIFICACION

Necesaria aceleración de la finalización del Trasvase Tajo-Segura.

ENMIENDA NUM. 595 **Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 512-A. Sección 17.	Programa 633-A. Sección 31.

ALTA	BAJA
Servicio 17.06. Capítulo 6. Artículo 61. Superproyecto. Proyecto. Cantidad: 50.000.000 ptas.	Servicio. Capítulo 2. Artículo. Superproyecto. Proyecto. Cantidad: 50.000.000 ptas.

Estudio de viabilidad de presa en el Término Municipal de Piedralaves (Río Tiétar).

JUSTIFICACION

Existe un anteproyecto para esta presa que cumpliría las misiones de abastecimiento a poblaciones del Alto Tiétar y de regadío en la cuenca baja, así como desarrollo turístico de la zona.

ENMIENDA NUM. 596 **Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 512-A. Sección 17. Servicio. Capítulo 6. Artículo 61. Superproyecto. Proyecto: Nuevo proyecto. Cantidad: 500.000.000 ptas.	Programa 633-A. Sección 31. Servicio. Capítulo 2. Artículo. Superproyecto. Proyecto. Cantidad: 500.000.000 ptas.

Saneamiento del Río Tiétar.

ENMIENDA NUM. 597 **Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Sección 17: MOPU.
De modificación.

ALTA

Programa 513-D: «Creación de Infraestructura de Carreteras».

Capítulo 6. Dotación plurianual para 1990-1993 de 500.000 millones de pesetas. Asignación 1990: 30.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: «Gastos Diversos Ministerios».

Programa 632-A.

Servicio 31.08.

Capítulo 8.

30.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Mejora de las infraestructuras viarias, continuando los programas.

**ENMIENDA NUM. 598
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Programa 513-D: «Creación de infraestructuras de carreteras».

Sección 17: MOPU.

Servicio 04.

Capítulo 6.

Artículo 61.

Se propone consignar una partida de 1.000 millones de pesetas que incrementaría la dotación del programa para Obras preparatorias e iniciales del túnel carretero transfronterizo de Canfranc (Huesca).

BAJA

En cantidad igual en la Sección 31, Capítulo 2, Artículo 2.

JUSTIFICACION

Considerando el estado de los estudios previos y anteproyectos, así como el calendario de actuación acordado con las autoridades francesas, se hace necesario dotar las obras a emprender en los últimos meses del año actual.

**ENMIENDA NUM. 599
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 513-D.	Programa 633-A.
Sección 17.	Sección 31.
Servicio 08.	Servicio.
Capítulo 7.	Capítulo 2.
Artículo.	Artículo.
Superproyecto.	Superproyecto.
Proyecto.	Proyecto.
Cantidad: 2.000.000.000 ptas.	Cantidad: 2.000.000.000 ptas.

JUSTIFICACION

Convenios con las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias para obras de infraestructura de carreteras.

**ENMIENDA NUM. 600
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 18, «Ministerio de Educación y Ciencia», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

**ENMIENDA NUM. 601
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 422-D.	Programa 633-A.
Sección 18.	Sección 31.
Servicio 18.04.	Servicio.
Capítulo 7.	Capítulo 2.
Artículo 74.	Artículo.
Superproyecto.	Superproyecto.
Proyecto.	Proyecto.
Cantidad: 100.000.000 ptas.	Cantidad: 100.000.000 ptas.

Transferencia de capital a la Fundación pública «Sta. Teresa» para acondicionamiento del «Campus» universitario en los terrenos y edificios del antiguo «Colegio de huérfanos de ferroviarios» (Universidad de Salamanca).

ENMIENDA NUM. 602
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

JUSTIFICACION

Dotación presupuestaria insuficiente para cubrir las prestaciones mínimas de asistencia social que se requieren, especialmente los jóvenes que no encuentran primer empleo.

ENMIENDA NUM. 603
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 20, «Ministerio de Industria y Energía, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 604
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 21, «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 605
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 22**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 22, «Ministerio para las Administraciones Públicas», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 606
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 912-B.	Programa 633-A.
Sección 22.	Sección 31.
Servicio.	Servicio.
Capítulo 4.	Capítulo 2.
Artículo 767.	Artículo.
Superproyecto.	Superproyecto.
Proyecto.	Proyecto.
Cantidad: 5.000.000.000 ptas.	Cantidad: 5.000.000.000 ptas.

Nuevo concepto: «Subvenciones para actividades culturales, artísticas, de infraestructura y equipamiento de aquellos municipios vinculados al V Centenario del Descubrimiento de América».

JUSTIFICACION

Los términos de la enmienda. La tramitación de estas ayudas se regularía reglamentariamente y su concesión se realizaría previo informe de la Asociación nacional «Alcaldes para el V Centenario» y de la FEMP.

ENMIENDA NUM. 607
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 608
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 24, «Ministerio de Cultura», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 609
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 134-B.	Programa 633-A.
Sección 24.	Sección 31.
Servicio 24.09.	Servicio.
Capítulo 4.	Capítulo 2.
Artículo 482.	Artículo.
Superproyecto.	Superproyecto.
Proyecto.	Proyecto.
Cantidad: 50.000.000 ptas.	Cantidad: 50.000.000 ptas.

JUSTIFICACION

Incrementar las ayudas a personas o Asociaciones para difusión de la lengua y la cultura española en el exterior.

ENMIENDA NUM. 610
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 452-A.	Programa 633-A.
Sección 24.	Sección 31.
Servicio.	Servicio.
Capítulo 7.	Capítulo 2.
Artículo 76.	Artículo.
Superproyecto.	Superproyecto.

ALTA	BAJA
Proyecto. Cantidad: 20.000.000 ptas.	Proyecto. Cantidad: 20.000.000 ptas.

JUSTIFICACION

Incrementar las subvenciones a Corporaciones Locales para la formación de archivos.

ENMIENDA NUM. 611 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA	BAJA
Programa 453-A. Sección 24. Servicio 24.04. Capítulo 7. Artículo 76. Superproyecto. Proyecto. Cantidad: 50.000.000 ptas.	Programa 633-A. Sección 31. Servicio. Capítulo 2. Artículo. Superproyecto. Proyecto. Cantidad: 50.000.000 ptas.

JUSTIFICACION

Incrementar la subvención a Corporaciones Locales para la creación y mejora de museos.

ENMIENDA NUM. 612 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 25, «Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 613 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 26, «Ministerio de Sanidad y Consumo», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 614 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 27, «Ministerio de Asuntos Sociales», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 615 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 28**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 28, «Ministerio Portavoz del Gobierno», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 616
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 31**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 31, «Gastos Diversos Ministerios», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Necesidad de redistribución de las partidas a las secciones relativas a los correspondientes Ministerios.

ENMIENDA NUM. 617
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 32**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 32, «Entes Territoriales», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 618
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 33**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 33, «Fondo de Compensación Interterritorial», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 619
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 34**.

ENMIENDA

De veto a la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Comunidad Europea», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 620
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Sección, «**Ente Público Radio Televisión Española**».

ENMIENDA

De veto a la Sección, «Ente Público Radio Televisión Española», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Insuficiencia presupuestaria respecto a los objetivos deseables.

ENMIENDA NUM. 621
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Sección, «**Sociedades Estatales**».

ENMIENDA

De veto a la Sección, «Sociedades Estatales», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Información insuficiente.

ENMIENDA NUM. 622
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a «Entidades de Derecho Público».

ENMIENDA

De veto a «Entidades de Derecho Público», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Información insuficiente.

ENMIENDA NUM. 623
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**.

- ENMIENDA

De veto a la Sección 60, «Seguridad Social», por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 624
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 60: «Seguridad Social».
Programa 412-U.
Servicio 26.09: «Atención Especializada de Salud».
Capítulo 7.81: «Transferencias de Capital» 300 millones de pesetas. Al Hospital Universitario de Canarias. Inversores para construcción del edificio anexo.

BAJA

Sección 31: «Gastos Diversos Ministerios».
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.

Servicio 31.02.

Capítulo 6: 300 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

A partir del convenio específico firmado entre el INSALUD y el Cabildo de Tenerife para la utilización del Hospital Universitario de Canarias, éste ha asumido competencias sanitarias directas. La asunción de estas nuevas responsabilidades exige la realización de importantes inversiones.

ENMIENDA NUM. 625
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

412-H: Atención primaria de Salud.

Seguridad Social (Capítulo 7).

Programa 21.21: INSALUD.

(Capítulo 5).

50.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: «Gastos diversos Ministerios».

Programa 633-A: Imprevistos.

Servicio 31.02.

Capítulo 6.

50.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de ampliar las prestaciones en atención primaria.

ENMIENDA NUM. 626
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

412-I: Atención especializada de Salud.
Seguridad Social (Capítulo 7).
Programa 22.23: (INSALUD).
20.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: «Gastos Diversos Ministerios».
Programa 633.A: Imprevistos.
Servicio 31.02.
Capítulo 6.
20.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de ampliar las prestaciones en atención especializada.

ENMIENDA NUM. 627 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

412-I: Atención especializada de Salud.
Seguridad Social (Capítulo 7).
Programa 22.23: (INSALUD).
20.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: «Gastos Diversos Ministerios».
Programa 633-A: Imprevistos.
Servicio 31.02.
Capítulo 5: 20.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de ampliar las prestaciones en atención especializada.

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula

9 enmiendas al Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—El Portavoz,
Roc Fuentes Navarro.

ENMIENDA NUM. 628 Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 22**.

ENMIENDA

En la Sección 22, Capítulo 4 de transferencias, se crea programa con la denominación de «Ayuntamientos para el V Centenario del Descubrimiento de América».

CUANTIA: 5.000 millones de ptas.

Financiación: Con cargo a la Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.

JUSTIFICACION

Concesión de ayudas para actividades culturales, artísticas, de infraestructura y equipamiento a aquellos municipios vinculados al V Centenario del Descubrimiento de América. La tramitación de estas ayudas se regularía reglamentariamente y su concesión se realizaría previo informe de la Asociación Nacional «Alcaldes para el V Centenario» y de la FEMP.

ENMIENDA NUM. 629 Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 01: Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa 511-A: Dirección y servicios Generales de Obras Públicas.

Artículo 64: Gastos de inversión de carácter inmaterial.

Superproyecto 8003: Estudios y Proyectos.

Incluir la redacción del Proyecto de la Autovía Aragón (Teruel-Zaragoza Huesca-Canfranc, destinando al mismo 200 millones de pesetas, disminuyéndolo de:

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 04: Dirección General de Carreteras.

Programa 513-D: Creación de Infraestructura de Carreteras.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto: Corredor del Sur.

ENMIENDA NUM. 630
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9009: Actuaciones en la Cuenca del Ebro.

Destinar 50 millones de pesetas a la construcción del embalse de Montearagón en la Cuenca del Flumen, en la provincia de Huesca, detrayéndolo de:

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9005: Actuaciones en la Cuenca del Guadalquivir.

ENMIENDA NUM. 631
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 01: Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa 511-A: Dirección y Servicios Generales de Obras Públicas.

Artículo 64: Gastos de inversión de carácter inmaterial.
Superproyecto 8003: Estudios y Proyectos.

Incluir la redacción del Proyecto de la Autovía Zaragoza-Huesca, destinando al mismo 100 millones de pesetas, disminuyéndolos de:

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 04: Dirección General de Carreteras.

Programa 513-D: Creación de Infraestructura de Carreteras.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9003: Corredor del Sur.

ENMIENDA NUM. 632
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 04: Dirección General de Carreteras.
Programa 513-D: Creación de Infraestructura de Carreteras.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9006: Actuaciones en medio urbano.

Incluir en este proyecto 200 millones de pesetas para iniciar las obras de variante Norte de Teruel, que una las carreteras N-420 y N-234.

ENMIENDA NUM. 633
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Servicio 03: Dirección General de Infraestructura del Transporte.

Programa 515-A: Infraestructura de Aeropuertos.

Artículo 61: Inversión de reposición en infraestructura.

Destinar 750 millones de pesetas a la construcción de una terminal de carga en el aeropuerto de Zaragoza, disminuyéndolo de:

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Servicio 03: Dirección General de Infraestructura del Transporte.

Programa 513-A: Infraestructura del Transporte Ferroviario.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructuras.

Superproyecto 9010: Cercanías.

ENMIENDA NUM. 634
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Creación de Infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9009: Actuaciones en la Cuenca del Ebro.

Destinar 500 millones de pesetas para el recrecimiento del pantano de Yesa, en la provincia de Zaragoza, disminuyéndolo de:

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9005: Actuaciones en la Cuenca del Guadalquivir.

ENMIENDA NUM. 635
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 04: Dirección General de Carreteras.
Programa 513-D: Creación en infraestructura de Carreteras.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9001: Corredor del Norte-Noroeste.

Destinar 2.000 millones de pesetas a la realización de un túnel bajo el puerto de Somport, iniciando las obras una vez se termine el proyecto técnico disminuyéndolos de:

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 04: Dirección General de Carreteras.
Programa 513-D: Creación de Infraestructura de Carreteras.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.

Superproyecto 9003: Corredor del Sur.

ENMIENDA NUM. 636
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 04: Dirección General de Carreteras.
Programa 513-D: Creación de Infraestructura de Carreteras.

Artículo 61: Inversión de reposición en infraestructura.
Superproyecto 9007: Acondicionamientos.

Acondicionar el paso de la CN-122 por Tarazona (Zaragoza), por ser travesía peligrosa con grado de prioridad 1, destinando a la misma 50 millones de pesetas, incluyéndola en el proyecto 0805, de acuerdo con el Plan General de Carreteras.

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 174 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado 5 de junio de 1990.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 637
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la Regla 5.^a del **artículo 8**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 8. Regla 5.^a

Podrán generar crédito en los diferentes capítulos de los estados de gastos, con la única excepción del Capítulo 1, Gastos del Personal, de los Centros que realizan funciones de inspección y control, los ingresos derivados de sanciones y recargos acordados en los correspondientes procedimientos administrativos, con ocasión de su efectivo ingreso en el Tesoro Público.»

JUSTIFICACION

Manteniendo la finalidad de mejorar los servicios con cargo a los ingresos por sanciones y recargos, esta pro-

puesta suprime la posibilidad de que a través de estos ingresos se produzcan situaciones retributivas discriminatorias respecto a las que con carácter general resultan de lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 638
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado al **artículo 10**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 10 (nuevo apartado)

3. Para poder autorizar las ampliaciones de crédito previstas en el Anexo II de la presente Ley que no estén amparadas en recursos previos será preciso instrumentar la minoración de otros créditos no ampliables por el mismo importe de las obligaciones que sea preciso reconocer.»

JUSTIFICACION

Compensar el mayor gasto respecto al inicial que suponen las ampliaciones de crédito sin modificar el volumen global presupuestado.

ENMIENDA NUM. 639
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo el en **artículo 11**, apartado cuatro.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11

Cuatro. Todo incremento .../... la Ley General Presupuestaria.

En los expedientes de incremento de gastos que promueva el Instituto Nacional de la Salud que se financien durante el ejercicio por aportación del Estado, se inclui-

rá la parte proporcional que corresponda a las Comunidades Autónomas de gestión transferida, de forma que los libramientos de fondos a favor de éstas se produzcan conjunta y simultáneamente a los que resulten a favor del Instituto Nacional de la Salud.

Estas entregas financieras tendrán la consideración de a cuenta de la liquidación anual de las Comunidades Autónomas con gestión transferida.»

JUSTIFICACION

Evitar los desfases de tesorería existentes en las Comunidades Autónomas de gestión transferida, originados por los retrasos en instrumentar las liquidaciones anuales.

ENMIENDA NUM. 640
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado cinco al **artículo 11**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11

Cinco. Los incrementos de gasto del Instituto Nacional de la Salud y de las Comunidades Autónomas con gestión transferida correspondiente a la extensión de la cobertura a las personas sin recursos económicos que estén cubiertas por los padrones de beneficencia de las entidades locales, se financiarán durante el ejercicio por aportación del Estado.»

JUSTIFICACION

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria del Real Decreto 1088/89, de 8 de septiembre.

ENMIENDA NUM. 641
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado seis al **artículo 11**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11

Seis. El Centro Nacional de Paraplégicos de Toledo y el Centro Nacional de Silicosis de Asturias no tendrán la consideración de Centros Nacionales, a los efectos de determinar la participación de las Comunidades Autónomas en los gastos realmente incluidos por el INSALUD en el ejercicio presupuestario.»

JUSTIFICACION

No se considera adecuado el mantener centros sanitarios reservados únicamente al tratamiento de un sólo grupo de patologías. En estos momentos ya existen centros sanitarios que están tratando las patologías antes mencionadas, sin que estos centros tengan el carácter de «nacional», y por ello no debe sustraerse su gasto a la participación de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 642

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **artículo 11 bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11 bis

El Ministerio de Sanidad y Consumo establecerá, conjuntamente con las Comunidades Autónomas, los criterios de compensación financiera entre las diferentes Comunidades Autónomas que tengan transferida la gestión de los servicios sanitarios de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Salud como consecuencia de la prestación sanitaria y farmacéutica realizada a beneficiarios no residentes en las mencionadas Comunidades Autónomas.

Las compensaciones financieras se realizarán a través de la Tesorería General de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

Aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Sanidad.

ENMIENDA NUM. 643

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado Uno del **artículo 16**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 16

Uno. De acuerdo... satisfecho. El complemento del módulo destinado a otros gastos surtirá también efecto a partir del día 1 de enero de 1990.

Las cuantías... (resto igual).»

JUSTIFICACION

El complemento destinado a «otros gastos» debe también entrar en vigor el 1 de enero, ya que de él depende la cobertura de gastos generales de los centros docentes.

ENMIENDA NUM. 644

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la letra d) del **artículo 19**, uno.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 19, uno

d) Durante 1990 se actualizará la normativa específica del complemento familiar, con la finalidad de adecuarlo a las realidades actuales. Mientras no se produzca la mencionada modificación el complemento familiar se fija para 1990 en 3.500 ptas.»

JUSTIFICACION

El actual complemento familiar no se adecua a lo establecido al respecto en los países de nuestro entorno comunitario.

ENMIENDA NUM. 645

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo en la letra E) del **artículo 22**, uno.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 22

Uno. E) El complemento... mismo...

A cada Departamento ministerial se le asignará un presupuesto con destino a las dotaciones del complemento de productividad, de acuerdo con el número de beneficiarios del mismo.

Cada Departamento... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Evitar agravios comparativos en la asignación de este complemento entre los distintos Departamentos.

ENMIENDA NUM. 646
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un nuevo apartado cinco en el **artículo 32**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 32

Cinco. Los pagos extraordinarios del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Título III serán dos al año por un importe equivalente cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, trienios y nivel del complemento de destino correspondiente al grado personal consolidado.»

JUSTIFICACION

Incluir dentro de estos conceptos retributivos el nivel de complemento de destino consolidado.

ENMIENDA NUM. 647
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 en el **artículo 33**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 33

Tres. Se crea el siguiente cuerpo de carácter interdepartamental:

a) Cuerpo Técnico Superior de la Administración del Estado.

Se integran en el mismo los funcionarios de los cuerpos y escalas que se relacionan en la Ley 30/84, Disposición Adicional novena, 2, A) a), siempre que en las convocatorias de las oposiciones por las que han accedido a su condición de funcionarios se hubiera exigido el requisito de estar en posesión de titulación universitaria superior.»

JUSTIFICACION

Adaptar la denominación del Cuerpo que se crea a las funciones asumidas.

ENMIENDA NUM. 648
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 3, del punto cuarto del **artículo 34**.

JUSTIFICACION

El principio que se establece ya se encuentra recogido en la normativa vigente y su inclusión podría inducir a confusiones.

ENMIENDA NUM. 649
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 5, del punto cuarto del **artículo 34**.

JUSTIFICACION

Su redacción inconcreta parece querer modificar, sin motivo claro, el sistema de retribuciones y servicios del personal de contingente y zona que no se integre en la reforma de la atención primaria.

El Real Decreto Ley 3/1987 ya permite de hecho la modificación retributiva si se considera oportuno aplicarla. Por otro lado, perjudicaría el ritmo y forma del proceso de reforma que se está llevando a cabo.

ENMIENDA NUM. 650
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 6, del punto cuarto del **artículo 34**.

JUSTIFICACION

Aunque se refiere al INSALUD, el efecto transmisor que implica puede afectar a las Comunidades Autónomas que tienen organización propia de estos servicios, por lo que es más adecuado regular el proceso de integraciones mediante normas concretas y singulares.

ENMIENDA NUM. 651
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 7, del punto cuarto de **artículo 34**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«7. El Gobierno desarrollará por Real Decreto las normas contenidas en el presente artículo, que tendrá carácter supletorio en aquellas Comunidades Autónomas que tengan transferidos los servicios del INSALUD.»

JUSTIFICACION

En virtud de las competencias constitucional y estatutariamente atribuidas a las CC. AA., esta normativa no debería tener carácter básico.

ENMIENDA NUM. 652
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir del apartado Uno del **artículo 39** el párrafo desde: «... excepto las mencionadas...», hasta: «... 9.460 pesetas mensuales íntegras».

JUSTIFICACION

Se excluye de este párrafo la excepción que hace de la actualización de las pensiones de orfandad, reguladas en la Disposición citada, y cuya cuantía está congelada desde el año 1982.

ENMIENDA NUM. 653
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir desde: «... salvo las mencionadas...», hasta: «... 7.200 pesetas íntegras mensuales», en la letra c) del **artículo 39**, Dos.

JUSTIFICACION

Se excluye de este párrafo en coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 654
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado seis en el **artículo 39**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 39

Seis. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, las pensiones especiales de guerra en los supuestos de viudedad no serán inferiores al 50 por ciento de las establecidas en el ejercicio de 1990 para los mutilados de guerra con invalidez absoluta o permanente.»

JUSTIFICACION

Establecer un aumento de las pensiones de viudas de guerra y de mutilado más próximo a la cuantía del SMI.

ENMIENDA NUM. 655
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado siete en el **artículo 39**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 39

Siete. El concepto retributivo de mutilación, establecido en las pensiones especiales de guerra de este artículo, será reconocido en las correspondientes pagas extraordinarias de junio y diciembre.»

JUSTIFICACION

Conceptuar este concepto en las 14 pagas que se establecen.

ENMIENDA NUM. 656
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 40**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 40. Determinación inicial de pensiones asistenciales

Durante.... cuantía de 30.000 pesetas... (resto igual).»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la cuantía mínima de 420.000 pesetas anuales que deberían tener las prestaciones no contributivas y pensiones asistenciales.

ENMIENDA NUM. 657
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la letra a) y b) del **artículo 42.3**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 42

3, a) El importe... invalidez, se incrementarán globalmente para equiparar su cuantía mínima a la establecida para el Salario Mínimo Interprofesional del correspondiente ejercicio.

b) Las pensiones .../... 9 por ciento, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.»

JUSTIFICACION

Cumplimiento de los compromisos políticos establecidos al respecto en los diferentes programas electorales.

ENMIENDA NUM. 658
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado tres (bis), al **artículo 42**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 42

Tres (bis). Las pensiones de viudedad de funcionarios civiles y militares del Estado, causadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 50/84, de 30 de diciembre, se incrementarán al 45 por 100 de la base o sueldo regulador del causante.»

JUSTIFICACION

«Las pensiones de viudedad causadas por funcionarios civiles y militares del Estado acogidos a la legislación anterior al 1 de enero de 1985, están establecidas en el 40 por 100 ó 30 por 100 de la base o sueldo regulador, por la Ley 19/74 de 27 de junio. Ante la necesidad de adecuar estas pensiones a las que cobran en la actualidad y desde el año 1985, se propone el incremento al 45 por 100 de la base o sueldo regulador del causante.»

ENMIENDA NUM. 659

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir las letras b) y c) del **artículo 43**, Dos.

JUSTIFICACION

Evitar el mantenimiento de la «congelación» de este tipo de pensiones de orfandad.

ENMIENDA NUM. 660

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado uno del **artículo 45**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 45

Uno. En los términos que... los pensionistas de Clases Pasivas del Estado y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que no perciban durante dicho ejercicio rentas por importe superior a 662.329 pesetas anuales.»

Se presumirá... (resto igual).

JUSTIFICACION

Actualizar la cuantía de rentas, que pueden percibir los perceptores de complementos por mínimos (el importe del proyecto de 613.267 pesetas anuales es igual que el del año 89.

ENMIENDA NUM. 661

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **artículo 46** bis.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 46 bis

Tendrán derecho a complementos para mínimos, los huérfanos de pensionistas de viudedad que perciban por los mismos un incremento sobre la base reguladora de su pensión, con independencia de los complementos para mínimos que pueda cobrar por sí mismo el cónyuge o viudo.»

JUSTIFICACION

Por motivos de equidad, con el fin de subsanar las injusticias creadas causadas por la publicación de la nueva legislación de Clases Pasivas en la ley 50/84 y en el R. D. Legislativo 670/87.

ENMIENDA NUM. 662

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar las referencias al incremento del 6 por ciento en las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación de este **Título III**, sustituyéndolos por un incremento del 7,5 por ciento.

JUSTIFICACION

Reducir la pérdida de poder adquisitivo que ha venido sufriendo este personal.

ENMIENDA NUM. 663

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo número diez en el **artículo 47**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 47

Diez. Las pensiones del Régimen de Clases Pasivas causadas con anterioridad al 1 de enero de 1985 por el personal comprendido en la letra a) del número dos del artículo 3.º del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, se revisarán previa petición del beneficiario a efectos de adaptar su importe al que resul-

taría por aplicación de la escala de porcentajes de cálculo prevista en el número cinco del presente artículo.»

JUSTIFICACION

Extender la nueva escala establecida en el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado (R. D. Legislativo 670/1987) a aquel personal que lo solicite, cuya pensiones fueron causadas con anterioridad al 1 de enero de 1985, y que, por tanto, se les está aplicando la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984.

ENMIENDA NUM. 664 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un nuevo apartado 11 en el artículo 47.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 47

11. Imprescriptibilidad en el plazo de solicitud de los expedientes del Título II de la Ley 37/84.

A partir del 1 de enero de 1990, las personas que pudieran acogerse a los beneficios concedidos por el Título II de la Ley 37/84, de 22 de noviembre, y no los hubieren solicitado dentro de los plazos previstos en cada caso o se les hubiera desestimado su solicitud por haberla formulado extemporáneamente, podrán solicitarlos sin limitación de plazo, y siempre de acuerdo con la legislación general de Clases Pasivas del Estado.

JUSTIFICACION

No es coherente que después de haberse eliminado la prescripción de plazo que existía en la solicitud de beneficios del Título II de la Ley 37/84, en virtud del artículo 27-Uno de la Ley 46/85 (Presupuestos Estado 86), se implantase de nuevo tal prescripción por el artículo 53 de la Ley 37/88 (Presupuestos Estado 89).

ENMIENDA NUM. 665 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado 12 al artículo 47.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 47

12. Se modifica el apartado 2 del artículo 42 del texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda redactado como sigue:

“La cuantía de la pensión de Orfandad, será para cada beneficiario la equivalente al 20 por 100 de la base reguladora del causante. Este porcentaje se incrementará con el correspondiente a la pensión de viudedad, en el caso de fallecimiento del cónyuge por quedar los hijos en estado de orfandad absoluta. En el caso de existir varios huérfanos con derecho a pensión, el incremento se distribuirá entre todos ellos por partes iguales. En todo caso, la suma de las pensiones de orfandad más la de viudedad, en su caso, no podrá rebasar el 100 por 100 de la base reguladora”.

JUSTIFICACION

En los casos de orfandad «absoluta», es decir de fallecimiento de padre y madre, el huérfano no puede quedar a expensas de una sólo pensión de orfandad sin que se le complete con otra que sustente a la persona que cuida al huérfano o haga las funciones de padre o madre.

ENMIENDA NUM. 666 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo artículo 47 bis, a).

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 47 bis, a)

Acaecido el fallecimiento del mutalista, aquellas persona que tuvieran la condición de beneficiarios del mismo, seguirá con derecho de disfrute de la asistencia sanitaria y demás prestaciones reguladas por los citados regímenes de Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

Por razones de carácter social, para evitar que queden desprotegidos de asistencia sanitaria, los familiares bene-

ficiarios del mutualista una vez fallezca éste, que no sean cónyuges o hijos.

ENMIENDA NUM. 667
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **artículo 47 bis, b).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 47 bis, b)

A partir del día 1 de enero de 1990 quedarán exentos en el pago de los medicamentos y otros gastos farmacéuticos, los pensionistas de Clases Pasivas, afiliados a la MUFACE, MUGEJU e ISFAS.»

JUSTIFICACION

Por razones de justicia e igualdad con el colectivo de pensionistas del Régimen de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 668
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **artículo 47 bis, c).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 47 bis, c)

Las prestaciones por Minusvalía de familiares que tienen reconocida la MUFACE por la O. M. de 9 de julio de 1985, podrán ser solicitadas en favor de los posibles beneficiarios, tanto por el propio mutualista como, en su defecto, ya sea por fallecimiento, ausencia legal u otra situación análoga, por los familiares con quien conviviera el minusválido.»

JUSTIFICACION

Garantizar que ninguna petición de prestaciones por minusvalía que no sea solicitada por el propio pensionis-

ta y funcionario, sea denegada por el Organismo Competente.

ENMIENDA NUM. 669
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **artículo 47 bis, d).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 47 bis, d)

El plazo para la solicitud de la Ayuda para gastos de sepelio, que reconoce la MVGEJV, será de 1 año, pasado el cual se producirá automáticamente la prescripción del derecho.»

JUSTIFICACION

Es necesario aplicar a un plazo más razonable una prestación cuyo objetivo es remediar o paliar en alguna forma los gastos que se producen en el entierro y que por las circunstancias propias que rodean el fallecimiento, no tienen tiempo material para cumplir con el plazo vigente de dos meses.

ENMIENDA NUM. 670
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado dos del **artículo 58.**

JUSTIFICACION

No se aprecia la necesidad de que se negocien en ningún mercado organizado secundario distinto de las Bolsas oficiales de valores que en la redacción actual de la Ley deben ser negociados en el mercado bursátil.

ENMIENDA NUM. 671
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la modificación que realiza el **artículo 58** del Proyecto en el artículo 100 letra i) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

JUSTIFICACION

La modificación que proponía el Proyecto de Ley sobre este artículo consiste en añadir como infracción la denegación injustificada a ejecutar una orden de compra o venta de valores. Ello abre una vía conflictiva que puede ser más perturbadora que benefactora.

ENMIENDA NUM. 672 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 62**.

JUSTIFICACION

Por considerar que el contenido de dicho precepto debiera trasladarse a una ley específica de regulación del uso del documento de identificación fiscal.

ENMIENDA NUM. 673 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 65**.tres, apartado segundo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 65.tres

Segundo. A los Municipios integrados en el Area Metropolitana de Madrid, excepto el de Madrid, la cantidad de 1.875,8 millones de pesetas. A los municipios que han venido integrando, hasta su extinción, la Corporación Metropolitana de Barcelona y a las Entidades Metropolitanas del Transporte y de Servicios Hidráulicos y tratamiento de Residuos la cantidad de 4.652 millones de pesetas que se distribuirán de la forma siguiente:

- 50 por 100 a los Municipios.
- 30 por 100 a la Entidad Metropolitana de Servicios. Hidráulicos y del Tratamiento de Residuos.

— 20 por 100 a la Entidad Metropolitana del Transporte.

Dichas participaciones son en concepto de dotación compensatoria de la diferencia entre la suma total de cantidades que correspondan a los Municipios integrados en aquéllas con arreglo a los criterios establecidos en la letra b) 1 del apartado tercero siguiente y la suma de las que corresponderían en caso de aplicar a cada Municipio el coeficiente correspondiente a la población total de cada una de aquellas Entidades.

Las dotaciones compensatorias se distribuirán entre los Municipios respectivos en función del número de habitantes de derecho de cada Municipio, según el Padrón Municipal correspondiente a 1986, ponderado por los siguientes coeficientes multiplicadores, según estratos de población:

Número de habitantes	Coefficientes
De más de 700.000	2,85
De 500.001 a 700.000	1,85
De 100.001 a 500.000	1,50
De 20.001 a 100.000	1,30
De 5.001 a 20.000	1,15
Que no exceda de 5.000	1,00

JUSTIFICACION

Se trata, por una parte, de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de Transporte y de los Servicios Hidráulicos y de Tratamiento de Residuos que prestaba la extinguida Corporación Metropolitana de Barcelona. Por otra parte, subsiste la causa de la dotación compensatoria de la extinguida Corporación Metropolitana de Barcelona por lo que respecta a las nuevas Entidades Metropolitanas.

ENMIENDA NUM. 674 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado siete al **artículo 65**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 65 (nuevo apartado)

Siete. La participación en los tributos del Estado correspondiente a la totalidad de las Corporaciones Locales de carácter no provincial pertenecientes a Comuni-

dades Autónomas con competencia exclusiva en materia de régimen local será transferida a los órganos competentes de la correspondiente Comunidad Autónoma, que las integrarán en el estado de ingresos de su presupuesto y procederán a su distribución en el marco de su propia normativa.»

JUSTIFICACION

En uso de las competencias exclusivas en materia de régimen local de las Comunidades Autónomas que la tienen y en su aplicación de las previsiones contenidas en sus respectivo Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 675 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 67**, apartado tres, letra a), tercer párrafo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«La cantidad mencionada en esta letra se distribuirá, en base al criterio de población, a las entidades afectadas, a través de los órganos de gobierno de aquellas Comunidades Autónomas que tengan competencia en materia sanitaria o, en caso contrario, directamente a las entidades afectadas.»

JUSTIFICACION

Fijar como criterio objetivo más equitativo el de la población.

ENMIENDA NUM. 676 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 67**, apartado tres, letra b).

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Se destina la cantidad de 238.949.400 pesetas a la atención de las demás competencias de las Diputaciones,

Consejos Insulares y Cabildos. De dicha cantidad se destinará un 10 por 100 para la asistencia psiquiátrica.

La distribución de este fondo para la asistencia psiquiátrica se realizará en base al criterio de población a través de los órganos de gobierno de aquellas Comunidades Autónomas que tengan competencia en materia sanitaria o, en caso contrario, directamente a las entidades afectadas.»

JUSTIFICACION

A los efectos de dar cumplimiento a las previsiones previstas en la Ley General de Sanidad y atender respectivamente a los problemas de psiquiatría.

ENMIENDA NUM. 677 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado siete al **artículo 67**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 67 (nuevo apartado)

Siete. La participación en los tributos del Estado correspondiente a la totalidad de las Corporaciones Provinciales de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de régimen local, será transferida a las Comunidades Autónomas correspondientes, quienes las integrarán en el estado de ingreso de su presupuesto y procederán a su distribución en el marco de la normativa por la cual desarrollen sus competencias en materia de Haciendas Locales.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias exclusivas en materia de régimen local de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 678 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 73, uno**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 73

Uno. Los Ayuntamientos podrán optar .../... de la presente Ley. La recaudación podrá ejercerse directamente o mediante convenio con las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales u otros entes locales de carácter supramunicipal.»

JUSTIFICACION

Las capacidades que se reconocen deben extenderse a entes supramunicipales, la existencia de los cuales es reconocida por la Constitución y determinados Estatutos.

ENMIENDA NUM. 679 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 73, dos.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 73

Dos. En otro caso, las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales u otros entes locales de carácter supramunicipal, podrán asumir la recaudación voluntaria y ejecutiva... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Las capacidades que se reconocen deben extenderse a entes supramunicipales, cuya existencia es reconocida por la Constitución y determinados Estatutos.

ENMIENDA NUM. 680 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado uno, del **artículo 76.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 76

Uno. Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las Comunidades Autónomas correspondientes al cien por ciento de "entregas a cuenta" que resultan de aplicar los porcentajes definitivos de participación en los ingresos del Estado para el quinquenio 1987-1991 a las respectivas previsiones presupuestarias son los siguientes (miles de pesetas):

Catalunya: 161.833.195.
Galicia: 133.102.785.
Andalucía: 302.013.210.
Asturias: 5.314.952.
Cantabria: 5.734.446.
La Rioja: 3.747.845.
Murcia: 4.631.636.
Valencia: 102.851.377.
Aragón: 12.056.449.
Castilla-La Mancha: 30.884.692.
Canarias: 75.728.614.
Extremadura: 21.558.007.
Balears: 1.703.781.
Madrid: 63.235.092.
Castilla-León: 42.340.905.

El Ministerio de Economía y Hacienda ampliará los créditos que figuran en la Sección 32, Programa 911-B a los efectos de ajustar su importe a las cantidades antes indicadas.»

JUSTIFICACION

Transferir a las Comunidades Autónomas los créditos por participación en los ingresos del Estado que resultan de aplicar los porcentajes definitivos de participación para el quinquenio 1987-1991 a las previsiones presupuestarias para 1990.

ENMIENDA NUM. 681 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 77.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 77

77. Liquidación definitiva de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1989.

Conforme a lo dispuesto en el número cuatro del artículo 113 de la Ley 37/1988, se habilita un crédito en la Sección 32, Programa 911-B, Servicio 18 —Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales— “Liquidación definitiva de la PIE 1989”, por importe de 46.896.000.000 ptas., equivalente al cinco por ciento de los créditos del citado programa en el ejercicio de 1989 más la cantidad correspondiente a un crecimiento provisional del 1,2 por ciento del índice del gasto equivalente real sobre el inicialmente previsto.

Este crédito podrá ser transferido a los distintos servicios de la misma Sección, para su puesta a disposición de las correspondientes Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Mantener el carácter provisional del Gasto Equivalente hasta que no se disponga de la Liquidación Definitiva de los Presupuestos Generales del Estado para 1989 y de la información suficiente para el cálculo definitivo del Gasto Equivalente para el mismo año.

ENMIENDA NUM. 682

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la modificación que efectúa el artículo 58 apartado uno del referido texto al artículo 77 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

JUSTIFICACION

Genera confusión en relación a los mercados organizados no oficiales de valores.

ENMIENDA NUM. 683

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 78, letra c).

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 78

c). La valoración definitiva en pesetas del ejercicio 1986, correspondiente al coste efectivo anual y a los créditos para inversiones de los nuevos servicios transferidos, obtenida aplicando el índice corrector de precios al consumo, cuyo importe debe ser objeto de consolidación para futuros ejercicios económicos.»

JUSTIFICACION

En concordancia con el artículo 79, apartado 3, así como para fijar con mayor claridad y precisión la valoración de los nuevos servicios transferidos, a efectos de su consolidación para futuros ejercicios económicos.

ENMIENDA NUM. 684

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo artículo en el Capítulo II del Título VII.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Capítulo II del Título VII. Nuevo artículo

a) Las Comunidades Autónomas gestionarán los fondos procedentes de las subvenciones que no formen parte de la financiación incondicionada conforme a la normativa que les sea de aplicación en función de las competencias reconocidas en sus respectivos estatutos.

b) La distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones que, como consecuencia del traspaso de servicios hayan de ser gestionadas por aquéllas, se efectuará antes del día 20 del primer mes del ejercicio presupuestario.

c) Los Departamentos Ministeriales efectuarán la distribución territorial de las subvenciones en base a los criterios objetivos que acuerden para cada tipo de subvención en las Comisiones Mixtas correspondientes.

d) El control de las actividades subvencionadas se realizará por los órganos de cada Comunidad Autónoma. En el supuesto de que la gestión de las subvenciones por parte de las Comunidades Autónomas tenga que ajustarse a la normativa general del Estado por tratarse de materias en las que éstas no tengan competencia exclusiva o plena, se deberá remitir a los Ministerios respectivos un estado de las operaciones realizadas hasta el cierre de cada ejercicio económico.

Los remanentes de fondo correspondientes a las subvenciones a las que hace referencia el párrafo anterior, que se encuentren en poder de las Comunidades Au-

tónomas al final de cada período, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron traspasados y se utilizarán en los ejercicios siguientes en concepto de cuenta de las nuevas subvenciones que corresponda distribuir de acuerdo con lo que dispongan las propias leyes de presupuestos.

e) Las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma se librarán trimestralmente por los Departamentos Ministeriales en cuyo presupuesto estén situados los créditos en los quince primeros días del mismo, con excepción de las prestaciones de carácter personal y social, que se librarán por doceavas partes al comienzo de cada mes si su vencimiento y consiguiente obligación de pago a favor de los beneficios tiene esta periodicidad.»

JUSTIFICACION

Regular la gestión de subvenciones en forma adecuada con el nivel competencial de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 685 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo artículo en el **Capítulo II** del Título VII.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Capítulo II del Título VII. Nuevo artículo

Se autoriza al Banco de España para que en 1990 conceda a las Comunidades Autónomas que gestionan tributos cedidos por el Estado anticipos en forma de créditos sin interés hasta un importe equivalente al 15 por 100 de la recaudación efectivamente obtenida en 1989 por el conjunto de los tributos cedidos.

La finalidad de estos anticipos ha de ser la de atender a los desfases transitorios de tesorería como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos y de los ingresos, y deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico en que se satisfagan.»

JUSTIFICACION

Autorizar por Ley al Banco de España para que conceda anticipos a las CC. AA. hasta el límite de la recaudación tributaria efectiva obtenida en el año inmediato anterior.

ENMIENDA NUM. 686 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Adicional decimotercera**, apartado 6.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional decimotercera

6. Podrán ser inscritos .../... para el ingreso en la Universidad, adquirida la formación práctica .../... en el ejercicio de esta actividad y superado un examen de aptitud profesional de nivel análogo al nivel de fin de estudios universitarios, en la forma prevista en el número 5.»

JUSTIFICACION

Se pretende ajustar el texto propuesto a la VIII Directiva de la Comunidad Europea.

ENMIENDA NUM. 687 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Adicional decimocuarta**.

JUSTIFICACION

No parece oportuna esta modificación puesto que significa la desaparición de más de la mitad de las Mutuas Patronales.

ENMIENDA NUM. 688 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el título de la **Disposición Adicional decimocuarta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Decimocuarta. Mutuas patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.»

JUSTIFICACION

Puesto que las Mutuas son asociaciones de empresarios debe incluirse el término de «Patronales» al referirse a ellas.

ENMIENDA NUM. 689 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Adicional decimocuarta**, apartado dos.

ENMIENDA

Disposición Adicional decimocuarta

«Dos. Se da nueva redacción al artículo 203 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los términos siguientes:

Para constituirse y desarrollar la colaboración en la gestión a que se refiere el artículo anterior, las Mutuas habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Que concurren, como mínimo 50 empresarios y 5.000 trabajadores, cotizando un volumen de cuotas no inferior al límite que reglamentariamente se establezca.
- b) Que limiten su actividad a la protección, en régimen de colaboración, de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Que presten fianza en la cuantía que señalan las Disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.»

JUSTIFICACION

La modificación consiste en que el mínimo de trabajadores que deben estar protegidos por una Mutua ha de ser 5.000, en lugar de 30.000, cifra que es más coherente con la situación real de la actividad mutualista.

ENMIENDA NUM. 690 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Adicional decimocuarta** en su apartado cuatro.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional decimocuarta

Cuatro. Se da nueva redacción al número 4 del artículo 202 de texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

4. Conforme lo establecido en el número 4 del artículo 17 y en el artículo 48, los ingresos que las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales obtengan como consecuencia de las primas de accidentes de trabajo aportadas a las mismas por los empresarios a ellas asociados, así como los bienes muebles o inmuebles en que puedan invertirse dichos ingresos, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social y están afectados al cumplimiento de los fines de ésta.

Los bienes incorporados al patrimonio de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con anterioridad a 1 de junio de 1974 o durante el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de 1975, siempre que en este último caso se trate de bienes que provengan del 20 por ciento del exceso de excedentes, así como los que procedan de recursos distintos de los que tengan su origen en las cuotas de Seguridad Social, constituyen el patrimonio histórico de las Mutuas, cuya propiedad les corresponde en su calidad de asociación de empresarios.

Este patrimonio histórico se halla igualmente afectado estrictamente al fin social de la Entidad.

A estos efectos, constituyen gravamen para el Patrimonio Unico de la Seguridad Social, los costos que superen, en cada caso, a los considerados como generalmente aceptados, determinándose éstos mediante las valoraciones o tasaciones realizadas por profesionales cualificados. Dichos costos tampoco podrán ser inferiores a las valoraciones mencionadas.»

JUSTIFICACION

De mantenerse la redacción actual se produciría una auténtica expropiación o confiscación de unos bienes privados, respecto de los cuales ostentan la plena propiedad y disponibilidad las Mutuas Patronales.

ENMIENDA NUM. 691 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Adicional Decimocuarta** en su apartado seis.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Decimocuarta

Seis. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta de la Inspección de Trabajo, podrá adoptar las medidas cautelares contenidas en el número 7 cuando la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales se halle en alguna de las siguientes situaciones:

a) Déficit acumulados en cuantía superior al 25 por ciento del importe teórico de las reservas de obligaciones inmediatas.

Dichos déficits serán considerados una vez se haya dispuesto de las reservas de estabilización y, de ser necesario, de las reservas de obligaciones inmediatas y, en su caso, de las voluntarias de la Entidad.

b) Cuando la reserva de obligaciones inmediatas no alcance el 80 por ciento de su cuantía máxima, una vez agotada la reserva de estabilización.

c) Dificultades de liquidez que hayan determinado la demora o incumplimiento en el pago de las prestaciones.

d) Situaciones de hecho, puestas de manifiesto en la preceptiva propuesta de la Inspección de Trabajo, que determinen desequilibrio económico-financiero que pongan en peligro la solvencia o liquidez de la Entidad, los derechos de los mutualistas y beneficiarios o el incumplimiento de las obligaciones contraídas.»

JUSTIFICACION

La modificación propuesta en el apartado d) obedece a que, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1860/75, de 10 de julio, debe ser específicamente la Inspección de Trabajo la facultada para proponer medidas cautelares y, obviamente, por hechos no deducidos, sino puestos de manifiesto de una manera fehaciente. De mantenerse el redactado actual se produciría una clara situación de indefensión para las Mutuas Patronales.

Asimismo, se sustituye la palabra «intereses» por «derechos», ya que ello supone ajustarse al sentido real del mutualismo.

Por otra parte, la supresión de las tres últimas líneas del párrafo obedece a que la decisión de tomar una medida cautelar no puede estar en función de una apreciación subjetiva. Si se trata de un hecho constatado ya queda incluido en la primera parte del párrafo.

ENMIENDA NUM. 692 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Adicional Decimocuarta** en su apartado siete.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Decimocuarta

Siete. Con independencia de las sanciones que, por los hechos anteriores y conforme a la legislación vigente proceda, las medidas cautelares a que se refiere el número anterior, de acuerdo con las características de la situación, podrán consistir en:

a) Requerir a la Entidad para que en el plazo de un mes presente un plan de viabilidad, rehabilitación o saneamiento a corto y/o medio plazo, aprobado por su Junta Directiva, en el que se propongan las adecuadas medidas financieras, administrativas o de otro orden, formule previsión de los resultados y fije los plazos para su ejecución, a fin de superar la situación que dio origen a dicho requerimiento, y garantice en todo caso los derechos de los trabajadores protegidos y/o de la Seguridad Social.

La duración del plan no será superior a tres años, según las circunstancias y concretará en su forma y periodicidad las actuaciones a realizar.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo aprobará o denegará en el plazo de un mes y, en su caso, fijará la periodicidad con que la Entidad deberá informar de su desarrollo. De no obtener respuesta en el indicado plazo, se entenderá aprobado.

b) La Inspección de Trabajo podrá convocar los órganos de gobierno de la Entidad.

c) Requerir la ejecución de medidas correctoras de las tendencias desfavorables, a propuesta de la Inspección de Trabajo, apreciadas en su desarrollo económico y en el cumplimiento de sus fines sociales durante el último ejercicio.»

JUSTIFICACION

En el apartado b), debe ser la Inspección de Trabajo, el órgano cualificado para intervenir.

La Inspección de Trabajo debe limitarse a convocar a los órganos de gobierno de la Entidad, reservándose ésta el derecho a designar a la persona que deba presidir la reunión.

La supresión de los apartados c) y e) del texto obedecen a que las medidas cautelares no pueden tratarse con independencia de sanciones por los mismos hechos. El contenido de los apartados c) y e) se recoge como sanciones en la Ley 8/88 sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, por lo que, de mantenerse, se faculta, con absoluta indefensión por parte de la Mutua, a la Administración para que sancione previamente y con independencia de que terminado el período cautelar se le vuelva a aplicar idéntica o distinta sanción.

Produce inseguridad jurídica el que un solo acto, como

es el recogido en el apartado c) y e) pueda ser tomado por organismos distintos dentro de la misma Administración.

La modificación introducida en el apartado d) consiste en sustituir la expresión «ordenar» por la de «requerir», para así ajustarse a las funciones propias de la Inspección de Trabajo. Por otra parte se intenta sustituir la remisión a los últimos ejercicios analizados por el «último ejercicio».

ENMIENDA NUM. 693
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Adicional Decimoctava**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Decimoctava

Indemnizaciones a favor de quienes sufrieron prisión o privación de libertad como consecuencia de hechos derivados de la Guerra Civil:

Uno. Quienes hubieran sufrido privación de libertad en establecimientos Penitenciarios, Campos de Concentración, Batallones de Trabajadores o Batallones Disciplinarios en España, por un período superior al año, tendrán derecho a percibir por una sola vez y en función del tiempo de privación de libertad sufrido, las siguientes indemnizaciones:

Años de privación de libertad	Pesetas
Entre 1 y 2	500.000
Entre 2 y 5	1.000.000
Entre 5 y 10	1.500.000
Más de 10	2.000.000

Asimismo, las viudas de ejecutados o asesinados en prisión, Campos de Concentración, Batallones de Trabajadores o Batallones Disciplinarios, con juicio o sin él, con sentencia o sin ella tendrá derecho a percibir por una sola vez una cantidad de 1.000.000 de pesetas.

Dos. Si el causante del derecho a esta indemnización hubiera fallecido, tendrá derecho a la misma, el cónyuge superviviente.

Tres. El reconocimiento y abono de la indemnización establecida en esta Disposición corresponderá a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, ante quien debe-

rá presentar la correspondiente solicitud el causante del derecho o, en caso de fallecimiento, el cónyuge superviviente de éste. El reconocimiento del derecho a indemnización, vendrá dado única y exclusivamente por prueba documental fehaciente, de los períodos efectivos de permanencia en Prisión, Campo de Concentración, Batallón de Trabajadores o Batallón Disciplinario, expedido por la autoridad penitenciaria, civil o militar que corresponda.

Cuatro. Se autoriza al Gobierno para regular los elementos de prueba de los procedimientos administrativos de reconocimiento de los derechos establecidos en esta Disposición.

Cinco. El plazo de presentación de solicitudes de los beneficios establecidos en la presente Disposición Adicional quedará definitivamente cerrado el 31 de diciembre de 1990, sin perjuicio de la posterior aportación de la documentación referida en el número tres anterior.

Seis. Por el Ministerio de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para atender el incremento de gasto que resulte de aplicar lo dispuesto en esta norma, pudiendo autorizar a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para que adopte las medidas de carácter orgánico, procedimental y en materia de personal que resulten precisos para la ejecución de la misma.»

JUSTIFICACION

Ampliar, en favor de un colectivo más amplio, las actuaciones destinadas a completar las medidas reparadoras de la Ley de Amnistia.

ENMIENDA NUM. 694
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Ambito de cobertura en MUFACE, MUGEJU e ISFAS:

1. El contenido del artículo 55, a) y g) de la Ley 37/88, quedará ampliado para considerar como beneficiarios de los pensionistas de jubilación o retiro de Clases Pasivas a los padres y hermanos, siempre que no tengan derecho por título distinto a recibir asistencia sanitaria a través de alguno de los regímenes que integran el sistema español de la Seguridad Social.

2. Estas incorporaciones producirán los derechos pre-

vistos para los padres y huérfanos de mutualistas en las normas legales citadas y en las disposiciones de desarrollo de las mismas.»

JUSTIFICACION

Complementar el artículo 55 de la Ley 37/88, en el que por omisión no se incluyeron a los padres y hermanos en todos los regímenes de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 695 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

El Gobierno instará a la MUFACE a hacer efectivas, a partir del presente ejercicio, las prestaciones por Invalidez Permanente, reguladas en el artículo 25 de la Ley 29/75 y en el artículo 112 del Decreto 843/76.»

JUSTIFICACION

Solicitar la puesta en práctica y cumplimiento de una previsión social regulada hace 15 años y que, hasta la fecha, todavía no se ha cumplido.

ENMIENDA NUM. 696 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

El Gobierno aprobará, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, una nueva regulación de las retribuciones de los Secretarios Judiciales, de

acuerdo con las funciones y dedicación que tienen legalmente atribuidas.»

JUSTIFICACION

Superar la actual situación en la que el Cuerpo de Secretarios Judiciales no ha participado en las subidas de los complementos de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal; cuando tienen legalmente atribuidas funciones de impulsores del proceso, depositarios en exclusiva de la fe pública judicial, etc., viéndose también afectados por un riguroso régimen de incompatibilidades por el ejercicio de su cargo.

ENMIENDA NUM. 697 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Se adiciona un nuevo apartado 3 en la Disposición Adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con la siguiente redacción:

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, estarán exentas del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras las realizaciones dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para las que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, siempre que esta licencia se haya solicitado por el Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales.»

JUSTIFICACION

Introducir esta exención para no encarecer la construcción de equipamientos comunitarios.

ENMIENDA NUM. 698 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

El porcentaje del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, se destine a otros fines de interés social, podrá distribuirse entre organizaciones no gubernamentales y entidades sociales, que carezcan de fin de lucro, independientemente de su ámbito territorial.»

JUSTIFICACION

Permitir a las distintas entidades sociales la posibilidad de beneficiarse de esta asignación, con independencia de su ámbito territorial.

ENMIENDA NUM. 699

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Se modifica la letra c) del artículo 5, apartado 2 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y el apartado 3 del mismo artículo, que quedarán redactados como sigue:

c) Los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, siempre que la naturaleza y cuantía de sus prestaciones se ajusten a la normativa vigente.

Estas entidades no tendrán excepciones a la exención y tendrán derecho a la devolución de las retenciones que se les practiquen sobre los rendimientos del capital mobiliario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, sobre Régimen Fiscal de determinados Activos Financieros.

3. Las exenciones a que se refieren los dos números anteriores no alcanzarán en ningún caso a los rendimientos sometidos a retención por este impuesto, excepto para las Entidades de Previsión Social cuya plena exención ha sido enunciada.

JUSTIFICACION

Mejorar el trato en este Impuesto a las Mutualidades de Previsión Social.

ENMIENDA NUM. 700

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Uno. Los expedientes de los beneficiarios de las pensiones especiales de guerra en aplicación de lo establecido en la Ley 35/1980, de 26 de junio; Decreto 670/1976, de 5 de marzo y Real Decreto-Ley 43/1978, de 21 de diciembre podrán ser revisados ante el Tribunal Médico Central, siempre que como consecuencia de una diferencia de criterio con el Tribunal Médico Provincial hubiesen sido calificados por debajo de los 45 puntos.

Dos. Las pensiones de viudedad especiales de guerra comprendidas en el artículo 39 de esta Ley, cuyos beneficiarios residan fuera de España, no estarán sometidas a ningún tipo de retención fiscal.

Tres. Se aplicará un mismo criterio favorable a la devolución de las cantidades indebidamente retenidas por Hacienda a los beneficiarios de la Ley 35/1980, de 26 de junio en los ejercicios comprendidos entre los años 1981 y 1985, por parte de los diferentes organismos tributarios responsables.»

JUSTIFICACION

Suprimir la actual retención del 8 por 100 de que son objeto las pensiones que perciben las viudas de guerra y de mutilado residentes en el extranjero; permitir la revisión del Tribunal Médico Central en los supuestos que se contemplan y unificar los criterios favorables a la devolución de lo indevidamente cobrado por Hacienda, de acuerdo con la práctica ya reconocida al respecto.

ENMIENDA NUM. 701

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

El Gobierno, en el plazo de seis meses, ampliará la acción protectora del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, incluyendo la prestación por invalidez provisional, en los mismos términos y condiciones que los establecidos en el Régimen General.»

JUSTIFICACION

Los trabajadores citados, a los quince días de causar baja en el trabajo por cualquier otro motivo (enfermedad o accidente), acceden a la protección por incapacidad laboral transitoria, en los mismos términos que en el Régimen General. Al transcurrir los dieciocho meses de plazo se extingue la protección y los trabajadores que no se han restablecido o que no padecen lesiones o enfermedades definitivas, no pueden reincorporarse al trabajo ni acceder a la protección por invalidez permanente, por lo que quedan totalmente desprotegidos.

El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos cotiza con el mismo tipo que el Régimen General y, en cambio, no se benefician de la prestación por invalidez provisional. Es discriminatorio utilizar el mismo criterio en la cotización cuando se confiere una protección desigual.

ENMIENDA NUM. 702 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Los servicios que el personal a que se refiere la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, hayan venido prestando a la Administración con posterioridad a haber sido declarado retirados podrán dar origen a los correspondientes haberes pasivos.»

JUSTIFICACION

Respetar los derechos que había adquirido y consolidado este personal desde su ingreso en destinos civiles y hasta la fecha de su jubilación.

ENMIENDA NUM. 703 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

En el período máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley el Gobierno procederá a ampliar la acción protectora de la Seguridad Social mediante el reconocimiento de las 14 pagas anuales a todos los regímenes y colectivos que todavía no las perciben.»

JUSTIFICACION

Debe asegurarse la equiparación de todos los regímenes en la percepción de las 14 pagas.

ENMIENDA NUM. 704 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Se faculta al Gobierno a crear un fondo especial destinado a adelantar el pago de las pensiones compensatorias y alimenticias previstas en los artículos 97, 90, c) y 93 del Código Civil, en el supuesto de incumplimiento por parte del cónyuge que venga obligado.»

JUSTIFICACION

Adelantar el pago de la referida pensión en los supuestos de incumplimiento por parte del sujeto obligado a hacerlo.

ENMIENDA NUM. 705
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Se autoriza al Gobierno a realizar aquellas ampliaciones de crédito que resulten necesarias para atender las obligaciones que se deriven de la modificación de la Ley 20/81, de 6 de julio, de creación de la Reserva Activa y fijación de las edades de retiro para el personal profesional.»

JUSTIFICACION

Es necesario prever las exigencias que planteará la futura modificación de la Ley 20/81, de 6 de julio para poder atender las necesidades de los distintos colectivos afectados, de acuerdo con el compromiso del Gobierno adoptado ya en la anterior Legislatura.

ENMIENDA NUM. 706
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Se modifica el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/88, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 154 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria:

1. El tesoro podrá efectuar anticipos a las Comunidades Autónomas a cuenta de los recursos que hayan de percibir de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a la cobertura financiera de los servicios transfe-

ridos, para que aquéllas puedan hacer frente a desfases transitorios de Tesorerías como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución de su presupuesto.

2. A los efectos de la concesión de anticipos del tesoro, se considerarán como recursos correspondientes a la cobertura financiera de los servicios traspasados la totalidad de ingresos del Estado estimado inicialmente para cada ejercicio, así como los derivados de actuaciones que supongan un aumento del índice del gasto estatal equivalente utilizado para la estimación del porcentaje.

3. Los anticipos deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico en que se satisfagan, salvo si se concedieron a cuenta de la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de dicho ejercicio; en cuyo caso, se reembolsarán simultáneamente a la práctica de la misma, en la que figurarán como asiento deudor.»

JUSTIFICACION

Asegurar que los anticipos del tesoro no se ciñan exclusivamente a los créditos que inicialmente figuran en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para atender en el ejercicio al porcentaje de participación (95 por ciento del total). Estos anticipos han de referirse a la totalidad del porcentaje y a cualquier aumento del gasto estatal equivalente (índice de evolución interanual del producto del porcentaje aplicado) a lo largo del ejercicio.

ENMIENDA NUM. 707
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Con las condiciones, límites y plazos que reglamentariamente se determinen, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán actualizar, sin devengo de este impuesto, los valores de los elementos del inmovilizado material que figuren en su balance cerrado a 31 de diciembre de 1989 o en el primero que se cierre a partir de dicha fecha. Se autoriza al Gobierno para dictar las normas de adaptación a esta actualización del Texto Refundido de la Ley de Regularización de Balances, así como las relativas al destino de los resultados de las operaciones de actualización.»

JUSTIFICACION

Por reconocimiento de los efectos que la inflación tiene sobre la tributación.

ENMIENDA NUM. 708 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Los expedientes de tramitación de pensiones derivadas por hechos relacionados con la Guerra Civil 1936-39, al amparo de la legislación regulada por el Real Decreto 670/76, la Ley 5/79, la Ley 35/80 y la Ley 6/82, serán presentados directamente ante la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio, salvo en casos de residencia en el extranjero, en que la presentación se realizará ante la Oficina consular respectiva.»

JUSTIFICACION

Con este precepto se pretende modificar las disposiciones que regulan en la actualidad la tramitación de estas pensiones: Real Decreto 670/76 (artículo 50), Real Decreto 2635/79 (artículo 3, uno), Resolución Ministerio de Hacienda de 16-10-80 (1) y Real Decreto 1071/83 (artículo 1, tres), en que se establece como cauce de presentación de las solicitudes el Ayuntamiento donde reside el pensionista.

ENMIENDA NUM. 709 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

El Gobierno definirá dentro del presente ejercicio los conceptos de “haberes por trabajo activo”, así como el de “renta de trabajo”, a los efectos de incompatibilidades y complementos por mínimos en la percepción de pensiones públicas.»

JUSTIFICACION

A efectos de aclarar los criterios de concesión de prestaciones, cuando estén supeditadas al percibo de los conceptos citados, evitando, así, tratos desiguales o discriminatorios (artículo 32.4 de la Ley 30/84, Real Decreto Legislativo 670/87, y otras disposiciones relacionadas con las pensiones públicas).

ENMIENDA NUM. 710 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

El Gobierno, atendidas las especiales circunstancias concurrentes en sectores industriales de los considerados sensibles en el ámbito comunitario y sujetos dentro de los últimos cinco años a procesos de reconversión podrá, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, Trabajo y Seguridad Social e Industria y Energía, regular mediante Real Decreto la aplicación con carácter temporal de determinadas medidas tributarias o laborales contempladas en la Ley 27/1984, sobre reconversión y reindustrialización.»

JUSTIFICACION

Atender a aquellos sectores industriales especialmente sensibles en el ámbito comunitario y que habiendo finalizado la aplicación de la Ley 27/1984, de reconversión y reindustrialización, todavía requieren de medidas específicas para posibilitar la consecución de los objetivos que en su día se fijaron en dicha Ley.

ENMIENDA NUM. 711 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Transitoria.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria (nueva)

El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará un plan especial de medidas de apoyo para aquellos sectores agrícolas en crisis en los que haya repercutido negativamente la adhesión de España a las Comunidades Europeas.»

JUSTIFICACION

Contribuir a la adopción de medidas de apoyo para frenar la crisis que afecta a sectores agrícolas perjudicados por nuestra adhesión a la CEE.

ENMIENDA NUM. 712 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Final.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final (nueva)

El Gobierno, en el plazo de un año desde la aprobación de la presente Ley, aprobará un Proyecto de Ley para reconocer la cobertura de Seguridad Social a los pensionistas de Clases Pasivas residentes en el extranjero.»

JUSTIFICACION

Por motivos sociales, extender a todo el colectivo de pensionistas de clases pasivas este derecho que en la actualidad solo disfrutaban unos pocos.

ENMIENDA NUM. 713 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Final.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final (nueva)

Se autoriza al Gobierno regular que, en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, una exención del 100 por ciento de las cantidades aportadas a un Depósito de ahorro de plazo no inferior a 5 años, siempre que la aportación no supere 1.500.000 pesetas.»

JUSTIFICACION

Fomentar el ahorro familiar y su generalización.

ENMIENDA NUM. 714 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Final.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final (nueva)

Se autoriza al Gobierno a realizar aquellas ampliaciones de crédito que resulten necesarias para atender la repercusión presupuestaria de las medidas fiscales y laborales que se adopten para facilitar la práctica de los deportistas de alto nivel.»

JUSTIFICACION

Prever las medidas presupuestarias que pueden derivarse de la adopción de medidas de fomento del deporte de alto nivel.

ENMIENDA NUM. 715 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Final.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final (nueva)

Uno. Se autoriza al Gobierno a establecer, previa elaboración de un estudio económico y jurídico, nuevas vías de promoción interna para los funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, que ingresaron en el mismo con anterioridad a la Ley 30/84, para permitirles, a través de la realización de Cursos de Formación, la posibilidad de acceder a un reconocimiento superior, de acuerdo con lo establecido para otros colectivos funcionariales.

Dos. La repercusión económica correspondiente a los mencionados accesos podrá cubrirse mediante la amortización de plazas clasificadas dentro del Cuerpo de Gestión en la próxima oferta de empleo público que apruebe el Gobierno.»

JUSTIFICACION

Superar los agravios comparativos y desigualdades existentes entre diferentes colectivos, con la consiguiente merma económica.

ENMIENDA NUM. 716
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Final**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final (nueva)

Se autoriza al Gobierno para que, mediante Real-Decreto, regule el régimen de libertad de amortización para determinadas inversiones en activos fijos materiales nuevos, adquiridos a partir de uno de enero de 1990.»

JUSTIFICACION

Permitir una aceleración en el proceso de mejora de la competitividad de las empresas, con el fin de preparar mejor los sectores productivos para el Mercado Unico Europeo.

ENMIENDA NUM. 717
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **Anexo II**, apartado segundo, punto catorce, letra f).

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«f) Los créditos: 32.511 B.12.742, "A Transportes Interurbanos de Tenerife (TITSA)"; 32.513 B.02.443, "Subvención al Metropolitano de Barcelona", 32.513 B.02.445, "Subvención a los Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya"; 32.513 B.16.442, "Subvención a la Compañía Metropolitana de Madrid"; 32.513 B.09.446, "Subvención a los Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana"; 32.513 A.02.741 "Transferencia al Ferrocarril Metropolitano de Barcelona", 32.513 A.02.742 "Transferencia a los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña" y 32.513 A.16.743 "Transferencia a la Compañía Metropolitana de Madrid", en función de la cifra definitiva que pudiera resultar para los mismos de la firma de un Contrato-Programa.»

JUSTIFICACION

Asegurar la existencia de créditos para la financiación de las operaciones de capital correspondientes a los contratos-programa de las empresas citadas ante la posible firma de los mismos.

ENMIENDA NUM. 718
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado c) al punto 13 del **Anexo II** «Créditos Ampliables».

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Anexo II. Créditos Ampliables

c) El crédito 451 del Programa 633-A, Servicio 02 de la Sección 31 por un importe de 17.500 millones de pesetas, para que la Generalitat de Catalunya proceda a compensar al Ayuntamiento de Barcelona por los gastos que incurre en los Servicios Estatales que presta dicha Corporación.»

JUSTIFICACION

Alternativa a la enmienda presentada en el mismo sentido en la Sección 31 del Estado de Gastos.

ENMIENDA NUM. 719
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo punto 2 bis en el apartado primero del **Anexo II**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Anexo II. Créditos Ampliables

Primero. Aplicable a todas las Secciones y Programas.

2 bis. En la Sección 13: "Ministerio de Justicia":

"El crédito 13.313 C.04.482 y el crédito 13.144 A.04.480 en función de la población reclusa que deban atender las Comunidades Autónomas con competencia en la materia".»

JUSTIFICACION

Prever la ampliación de estos créditos y su correspondiente territorialización.

ENMIENDA NUM. 720
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 12** del Ministerio de Asuntos Exteriores.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores..

Servicio 03: Secretaría de Estado para Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Programa 134-A: Cooperación para el Desarrollo.

Aplicación 481: Para los fines sociales que se realicen en el campo de la Cooperación Internacional (artículo 2 del Real Decreto 825/1988 de 15 de julio) incrementándose en 440 millones de pesetas.

BAJA

Sección 12.

Servicios 03.

Programa 134-A.

Aplicación 22: Se minora en 440 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la ayuda al Tercer Mundo con el fin de aproximar la contribución española al 0,7 por 100 del PIB.

ENMIENDA NUM. 721
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 12** del Ministerio de Asuntos Exteriores.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores.

Servicio 03: Secretaría de Estado para Cooperación internacional y para Iberoamérica.

Programa 134-A: Cooperación para el desarrollo.

Aplicación 484: A instituciones sin fines de lucro que actúen en el campo de la Cooperación internacional. Organizaciones no gubernamentales, incrementándose en la cantidad de 440 millones de pesetas.

BAJA

Sección 12.

Servicio 03.

Programa 134-B.

Aplicación 22: Minorándose en la cantidad de 440 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la ayuda al Tercer Mundo con el fin de aproximar la contribución española al objetivo del 0,7 por 100 del PIB.

ENMIENDA NUM. 722
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 12** del Ministerio de Asuntos Exteriores.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores..

Servicio 03: Secretaría de Estado para Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Programa 134-A: Cooperación para el Desarrollo.

Aplicación 49: A Transferencias Corrientes para la Cooperación con los países del Este Europeo, en la cantidad de 1.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 12.

Servicios 04.

Programa 132-A.

Aplicación 22: Minorándose en la cantidad de 500 millones de pesetas.

BAJA

Sección 12.

Servicio 03.

Programa 134-C.

Aplicación 413: 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Fomento de la Cooperación con los países del Este Europeo.

ENMIENDA NUM. 723 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 12** del Ministerio de Asuntos Exteriores.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores.

Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa 131-A: Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores.

Aplicación 494: A Organizaciones sin finalidades de lucro que actúan en el campo de la cooperación internacional, que se dotará de 325 millones de pesetas.

BAJA

Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores.

Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa 131-A: Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores.

Aplicación 22: Material, Suministros y Otros, minorándose en 325 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la ayuda pública al Tercer Mundo, aumentando la contribución española para aproximarla al objetivo del 0,7 por 100 del PIB.

ENMIENDA NUM. 724 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 13**: Ministerio de Justicia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 13: Ministerio de Justicia.

Servicio 04: Dirección Gral. Inst. Penitenciarias.

Programa 144-A: Centros e Inst. Penitenciarias.

Aplicación 751: A la Generalitat de Catalunya, inversión nueva en Centros Penitenciarios, por importe de 1.500 millones de pesetas.

BAJA

Sección 13.

Servicio 04.

Programa 144-A.

Aplicación 620: Se minora en 1.500 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Necesidad de incrementar el número de plazas en Centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Catalunya, sin que la inversión nueva requerida esté incluida ni en el Acuerdo de Financiación, ni en el Fondo de Cooperación Interterritorial.

ENMIENDA NUM. 725
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 17:** Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio Obras Públicas Urbanismo.
Servicio 06: Dirección Gral. Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión en Infraestructuras de recursos hidráulicos.
Artículo 60: Inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
Aplicación 601: Actuaciones de Infraestructuras y bienes para encauzamiento del Río Llobregat (tramo final).
Importe: 300.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio Obras Públicas Urbanismo.
Servicio 06: Dirección Gral. Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e Infraestructura de recursos hidráulicos.
Artículo 60: Inversiones nuevas en infraestructura y bienes destinados al uso general.
Aplicación 600: Inversión en terrenos.
Importe: 300.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Reconocer el crédito presupuestario para poder dar cumplimiento a los convenios suscritos por la Administración del Estado con otras Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 726
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 17:** Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio Obras Públicas Urbanismo.
Servicio 06: Dirección Gral. Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e Infraestructura de recursos hidráulicos.
Artículo 60: Inv. nueva en infraest. y bienes destinados al uso general.
Aplicación 601: Actuaciones de infraestructura hidráulica para la laminación de avenidas del río Onyar en Girona.
Importe: 300.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio Obras Públicas Urbanismo.
Servicio 06: Dirección Gral. Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e Infraestructura de recursos hidráulicos.
Artículo 61: Inv. de reposición en infraestr. y bienes destinados al uso general.
Aplicación 610: Inversión en terrenos.
Importe: 300.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Reconocer el crédito presupuestario para poder dar cumplimiento a los convenios firmados por la Administración del Estado y otras Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 727
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 17:** Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio Obras Públicas Urbanismo.
Servicio 07: Dirección Gral. Obras Hidráulicas.
Programa 431-A: Promoción, Administración, Ayudas para rehabilitación y acceso a viviendas.
Aplicación 765: Al Ayuntamiento de Barcelona para la remodelación del Barrio del Raval.
Importe: 750.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio Obras Públicas Urbanismo.
Servicio 04: Dirección Gral. de Carreteras.
Programa 513-D: Creación de infraestructuras de carreteras.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general.

Aplicación 600: Inversión en terrenos. Disminuye en 750.000.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Participación de una acción prioritaria en la remodelación de los barrios más degradados.

ENMIENDA NUM. 728 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 17**: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio Obras Públicas Urbanismo.

Servicio 07: Dirección Gral. para la Vivienda y Arquitectura.

Programa 431-A: Promoción, administración, ayudas para rehabilitación y acceso a viviendas.

Aplicación 764: A Corporaciones Locales para contribuir a erradicar el barraquismo en España. Se dota con 2.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio Obras Públicas Urbanismo.

Servicio 04: Dirección Gral. Carreteras.

Programa 513-D: Creación de Infraestructura de carreteras.

Artículo 60: Inversiones nuevas en infraestructura y bienes destinados al uso general.

Aplicación 600: Inversión en terrenos. Disminuye en 2.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Establecer como prioridad el que todos los ciudadanos dispongan de una vivienda digna.

ENMIENDA NUM. 729 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 17**: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Mnisterio Obras Públicas Urbanismo.

Servicio 07: Dirección Gral. para la Vivienda y Arquitectura.

Programa 431-A: Promoción, administración, ayudas para rehabilitación y acceso a viviendas.

Artículo 76: A Corporaciones Locales.

Aplicación 764: Reparaciones extraordinarias en viviendas propiedad de las Corporaciones Locales (Patronato Municipal de Barcelona, Badalona, Santa Coloma de Gramenet, Terrassa, Sabadell, Sant Vicenç dels Horts).

Importe: 1.000.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio Obras Públicas Urbanismo.

Servicio 07: Dirección Gral. para la Vivienda y Arquitectura.

Programa 431-A: Promoción, Administración, ayudas para rehabilitación y acceso a viviendas.

Artículo 60: Inv. nueva en infraest. y bienes destinados al uso general.

Aplicación 600: Inversión en terrenos.

Importe: 1.000.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

El Estado se reservó los fondos para este tipo de reparaciones, en la transferencia, ya que se trataba de subvenciones finalistas no incluidas en el coste efectivo. Las viviendas propiedad de los Ayuntamientos en los municipios citados necesitan urgentemente su rehabilitación y su financiación es competencia del Estado.

ENMIENDA NUM. 730 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 17** del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 07: Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

Programa 431-A: Promoción, Administración, ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.

Aplicación 752: A Subvenciones para adquisición y rehabilitación de viviendas de promoción pública y privada, e incluso las previstas en el R. D 709/86 de 4 de abril, aumentándose con la cantidad de 7.500.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 04: Dirección General de Carreteras.

Programa 513-C: Creación de Infraestructura de Carreteras.

Aplicación 60: Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general, minorándose en la cantidad de 7.500.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de aumentar las transferencias de capital a las CC. AA., destinadas a subvenciones para adquisición y rehabilitación de viviendas.

ENMIENDA NUM. 731
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 17** del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 07: Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

Programa 431-A: Promoción, Administración, ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.

Aplicación 765: Al Ayuntamiento de Barcelona para el desarrollo del Área de Rehabilitación Integrada de Ciutat Vella, con la cantidad de 1.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 04: Dirección General de Carreteras.

Programa 513-D: Creación de Infraestructura de Carreteras.

Aplicación 60: Proyectos de Inversión nueva, que se disminuye en 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Participación en la acción prioritaria de remodelación de los barrios más degradados.

ENMIENDA NUM. 732
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 11.

Programa 321-C: Apoyo a otras actividades escolares.
Aplicación 450 (nueva): A Comunidades Autónomas para el fomento de la participación en los centros docentes no universitarios transferidos. Se dota este concepto en la cuantía de 50.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 18.
Servicio 11.
Programa 321-C.

Aplicación 485: Se minorará este concepto por importe de 50.000 miles de ptas.

JUSTIFICACION

Para el fomento de la participación en los centros docentes no universitarios transferidos.

ENMIENDA NUM. 733
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar

el estado de gastos de la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 06.

Programa 422-D: Enseñanzas Universitarias.

Aplicación 450 (nueva): A Comunidades Autónomas para atenciones extraordinarias a las Universidades. Se dota con 500.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 06.

Programa 422-D.

Aplicación 442: Se minorará en 500.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Este crédito corresponde a las CC. AA. para financiar atenciones extraordinarias a las Universidades transferidas.

ENMIENDA NUM. 734 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 06.

Programa 422-D: Enseñanzas Universitarias.

Aplicación 450 (nueva): A las Comunidades Autónomas para la preparación de proyectos de formación en nuevas tecnologías (COMETT) en las universidades. Se dota por este concepto en la cantidad de 6.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 06.

Programa 422-D.

Aplicación 486: Minorará este concepto en la cantidad de 6.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Este crédito corresponde a las CC. AA. para la preparación de proyectos de formación en nuevas tecnologías en las Universidades transferidas.

ENMIENDA NUM. 735 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 10.

Programa 421-B: Perfeccionamiento del profesorado de educación.

Aplicación 450: «A las Comunidades Autónomas para las actividades de formación del profesorado». Se aumenta este concepto en la cantidad de 1.000.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 10.

Programa 421-B.

Aplicación 226: Se minorará este concepto en la cantidad de 720.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 10.

Programa 421-B.

Aplicación 229: Se minorará este concepto en la cantidad de 280.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Asignar las dotaciones a las Comunidades Autónomas para las actividades de formación de profesorado de modo equivalente a las dotaciones del MEC para la formación del profesorado de los centros dependientes.

ENMIENDA NUM. 736
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 10.

Programa 542-G: Investigación Educativa.

Aplicación 451: «A las Comunidades Autónomas para la realización de proyectos de investigación educativa». Se aumenta este concepto en la cantidad de 80.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 18.
Servicio 10.
Programa 542-G.

Aplicación 227: Se minorará este concepto en la cantidad de 80.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Equilibrio con las dotaciones del MEC para tal fin.

ENMIENDA NUM. 737
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 12.

Programa 312-C: Apoyo a otras Actividades Escolares.

Aplicación 450: A las Comunidades Autónomas para el

programa de Inserción Profesional». Se dota en 1.200.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 12.

Programa 312-C.

Aplicación 488: Se minorará en 1.200.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Se trata de asignar a las Comundiades Autónomas las dotaciones económicas relativas a programas extraordinarios.

ENMIENDA NUM. 738
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 12.

Programa 422-K: Educación Permanente y a distancia no universitaria.

Aplicación 450 (nueva): «A Comunidades Autónomas para Educación de Adultos». Se dota en 460.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 12.

Programa 422-K.

Aplicación 461: Se minora en 300.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 18.

Servicio 12.

Programa 422-K.

Aplicación 480: Se minora en 160.000 miles de ptas.

JUSTIFICACION

A las Comunidades Autónomas para destinarlas a Corporaciones Locales y entidades e instituciones sin fines de lucro.

ENMIENDA NUM. 739

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 04.
Programa 422-D: Enseñanzas Universitarias.
Aplicación 752 (nueva): «A la Generalitat de Catalunya para colaborar en la primera fase de la construcción de la nueva Universidad». Se dota en 3.000.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 18.
Servicio 04.
Programa: Transferencias entre subsectores.
Aplicación 710: Se minora en 3.000.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

La demanda social existente hace necesario ampliar la oferta de puestos de enseñanza Superior y en el caso de las Comunidades Autónomas, la inversión exigida se sitúa muy por encima del máximo esfuerzo inversor posible dado el actual nivel de financiación. Por ello, se solicita la contribución del Estado en los costes de obra, infraestructura y equipamiento para la puesta en marcha de la nueva Universidad de Catalunya.

**ENMIENDA NUM. 740
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 03.
Programa 422-E: Educación Especial.

Aplicación 482: Para extender la gratuidad de la enseñanza en centros de Educación Especial por transformación de las unidades con concierto singular a concierto pleno. Se dota en 1.800 millones de pesetas.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 08: Dirección General de Investigación Científica y Técnica.
Programa 541-A.
Aplicación 782: Programa Sectorial de Promoción General del conocimiento que se minora en 1.800 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Para normalizar la situación de centros privados sostenidos con fondos públicos, estableciendo de forma generalizada la transformación de las unidades con concierto singular a unidades con concierto pleno.

**ENMIENDA NUM. 741
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 03: Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.
Programa 422-B: Educación General Básica.
Aplicación 480.03 (nueva): Para extender la gratuidad en centros de EGB por transformación de unidades con concierto singular a concierto pleno. Se dota la nueva partida con una cuantía de 3.200 millones de pesetas.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 10: Dirección General de Renovación Pedagógica.
Programa 421-B: Perfeccionamiento del Profesorado de Educación.

Aplicación 226.06: Que se minora en 800 millones de pesetas.

BAJA

Sección 18.
Servicio 11.
Programa 422-B.

Aplicación 220: Que se minora en 800 millones de pesetas.

BAJA

Sección 18.
Servicio 11.
Programa 422-C.

Aplicación 229: Que se minora en 1.600 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Para normalizar la situación de centros privados sostenidos con fondos públicos, estableciendo de forma generalizada la transformación de las unidades con concierto singular a unidades con concierto pleno.

ENMIENDA NUM. 742
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 101: Consejo Superior de Deportes.
Programa 457-A: Fomento y apoyo de las Actividades Deportivas.

Aplicación 485 (nueva): A entidades pro-disminuidos para fomento de actividades deportivas específicas, 300 millones de pesetas.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 11.
Programa 422-C.
Aplicación 229: Disminución en 300 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Para dotar a estas determinadas entidades contribuyendo así tanto al mayor cumplimiento de la LISMI como a una real integración social de los minusválidos.

ENMIENDA NUM. 743
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 101: Consejo Superior de Deportes.
Programa 457-A: Fomento y apoyo de las Actividades Deportivas.

Aplicación 484 (nueva): A becas para deportistas de élite, 300 millones de pesetas.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 10: Dirección General de Renovación Pedagógica.
Programa 421-B.
Aplicación 226: Disminución en 300 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar de ayudas a los Deportistas de élite para poder desarrollar sus entrenamientos con eficacia.

ENMIENDA NUM. 744
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
 Servicio 04: Dirección General de Programación e In-
 versiones.
 Programa 422-E: Educación Especial.
 Aplicación 481: Para hacer efectiva la gratuidad de la
 Enseñanza en Centros Privados concertados de Educación
 Especial se incrementa en 2.560 millones de pesetas.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
 Servicio 11: Dirección General de Centros Escolares.
 Programa 422-C.
 Aplicación 22: Disminución en 2.560 millones de pe-
 setas.

JUSTIFICACION

Aproximar los modelos económicos establecidos en
 educación especial a los costes para el ejercicio de 1990.

ENMIENDA NUM. 745
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo
 previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,
 formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar
 la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
 Servicio 10: Dirección General de Renovación Peda-
 gógica.
 Programa 422-E: Educación Especial.
 Aplicación 480: Ayudas a Entidades pro-disminuidos,
 se incrementa en 496.500.000 pesetas.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
 Servicio 11: Dirección General de centros Escolares.
 Programa 422-C.
 Aplicación 22: Disminución en 496.500.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar las ayudas a las Entidades pro-disminui-
 dos teniendo en cuenta el número de las mismas y el de
 afectados que agrupan.

ENMIENDA NUM. 746
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo
 previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,
 formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar
 la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
 Servicio 08: Dirección General de Investigación Cientí-
 fica y Técnica.
 Programa 541-A: Investigación Científica.
 Aplicación 75: A las Comunidades Autónomas para el
 desarrollo de programas autonómicos de investigación y
 Desarrollo, 1.500 millones de pesetas.

BAJA

Sección 18.
 Servicio 08.
 Programa 541-A.
 Aplicación 782: Disminución en 1.500 millones de pe-
 setas.

JUSTIFICACION

La divulgación de la Investigación exige que parte de
 la misma se realice por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 747
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo
 previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,
 formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar
 el Estado de Gastos de la **Sección 18** del Ministerio de
 Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
 Servicio 101: Consejo Superior de Deportes.
 Programa 457-B: Olimpiada de Barcelona 1992.
 Aplicación 444: Al COOB, incrementar en 1.000 mi-
 llones.

BAJA

Sección 18.
Servicio 101.
Programa 457-A.
Aplicación 483: Disminución en 1.000 millones.

JUSTIFICACION

Para incrementar la participación del Estado en la financiación de los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992.

ENMIENDA NUM. 748
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 19** del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y secretarías generales.
Programa 313-A: Pensiones y Prestaciones asistenciales.
Aplicación 48: Para protección de la familia, dotándose de 1.000 millones de ptas.

BAJA

Sección 19: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 01.
Programa 311-A.
Aplicación 22: Minorándose en la cantidad de 1.000 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Incremento de las dotaciones individuales de la Seguridad Social por cada hijo en concepto de protección a la familia.

ENMIENDA NUM. 749
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 19** del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 11: Dirección General del Régimen económico de la Seguridad Social.
Programa 313-A: Pensiones y Prestaciones asistenciales.
Aplicación 48: A protección a la familia, aumentando en la cantidad de 4.000 millones de ptas.

BAJA

Sección 19.
Servicio 08.
Programa 723-B.
Aplicación 414: Minorándose en 2.000 millones de ptas.

BAJA

Sección 19.
Servicio 03.
Programa 311-A.
Aplicación 22: Minorándose en 1.000 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 750
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 19** del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Secretarías Generales.
Programa 313-A: Pensiones y Prestaciones asistenciales.
Nueva Aplicación 483: Invalidez Provisional. Dotándose de 1.070 millones de ptas.

BAJA

Sección 19.
Servicio 01.

Programa 311-A.
Aplicación 22: Mirorándose en 535 millones de ptas.

BAJA

Sección 19.
Servicio 01.
Programa 313-C.
Aplicación 22: Minorándose en 535 millones de ptas.

BAJA

Sección 19.
Servicio 01.
Programa 311-A.
Aplicación 22: Minorándose en 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar las prestaciones de la Seguridad Social de Protección a la familia.

**ENMIENDA NUM. 751
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 19** del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 11.
Programa 313-C: Prestaciones de Asistencia Social.
Aplicación 451 (nuevo): «A la Generalitat de Catalunya en concepto de prestaciones socio-económicas LISMI». Se dota este concepto por el importe de 9.067.983 miles de pesetas.

BAJA

Sección 19.
Servicio 11.
Programa: Transferencias entre subsectores.
Aplicación 425: Se minora en 9.067.983 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Dar cumplimiento a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional favorable a la territorialización de estas partidas (SS. TC 95/86, 146/86, 152/88, 201/88, etc.) en concordancia con las previsiones de la LOFCA, artículo

153 de la Ley General Presupuestaria, y Acuerdo 1/86, de 7 de noviembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

**ENMIENDA NUM. 752
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 19** del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 101: INEM.
Programa 322-B: Formación Profesional Ocupacional.
Aplicación 452: Para Formación Profesional, incrementar en 1.568 millones.

BAJA

Sección 19.
Servicio 01.
Programa 723-B.
Aplicación 486: Disminución en 1.568 millones.

JUSTIFICACION

La Formación Profesional Ocupacional constituye un elemento de lucha contra el paro mucho más eficaz si se realiza de un modo más directo a través de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 753
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 19** del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 101: INEM.
Programa 322-A: Promoción y Gestión de Empleo.
Aplicación 450: Para la Contratación de Trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social, incrementar en 869 millones de pesetas.

BAJA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Secretaría Generales.
Programa 723-B: Reconversión y Reindustrialización.
Aplicación 486: A los fondos de Promoción de Empleo, para atender el cumplimiento de sus fines. Disminución en 869 millones.

JUSTIFICACION

La descentralización del fomento del empleo hace mucho más eficaz la lucha contra el paro.

ENMIENDA NUM. 754
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 20**: Ministerio de Industria y Energía.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.
Servicio 03: Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales.
Programa 731-F: Normativa y desarrollo energético.
Artículo 75: A Comunidades Autónomas.
Aplicación 752: Para financiar obras de electrificación.
Importe: 2.450.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.
Servicio 03: Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales.
Programa 731-F: Normativa y desarrollo energético.
Artículo 77: A empresas privadas.
Aplicación 772: Para financiar obras de Electrificación.
Importe: 2.450.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Tradicionalmente esta asignación era transferida a las Comunidades Autónomas, y en función de las prioridades de cada una de ellas se distribuían entre diferentes conceptos: empresas privadas, familias e instituciones sin finalidad de lucro, corporaciones locales.

ENMIENDA NUM. 755
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 20** del Ministerio de Industria y Energía.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.
Servicio 12: Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnológica.
Programa 542-E: A Comunidades Autónomas, para promover la Investigación y el desarrollo tecnológico, dotándose de la cantidad de 2.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.
Servicio 06: Dirección General de Minas y de la Construcción.
Programa 741-F.
Aplicación 442: Que se minora en la cantidad de 2.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de financiación para promover la investigación y el desarrollo tecnológico en las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 756
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 20** del Ministerio de Industria y Energía.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.
Servicio 12: Secretaría General de Promoción Industrial.

Programa 724-A: Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

Aplicación 751: Prestación de Servicios a las PYMES de las Comunidades Autónomas, en la cantidad de 250 millones de pesetas.

BAJA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.
Servicio 12: Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología.

Programa 724-B: Apoyo a la pequeña y mediana empresa industrial.

Aplicación 711: Al Instituto de la Pequeña y Mediana empresa industrial, minorándose en 250 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Potenciar la descentralización del Servicio de Información Empresarial (SIE), aumentando los fondos de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 757

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 20**: Ministerio de Industria y Energía.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.
Servicio 15: Dirección General de Industria.
Programa 722-C: Promoción de la calidad industrial.
Artículo 78: A las familias e instituciones sin fines de lucro.

Aplicación 782: Para el desarrollo y mejora de la oferta de centros de modernización industrial para el sector de componentes del automóvil.

Importe: 400.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.
Servicio 15: Dirección General de Industria.
Programa 722-C: Promoción de la calidad industrial.

Artículo 78: A las familias e instituciones sin fines de lucro.

Aplicación 782: Centro de modernización industrial para el sector de componentes del automóvil.

Importe: 400.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

La denominación actual parece indicar que existe o ha de existir un único centro de estas características, cuando ya en la actualidad hay dos de un volumen significativo: El Instituto de Técnicas Aeronáuticas y el Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil.

ENMIENDA NUM. 758

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 21** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa 711-A.

Aplicación 433: Subvención a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, incrementar en 600.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 21.

Servicio 01.

Programa 711-A.

Aplicación 410: Disminución en 600 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Ante las heladas sufridas en las últimas campañas de la almendra, es necesario hacer extensivo el seguro agrario a los productores de almendra y, por consiguiente, aumentar la dotación a este objetivo.

ENMIENDA NUM. 759
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 21** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 10: Dirección General de Política Alimentaria.
Programa 712-E: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria.

Aplicación 772: Fomento del régimen contractual y de la presencia a nivel mayorista de productos promocionados, incrementar en 400 millones de pesetas.

BAJA

Sección 21.
Servicio 10.
Programa 712-E.
Aplicación 611: Disminución en 400 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

La dotación prevista es insuficiente para asegurar el fomento de las relaciones contractuales entre el sector productivo y la industria y el sector mayorista, sobre todo teniendo en cuenta que sectores como el de la fruta dulce, seca y láctico pasan por situaciones de baja remuneración de sus productos.

ENMIENDA NUM. 760
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 21** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.09: Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Programa 712-A: Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera.

Aplicación 6.5: Inversión en fomento de la mejora de las condiciones de comercialización de los frutos secos: 200 millones.

BAJA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 21.10.

Programa 712-E.

Aplicación 6.4: 50 millones de pesetas.

Aplicación 6.1: 150 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Ante la urgente necesidad de mejorar la comercialización de frutos secos se incide en este Programa, atendiendo a los objetivos que el mismo debe atender.

ENMIENDA NUM. 761
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 21** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 12.

Programa 533-A.

Aplicación 751 (nuevo): Para el desarrollo de la infraestructura básica en planes de defensa contra incendios. Se dota en 1.170 miles de pesetas.

BAJA

Sección 21.

Servicio 203.

Programa 533-A.

Aplicación 751: Se minora en 1.170.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Para mejorar la gestión del R(CEE) 797/85 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias es necesario que toda la política se coordine en una única unidad del MAPA.

ENMIENDA NUM. 762 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 21** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 12.

Programa 721-D: Mejora de la Infraestructura Productiva Agraria y Pesquera.

Aplicación 482 (nueva) «Ayudas al fomento de la contabilidad y de las agrupaciones de gestión, de ayuda mutua y de Sustitución». Se dota en 255.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 21.

Servicio 106.

Programa 721-D.

Aplicación 482: Se minora en 255.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Para mejorar la gestión del R(CCE) 797/85 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias es necesario que toda la política se coordine en un única unidad del MAPA.

ENMIENDA NUM. 763 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 21** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Organismo 109.

Programa 712-G: Compensación de rentas y mejora de hábitat rural.

Aplicación 777: «Compensación de restos por limitación de producción (abandono temporal, jubilación anticipada, ayuda a la renta)». Se aumenta la dotación en 5.000.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 21.

Servicio 02.

Programa 633-G.

Aplicación 22: Se minora en 5.000.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Para paliar el desfase existente entre la dotación presupuestaria y las necesidades reales que se crearán con la aplicación de los Reglamentos Comunitarios que regulan estas actuaciones.

ENMIENDA NUM. 764 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 21** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 12.

Programa 712-D: Mejora de la estructura productiva, agraria y pesquera.

Aplicación 771.02 (nuevo): «Ayudas con destino a la modernización de explotaciones». Se dota en 8.800.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 21.

Servicio 109.

Programa 712-D.

Aplicación 771: Se minora en 8.800.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Para mejorar la gestión del R(CEE) 797/85 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias es necesario que toda la política se coordine en una única unidad del MAPA.

ENMIENDA NUM. 765 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 21** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 12.

Programa 712-D.

Aplicación 831 (nuevo): «Préstamos empresarios y asociaciones para inversiones para la mejora en la eficacia de las estructuras agrarias». Se dota en 4.000.000 miles de pesetas.

BAJA

Sección 21.

Servicio 109.

Programa 712-D.

Aplicación 831: Se minora en 4.000.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Para mejorar la gestión del R(CEE) 797/85 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias es necesario que toda la política se coordine en una única unidad del MAPA.

ENMIENDA NUM. 766 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 21** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Programa 531-A: Mejora de la Infraestructura Agraria.

Organismo 21.109: IRYDA.

Aplicación 7.8: A Organizaciones de Productos Agrícolas de frutos secos: 500 millones.

BAJA

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Programa 531-A.

Organismo: 21.109.

Aplicación 6.0: 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Subvencionar a este sector agrícola en grave crisis.

ENMIENDA NUM. 767 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 22**: Administraciones Públicas.

ENMIENDA

Administraciones Públicas.

ALTA

Sección 22.

Servicio 03.

Programa 912-B: «Transferencias a Corporaciones Locales para cooperación en obras y servicios».

Nueva Aplicación 756: «Subvenciones a las Comunidades Autónomas como aportación del Estado a la financiación de los programas de su Red Viária Local». Dotar a este concepto la cantidad de 1.280.000 miles de ptas.

BAJA

Sección 22.

Servicio 03.

Programa 912-B.

Aplicación 766: Se minorará en la calidad de 1.280.000 miles de ptas.

JUSTIFICACION

Es necesario desagregar las dotaciones destinadas a Comunidades Autónomas de las destinadas a Corporaciones Locales, ya que las primeras deben ser consideradas como subvenciones gestionadas y en consecuencia les es de aplicación lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

Como porcentaje de desagregación se ha utilizado el de la participación de las Comunidades Autónomas en la cooperación estatal, según datos del Ministerio de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 768

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 23**: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 23: Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones.

Servicio 08: Secretaría General de Turismo.

Programa 751-A: Coordinación y Promoción del Turismo.

Artículo 45: A Comunidades Autónomas.

Aplicación 751: Transferencia a las Comunidades Autónomas para la promoción del Turismo de su ámbito territorial.

Importe: 2.625.000.000 ptas.

BAJA

Sección 23.

Servicio 08.

Programa 751-A.

Artículo 73.

Aplicación 731.

Importe: 2.625.000.000 ptas.

JUSTIFICACION

Dar cumplimiento a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional favorable a la territorialización de estas partidas (SS.TC 95/86, 146/86, 152/88, 201/88, ...

etc.), en concordancia con las previsiones de la LOFCA, artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, y Acuerdo 1/86, de 7 de noviembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

ENMIENDA NUM. 769

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 23**, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Servicio 05: Dirección General de Transportes Terrestres.

Programa 513-C: Ordenación e Inspección del Transporte.

Aplicación 75: A las Comarcas del Barcelonés y del Maresme, para las expropiaciones correspondientes al tramo Trinitat-Montgat del 20. Cinturón de Ronda, dotándose de 3.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 23.

Servicio 04.

Programa 515-B.

Aplicación 213: Se minorará en 800 millones de pesetas.

Aplicación 22: Se minorará en 800 millones de pesetas.

Aplicación 60: Se minorará en 1.400 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Posibilitar la desocupación de terrenos de acuerdo con los convenios ya firmados y así permitir que pueda concluir para 1992 la totalidad de este eje viario fundamental para mejorar los accesos a Barcelona.

ENMIENDA NUM. 770

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 23** del Ministerio Transportes, Turismo y Comunicaciones.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Servicio 13: RENFE.

Programa 513-B: Subvenciones y Apoyo al Transporte.

Aplicación 45: Para adquisición por parte de RENFE de nuevas unidades de la Serie 446 para el Servicio de Cercanías de Barcelona, dotándose de la cantidad de 4.500 millones de pesetas.

BAJA

Sección 23.

Servicio 12.

Programa 521-B.

Aplicación 61: Minorándose en la cantidad de 3.500 millones de pesetas.

BAJA

Sección 23.

Servicio 11.

Programa 521-A.

Aplicación 22.

Aplicación 223: Se minora en la cantidad 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Establecer un parque suficiente de unidades móviles para el servicio de cercanías, con los niveles de calidad adecuados.

ENMIENDA NUM. 771 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 24** del Ministerio de Cultura.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 24: Ministerio de Cultura.

Servicio 09: Dirección General de Cooperación Cultural.

Programa 455-C: Promoción y Cooperación Cultural.

Aplicación 48: A la Asociación de Juventudes Musicales de España, como subvención para la promoción de la cultura musical, con la cantidad de 10 millones de pesetas.

BAJA

Sección 24: Ministerio de Cultura.

Servicio 09: Dirección General de Cooperación Cultural.

Programa 455-C: Promoción y Cooperación Cultural.

Aplicación 226.09: Que se minora en la cantidad de 10 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

La importante labor de promoción de la cultura musical por parte de la Asociación de Juventudes Musicales de España, requiere para su mantenimiento, subvencionado del Ministerio de Cultura.

ENMIENDA NUM. 772 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 24**: Ministerio de Cultura.

ENMIENDA

Ministerio de Cultura.

ALTA

Sección 24.

Servicio 09.

Programa 455-C.

Nueva Aplicación 452: 826.993 miles de ptas. A Comunidades Autónomas. Concesión de becas y ayudas a personas o asociaciones y familias.

BAJA

Sección 24.

Servicio 09.

Programa 455-C.

Aplicación 481: 826.993 miles de ptas. A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Concesión de becas y ayudas a personas o asociaciones.

JUSTIFICACION

La concesión de becas y ayudas a personas o asociaciones deberían canalizarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 773
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 24:** Ministerio de Cultura.

ENMIENDA

Ministerio de Cultura.

ALTA

Sección 24.
Servicio 09.
Programa 455-C.

Nueva Aplicación 751: 125.000 miles de ptas. A Comunidades Autónomas. Para la terminación de obras cofinanciadas en ejercicios anteriores.

BAJA

Sección 24.
Servicio 09.
Programa 455-C.
Aplicación 761: 125.000 miles de ptas. A Corporaciones Locales. Para la terminación de obras cofinanciadas en ejercicios anteriores.

JUSTIFICACION

La distribución de los fondos para las obras deberían gestionarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 774
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 24** del Ministerio de Cultura.

ENMIENDA

Ministerio de Cultura.

ALTA

Sección 24.
Servicio 24.108.
Programa 456-C.

Nueva Aplicación 751: 377.000 miles de ptas. A Comunidades Autónomas. Ayudas para la modernización de salas y adquisición de películas extranjeras.

BAJA

Sección 24.
Servicio 24.108.
Programa 456-C.
Aplicación 771: 377.000 miles de ptas. A Empresas Privadas. Ayudas para la modernización de salas y adquisición de películas extranjeras de reposición, mediante ayudas para la Filmoteca Española.

JUSTIFICACION

Las ayudas para la modernización de salas y adquisición de películas extranjeras deberían canalizarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 775
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 24:** Ministerio de Cultura.

ENMIENDA

Ministerio de Cultura.

ALTA

Sección 24.
Servicio 24.207.
Programa 456-B.
Nueva Aplicación 452: 800.000 miles de ptas. A Comunidades Autónomas. Para locales concertados, giras, producciones, planes combinados de producción y gira, subvenciones a empresas receptoras de compañías en giras, para mejora de infraestructura básica y equipamiento escénico y otras ayudas a empresas.

BAJA

Sección 24.
Servicio 24.207.
Programa 456-B.
Aplicación 457: 800.000 miles de ptas. A Empresas Privadas. Para locales concertados, giras, producciones, pla-

nes combinados de producción y gira, subvenciones a empresas de local receptoras de compañías en giras, para mejora de infraestructura técnica y equipamiento escénico y otras ayudas a empresas.

JUSTIFICACION

Las ayudas para locales concertados, giras, producciones, planes combinados de producción y giras, subvenciones a empresas de local receptoras de compañías en giras, para mejora de infraestructura técnica y equipamiento escénico y otras ayudas a empresas deberían canalizarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 776 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 24:** Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura.

ALTA

Sección 24.
Servicio 24.207.
Programa 456-B.

Nueva Aplicación 751: 100.000 miles de ptas. A Comunidades Autónomas. Ayuda para la creación de nuevos espacios teatrales.

BAJA

Sección 24.
Servicio 24.207.
Programa 456-B.

Aplicación 761: 100.000 miles de ptas. A Corporaciones Locales. Transferencias a Corporaciones Locales para la creación de nuevos espacios teatrales.

JUSTIFICACION

Las ayudas para la creación de nuevos espacios teatrales deberían canalizarse a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 777 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 24:** Ministerio de Cultura.

ENMIENDA

Ministerio de Cultura.

ALTA

Sección 24.
Servicio 04.
Programa 453-A.

Nueva Aplicación 751: 175.000 miles de ptas. A Comunidades Autónomas. Subvenciones a Comunidades Autónomas para Museos.

BAJA

Sección 24.
Servicio 04.
Programa 453-A.

Aplicación 761: 175.000 miles de ptas. A Corporaciones Locales. Subvenciones a Corporaciones locales correspondiente al sistema español de Museos.

JUSTIFICACION

Las subvenciones que se han de otorgar con los créditos dotados en dicha aplicación deberían gestionarse por las Comunidades Autónomas y destinarse a cualquier Museo y no solo a los que están integrados en el sistema español de Museos.

ENMIENDA NUM. 778 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 24:** Ministerio de Cultura.

ENMIENDA

Ministerio de Cultura.

ALTA

Sección 24.
Servicio 24.01.
Programa 456-C.

Nueva Aplicación 451: 2.700.000 miles de ptas. Transferencia a Comunidades Autónomas para dotación al Fondo de protección a la Cinematografía.

BAJA

Sección 24.

Servicio 24.01. Transferencias entre subsectores.

Programa.

Aplicación 415: 2.700.000 miles de ptas. Al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Dotación del Fondo de Protección a la Cinematografía.

JUSTIFICACION

La distribución del Fondo de Protección a la Cinematografía debería hacerse a través de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 779
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 24.

Servicio 04.

Programa 458-C: Conservación y restauración de bienes culturales.

Artículo 45 (nuevo): A Comunidades Autónomas.

Concepto 451 (nuevo): A la Generalitat de Catalunya para la reconstrucción y mantenimiento de los monumentos más importantes de la época romana en Tarragona y alrededores. Se dota este concepto en 1.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 08.

Programa 632-A.

Aplicación 822: Se minora en 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar a la partida de referencia para proceder a la reconstrucción de la ciudad romana de Tarragona y sus alrededores.

**ENMIENDA NUM. 780
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 24:** Ministerio de Cultura.

ENMIENDA

Ministerio de Cultura.

ALTA

Sección 24.

Servicio 08.

Programa 455-D.

Nueva Aplicación 750: 350.000 miles de ptas. A Comunidades Autónomas. Para apoyar proyectos innovadores y de renovación tecnológica de empresas privadas del libro.

BAJA

Sección 24.

Servicio 08.

Programa 455-D.

Aplicación 770: 350.000 miles de ptas. A Empresas Privadas. Para apoyar proyectos innovadores y de renovación tecnológica de empresas privadas del libro.

JUSTIFICACION

Los fondos destinados a proyectos innovadores y de renovación tecnológica de empresas privadas del libro deberían gestionarse a través de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 781
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la **Sección 26** del Ministerio de Sanidad y Consumo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 07: Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Programa 413-B: Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios.

Aplicación 45: A Comunidades Autónomas (a crear).

451: Adquisición de medicamentos, material de cura y

otros productos a suministrar a laboratorios farmacéuticos, centros e instituciones sanitarias.

Importe (en miles de pesetas): 309.000.

BAJA

Sección 26.

Servicio 07.

Programa 413-B.

Aplicación 221.08: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 309.000.

JUSTIFICACION

Para financiar las adquisiciones realizadas en estas materias por las Comunidades Autónomas, excepto la adquisición de medicamentos y estupefacientes de compra directa de la Administración del Estado.

ENMIENDA NUM. 782

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la **Sección 26** del Ministerio de Sanidad y Consumo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 45: A Comunidades Autónomas.

45.2: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que originen las acciones específicas de seguridad social gestionadas por las Comunidades Autónomas.

452.01: (A crear). Adscripción, puesta en marcha y funcionamiento de los servicios de asistencia psiquiátrica y salud mental (hospitalarios y extrahospitalarios).

Importe (en miles de pesetas): 1.154.000

BAJA

Sección 26.

Servicio 09.

Programa 413-A.

Aplicación 421.01: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 200.000.

BAJA

Sección 26.

Servicio 09.

Programa 413-A.

Aplicación 422.01: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 954.069.

JUSTIFICACION

En coherencia con la política de prioridades llevada a cabo por el Consejo Interterritorial de Salud, todas las acciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a estas directamente (con independencia de tener los Servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida (Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ENMIENDA NUM. 783

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la **Sección 26** del Ministerio de Sanidad y Consumo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 450.04: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que originen el desarrollo de planes y propuestas, estudios y acciones de información, intervención preventiva y educación sanitaria en la lucha contra el cáncer (Ampliación)

Importe (en miles de pesetas): 217.548.

BAJA

Sección 26.

Servicio 09.

Programa 413-A.

Aplicación 226.07: Minoración.

Importe (en miles de pesetas): 134.000.

BAJA

Sección 26.
Servicio 09.
Programa 413-A.
Aplicación 226.07: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 33.548.

BAJA

Sección 26.
Servicio 09.
Programa 413-A.
Aplicación 226.07: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 50.000.

JUSTIFICACION

Es importante continuar las acciones emprendidas durante el ejercicio anterior, y que este presupuesto esté gestionado por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 784
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la **Sección 26** del Ministerio de Sanidad y Consumo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
Aplicación 450.07: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que se originen por acciones de intervención preventiva y educación sanitaria en la lucha contra el SIDA. (Ampliación).
Importe (en miles de pesetas): 334.047.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
Aplicación 226.12: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 150.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
Aplicación 227.06: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 110.047.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
Aplicación 227.06: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 74.000.

JUSTIFICACION

Las partidas destinadas a la lucha contra el SIDA han de aumentar de acuerdo con el incremento del número de casos, y han de ser gestionadas por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 785
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la **Sección 26** del Ministerio de Sanidad y Consumo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
Aplicación 450.09: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que originen la realización de actividad de promoción de la salud y de educación sanitaria para combatir enfermedades cardiovasculares (Ampliación).
Importe (en miles de pesetas): 150.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 226.13: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 100.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 126-F: Publicaciones.
Aplicación 220.01: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 50.000.

JUSTIFICACION

La partida referida a enfermedades cardiovasculares requiere una asignación más elevada. Las nuevas terapéuticas farmacológicas disponibles en su tratamiento y los avances en su prevención exigen unos mayores recursos económicos, que además, sean gestionados por las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 786
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la **Sección 26** del Ministerio de Sanidad y Consumo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
Aplicación 450.11: Para toda clase de gastos, incluso de personal, que originen la realización de actividades de promoción de la salud y de educación sanitaria para combatir enfermedades infecciosas, tuberculosis y de transmisión sexual, así como de campañas de prevención y de promoción de la salud y educación sanitaria, dirigidas a grupos de alto riesgo (Ampliación)
Importe (en miles de pesetas): 144.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
Aplicación 226.13: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 144.000.

JUSTIFICACION

Estos créditos deben ser gestionados por las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 787
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la **Sección 26**, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
Aplicación 450.02: Para subvenciones a instituciones hospitalarias de cualquier titularidad con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de transplantes de órganos en función de la acción transplantadora realizada en el ejercicio anterior (A crear).
Importe (en miles de pesetas): 270.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
Aplicación 484: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 270.000.

JUSTIFICACION

Las subvenciones deben ser gestionadas por las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 788
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la **Sección 26** del Ministerio de Sanidad y Consumo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
Aplicación 450.02: Detección de Anticuerpos de Virus de Inmunodeficiencia Humana, así como del citado virus (SIDA).
Importe (en miles de pesetas): $440.000 + 60.000 = 500.640$.

BAJA

Sección 26.
Servicio 09.
Programa 413-A.
Aplicación 421.02: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 60.000.

BAJA

Sección 26.
Servicio 09.
Programa 413-A.
Aplicación 422.02: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 440.640.

JUSTIFICACION

En coherencia con la política de prioridades llevada a cabo por el Consejo Interterritorial de Salud, todas las acciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a éstas directamente (con independencia de tener los Servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida (Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ENMIENDA NUM. 789 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 26** del Ministerio de Sanidad y Consumo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
Aplicación 452.10: Formación continuada de personal sanitario.
Importe (en miles de pesetas): $391.680 + 100.000 = 491.680$.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09.
Programa 413-A.
Aplicación 421.10: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 100.000.

BAJA

Sección 26.
Servicio 09.
Programa 413-A.
Aplicación 422.10: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 391.680.

JUSTIFICACION

En coherencia con la política de prioridades llevada a cabo por el Consejo Interterritorial de Salud, todas las acciones previstas en este programa deben financiarse al margen de la Seguridad Social, asignarse a las Comunidades Autónomas y distribuirse a estas directamente (con independencia de tener los Servicios de INSALUD transferencias o no) mediante criterios de población protegida (Salud Mental), o población afectada (SIDA), u otros objetivos de reparto.

ENMIENDA NUM. 790 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 26** del Ministerio de Sanidad y Consumo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
Aplicación 4: Transferencias corrientes.

45: A Comunidades Autónomas.
451: Para toda clase de gastos, incluso personal, que se originen en la lucha contra la hidatidosis y otras Zoonosis.
Importe (en miles de pesetas): 657.612.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 08: Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.
Programa 413-D: Higiene de los alimentos y sanidad ambiental.
Aplicación 227.06: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 88.966.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 08: Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.
Programa 413-D: Higiene de los alimentos y sanidad ambiental.
Aplicación 227.07: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 131.500.

JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas ostentan competencias de desarrollo y gestión en materia de salud pública. El importe consignado en la partida de nueva creación debe distribuir entre las Comunidades Autónomas, en base al criterio poblacional.

**ENMIENDA NUM. 791
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 26** del Ministerio de Sanidad y Consumo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 10: Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
Programa 313-G: Plan Nacional sobre Drogas.
Aplicación 457: Subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas sobre drogas.
Importe (en miles de pesetas): 250.000.

BAJA

Sección 26.
Servicio 10.
Programa 313-G.
Aplicación 481: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 250.000.

JUSTIFICACION

Las subvenciones deben ser gestionadas por las Comunidades Autónomas y destinarse a organizaciones que desarrollen tanto programas estatales como autonómicos.

**ENMIENDA NUM. 792
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 26** del Ministerio de Sanidad y Consumo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 10: Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
Programa 313-G: Plan Nacional sobre Drogas.
Aplicación 458: Para toda clase de gastos, incluso personal, que originen las unidades de desintoxicación de servicios de la Seguridad Social transferidos a las Comunidades Autónomas.
Importe (en miles de pesetas): 361.000.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 10: Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
Programa 313-G: Plan Nacional sobre Drogas.
Aplicación 422: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 361.000.

JUSTIFICACION

El importe de esta partida debe gestionarse a través de las Comunidades Autónomas que tienen transferidos los servicios de la Seguridad Social y hacerse la distribución económica en base al criterio de población afectada.

ENMIENDA NUM. 793
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 26** del Ministerio de Sanidad y Consumo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 413-A: Planificación Sanitaria.
Aplicación 452.11: Para investigaciones sanitarias (Crear).
Importe (en miles de pesetas): 750.000.

BAJA:

Sección 26.
Servicio 09.
Programa 413-A.
Aplicación 424.01: Minoración.
Importe (en miles de pesetas): 750.000.

JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas también desarrollan estudios y acciones en investigación sanitaria, por tanto deben transferírseles las dotaciones necesarias.

ENMIENDA NUM. 794
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 26** del Ministerio de Sanidad y Consumo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 413-A: Planificación Sanitaria.

Aplicación 48: Para el desarrollo del Plan General de Asistencia a los lesionados medulares, aumentándose en la cantidad de 810 millones de ptas.

BAJA:

Sección 26.
Servicio 01.
Programa 411-A.
Aplicación 22: Diminuyendo en 325 millones de ptas.

BAJA:

Sección 26.
Servicio 03.
Programa 411-A.
Aplicación 22: Minorándose en 375 millones de ptas.

BAJA:

Sección 26.
Servicio 02.
Programa 126-F.
Aplicación 22: Disminuyendo en 110 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Dotar de más fondo el desarrollo del Plan General de Asistencia a los Lesionados Medulares.

ENMIENDA NUM. 795
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 27** del Ministerio de Asuntos Sociales, organismo 107, Instituto de la Mujer.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.
Organismo 107: Instituto de la Mujer.
Programa 323-B: Promoción de la Mujer.
Aplicación 450: A Comunidades Autónomas para promoción de la Mujer, dotándole de 70 millones de pesetas.

BAJA:

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.
Organismo 107: Instituto de la Mujer.
Programa 323-B: Promoción de la Mujer.
Aplicación 620: Que se minora en 40 millones de pesetas.

Aplicación 630: Que se minora en 30 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de fondos para financiar la ayuda y promoción de la Mujer en las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 796 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 27** del Ministerio de Asuntos Sociales.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.

Servicio 03.

Programa 313-L: Servicios Sociales del Estado.

Aplicación 458 (nuevo): «A la Generalitat de Catalunya» para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de CC. LL. mediante Convenios-programa con la Comunidad Autónoma. Se dota este concepto por un importe de 679.830 miles de pesetas.

BAJA:

Sección 27.

Servicio 03.

Programa 313-L.

Aplicación 451: Se minora por un importe de 679.830 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Determinar la transferencia a favor de la Generalitat de Catalunya en base al criterio de población para destinarlo a los proyectos que la misma realice en cuantas prestaciones básicas de servicios sociales y en base a la competencia exclusiva asumida en materia de asistencia social.

ENMIENDA NUM. 797 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 27** del Ministerio de Asuntos Sociales.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.

Servicio 04.

Programa 313-O: Protección del menor.

Aplicación 455 (nuevo): «A la Generalitat de Catalunya» para el desarrollo de atención a primera infancia por CC. LL. mediante convenios-programa. Se dota este concepto por un importe de 47.430 miles de pesetas.

BAJA

Sección 27.

Servicio 04.

Programa 313-O.

Aplicación 494: Se minora este concepto por un importe de 47.430 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Clasificar y determinar la transferencia a favor de la Generalitat de Catalunya en base al criterio de población para destinarlo a los proyectos que la misma realice en cuanto a prestaciones básicas de Servicios Sociales y en base a la competencia exclusiva asumida en materia de asistencia social.

ENMIENDA NUM. 798 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 27** del Ministerio de Asuntos Sociales.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.

Servicio 01.

Programa 313-F: Servicios Sociales del Estado.

Aplicación 751 (nuevo): «A la Generalitat de Catalunya». Se dota este concepto por un importe de 534.378 miles de pesetas.

BAJA

Sección 27.

Servicio 01.

Programa: Transferencias entre subsectores.

Aplicación 721: Se minora este concepto por un importe de 534.378 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

La Generalitat de Catalunya como gestora de los servicios transferidos del INSERSO debe participar en base al criterio poblacional en los recursos que el Estado aporta a la citada entidad ya que no existe otra fuente de financiación compensatoria por parte del Estado para contribuir a las inversiones en materia de Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 799

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.

Organismo 208: Instituto de la Juventud.

Programa 323-A: «Promoción y servicios a la juventud».

Artículo 48: A familias e instituciones sin finalidad de lucro.

Aplicación 483: A jóvenes y asociaciones de jóvenes participantes en el programa «la Juventud con Europa».

Importe: 50.000.000.

BAJA

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.

Organismo 208: Instituto de la Juventud.

Programa 313-A: «Promoción y servicios a la juventud».

Artículo 22: Material, suministros y otros.

Aplicación 226.09: Otros.

Importe: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Dotar el citado programa.

ENMIENDA NUM. 800

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 31: Gastos Diversos Ministerios**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos Diversos Ministerios.

Servicio 02.

Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificados.

Aplicación 460 (nuevo): Transferencias corrientes a Ayuntamientos, como participación de éstos en los tributos del Estado por valor de 5.722,2 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: Gastos Diversos Ministerios.

Servicio 08.

Programa 632-A.

Aplicación 822: Se minora en la cantidad de 5.722,2 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Aumentar las transferencias del Estado a los Ayuntamientos en concepto de participación en los tributos del Estado.

ENMIENDA NUM. 801

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 31: Gastos Diversos Ministerios**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos Diversos Ministerios.

Servicio 02.

Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificados.

Aplicación 460 (nuevo): Transferencias corrientes a Ayuntamientos, como participación de éstos en los tributos del Estado. Dotar esta partida con 24.033,7 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: Gastos Diversos Ministerios.

Servicio 08.

Programa 632-A.

Aplicación 822: Se minora en la cantidad de 24.033,7 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Aumentar las transferencias del Estado a los Ayuntamientos en concepto de participación en los tributos del Estado.

ENMIENDA NUM. 802 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 31**: Gastos Diversos Ministerios.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos de los Diversos Ministerios.

Servicio 02: Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

Programa 633-A: Imprevistos y Funciones no clasificados.

Aplicación 45: Al Comité Olímpico Barcelona 1992, dotándole de 1.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 02.

Programa 611-A.

Aplicación 22: Se disminuye en 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar las transferencias estatales destinadas a las Olimpiadas de Barcelona.

ENMIENDA NUM. 803 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 31**: Gastos de los Diversos Ministerios.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos de los Diversos Ministerios.

Servicio 02: Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

Programa 633-A: Impuestos y Funciones no clasificados.

Aplicación 632 (nueva): Inversión, eliminación barreras arquitectónicas en organismos oficiales: 2.000 millones.

BAJA

Sección 31. Servicio 08.

Programa 632-A.

Aplicación 822: Disminución en 2.000 millones.

JUSTIFICACION

En cumplimiento del artículo 55.2 de la Ley 131/82, de 7 de abril de 1982, de Integración Social de los Minusválidos.

ENMIENDA NUM. 804 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el Estado de Gastos de la **Sección 31** de gastos de Diversos Ministerios.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos de Diversos Ministerios.

Servicio 02: Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.

Aplicación 451: A la Generalitat de Catalunya para

transferir como subvención al Ayuntamiento de Barcelona para atender los gastos de sustitución en servicios estatales por un importe de 17.500 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 03.

Programa 513-G.

Aplicación 470: Se minora en la cantidad de 9.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 02.

Programa 633-A.

Aplicación 22: Se minora en 3.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 02.

Programa 633-K.

Aplicación 411: Se minora en 5.500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Compensación al Ayuntamiento de Barcelona por los servicios de carácter estatal que presta.

**ENMIENDA NUM. 805
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 31**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31.

Servicio 31.02: Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.

Aplicación 12, Funcionarios: Se incrementa en 1.200 millones de pesetas destinados al Cuerpo de Secretarios Judiciales.

BAJA

Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.

Servicio 08.

Programa 632-A.

Aplicación 822: Se minora en 1.200 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores, debe preverse el coste presupuestario de la modificación que se propone en las retribuciones del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

**ENMIENDA NUM. 806
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 32.

Servicio 23.

Programa 912-C: Otras aportaciones a las Corporaciones Locales.

Aplicación 466 (nueva): «A Corporaciones Locales en concepto de colaboración en los actos de celebración del V Centenario. Se dota en 5.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 08.

Programa 632-A.

Aplicación 822: Se minora en 5.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Permitir a las Corporaciones Locales la realización de actividades relacionadas con la celebración del V Centenario en 1992.

**ENMIENDA NUM. 807
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 32** de Entes Territoriales.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 32: Entes territoriales.
 Servicio 02: Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales de Cataluña.
 Programa 513-A: Infraestructura del Transporte Ferroviario.
 Aplicación 74: Transferencia al Ferrocarril Metropolitano de Barcelona en 1.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 32: Entes Territoriales.
 Servicio 23: Dirección General Coordinación. HH. AA. Territoriales. Transferencias a las Corporaciones Locales.
 Programa 011-A: Amortización y Gastos financieros de la Deuda Pública Interior.
 Aplicación 911: Deuda Asumida por el Estado, disminuye en 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Prever el cumplimiento del Contrato Programa que debe firmarse.

ENMIENDA NUM. 808
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 32**. Entes Territoriales.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 32: Entes Territoriales.
 Servicio 02: Dirección Gral. Coordinación con las Haciendas Territoriales.
 Programa 513-B: Subvenciones y apoyo al transporte ferroviario.
 Aplicación 742: Transferencias a los ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña en 1.000 millones.

BAJA

Sección 32.
 Servicio 23.
 Programa 011-A.
 Aplicación 911.01.

Disminuye en 1.000 millones.

JUSTIFICACION

Contribuir a la financiación de las operaciones de capital de los ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña.

ENMIENDA NUM. 809
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 60** de la Seguridad Social.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 60: Seguridad Social.
 Servicio 01: Entidades Gestoras.
 Programa 412-I: Atención especializada de salud.
 Aplicación 488: Prótesis y vehículos para minusválidos, incrementar en 3.000 millones.

BAJA

Sección 60.
 Servicio 01.
 Programa 311-A.
 Aplicación 22: Disminución en 3.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

El número de posibles beneficiarios de estas atenciones especializadas hacen a todas luces insuficiente la actual dotación.

ENMIENDA NUM. 810
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 60** de la Seguridad Social.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 60: Seguridad Social.
Servicio 01: INSERSO.
Programa 313-M: Servicios Sociales de la Seguridad Social gestionados por CC. AA.
Aplicación 450: A Catalunya por importe de 4.574.295 miles de pesetas.

BAJA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 313-I: Servicios Sociales de la Seguridad Social o Minusválidos.
Aplicación 22: 350.000.
Aplicación 62: 250.000.
Aplicación 63: 190.000.
Aplicación 26: 99.000.
Aplicación 45: 45.000.

BAJA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 313-J: Servicios Sociales de la Seguridad Social a la Tercera Edad.
Aplicación 22: 700.000.
Aplicación 26: 539.000.
Aplicación 48: 36.000.
Aplicación 62: 244.000.
Aplicación 63: 160.000.
Aplicación 78: 12.000.

BAJA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 313-K: Otros Servicios Sociales de la Seguridad Social.
Aplicación 22: 300.000.
Aplicación 26: 250.000.
Aplicación 45: 90.000.
Aplicación 48: 180.000.
Aplicación 62: 175.000.
Aplicación 63: 18.000.
Aplicación 77: 30.000.

BAJA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 313-N: Servicios Sociales de la Seguridad Social.
Aplicación 10: 1.295.
Aplicación 12: 172.000.
Aplicación 13: 39.000.
Aplicación 15: 40.000.
Aplicación 16: 70.000.
Aplicación 22: 385.000.
Aplicación 62: 270.000.
Aplicación 83: 10.000.

JUSTIFICACION

En el cálculo efectuado por el INSERSO para la Asignación a la Generalitat de Catalunya, se ha reducido del presupuesto total una serie de partidas no justificadas de acuerdo con el nivel competencial asumido.

Las Comunidades Autónomas del País Vasco y Catalunya, además de tener competencias delegadas de gestión en materias de Servicios Sociales tienen asumidas competencias propias en esta materia, lo que significa, entre otras, la de gestionar y ejecutar inversiones nuevas o mantener sus propios servicios centrales. El País Vasco, a través del concierto ya financia estas competencias. Esto no ocurre con Catalunya que en la actualidad se financia, al igual que las demás Comunidades Autónomas, por un porcentaje de participación sobre la población que parte de una base igual a la que se utiliza para fijar la participación de las demás, a pesar de que estas mantienen niveles inferiores de competencias. Con el fin de paliar esta discriminación, con esta enmienda se incrementan los recursos destinados a servicios sociales prestados por la Comunidad Autónoma de Catalunya en 4.574 millones de pesetas, cantidad que equivale a la aplicación del coeficiente asignado para el ejercicio de 1990 por el INSERSO a Catalunya (0,1454) a su Presupuesto de gastos que se había asignado el INSERSO como gastos centralizados y de inversión, según datos del propio INSERSO.

Los Senadores Rafael García, Roc Fuentes, Andrés Cuevas (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 116 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Rafael García, Roc Fuentes y Andrés Cuevas.**

ENMIENDA NUM. 811
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al Preámbulo del articulado, página 3, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «Al mismo tiempo, se culmina la equiparación en cuantías entre las pensiones de los Regímenes de Clases Pasivas y las de Seguridad Social».

MOTIVACION

No se puede afirmar tal cosa cuando los regímenes continúan siendo diferentes en todos sus aspectos.

ENMIENDA NUM. 812
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 8, quinta.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

La aplicación de estas generaciones a las mejoras de los servicios que lleven a cabo las funciones de inspección y control suponen un mecanismo irregular.

ENMIENDA NUM. 813
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Artículo 9, apartado uno, punto 4.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «In fine»: «De tales generaciones se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y el Senado».

MOTIVACION

El carácter excepcional de estas generaciones así como su finalidad, la mejora de los servicios de las funciones de inspección y control, requiere una cautela similar a otras previstas dentro de las que este artículo atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda.

ENMIENDA NUM. 814
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Artículo 9, apartado dos.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime todo el párrafo segundo desde «Así mismo, con vigencia exclusiva durante 1990,...», hasta «... la Gerencia de Infraestructura de Defensa».

MOTIVACION

No está justificada la excepción, el patrimonio inmobiliario es inmenso y muy valioso, lo que podría dar lugar

a una distorsión en los créditos presupuestados con nuevas generaciones no controladas por la Cámara.

ENMIENDA NUM. 815
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 14.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el último inciso «... cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen».

MOTIVACION

La excepcionalidad del supuesto exige las mayores garantías y por tanto el informe de la Junta Consultiva de Contratación debería producirse en todo caso.

ENMIENDA NUM. 816
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 15.

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine:

«No habrá revisión de precios en los contratos de obra cuya ejecución esté prevista en menos de un año.»

MOTIVACION

Se trata de poner límite al recurso indiscriminado a las revisiones de precios.

ENMIENDA NUM. 817
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 18.2.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «Corresponde asimismo al Ministro de Economía y Hacienda la autorización de las modificaciones de crédito que se financien con cargo al remanente de dicha Entidad».

MOTIVACION

Permitir autonomía de gestión de remanentes del IN-SALUD por el mismo organismo.

ENMIENDA NUM. 818
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 18.3, «artículo 149».

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «... y liquiden...».

MOTIVACION

Porque no se puede liquidar una obligación sin que haya una previa ampliación de créditos.

ENMIENDA NUM. 819
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Creación de un nuevo Capítulo cuarto del Título II.

ENMIENDA

Texto que se propone:

«CAPITULO CUARTO

Otras normas sobre gestión presupuestaria

Artículo dieciocho bis. Modificación de las normas sobre gestión presupuestaria

Uno. El artículo 18 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 18.1

En cuanto al control financiero sobre Sociedades mercantiles, Empresas, Entidades y particulares por razón de subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedidas con cargos a los Presupuestos Generales del Estado o a fondos de la Comunidad Económica Europea, las actuaciones de la Intervención General de la Administración del Estado tendrán por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención y utilización de las indicadas subvenciones y ayudas, así como el cumplimiento de los objetivos que con ellas se pretendan alcanzar, como medio para comprobar el funcionamiento de los Entes Públicos Estatales a que se refiere el artículo anterior.

2. El plan anual de auditorías incluirá las actuaciones de control financiero a efectuar en cada ejercicio en relación con las subvenciones y ayudas públicas.

3. A los fines previstos en el presente artículo, toda persona natural o jurídica pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Intervención General de la Administración del Estado los datos, informes o antecedentes con trascendencia para las actuaciones de control financiero.

4. Con independencia de las actuaciones de gestión e inspección efectuadas por los propios Departamentos ministeriales u Organismos autónomos, los expedientes para la imposición de las sanciones reguladas en el artículo 82 de la presente Ley podrán iniciarse como consecuencia de las actuaciones de control financiero previstas en el presente artículo.

A estos efectos, los órganos dependientes de la Intervención General de la Administración del Estado, tan pronto como aprecien la posible existencia de alguno de los supuestos tipificados, formalizarán acta de control financiero, en la que describirán los hechos advertidos. El acta se comunicará al titular de la gestión correspondiente que, en su caso, decidirá la iniciación del correspondiente expediente.

5. Cuando en la gestión de las subvenciones o ayudas participen Entes Territoriales, el alcance del control financiero vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 81.10 de la presente Ley."

Dos. La Sección tercera del Título II del vigente Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, actualmente titulada "Ejecución y Liquidación", pasarán a denominarse "Ejecución".

Tres. Los artículos 81 y 82 del citado Texto refundido se agruparán como Sección cuarta del Título II, con la denominación "Ayudas y subvenciones públicas", y quedan redactados de la siguiente forma:

"SECCION CUARTA

Ayudas y subvenciones públicas

Artículo 81.1

En defecto de normas especiales, las normas contenidas en la presente sección serán de aplicación, a toda disposición gratuita de fondos públicos, realizada por el Estado, sus Organismos Autónomos a favor de personas o Entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

Con el mismo carácter supletorio, las normas contenidas en la presente sección serán de aplicación a cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo a fondos públicos estatales y a las subvenciones o ayudas que, financiadas con fondos de la Comunidad Económica Europea, sean satisfechas por el Estado o sus Organismos autónomos.

2. Los Titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos u otras Entidades de Derecho Público son los órganos competentes para otorgar subvenciones, dentro del

ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. Dichas atribuciones podrán ser objeto de delegación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario acuerdo del Consejo de Ministros autorizando la concesión de la subvención cuando el gasto a aprobar sea superior a 75 millones de pesetas.

3. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Entidad concedente o el perceptor, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

d) Comunicar a la Entidad concedente o la colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

4. Las normas reguladoras de las subvenciones o ayudas podrán establecer que la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una Entidad colaboradora.

A estos efectos podrán ser consideradas entidades colaboradoras las Sociedades estatales, las Corporaciones de derecho público y las Fundaciones que estén bajo el protectorado de un Ente de Derecho Público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

La Entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta del Departamento u Organismo concedente a todos los efectos relacionados con la subvención o ayuda, que, en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

Son obligaciones de las Entidades colaboradoras:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento.

c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Entidad concedente y a las de control financiero que rea-

lice la Intervención General de la Administración del Estado.

5. Las subvenciones a que se refiere la presente sección se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

A tales efectos y por los Ministros correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión. Las citadas normas se aprobarán por Orden Ministerial, previo informe de los Servicios Jurídicos correspondientes, serán objeto de publicación en el 'Boletín Oficial del Estado', y contendrán como mínimo los siguientes extremos.

1) Definición del objeto de la subvención.

2) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.

3) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la Entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

4) En el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y la cuantía de las garantías que habrán de aportar los beneficiarios.

5) Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.

6) Forma de conceder la subvención.

No será necesaria publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales del Estado o su otorgamiento y cuantía resulten impuestos para la Administración en virtud de normas de rango legal.

Los Departamentos Ministeriales efectuarán la evaluación de los objetivos a conseguir mediante la subvención, a través de las normas y procedimientos generales que se establezcan.

Salvo que la finalidad o naturaleza de la subvención así lo exija, su concesión se realizará por concurso. En este supuesto, la propuesta de concesión de subvenciones se realizará al órgano concedente por un órgano colegiado que en el caso del Estado u Organismos autónomos tendrá igual composición que la prevista en el artículo 33 y Disposición Final segunda, c), de la Ley de Contratos del Estado.

6. Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente sección en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

8. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de esta Ley, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los perceptores y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo del apartado anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

9. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de esta Ley.

10. La participación de Entes Territoriales en la gestión de las subvenciones y ayudas a que se refiere esta Sección, se presumirá realizada en base a sus propias competencias y, por tanto, su ejercicio no estará sometido a comprobación o control por órganos estatales.

11. Los Ministerios, Organismos y Entidades a que se refiere este artículo publicarán trimestralmente las subvenciones concedidas en cada periodo con expresión del Programa y Crédito Presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención."

"Artículo 82.1

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de una subvención o ayuda, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

2. Serán responsables de las infracciones, los benefi-

ciarios o, en su caso, las Entidades colaboradoras, que realicen las conductas tipificadas.

3. Las infracciones se sancionarán mediante multa pecuniaria del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Además, la autoridad sancionadora competente podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Estado u otros Entes públicos.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo anterior, y para su cobro resultarán igualmente de aplicación los artículos 31 a 34 de la presente Ley.

4. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo a cada caso concreto a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones y ayudas.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control financiero contempladas en el artículo 18 de esta Ley.

5. Las sanciones serán acordadas e impuestas por los Titulares de los Departamentos de los que dependan los Servicios u Organismos concedentes de la subvención.

La imposición de las sanciones, se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso, de la actuación investigadora desarrollada por el órgano concedente o efectuadas de conformidad con el artículo 18 de la presente Ley.

Los acuerdos de imposición de sanciones podrán ser objeto de recurso de vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las correspondientes normas reguladoras.

Los titulares de los Departamentos Ministeriales competentes para imponer sanciones podrán acordar la condonación de las mismas cuando hubiere quedado suficientemente acreditado en el expediente la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

6. La acción para imponer las sanciones administrativas establecidas en este artículo prescribirá a los cinco años a contar desde el momento en que se cometió la respectiva infracción.

7. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva, del delito contra la Hacienda Pública, tipificado en el artículo 350 del Código Penal, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador

mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

8. Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción en su caso, contemplada en este artículo, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.

Asimismo serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que corresponderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado."»

MOTIVACION

Necesidad de un mayor control de las subvenciones concedidas por la Administración y de su publicidad.

ENMIENDA NUM. 820

De Don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 19.1.

ENMIENDA

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«Uno. Con efectos de 1 de enero de 1990, el incremento de las retribuciones íntegras del personal en servicio activo del sector público no sometido a la legislación laboral, aplicadas en cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1989, será de 7 por 100, sin perjuicio del resultado individual de aplicación de dicho incremento y de las reclasificaciones de puestos de trabajo que puedan producirse derivadas de la falta de adecuación de dichos puestos a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

Las reclasificaciones de puestos de trabajo deberán ser previamente negociadas con los sindicatos representativos y el incremento de gastos que se derive de ello, deberá ser de conocimiento del Parlamento mediante un informe trimestral que a tal efecto realizará el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante 1990 continuará devengándose la indemnización por residencia en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las cuantías correspondientes a los porcentajes fijados en el Decreto 361/71 de 18 de febrero y en el Decreto 1536/76 de 21 de mayo de 1976, excepto en la isla de Formentera en cuyo caso el porcentaje aplicable será del 35 por 100.

La indemnización por residencia se mantendrá transitoriamente hasta tanto se adecuen las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo correspondientes a las localidades en donde está reconocida, siendo absorbida necesariamente por éstas en todos los casos.»

MOTIVACION

Incremento insuficiente el reflejado en el Proyecto de PGE-1990. La pérdida continua de poder adquisitivo por parte de los funcionarios en los últimos años exige un incremento mayor. Izquierda Unida plantea un 9 por 100 total, distribuido en un 7 por 100 global y en un 2 por 100 en concepto de fondos a negociar su distribución para corregir desequilibrios y mejorar retributivamente a los colectivos más desfavorecidos.

Asimismo se plantea la negociación previa con los sindicatos de las reformas de las relaciones de puestos de trabajo tal como se plantea en el «Acuerdo sobre el derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos» entre el Gobierno y los sindicatos CC. OO. y UGT.

Y mejorar el tratamiento en el complemento de residencia de Formentera, así como que el concepto retributivo «indemnización por residencia» vuelva a ser un porcentaje del salario base y que dicha compensación al ser absorbida como retribución complementaria en el futuro, en las relaciones de puestos de trabajo, siga vinculada a las características específicas de éstos en tales localidades.

ENMIENDA NUM. 821

De Don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 19, dos, f), g), i).

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir los cuatro apartados.

MOTIVACION

Cumplir el acuerdo entre Sindicatos y Gobierno de desvinculación de los topes salariales a los trabajadores de las empresas públicas y otros entes públicos.

ENMIENDA NUM. 822
De Don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 19.3.

ENMIENDA

De modificación.
Nuevo texto que se propone:

«Tres. Los titulares de puestos de trabajo que por aplicación de fondo adicional previsto en el artículo 25, cuatro, de la Ley 37/1988, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1989, estuvieron comprendidos en ámbitos de aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1989, percibirán en concepto de complemento específico la cantidad de 35.310 pesetas anuales. En caso de que el titular al puesto percibiera ya un complemento específico éste se incrementaría en la misma cuantía.»

MOTIVACION

Incluir la cantidad derivada del fondo de 20.000 del acuerdo del Consejo de Ministros del 27 de marzo de 1989, para 1990, en la forma de complemento fijo para su consolidación con el incremento planteado en la anterior enmienda.

ENMIENDA NUM. 823
De Don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 19.

ENMIENDA

De adición.
Añadir un nuevo punto cuatro:

«Cuatro. Con independencia del porcentaje del incremento previsto en los números anteriores de este artículo, se establece un fondo de 27.000 millones de pesetas para mejoras retributivas de personal de la Administración del Estado y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1987, de 12 de junio, así como del personal laboral al servicio de las mismas, que se aplicará prioritariamente a la mejora retributiva de los colectivos más desfavorecidos y a la corrección de los desequilibrios existentes.

Estas mejoras se aplicarán previa negociación con los sindicatos representativos a través de los mecanismos establecidos en la Ley 9/87 en lo referente al personal funcionario y respecto al personal laboral, en el marco de la negociación colectiva.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 824
De Don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 19.

ENMIENDA

De adición.
Añadir un nuevo punto cinco:

«Cinco. En caso de que el IPC previsto para 1990 sea superado por el IPC registrado en el ejercicio, el Gobierno aplicará una revisión salarial al personal al servicio del Sector Público no sometido a la legislación laboral. La revisión se fijará de forma que el incremento retributivo de dicho personal una vez incorporada dicha revisión, mantenga la misma diferencia en puntos respecto al IPC registrado que la original incluida en esta Ley en relación al IPC previsto. La instrumentación de esta revisión se establecerá a partir de la derivación existente del IPC previsto y la tasa interanual de precios noviembre sobre noviembre. La revisión salarial se incluirá preferentemente en la nómina de dicho personal del mes de enero de 1991 y será consolidable a todos los efectos.

El IPC previsto para 1990, a efectos de esa revisión salarial es del 5,7 por 100.»

MOTIVACION

Inclusión de la cláusula de la revisión salarial contenida en el Acuerdo firmado por el Gobierno y los sindicatos UGT y CC. OO.

ENMIENDA NUM. 825
De Don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 20.

ENMIENDA

De modificación.
Nuevo texto que se propone:

«Con efectos de 1 de enero de 1990, la masa salarial del personal laboral de los organismos que se indican en el artículo anterior se incrementará en un 7 por 100, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional o de los incrementos de la productividad. Este incremento es independiente del fondo establecido en el artículo 19, cuatro de esta Ley.

La distribución de la masa salarial y su aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley el conjunto de las retribuciones salariales devengadas durante 1989 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Economía y Hacienda, para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad a cargo del Empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.
- e) Los aumentos retributivos que puedan producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales.
- f) Los gastos de acción social con cargo al empleador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación a tal efecto se considerarán plantillas orgánicas del personal laboral las certificadas en el ejercicio de 1989, teniéndose en cuenta a todos los efectos. Para la comparación equilibrada de la masa salarial respecto del período anterior, no se computarán como integrantes de la misma los puntos e y f anteriormente descritos.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la administración del Estado.

Los aumentos por antigüedad y reclasificaciones profesionales, que pudieran producirse durante 1990, correrán por cuenta del empleador y no afectarán al contenido de la masa salarial. Estos aumentos se integrarán en el global de las retribuciones solamente a efectos de cálculo para el ejercicio siguiente.

El personal laboral de nacionalidad española en el extranjero, tendrá un incremento de su masa salarial igual a la determinada para el resto del personal dependiente de la Administración del Estado y su distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva, teniendo en cuenta las condiciones específicas de cada país.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores y excluir de dichos incrementos los capítulos referentes a aumentos retributivos que puedan producirse por antigüedad, reclasificación profesional y gastos de acción social. Asimismo se plantea normalizar la situación retributiva del personal laboral de nacionalidad española en el extranjero.

ENMIENDA NUM. 826

De Don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 20.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «... Entes y...» y «... Entes u...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 827

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 20.

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine el texto siguiente:

«En el caso de que el IPC previsto para 1990 sea superado por el IPC registrado en el ejercicio, el Gobierno aplicará una revisión salarial al personal laboral al que se refiere este artículo. La revisión se fijará de forma que el incremento global de la masa salarial, una vez incorporada dicha revisión mantenga la misma diferencia en puntos respecto al IPC registrado que la original incluida en esta Ley en relación con el IPC previsto. La instrumentalización de esta revisión se establecerá de la misma forma que la prevista en el artículo 19. Cinco, para el personal al servicio del sector público no laboral. La distribución individualizada de la revisión salarial se determinará en el marco de la negociación colectiva y será consolidable a todos los efectos.

El IPC previsto para 1990, a efectos de esta revisión salarial es del 5,7 por 100.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 828

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 21.3

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la referencia exclusiva

de «valor mínimo» a los complementos específicos de los directores generales.

«Complemento específico:

Valor mínimo: 2.752.536.

Valor máximo: 3.700.000.»

MOTIVACION

Establecer límite del complemento específico de los Directores Generales teniendo en cuenta la retribución de los Subsecretarios. Asimismo se plantea eliminar el complemento de productividad por considerarlo inadecuado para retribuir altos cargos.

ENMIENDA NUM. 829

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 21.4.

ENMIENDA

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«Cuatro. Todos los directores generales tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, el Gobierno pueda establecer a través de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo de Altos Cargos (RPTAC), complementos específicos distintos con el fin de asegurar la transparencia administrativa y que las retribuciones guarden la relación adecuada con la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad de dichos Altos Cargos. En ningún caso recibirán remuneración alguna en concepto de complemento de productividad.»

MOTIVACION

Eliminación del concepto injustificado de «estructura orgánica» para determinar un complemento específico y en coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 830

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 22, uno, A).

ENMIENDA

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«A) El sueldo y los trienios que correspondan al gru-

po en que se halle clasificado el cuerpo o Escala a la que pertenece el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.488.695	57.165
B	1.263.507	48.518
C	941.839	36.166
D	770.130	29.573
E	703.041	26.996

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores y reestructurar los trienios pasando a significar un 3,84 por 100 para todos los grupos en las perspectiva de su igualación.

ENMIENDA NUM. 831

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 22, uno, B).

ENMIENDA

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«B. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, trienios y complemento de destino, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987.»

MOTIVACION

Incluir el complemento de destino en la cuantía de las pagas extras para acercarla al 100 por 100.

ENMIENDA NUM. 832

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 22, uno, C).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la tabla de complementos de destino, por la siguiente:

Nivel	Importe Pesetas
30	1.307.227
29	1.172.561

Nivel	Importe Pesetas
28	1.123.243
27	1.073.912
26	942.147
25	835.896
24	786.578
23	737.260
22	687.929
21	638.713
20	593.285
19	562.969
18	532.680
17	502.365
16	472.088
15	441.773
14	411.483
13	381.168
12	350.853
11	320.589
10	290.287
9	275.148
8	259.971
7	244.833
6	229.669
5	214.518
4	191.817
3	169.116
2	146.402
1	123.713

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 833
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 22. uno, D).

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «... un incremento del 6 por 100...» por «... un incremento del 7 por 100...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 834

De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 22, uno, E).

De modificación.

Texto que se propone:

«E) El complemento de productividad que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

Cada Departamento Ministerial fijará la cuantía individual del Complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. El Ministerio de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas negociarán con los sindicatos más representativos, los criterios generales para la aplicación del complemento de productividad.

Segunda. La aplicación individualizada en cada Departamento u Organismo Autónomo, será objeto de negociación con órganos de representación sindical de los funcionarios, que corresponda.

Tercera. La cuantía individual no podrá superar en ningún caso del 60 por 100 del sueldo que tenga asignado el grupo correspondiente al perceptor.

Cuarta. En ningún caso se podrá asignar este concepto bajo criterios que materialicen su atribución a determinados niveles de destino genéricamente.

Quinta. Este concepto no podrá utilizarse para retribuir los servicios desarrollados fuera de la jornada normal de trabajo.

Sexta. El montante global de la dotación presupuestaria destinada a complementos de productividad en 1990 disminuirán en un 10 por 100 respecto al establecido para el ejercicio de 1989, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados por el mismo, y del resultado individual de su aplicación. La diferencia entre la dotación establecida para productividad, en 1989, incrementada en un 7 por 100 y la dotación prevista para 1990, pasará a engrosar el fondo adicional previsto en el artículo 19. Cuatro, destinado a mejorar las retribuciones de los colectivos más desfavorecidos y de la corrección de los desequilibrios existentes.

Séptima. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público y en particular de los representantes.

Octava. No podrán recibir remuneración alguna con cargo al capítulo de productividad los funcionarios que ocupen puestos reservados al personal eventual, regulado en el artículo 20.2 de la Ley 30/84 de 2 de agosto.»

MOTIVACION

Establecer normas objetivas del reparto de la productividad así como reducir la cuantía de los créditos asig-

nados a ese concepto para mejorar el sistema retributivo. También se contempla la exclusión como posibles perceptores al personal eventual (puestos de confianza política).

ENMIENDA NUM. 835
De don Rafael García Contreras y
otros Señores Senadores (GMx).

Al artículo 22, uno, F).

ENMIENDA

De adición.

Texto a añadir:

«Ningún servicio se podrá valer de este concepto con carácter estructural, exclusivamente puede servir para aquellos trabajos que superen la jornada normal por elementos coyunturales.

Se determinará su cuantía por hora de trabajo y en relación a cada grupo de funcionarios mediante negociación con los sindicatos representativos.»

MOTIVACION

Para que con este concepto se paguen sólo las horas extras coyunturales.

ENMIENDA NUM. 836
De don Rafael García Contreras y
otros Señores Senadores (GMx).

Al artículo 22, apartado dos.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la siguiente frase: «... a excepción de los docentes universitarios...»

MOTIVACION

No exclusión de los docentes universitarios en la equiparación retributiva de los interinos.

ENMIENDA NUM. 837
De don Rafael García Contreras y
otros Señores Senadores (GMx).

Al artículo 22, dos.

ENMIENDA

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«Dos. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84 percibirán el 100 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.»

MOTIVACION

Igualar retribución funcionarios interinos con los de carrera.

ENMIENDA NUM. 838
De don Rafael García Contreras y
otros Señores Senadores (GMx).

Al artículo 22, tres.

ENMIENDA

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«Tres. El complemento de productividad podrá asignarse a los funcionarios interinos a que se refiere el apartado anterior así como a los funcionarios en prácticas, cuando estas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñan análogos puestos de trabajo.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 839
De don Rafael García Contreras y
otros Señores Senadores (GMx).

Al artículo 22, apartado cuatro.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión de todo el apartado cuatro.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 840
De don Rafael García Contreras y
otros Señores Senadores (GMx).

Al artículo 24, apartado uno.

ENMIENDA

De modificación.

En la escala retributiva se añade al Grupo «D» «Cabos y Guardias» a las Matronas suprimiéndose el Grupo «E».

MOTIVACION

Se evite una situación de discriminación por razón del sexo.

ENMIENDA NUM. 841

De don Rafael García Contreras y otros Señores Senadores (GMx).

Al artículo 27.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«6. Se cambian los índices multiplicadores establecidos en el artículo 9 de la Ley 17/1980, de 24 de abril, para el cálculo del sueldo correspondiente a cada categoría funcional, estableciéndose los siguientes:

Secretarios:

Primera categoría: 4 puntos.

Segunda categoría: 3,75 puntos.

Tercera categoría: 3,50 puntos.

Médicos forenses: 3,00 puntos.

Oficiales: 2,50 puntos.

Auxiliares: 2,00 puntos.

Agentes: 1,75 puntos.

MOTIVACION

Mejora de los índices para corregir al deterioro de la relación entre el sueldo base y los complementos.

ENMIENDA NUM. 842

De don Rafael García Contreras y otros Señores Senadores (GMx).

Al artículo 27.

ENMIENDA

De adición.

Texto a añadir:

«7. Con independencia del porcentaje de incremento previsto en los números anteriores de este artículo, se establece un fondo de 388 millones de pesetas, para mejoras retributivas y corrección de desequilibrios, cuya dis-

tribución se negociará con los sindicatos más representativos.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 843

De don Rafael García Contreras y otros Señores Senadores (GMx).

Al artículo 27.1

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... 50.170 pesetas...», por: «... 50.643 pesetas...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 844

De don Rafael García Contreras y otros Señores Senadores (GMx).

Al artículo 27.2.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... 6 por 100...», por : «... 7 por 100...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 845

De don Rafael García Contreras y otros Señores Senadores (GMx).

Al artículo 27.3.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... 6 por 100...», por: «... 7 por 100».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 846
De don Rafael García Contreras y
otros Señores Senadores (GMx).

Al artículo 27.5.

ENMIENDA

De adición.

Añadir entre «... trienios» y «... y se devengarán...», lo siguiente: «... y complemento de destino...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 847
De don Rafael García Contreras y
otros Señores Senadores (GMx).

Al artículo 28. uno.

ENMIENDA

De adición.

Texto a añadir:

«Los complementos de productividad derivados de la homologación prevista en la Ley 30/84 para el personal funcionario de la Seguridad Social, estarán exentos de la regulación que, con carácter general, pueda dictarse para dicho concepto retributivo. A tales efectos, su aplicación se regirá para este ejercicio de conformidad a las normas que se acuerden entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los representantes sindicales de los funcionarios. El importe de este tipo de productividad se incrementará en el 7 por 100 respecto al establecido en los Presupuestos de 1989.»

MOTIVACION

Desvinculación de este tipo de productividad con la general, realizándose su aplicación mediante negociación salarial y por razones de coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 848
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 28, dos.

ENMIENDA

De modificación.

Aspectos a modificar.

En el párrafo segundo, «... 7 por 100...», por «... 6 por 100...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 849
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 29, apartado 1.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «6 por ciento», debe decir: «7 por ciento».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 850
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 33, dos.

ENMIENDA

De modificaciones.

Se incluye en el punto dos la creación de un nuevo cuerpo, correspondiente al Grupo D con el nombre de «Auxiliares de Informática de la Administración del Estado».

Además, se sustituyen los dos últimos párrafos por los siguientes:

«El personal laboral fijo y el personal funcionario que preste servicios en la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, desempeñando puestos informáticos, podrán integrarse en aquel de los Cuerpos anteriores que corresponda al grupo de titulación a que se adscriba el puesto que desempeñe. Las formas de integración, automáticas en su caso, de forma reglamentaria, mediante negociación con los sindicatos más representativos.

El Ministerio para las Administraciones Públicas a través del INAP convocará los cursos habilitantes que sean necesarios para que el personal funcionario y laboral que en la actualidad desarrolla funciones de Informática correspondiente a alguno de los cuerpos creados pero no tenga la titulación requerida, pueda acceder a la integración en dicho cuerpo mediante la forma que reglamentariamente se acuerde.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 851
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 33, dos.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Los Presupuestos Generales del Estado no deben ser el marco para una modificación de la Función Pública informática ya que no permite el necesario debate sin que haya existido una previa negociación con los Sindicatos, y que margina a gran parte del personal informático de categorías inferiores, La necesaria modificación del marco de la Función Pública Informática, exige tramitación mediante una Ley específica.

ENMIENDA NUM. 852
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 34, dos.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Se juzga improcedente y perjudicial la modificación por esta vía del artículo 15.1, e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el cual atribuye a los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda la aprobación conjunta de las relaciones de puestos de trabajo.

ENMIENDA NUM. 853
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 34, tres, 1.

ENMIENDA

De modificación.
Nuevo texto que se propone:

«Tres.1 . La Oferta de Empleo Público de la Administración del Estado, de sus Organos Autónomos y de la Administración de la Seguridad Social incluirá previa negociación con los sindicatos más representativos, las plazas vacantes dotadas cuya provisión se considere necesaria y aquellas de nueva creación que permitan, durante el ejercicio presupuestario, el adecuado funcionamiento de los servicios y el eficaz cumplimiento de los programas y objetivos establecidos.»

MOTIVACION

Se introduce la obligatoriedad de la previa negociación de la Oferta de Empleo con los sindicatos y se elimina la inclusión en esta de las plazas derivadas de la funcionalización del personal laboral.

ENMIENDA NUM. 854
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 34, apartado cuatro, 1, c).

ENMIENDA

De adición.

En el octavo párrafo entre «Serán evaluados por una Comisión de Evaluación» y «a efectos de su continuidad» se introduce lo siguiente: «de la que formarán parte los sindicatos más representativos del sector».

MOTIVACION

Se garantiza la participación sindical en la selección de el personal de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud.

ENMIENDA NUM. 855
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 34, apartado cuatro, 5.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «y sus retribuciones se adaptarán a las establecidas para éste», debe decir lo siguiente: «y sus retribuciones serán establecidas reglamentariamente, previa negociación con los sindicatos más representativos.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 856
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 34, cuatro, 6.

ENMIENDA

De modificación.
 Texto que se propone:

«Se integrarán en las correspondientes categorías de personal estatutario, el personal laboral fijo de Instituciones Sanitarias Públicas o de la Cruz Roja que hubiera formalizado Convenio con el INSALUD para su administración y gestión, así como el personal del Instituto de Diabetología de Cruz Roja.»

MOTIVACION

Favorecer la integración del personal sanitario en una sola red pública.

ENMIENDA NUM. 857
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 34, seis.

ENMIENDA

De adición.
 Texto que se propone:

«Durante 1990 el Ministerio para las Administraciones Públicas establecerá, previa negociación con los sindicatos representativos los puestos de trabajo ocupados por personal laboral, que deben ser desempeñados por funcionarios públicos y el proceso de integración de este personal de los cuerpos o escalas a los que figuran adscritos dichos puestos en virtud de lo establecido en el artículo 2 y la Disposición Transitoria 15 de la Ley 23/1988, del 20 de julio, que reforman la Ley 30/1984. Las formas de integración, automáticas en su caso, de forma reglamentaria, mediante negociación con los sindicatos más representativos.

El personal que no participe de los procesos de integración establecidos o no los supere mantendrá su condición de personal laboral fijo al servicio de la Administración del Estado, con la condición de, a extinguir.

El proceso de funcionarización que establece, la ampliación de las Relaciones de puestos de trabajo de los Departamentos y Organismos Autónomos afectados y la amortización de las plazas del personal laboral integrado en el correspondiente cuerpo o escala de funcionarios, se diferenciarán nítidamente de la Oferta de Empleo Público.

El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través del INAP convocará los cursos habilitantes que sean

necesarios para que el personal laboral, cuyos puestos deban ser ocupados por funcionarios, que no tengan la titulación requerida, pueda acceder a un nivel educativo equivalente al del grupo que corresponda ocupar dicho puesto. Los cursos habilitantes se ajustan a los conocimientos prácticos y técnicos requeridos para la función del cuerpo o escala de integración. De esta forma se posibilita la integración de este tipo de personal de la forma que reglamentariamente se acuerde.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 858
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 36, seis.

ENMIENDA

De adición.
 Texto a añadir:

«Seis. En el plazo de un mes desde su formalización los Departamentos Ministeriales, Organos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, informarán a los sindicatos más representativos de las contrataciones de personal laboral realizadas con cargo a los créditos de inversiones, con expresión del concepto y programa presupuestario, conforme a los que se llevan a cabo dichas contrataciones.»

MOTIVACION

Incluir el control en este tipo de contrataciones.

ENMIENDA NUM. 859
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 37, g).

ENMIENDA

De supresión.
 Suprimir el siguiente inciso: «... bien directamente, bien mediante la suscripción de la correspondiente póliza de seguro con una Institución distinta, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de ésta,...».

MOTIVACION

Para evitar discriminaciones.

ENMIENDA NUM. 860
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 39.2, c).

ENMIENDA

De modificación.
Texto que se propone:

«c) Las pensiones en favor de familiares, en 40.699 pesetas íntegras, referido a 12 mensualidades, siendo el importe de cada una de las dos mensualidades extraordinarias de la misma cuantía que el alcanzado por la mensualidad ordinaria, salvo las mencionadas en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley 35/1980 citada, redactado por el artículo 3.º de la Ley 42/1981, que serán de 7.200 pesetas íntegras mensuales.»

MOTIVACION

Que las pensiones de viudas de guerra y de mutilado sean elevadas al 45 por 100 del importe conjunto de los tres conceptos percibidos por un mutilado de guerra con invalidez absoluta o permanente, y que a dicho colectivo les sea reconocida dicha pensión por causas ajenas a la mutilación del causante.

ENMIENDA NUM. 861
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 39, cinco.

ENMIENDA

De modificación.
Texto que se propone:

«Cinco. A partir de 1 de enero de 1990, el número dos del artículo quinto de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, quedará redactado como sigue:

“Artículo quinto

Dos. Asimismo, reconocidos los servicios prestados, dicho personal tendrá derecho al cobro de una pensión sujeta en todo caso al régimen de incompatibilidades que reglamentariamente se establezca. Dicha pensión se percibirá en doce mensualidades más dos pagas extraordinarias, y su cuantía, en función del empleo alcanzado por el causante como máximo hasta el 31 de marzo de 1939, será el 90 por 100 de la pensión sin cómputo de trienios correspondientes a empleos análogos de los causantes incluidos en el Título I de la Ley 37/1984, de 22 de octubre. Los números y clases de tropa de Carabineros serán considerados equivalentes al empleo de Sargento.”

A partir de 1 de enero de 1990 el número dos del artículo octavo de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, quedará redactado como sigue:

“Artículo octavo

Dos. La cuantía de la pensión de viudedad será del 50 por 100 de la pensión que, en virtud de lo dispuesto en esta Ley, tenga señalada el causante en la fecha de su fallecimiento.

Dicha cuantía no podrá ser inferior a la que señale en cada momento, por las sucesivas Leyes Generales de Presupuestos del Estado, para las pensiones de viudedad causantes al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre; 35/1980, de 26 de junio, y 6/1982, de 29 de marzo.”

Las pensiones causadas al amparo de los artículos quinto y octavo de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, con anterioridad al 1 de enero de 1990 serán revisadas de oficio para adaptar sus cuantías conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, con efectos económicos de la expresada fecha.»

ENMIENDA NUM. 862
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 40.

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir: «... 66...», por: «... 65...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 863
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 40.

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir: «... 21.000...», por: «... 23.000...».

MOTIVACION

En coherencia con lo planteado en la discusión parlamentaria del proyecto de Ley por el que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas en función del acuerdo alcanzado por el Gobierno y Sindicatos UGT y CC. OO. sobre esta Ley.

ENMIENDA NUM. 864

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 42.2.

ENMIENDA

De modificación.

El citado punto 2 quedaría redactado de la siguiente manera:

«Las pensiones abonadas por Clases Pasivas del Estado y por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local experimentarán en 1990 un crecimiento medio del 8 por ciento y del 9,6 por ciento respectivamente, respecto de las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 1989, salvo las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este Capítulo y que les sean expresamente de aplicación.»

MOTIVACION

La congelación desde 1982 de una parte significativa de lo que constituyen un concepto específico de la pensión de la MUNPAL, la llamada «mejora» (congelación que mantiene para 1990 el artículo 43.e) del proyecto de Ley de presupuestos) supone, tal como está redactado en el actual proyecto, que la subida real de las pensiones de la MUNPAL sería del 6,4 por ciento y no del 8 por ciento.

Si en su día se consideró necesaria tal congelación porque sus cuantías eran superiores a las del sistema de Clases Pasivas, en 1990 ya no hay tal superioridad, por lo que de aprobarse una subida sólo del 8 por ciento manteniendo la congelación de la «mejora» perderían poder adquisitivo los pensionistas de la MUNPAL.

ENMIENDA NUM. 865

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al Artículo 57.1.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «... 55.000 millones de pesetas...», por: «... 110.000 millones de pesetas...».

MOTIVACION

Incrementar la insuficiente ayuda al Desarrollo.

ENMIENDA NUM. 866

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 64.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«De acuerdo con lo previsto en el número 2 del artículo 112 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el porcentaje de participación de los Municipios en los tributos del Estado, para el quinquenio 1989-1993, se fija provisionalmente en el 5 por ciento.»

MOTIVACION

Insuficiencia de recursos de los Municipios.

ENMIENDA NUM. 867

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 65, uno.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «... 456.639,8 millones de pesetas», por: «... 611.586,3 millones de pesetas».

MOTIVACION

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 868

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 65, tres, primero.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «... 62.654 y 39.542...», por: «... 83.913,7 y 52.959,3...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 869

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 65, tres, segundo.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «... 1.875,8 y 4.652...», por: «... 2.512,3 y 6.230,5...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 870

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 65, tres, tercero, primer párrafo y apartado b).

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «... 347.916...», por: «... 465.970,5...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 871

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 65, tres, apartado tercero, b).

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«b) El resto se distribuirá proporcionalmente entre la cifra que se obtenga tras la deducción de las cantidades establecidas para Madrid, Barcelona y los Municipios integrados en el Área Metropolitana de Madrid, así como los que forman parte de la extinta Corporación Metropolitana de Barcelona, en función de las siguientes variables:

1. El 70 por ciento, en función del número de habitantes de derecho de cada municipio y siguiendo los coeficientes multiplicados establecidos en el apartado 2.º de este mismo artículo.

2. El 5 por ciento, en función del número de unidades escolares de Educación General Básica, Preescolar y Especial existentes en Centros públicos en que los inmuebles pertenezcan a los Ayuntamientos, o en atención a los gastos de conservación y mantenimiento que deben correr a cargo de los Ayuntamientos. A tal fin se tomarán en consideración las unidades escolares en funcionamiento al final del año 1989.

3. El 25 por ciento restante, en proporción inversa a la capacidad objetiva de generación de recursos de cada localidad, tomándose como parámetros las declaraciones del IRPF y el Impuesto de Sociedades.»

MOTIVACION

Incluir factores que benefician la distribución de ingresos para municipios menos favorecidos por criterios económicos objetivos.

ENMIENDA NUM. 872

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 68.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado tres del siguiente tenor:

«Tres. Al deducirse de la liquidación de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 1989 unos mayores ingresos recaudados por tributos objeto de participación por parte de los municipios, se añadirán a las transferencias de dicho ejercicio el 5 por ciento de dichos ingresos.»

MOTIVACION

Distribución a los Municipios de la parte correspondiente al exceso de ingresos recaudados sobre los presupuestados.

ENMIENDA NUM. 873

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 71, b).

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «1.128.500.000...», por: «... 7.000 millones...».

MOTIVACION

Adecuación del sistema de financiación de los municipios al previsto para las CC. AA. constituidas al amparo del artículo 143 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 874

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 71, h).

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado h) del siguiente tenor:

«h) Una cantidad equivalente al gasto asignado por la prestación por parte de los Municipios de servicios que corresponden a la Administración del Estado o por la utilización de inmuebles o bienes de los Municipios de la Administración del Estado en todos aquellos Municipios donde concurren estas situaciones.»

MOTIVACION

Sufragar los gastos asignados a los Municipios por la utilización del Estado de inmuebles o bienes de su propiedad o por la no prestación por parte del Estado de servicios que son de su responsabilidad y que sufragan los Municipios.

ENMIENDA NUM. 875

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 81, dos, 6.

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de «Instituto de turismo de España» que «correrá con los gastos de reparación y conservación de dichos establecimientos».

MOTIVACION

No cargar a la cuenta de explotación de la nueva Sociedad Estatal «Paradores de turismo de España» gastos de reparación de edificios y construcciones que son de patrimonio del Estado y por tanto que compete al Estado su conservación y reparación.

ENMIENDA NUM. 876

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 81, cinco.

ENMIENDA

Nuevo apartado cinco.

De adición:

«El proceso de integración del personal laboral funcionario que presta sus servicios en el Instituto de promoción del turismo de España, en la Secretaría General de Turismo de España y en el Organismo Autónomo ATE en el nuevo Organismo Autónomo "Instituto de Turismo de España" y en la nueva sociedad Estatal "Paradores de Tu-

rismo de España" se realizará previa negociación del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones con los sindicatos más representativos.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 877

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 82.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

La necesaria estructuración del sector de aeropuertos y navegación aérea debe realizarse, dada su importancia estratégica, precedida de un debate político profundo en torno a un proyecto de Ley de reestructuración del sector.

ENMIENDA NUM. 878

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 85, uno.

ENMIENDA

En relación a la modificación del artículo 33 de la Ley del Patrimonio del Estado.

De supresión.

Suprimir la modificación propuesta para el artículo 33 de la Ley del Patrimonio del Estado.

MOTIVACION

El texto propuesto es excesivamente amplio «cuando existen circunstancias que así lo aconsejen». No está justificada la quiebra del principio de publicidad e igualdad.

ENMIENDA NUM. 879

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 85, uno.

ENMIENDA

En relación a la modificación del artículo 63, segundo párrafo de la Ley del Patrimonio del Estado.

De supresión.

Suprimir la modificación propuesta para el artículo 63, segundo párrafo de la Ley del Patrimonio del Estado.

MOTIVACION

No está justificada la excepción al principio de igualdad y publicidad.

ENMIENDA NUM. 880

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Al artículo 85, uno.

ENMIENDA

En relación a la modificación del artículo 74 de la Ley del Patrimonio del Estado.

De adición.

Añadir in fine de interés social, «a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro».

MOTIVACION

La cesión gratuita no debe obedecer tan sólo a los fines declarados sino que debe reducirse a entes públicos o a entidades privadas que no tengan ánimo de lucro, de lo contrario se podría producir una solución incontrolada a cualquier entidad o persona privados.

ENMIENDA NUM. 881

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

A la Disposición Adicional tercera, punto primero.

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el primer párrafo tras «...obras del Estado», lo siguiente: «así como el personal sanitario».

MOTIVACION

Cumplir el Acuerdo del 11 de mayo de 1990 entre las Centrales Sindicales y el Ministerio de Sanidad en torno al establecimiento de un seguro de responsabilidad en los términos del texto.

ENMIENDA NUM. 882

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

A la Disposición Adicional decimocuarta, uno.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir todo el apartado uno.

MOTIVACION

Porque contribuye a fomentar la privatización de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 883

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

A la Disposición Adicional decimocuarta, tres.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «...tres años...», decir: «...dos años...».

MOTIVACION

El proceso de adaptación de las Mutuas a de culminar antes de la plena integración en el Mercado Común.

ENMIENDA NUM. 884

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

A la Disposición Adicional decimocuarta, 3.

ENMIENDA

De adición.

Añadir dos nuevos párrafos:

«El proceso de reestructuración y adaptación de la Mutuas afectadas por lo establecido en el apartado dos, deberá favorecer la constitución de mutuas de ámbito autonómico, que permitan un mejor y más equilibrado desarrollo de las redes asistenciales en los ámbitos provinciales y autonómicos.

A los efectos de lo anterior, se tendrán en consideración, no sólo los requisitos contemplados en el apartado dos, sino también la capacidad y servicios asistenciales de que dispongan las mutuas respectivas.»

MOTIVACION

Introducir criterios de equilibrio regional.

ENMIENDA NUM. 885
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Disposición Adicional decimocuarta, cuatro.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir todo el apartado cuatro.

MOTIVACION

Por innecesario y confuso.

ENMIENDA NUM. 886
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Disposición Adicional decimoctava.

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir el texto de la Disposición por uno de este tenor:

«Disposición Adicional decimoctava

Indemnización a favor de quienes sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

Quienes hubieran sufrido privación de libertad durante más de 1 año como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, tendrán derecho a percibir por una sola vez una indemnización de 650.000 pesetas por cada año de privación de libertad efectiva.

En caso de fallecimiento de la persona causante, tendrán derecho a la indemnización los herederos legales de la misma.

El reconocimiento y abono de la indemnización establecida en esta Disposición corresponderá a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, ante quien se presentará la correspondiente solicitud acompañada de la certificación acreditativa de los períodos efectivos de tiempo en que se sufrió privación de libertad emitida por la autoridad competente. Dicha certificación podrá suplirse por la emitida por el INSS en aquellos supuestos en que fue de aplicación la Ley 18/1984, de 8 de junio.

El plazo de presentación de solicitudes de los benefi-

cios establecidos en la presente Disposición Adicional quedará definitivamente cerrado al año de la entrada en vigor de esta Ley, sin perjuicio de la posterior aportación de la documentación referida en el párrafo anterior.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para atender al incremento de gasto que resulte de aplicar lo dispuesto en esta norma, pudiendo autorizar a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para que adopte las medidas de carácter orgánico, procedimental y en materia de personal que resulten precisas para la ejecución de la misma.»

ENMIENDA NUM. 887
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Disposición Adicional decimoctava, uno.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir «en establecimientos penitenciarios»

MOTIVACION

Se indemniza la privación efectiva de libertad, con independencia de las muy variadas modalidades en que la misma se produjo, especialmente en los años inmediatos a la Guerra Civil.

ENMIENDA NUM. 888
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Disposición Adicional decimoctava, apartado uno.

ENMIENDA

De sustitución.
Sustituir. «... durante tres o más años», por «... durante más de 1 año».

MOTIVACION

El tope temporal que se fije en la norma ha de ser razonable, en función de los objetivos perseguidos por la norma, y en tal sentido parece razonable establecerlo por 1 año, con ser éste ya importante, máxime si se atiende al contexto social de la dictadura que conllevaba graves dificultades de todo tipo, especialmente laborales, tras la puesta en libertad.

ENMIENDA NUM. 889
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Disposición Adicional decimoctava, apartado uno.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «... y concurra en ellas la condición de pensionista, cualquiera que sea la naturaleza de la pensión.»

MOTIVACION

La finalidad de la ley es compensar unos perjuicios derivados de la privación de libertad y es incoherente con esa finalidad, y por ello arbitrario y discriminatorio, exigir la condición de pensionista, que por sí misma no es indicativa de ningún nivel económico o social determinado.

El contexto social de la Dictadura determinaba que a los años de privación de libertad seguían años de dificultades para encontrar trabajo, impidiendo en muchos casos alcanzar el mínimo necesario para ser pensionista.

ENMIENDA NUM. 890
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Disposición Adicional demimoctava, apartado uno.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir : «la cantidad de 1.000.000 de pesetas» por: «la cantidad de 650.000 pesetas por año de privación de libertad».

ENMIENDA NUM. 891
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Disposición Adicional decimoctava, apartado dos.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «... tendrán derecho a la misma el cónyuge superviviente pensionista de viudedad por tal causa», por: «... tendrán derecho sus herederos legales».

MOTIVACION

No es Admisible jurídicamente limitar el derecho de indemnización solo al cónyuge que tenga la condición de

pensionista de viudedad, privando del mismo a los herederos legales.

ENMIENDA NUM. 892
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Disposición Adicional decimoctava, apartado tres.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «... o en caso de fallecimiento, el cónyuge superviviente de éste y a la que deberá acompañarse la decisión judicial o resolución administrativa que apruebe la aplicación de la amnistía.»

MOTIVACION

La Ley de Amnistía de 1977 estaba sujeta en su aplicación a la prescripción aplicable, según ha establecido el Tribunal Constitucional.

Como hasta ahora la amnistía sólo ha tenido efectos en el orden laboral o de Seguridad Social, es posible que no se haya interesado hasta ahora la aplicación de la Ley de Amnistía y su aplicación actual puede encontrar la objeción de prescripción.

Por ello parece lógico y sencillo que en el procedimiento administrativo de reconocimiento de la indemnización se constate la efectiva privación de libertad y la motivación amnistiable de la misma, sin exigir como condición previa la sentencia o resolución de amnistía.

ENMIENDA NUM. 893
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Disposición Adicional decimoctava, apartado cuatro.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir todo el párrafo.

MOTIVACION

Tratando el párrafo de regular elementos de prueba sólo a efectos del expediente administrativo, parece innecesario este párrafo ya que quien va a resolver el expediente es un órgano de la Administración dependiente del Gobierno, existiendo en todo caso el recurso a los Tribunales con la media de prueba regulada penalmente.

ENMIENDA NUM. 894
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Disposición Adicional decimoctava, apartado cinco.

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir: «el 31 de diciembre de 1990», por: «al año de la entrada en vigor de esta Ley».

MOTIVACION

Ampliar el plazo de solicitud por considerarlo insuficiente.

ENMIENDA NUM. 895
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

De creación de una nueva Disposición Adicional vigesimoprimera.

«Disposición Adicional vigesimoprimera

En el término de 6 meses a partir de la publicación de esta Ley en el "BOE", el Gobierno deberá presentar una ley para su aprobación en el Parlamento, sobre la "Reestructuración del Sector de Aeropuertos y de la Navegación Aérea".»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 896
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Creación de una nueva Disposición Adicional vigesimosegunda.

ENMIENDA

«Disposición Adicional vigesimosegunda

El personal funcionario y laboral sometido a la legislación española, que presta servicios en el extranjero percibirá una paga de 52.525 ptas., en las mismas condiciones que las fijadas en el Real Decreto Ley 1/1990, de 2 de febrero, sobre concesión con carácter excepcional de una paga al personal al Servicio de la Administración Pública.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 897
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Creación de una nueva Disposición Adicional vigesimotercera.

«Disposición Adicional vigesimotercera. Integración en el Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado

El Ministerio para las Administraciones Públicas establecerá pruebas selectivas para la integración de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado que tenían la condición de tales a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, en el Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado. Las pruebas tendrán lugar tras un Curso de homologación en el INAP, durante el segundo semestre de 1990 y tendrá acceso a ellas todo el colectivo de funcionarios anteriormente citados. Las pruebas versarán sobre el temario del citado Curso, los funcionarios que lo superen se integrarán directamente en el Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado.»

MOTIVACION

Para evitar discriminaciones y en coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 898
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

Creación de una nueva Disposición Adicional vigesimocuarta.

ENMIENDA

«Disposición Adicional vigesimocuarta. Consolidación de la paga por desviaciones entre el IPC previsto y el registrado en 1989

Al personal funcionario y estatutario de la Administración del Estado incluida en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Ley 9/87, de 12 de junio, así como el personal laboral dependiente de la Administración del Estado se le aumentará en 1,2 puntos la base de cálculos efectos de determinar los incrementos de las retribuciones que proceda incluir en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1991.»

MOTIVACION

Consolidar la deuda social registrada en 1989 respecto a los empleados públicos según el Acuerdo del Gobierno con los sindicatos.

ENMIENDA NUM. 899

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Disposición Final, primera, dos.

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine: «... manteniendo en todo caso para el ejercicio los límites previstos en el artículo 10 de esta Ley».

MOTIVACION

De no incluirse esta limitación podría desvirtuarse el efecto deseado por lo previsto en el artículo 10.

ENMIENDA NUM. 900

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

De creación de una **nueva Disposición Final duodécima.**

«Duodécima. Negociación de las retribuciones y cuestiones que afectan a los empleados públicos

El Gobierno negociará con los sindicatos representativos las retribuciones y todas aquellas cuestiones que afecten a los empleados públicos dentro de los Presupuestos Generales del Estado para 1991. A tal efecto el Gobierno convocará a los sindicatos, con al menos cuatro meses de antelación a la entrada del Proyecto de Ley de Presupuestos al Parlamento. Una vez concluido el proceso de negociación, las cuestiones objeto de desacuerdo se incluirán en un Anejo al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado presentado por el Gobierno, para conocimiento de los grupos parlamentarios. En dicho anejo se reflejarán las posiciones mantenidas por los diferentes sindicatos respecto a los temas de discrepancia.»

MOTIVACION

Incluir en los PGE la obligación del Gobierno de negociar las retribuciones y los temas que afectan a los empleados públicos, con los sindicatos con suficiente antelación y previamente a la presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos al Parlamento, según el acuerdo firmado por el Gobierno y los sindicatos UGT y CC. OO.

ENMIENDA NUM. 901

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

De creación de una **Disposición Final decimotercera.**

ENMIENDA

De adición.

«Decimotercera

Se autoriza al Gobierno a realizar un nuevo programa, conjunto de inversiones, gastos de personal, compra de material y equipos en Educación, encomendándose al Ministerio de Educación y Ciencia su desarrollo y ejecución con el objetivo de alcanzar el conjunto de los gastos de Educación en las distintas Administraciones Públicas de un 6 por 100 del PIB, enmarcado en el Plan de reforma de la Enseñanza.»

MOTIVACION

Dotar de medios financieros al proceso de reforma educativa.

ENMIENDA NUM. 902

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

De creación de una **nueva Disposición Final decimocuarta.**

ENMIENDA

De adición.

«Decimocuarta

En el plazo de 6 meses, a partir de la publicación en el "B. O. E." de esta ley, el Gobierno presentará al Parlamento, para su aprobación un Plan de funcionarización de la Función Pública Informática, previa negociación de los aspectos que afecten al personal con los sindicatos representativos.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 903

De don Rafael García Contreras y otros señores Senadores (GMx).

Creación de una **nueva Disposición Final decimoquinta.**

ENMIENDA

«Disposición Final decimoquinta

El Gobierno, a propuesta conjunta del Ministerio para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, y previa negociación con las centrales sindicales más representativas, elaborará en el plazo de seis meses el plan que garantice con efectos de 1 de enero de 1991 la tabla equiparadora de las pensiones del sistema de Clases Pasivas y de la MUNPAL, que se rigen por la reforma de 1985, al sistema de pensiones de la Seguridad Social, tanto en lo relativo a bases de cotización como en tablas de porcentajes reguladores de años de servicio y tipos de cotizaciones.»

MOTIVACION

Terminar con la discriminación actualmente existente.

ENMIENDA NUM. 904
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Sección 12, Programa 134-A: Cooperación para el Desarrollo.

ENMIENDA

De devolución.

MOTIVACION

Se solicita la devolución al Gobierno del Presupuesto de este Programa por considerarse insuficientes los fondos destinados a la cooperación y desarrollo así como por no compartir sus objetivos.

ENMIENDA NUM. 905
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Sección 13: Ministerio de Justicia.

ENMIENDA

De devolución.

Se solicita devolver al Gobierno los Presupuestos de esta Sección por insuficiencia para resolver las notables carencias que permanecen en materia del servicio público de la Justicia y Centros Penitenciarios.

ENMIENDA NUM. 906

De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Sección 14.

ENMIENDA

De devolución.

El aumento de los gastos de defensa que presentan los actuales Presupuestos (7,6 por 100 sobre el presupuesto anterior y 5,8 por 100 sobre el ejecutado) no se corresponde con las posibilidades que para su rápida reducción ofrece la situación de distensión internacional que vivimos, así como las perspectivas futuras de un mundo más empeñado en la integración y el desarme que en la carrera armamentista.

Resulta más rechazable el incremento de los gastos para esta Sección si lo analizamos en función del carácter restrictivo que se le asigna a otras partidas, cuyos gastos son socialmente útiles y necesarios.

El actual proyecto de Ley debería ser la primera piedra de una revisión a fondo de los gastos militares, en la línea de proceder a su progresivo congelamiento y a su reducción. Por el contrario, los Presupuestos de Defensa siguen siendo el instrumento de los diversos planes plurianuales que han sido elaborados atendiendo a necesidades que claramente no responden a nuestras actuales circunstancias.

ENMIENDA NUM. 907
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Sección 15: Ministerio de Economía y Hacienda.

ENMIENDA

De devolución.

Se solicita devolver al Gobierno los Presupuestos de esta Sección porque una vez examinadas las dotaciones presupuestarias establecidas en la misma resultan manifiestamente insuficiente, en especial para una Política eficaz de lucha contra el fraude fiscal.

ENMIENDA NUM. 908
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Sección 16: Ministerio del Interior.

ENMIENDA

De devolución.

Se solicita devolver al Gobierno los Presupuestos de

esta Sección porque una vez examinadas las dotaciones presupuestarias establecidas en la misma resultan manifiestamente insuficientes.

ENMIENDA NUM. 909
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Sección 17: Ministerio de Obras Públicas.

ENMIENDA

De devolución.

Las inversiones en infraestructura que corresponde a este Ministerio las consideramos insuficientes para atender a la solución del «déficit secular» que el propio proyecto de Ley reconoce que padece nuestro país en esa materia. Los proyectos de autovías y autopistas, que concentran 2/3 partes de los poco más de 300.000 millones de pesetas destinados a la Sección de Nuevas Carreteras, repercutirán en una construcción de igual, o menor, cantidad de km. que el año pasado, a pesar del aumento en pesetas de este programa. Ello se debe a que, siendo la actuación principal prevista el desdoblamiento de calzadas, un 30 por 100 de los itinerarios programados no pueden ser desdoblados, por lo que los costes de construcción de estos tramos son muy superiores a los que generaría su desdoblamiento. Esto significa que con estos Presupuestos se construirán menos km. que los construidos el año pasado, y menos, desde luego, de los que el país necesita. Por otra parte, es preocupante observar una progresiva concentración inversora en autovías, teniendo cada vez menor peso específico las inversiones en conservación, mantenimiento y mejora de las ya existentes, así como de las carreteras convencionales que dan mayor accesibilidad al territorio.

En cuanto a la política de vivienda, es preocupante observar la persistente caída que se viene observando en esta dotación, que este año será de un 15,1 por 100 sobre lo ejecutado el año anterior (aunque es de un aumento del 13,1 por 100 sobre lo presupuestado en dicho año). El hecho de que las competencias en materia de vivienda estén mayoritariamente transferidas a las CC. AA. no justifican esta disminución del gasto, ya que el Estado se reserva legalmente funciones suficientes para actuar en esa materia, y no lo hace por mor del carácter restrictivo de estos Presupuestos. De este modo, éstos no contribuyen a solucionar los acuciantes problemas de vivienda que vive buena parte de la sociedad, ya que las 58.000 actuaciones máximas previstas son claramente insuficientes para complementar el esfuerzo que puedan realizar las CC. AA. Por otro lado, la ausencia de una política de viviendas públicas en régimen de alquiler, la falta de un proyecto plurianual, y la exigua política de subvención directa son otros tantos motivos para juzgar inadecuados los programas contenidos en los presupuestos de esta Sección.

ENMIENDA NUM. 910
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Sección 17, Servicio 17.07, Programa 431-A.

ENMIENDA

De adición.

Crear una nueva partida 760 de Subvenciones a Corporaciones Locales para la reparación del patrimonio inmobiliario de las CC.LL. con un presupuesto de 2.500 millones.

El incremento del gasto de esta partida se hará con cargo a la disminución del programa 513-D del servicio 17.04 de la Sección 17.

MOTIVACION

Hacer frente a las necesidades de reparación de los parques de viviendas promovidos por los municipios que tenían unos claros fines sociales, ante la inhibición de la Administración Central a resolver la carencia de viviendas en numerosos municipios.

ENMIENDA NUM. 911
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Sección 18, Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

De devolución.

Se solicita la devolución al Gobierno de los presupuestos de esta sección ya que no cubren las grandes necesidades educativas de nuestro país principalmente en lo que afecta a las demandas generadas por la reforma educativa, a la vez que incumplen las previsiones del Plan 1989-1992 de inversiones.

ENMIENDA NUM. 912
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Sección 18, Programa 422-D del Servicio 04.

ENMIENDA

De modificación.

Incrementar la partida 7.4.0.17 (UNED) de transferencias de capital en 125 millones a detracer de la partida 483 del Programa 422-C «Enseñanzas Medias».

MOTIVACION

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 913
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Sección 18, Programa 422-D, del Servicio 06.

ENMIENDA

De modificación.

Incrementar la partida 4.4.1.17 (UNED) de transferencias corrientes en 550 millones a detracer de la partida 483 «para financiar las enseñanzas de FP 2.º grado en Centros privados concertados» del Programa 422-C «Enseñanzas Medias».

MOTIVACION

Incrementar la plantilla de la UNED.

ENMIENDA NUM. 914
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Sección 19, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

De devolución.

Se solicita la devolución al Gobierno de los presupuestos de esta Sección por ser inadecuados para hacer frente a los principales problemas del mercado laboral.

— Al desempleo, ya que ni siquiera se eleva significativamente el nivel de cobertura de los parados.

— A la precarización del mercado laboral y a la falta de medios para controlar el fraude contractual; que está generalizado en determinadas modalidades de contratación.

— Al aumento de la siniestralidad laboral.

— A la escasa atención al colectivo de españoles emigrantes en el extranjero.

Esto se enmarca en el desprecio, que hace el Gobierno, a la hora de priorizar los objetivos de política económica, del principal problema de la economía española que es el paro.

ENMIENDA NUM. 915
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Sección 10, Ministerio de Industria y Energía.

ENMIENDA

De devolución.

Las dotaciones presupuestarias destinadas a Industria y Energía crecen apenas un 3,8 por 100 (disminuyen hasta un 19 por 100 si se compara con la liquidación de 1989) y se inscriben en el escenario previsto por el Gobierno para el período 1989-1992 de reducción del gasto destinado a estos fines del 0,5 por 100 del PIB al 0,3 por 100.

Se renuncia a la potenciación de la empresa pública, mientras que paralelamente se amenaza con el ajuste permanente de algunos sectores como textil, siderurgia integral, aceros especiales o fertilizantes.

La inversión prevista en los diferentes Programas para incentivar el ahorro energético y las energías renovables asciende a 3.100 millones de pesetas, cantidad a todas luces insuficiente para alcanzar los objetivos de ahorro y eficiencia energética enunciados por las autoridades competentes en diversos foros.

Asimismo, no aparece ninguna mención al Plan de Energía Renovable, aprobado en octubre del año pasado, en cuanto a objetivos, inversión y financiación para el presente ejercicio.

ENMIENDA NUM. 916
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Sección 20, Ministerio de Agricultura.

ENMIENDA

De devolución.

La participación de nuestro país en la Política Agrícola Comunitaria sirve de marco de referencia y de orientación obligada en muchas materias a la política presupuestaria del MAPA.

Así, la política de regulación de producciones y de mercados, que representa el 57,1 por 100 del presupuesto total de agricultura (Programa 715-A) viene determinada por las decisiones que sobre política de precios se toman en el Consejo de Ministros Comunitario.

Pero en las medidas socio-estructurales, que incluyen todas aquellas acciones que tratan de mejorar las estructuras agrarias o de aumentar el nivel de ingresos de los campesinos, es donde se produce el esfuerzo presupuestario relevante desde el punto de vista del Ministerio de Agricultura. El aumento para las medidas socio-estructurales representa un 4 por 100 de aumento —en términos reales— respecto al año anterior. Este aumento que puede parecer positivo lo consideramos insuficiente si tenemos en cuenta que no se hace un esfuerzo acorde con el que está haciendo la CEE en relación con las políticas estructurales, cuyo reforzamiento llevó a un incremento del presupuesto comunitario para estructuras agrarias del 18 por 100 en el último año. Como la mayor parte de las actuaciones españolas son financiadas parcialmente por la

CEE la gran diferencia entre el aumento del presupuesto español (4 por 180) y el comunitario (10 por 100) significa que se utiliza la mayor dotación de la política estructural comunitaria para reducir el gasto nacional. Esta actitud es contraria al principio de adicionalidad que establece la política comunitaria: los recursos estructurales de la CEE se deben utilizar para reforzar las actuaciones nacionales y no para ahorrar gastos en cada país. Significa además que España se beneficiará en menor medida de la financiación del FEOGA, desviándose a otros países parte de la posible participación española.

ENMIENDA NUM. 917
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Sección 23, Ministerio de Transporte Turismo y Comunicaciones.

ENMIENDA

De devolución.

En los programas de ferrocarriles es donde mejor se percibe la filosofía fundamental de los presupuestos referidos a las infraestructuras que es la concentración de las inversiones. Dicha concentración se da en la red básica, destacando por su volumen el nuevo acceso a Andalucía por Brazatortas, esto es el AVE. La concentración de estas inversiones (51.444 de los 90.000 millones destinados a la inversión real en los ferrocarriles) es una muestra de mala designación de recursos, ya que la dedicación presupuestaria casi exclusiva al AVE no significa que todo el ferrocarril pase a beneficiarse de la modernización, sino más bien puede ocurrir lo contrario, el detraerse para la financiación del AVE recursos que deberían ser utilizados en otros programas ferroviarios (cercanías, renovación del servicio actual, etc.)

La concentración de las inversiones del Ministerio de Transporte se produce, igualmente, en los aeropuertos de Barcelona y Sevilla de cara a 1992, aunque con algunas excepciones. Se destinan sólo 2.000 millones para toda la Dirección General de Correos y Telégrafos. La disminución de las partidas destinadas a subvenciones al Transporte no es coherente con las necesidades actuales de apostar por el transporte público frente al privado.

ENMIENDA NUM. 918
De don Rafael García Contreras y
otros señores Senadores (GMx).

A la Sección 24, Ministerio de Cultura.

ENMIENDA

De devolución.

Se solicita la devolución al Gobierno de esta Sección

del Presupuesto por considerarse insuficientes los fondos destinados al fomento de las diversas manifestaciones culturales, que se evidencian en la pérdida de dos décimas del porcentaje de participación de los gastos de cultura en el conjunto de los PGE, alejándose del objetivo del 1 por 100 para esta legislatura.

ENMIENDA NUM. 919
De don Rafael García Contreras y
otros Señores Senadores (GMx).

A la Sección 25, Programa 463-B, Apoyo a la Comunicación Social.

ENMIENDA

De modificación.

Incremento de 1 peseta en el capítulo de transferencias para el Ente Público RTVE, que se detraería de la remuneración a Altos cargos de este mismo programa.

ENMIENDA NUM. 920
De don Rafael García Contreras y
otros Señores Senadores (GMx).

A la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.

ENMIENDA

De devolución.

Se solicita la devolución al Gobierno de los presupuestos de esta sección ya que no aumenta el porcentaje de inversión en Sanidad respecto del PIB. Lo que indica la falta de interés en resolver las demandas y preocupaciones de la población en cuanto al desarrollo y mejora en el funcionamiento del Sistema Sanitario Público.

Más aún, si se tiene en cuenta que de la escasa inversión pública destinada al sector se prioriza el gasto farmacéutico en detrimento de lo presupuestado para otros programas como la Atención Primaria de Salud cuyo desarrollo es imprescindible para una racionalización adecuada a los Servicios Sanitarios Públicos de nuestro país.

En otro orden de cosas, estos presupuestos no reflejan voluntad política alguna de continuar la transferencia de competencias en materia de Sanidad a nuevas Comunidades Autónomas, lo que supone el mantenimiento de la multiplicidad de redes y en general la profundización del caos organizativo de nuestro Sistema Sanitario.

ENMIENDA NUM. 921
De don Rafael García Contreras y
otros Señores Senadores (GMx).

A la Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.

ENMIENDA

De devolución.

Se solicita la devolución del presupuesto de esta sección por considerarse insuficientes los fondos destinados a atender las necesidades sociales de numerosos colectivos en situaciones más o menos evidentes de marginalidad.

ENMIENDA NUM. 922

De don Rafael García Contreras y otros Señores Senadores (GMx).

A la Sección 32, Programa 912-A: Transferencias a corporaciones locales por participación en ingresos del Estado.

ENMIENDA

De devolución.

Se solicita la devolución del presupuesto de este programa por considerarse insuficiente dadas las necesidades de financiación de corporaciones locales.

ENMIENDA NUM. 923

De don Rafael García Contreras y otros Señores Senadores (GMx).

A la Sección 32, Programa 912-C: Otras aportaciones a Corporaciones Locales.

ENMIENDA

De devolución.

Se solicita la devolución del presupuesto de este programa por considerarse insuficiente para las necesidades de financiación de las Corporaciones Locales.

ENMIENDA NUM. 924

De don Rafael García Contreras y otros Señores Senadores (GMx).

A la Sección 60: Seguridad Social.

ENMIENDA

De devolución.

Se solicita la devolución al Gobierno de los presupuestos de esta sección por considerarse que son claramente insuficientes para avanzar en un horizonte próximo a la eliminación del porcentaje diferencial de gastos sociales que mantiene España con la media comunitaria y que para 1990 superaba al 7 por 100 del PIB.

Esta insuficiencia de los presupuestos de la Seguridad Social se manifiesta especialmente en la Atención Primaria de Salud del INSALUD, con las transferencias a las CC. AA. por servicios sanitarios asumidos y en la escasez del presupuesto del INSERSO, y en la insuficiencia de nuestro sistema de pensiones en el que más del 60 por 100 están por debajo del Salario Mínimo Interprofesional.

ENMIENDA NUM. 925

De don Rafael García Contreras y otros Señores Senadores (GMx).

Al Programa 2223: Atención Especializada del INSALUD.

ENMIENDA

De modificación.

Incremento en 1.600 millones de pesetas al crédito de este programa destinándose 1.000 millones al inicio de las obras del Hospital de Alcorcón, 500 a la contratación de personal para el que está previsto finalizar este año en Getafe y 100 millones para la creación de unidades de aislamiento de Oncología Pediátrica en los Servicios de Pediatría en todos aquellos centros en los que se creen nuevas unidades de Oncología. Detrayéndose de la partida 489 Farmacia (recetas médicas) del programa 2121 Atención Primaria a la Salud.

MOTIVACION

Las graves deficiencias en camas para agudos que hay en la Comunidad de Madrid y que exige esta disposición de créditos.

ENMIENDA NUM. 926

De don Rafael García Contreras y otros Señores Senadores (GMx).

A la Disposición Adicional Decimocuarta, Apartado cuatro.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el último párrafo de este Apartado.

MOTIVACION

Supone un gravamen a la Seguridad social en un momento de especial coste de los arrendamientos, sin que se haya modificado el status fiscal de las Mutuas.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, fórmula treinta y tres enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—El Portavoz,
Carmelo Renovales Vivanco.

ENMIENDA NUM. 927
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, Regla segunda, d).**

ENMIENDA

Al artículo 8, Regla segunda.

De supresión.

Se propone la eliminación de la regla segunda del artículo 8 de su ubicación en el Proyecto de Ley, su inclusión como modificación estructural en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestario.

JUSTIFICACION

A) Se trata de una regla que debe ser de vigencia indefinida por ser consustancial, en su segundo párrafo, con el concepto de presupuesto por programas con sus objetivos correspondientes.

B) El texto de la regla confunde, en su primer párrafo, el concepto de modificación presupuestaria (concepto amplio) con el de transferencia que se contempla en el artículo 70.1 del Decreto Legislativo 1091/1988 (concepto más estricto y modalidad de modificación presupuestaria).

ENMIENDA NUM. 928
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, Regla quinta.**

ENMIENDA

Al artículo 8, Regla quinta.

De supresión.

Suprimir los dos párrafos de la Regla quinta de este artículo.

JUSTIFICACION

Por entender que el procedimiento indicado en el Proyecto de Ley no es el idóneo para incentivar a los funcionarios ni para acercar la Administración a los ciudadanos.

ENMIENDA NUM. 929
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, Regla quinta.**

ENMIENDA

Al artículo 8, Regla quinta.

De adición.

Se propone añadir al artículo 8, Regla quinta la frase siguiente en su inciso final: «... teniéndose en cuenta en todo caso la prohibición contenida en el artículo 30 de la presente Ley».

JUSTIFICACION

Aclarar que las generaciones de créditos que se apliquen a la mejora de los servicios que llevan a cabo las citadas funciones de inspección y control no sirvan para incrementos indirectos en las retribuciones de personal.

ENMIENDA NUM. 930
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12, segundo caso.**

ENMIENDA

Al artículo 12, segundo caso.

De supresión.

Se propone la supresión del segundo caso contemplado en el artículo 12 del Proyecto de Ley: «adquisición de viviendas para su calificación de promoción públicas y de adquisición de terrenos para la construcción de viviendas de protección oficial».

JUSTIFICACION

Por encontrarse ya contemplada en el artículo 61.2, a) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Es superfluo.

ENMIENDA NUM. 931
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

ENMIENDA

Al artículo 13.
De modificación.

Se propone modificar la redacción del artículo 13 del Proyecto de Ley, sustituyendo «todos aquellos proyectos de obras que...», por: «todas aquellas obras que...».

JUSTIFICACION

Por ser más acorde con la terminología de la Ley de Contratos del Estado. Se puede confundir con la contratación directa de redacción de proyectos de obras.

ENMIENDA NUM. 932
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21, cuatro**.

ENMIENDA

Al artículo 21, cuatro.
De modificación
Sustituir el párrafo del Proyecto de Ley por el siguiente:

«Cuatro. Todos los Directores Generales tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que el complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos por el titular del Departamento dentro de los créditos asignados para tal fin pueda ser diferente, de acuerdo con lo previsto en el artículo veintidós, uno, E) de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Entendemos que los conceptos de dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad de Altos Cargos están implícitos en el propio rango.

ENMIENDA NUM. 933
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40**.

ENMIENDA

Al artículo 40.
De modificación.

Se propone la modificación del texto del Proyecto por el siguiente:

«Durante 1990, las pensiones asistenciales que puedan reconocerse, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijarán en la cuantía de 22.000 pesetas íntegras mensuales (resto igual).»

JUSTIFICACION

Habida cuenta del importe tan bajo de estas pensiones, se estima totalmente insuficiente la subida presente por el Gobierno para 1990.

ENMIENDA NUM. 934
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.2**.

ENMIENDA

Al artículo 46, punto 2.
De supresión.
Se propone la supresión de este punto 2 del artículo 46.

JUSTIFICACION

Como ya existe la cuantía mínima de 613.267 ptas. año (punto uno), entendemos que el punto 2 sólo hace distorsionar la filosofía de este mínimo.

ENMIENDA NUM. 935
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48, número 3**.

ENMIENDA

Al artículo 48, número 3.
De modificación.

Se propone modificar la redacción del artículo 48, número tres del Proyecto de Ley por la siguiente redacción:

«Tres. El número 4 del artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria queda como sigue:

“El saldo vivo, el cierre de cada ejercicio, del endeudamiento neto del Estado frente al Banco de España, según se define en el número anterior, no podrá exceder del importe que fije la correspondiente Ley de Presupuestos Generales. El importe íntegro del citado saldo quedará consolidado como crédito singular al Estado.”»

JUSTIFICACION

Resulta una incorrección técnica importante la modificación de la Ley General Presupuestaria cada Ley de Presupuestos Generales, máxime cuando situaciones coyunturales hacen su aparición en un texto con vocación de permanencia.

La Ley General Presupuestaria debe ser el texto básico inamovible y lo suficientemente flexible para dar cabida a situaciones cambiantes por medio de otros mecanismos como la ley anual de presupuestos, puedan servir de reflejo de situaciones concretas.

ENMIENDA NUM. 936 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 57, tres, nuevo párrafo.

ENMIENDA

Al artículo 57, tres.

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al punto tres del artículo 57, con el siguiente texto:

A tal fin, el Gobierno presentará a las Cortes Generales los correspondientes Proyectos de Ley para su correspondiente debate, y aprobación.

JUSTIFICACION

Entendemos que son las Cortes Generales quienes debían controlar las circunstancias reseñadas en el mencionado punto tres de este artículo.

ENMIENDA NUM. 937 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 79, apartado 6.

ENMIENDA

Al artículo 79, apartado 6, nuevo párrafo.

De adición.

Se propone añadir al artículo 79, apartado 6 el siguiente párrafo:

«En lo que respecta a las Comunidades de régimen foral la instrumentación financiera de la Compensación Transitoria se efectuará conforme a lo acordado en las Comisiones Mixtas correspondientes.»

JUSTIFICACION

Con el fin de facilitar y simplificar los flujos financieros entre ambas Administraciones, la Compensación Transitoria se producirá por deducción de su importe en los ingresos de los plazos del Cupo provisional para 1990, siendo el importe de la citada deducción en cada uno de dichos plazos la tercera parte de la Compensación Transitoria del ejercicio que corresponda.

ENMIENDA NUM. 938 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional decimotercera.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimotercera.

De sustitución.

Sustituir el número 6 de la presente Disposición Adicional por el siguiente texto:

«6. Podrán ser inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, quienes cumpliendo los requisitos establecidos en este artículo, a excepción de lo dispuesto en la letra a) del número 2, hayan adquirido la formación práctica señalada en el número 3 anterior, con un período mínimo de 8 años, en trabajos realizados en el ámbito financiero y contable, especialmente referidos al control de cuentas anuales, cuentas consolidadas y estados financieros análogos, de los cuales al menos 5 años hayan sido realizados con persona habilitada para la auditoría de cuentas y en el ejercicio de esta actividad.»

JUSTIFICACION

Adaptarnos por entero a la normativa de la Comunidad Económica Europea.

ENMIENDA NUM. 939
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimocuarta.**

ENMIENDA

Al Título de la Disposición Adicional decimocuarta. De supresión.

«Mutuas patronales de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.»

JUSTIFICACION

Tanto el título de esta Disposición Adicional como sus números 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11, se refieren a «Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales», evitando y olvidando la palabra patronal, cuando es lo cierto que la denominación correcta de estas entidades es: «Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales».

ENMIENDA NUM. 940
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimocuarta, número 2, a).**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimocuarta, número 2, a). De modificación.

Texto que se propone:

«a) Que concurren, como mínimo, 50 empresarios y 15.000 trabajadores, cotizando un volumen de cuota no inferior al límite que reglamentariamente se establezca.»

JUSTIFICACION

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las condiciones de funcionamiento de las Mutuas Patronales, por lo que se refiere a número de empresarios asociados, trabajadores protegidos y volumen anual de cuotas, son las siguientes:

- Mínimo de diez empresarios.
- 2.000 trabajadores.

(Artículo 9.1.2. del R. D. 1509/1976, de 21 de mayo). Por ello, se considera que aumentar el mínimo de tra-

bajadores de 2.000 a 30.000 es excesivo, teniendo en cuenta que afectará a 62 entidades que representan el 56,61 por ciento del total que entre todas ellas dan trabajo a 888 trabajadores empleados. Protegen a 636.934 trabajadores y cuentan 141.451 empresas asociadas. La mayoría de estas entidades tienen un ámbito territorial de actuación local o provincial, tiene más de cincuenta años de antigüedad han mantenido más vivamente el espíritu mutualista.

La cifra de 15.000 trabajadores que se propone en la modificación garantizada entidades con una recaudación de unos 500 millones de pesetas anuales cifras que, de acuerdo con el estudio económico del sector llevado a cabo por Arthur Andersen, configura un tipo de entidades con solvencia económica suficiente y con un nivel de servicios asistenciales adecuados. Esta nueva cifra afecta a 46 Mutuas y 458 empleados de éstas.

ENMIENDA NUM. 941
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimocuarta, dos, b).**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimocuarta, dos, b). De adición.

Texto que se propone:

«b) Que limiten su actividad a la protección, en régimen de colaboración, de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales y la gestión del patrimonio y de los recursos autorizados para su funcionamiento administrativo.»

JUSTIFICACION

Los requisitos que se detallan en el artículo 203 de la Ley General de la Seguridad Social —que ahora se modifica por esta disposición adicional— son consecuencia de la definición de estas Entidades y de las funciones que les encomienda el artículo 202 de la Ley General de la Seguridad Social.

En este último precepto, tras definir a las Mutuas Patronales y señalar que colaborarán en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, se especifica los gastos que, en régimen de responsabilidad mancomunada, deban soportar los empresarios asociados, destacándose las obligaciones de contenido económico (coste de las prestaciones, contribución a los servicios de prevención y recuperación, gastos de administración, etc.), pero no se especifica nada respecto a las normas de administración de patrimonio, que también son actividades de necesaria realización.

Por ello y en relación con las previsiones que se contienen en el número cuatro de esta Disposición Adicional, la enmienda propuesta trata de precisar que siendo la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional su única actividad, también lo es la administración del patrimonio y la atención de los gastos de funcionamiento en orden a la consecución y cumplimiento de las importantes misiones que tienen encomendadas.

ENMIENDA NUM. 942
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimocuarta, cuatro, párrafo tercero.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimocuarta, cuatro, párrafo 3.º.

De modificación.

Texto que se propone:

«Forman parte del patrimonio propio de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo los bienes a él incorporados con anterioridad al 1 de junio de 1974 o durante el período comprendido entre esta fecha y el 31 de diciembre de 1975, siempre que en este último caso se trate de bienes procedentes del 20 por ciento del exceso de excedentes y cualesquiera otros bienes y derechos que correspondan a la Entidad y que provengan de donativos, legados, subvenciones y demás aportaciones de los empresarios asociados distintas de las primas y cuotas obligatorias, o de terceros, así como los frutos e intereses de los mencionados bienes.

Las Mutuas Patronales, en su calidad de asociación de empresarios, tienen la propiedad sobre el indicado patrimonio propio y su plena disponibilidad de acuerdo con las normas contenidas en los Estatutos de cada Entidad.»

JUSTIFICACION

Con la redacción del proyecto de Ley se pretende resolver las discrepancias existentes en esta materia entre la Administración y el Mutualismo Patronal.

No obstante, esta redacción es desafortunada y de prosperar se produciría una auténtica expropiación o confiscación de unos bienes privados, respecto de los cuales ostentan la plena propiedad y disponibilidad de las Mutuas Patronales, por lo que, en suma, el redactado además de tener efectos retroactivos siendo una norma limitativa, es contrario al derecho de propiedad privada reconocido en el artículo 33 de la Constitución Española.

ENMIENDA NUM. 943
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimocuarta, cinco, párrafos segundo y tercero.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimocuarta, cinco, párrafos segundo y tercero.

De modificación.

Texto que se propone.

«La actividad de colaboración en la gestión de la Seguridad Social que las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales realizan será objeto, anualmente, de una auditoría de cuentas, que será practicada por el Interventor General de la Seguridad Social.

Para la realización de dicha auditoría, la Intervención General de la Seguridad Social, en caso de insuficiencia de medios personales propios, podrá solicitar la colaboración de entidades privadas, las cuales deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine dicho Centro Directivo, quien podrá asimismo, efectuar a éstas los controles de calidad que estime convenientes.»

JUSTIFICACION

Por razones de mejora técnica, al considerar que es la actividad de colaboración en la gestión de la Seguridad Social que realizan las Mutuas Patronales la que debe ser auditada por la Intervención General de la Seguridad Social.

Así, el redactado propuesto resulta coherente con la normativa específica vigente (Reales Decretos 3307/1977, de 1 de diciembre; 1373/1979, de 8 de junio y 820/1980, de 14 de abril).

Igualmente, en el último párrafo se incluye la expresión «a estas», con el fin de precisar que son las entidades privadas de auditoría a quienes la Intervención General de la Seguridad social podrá efectuar los controles de calidad.

ENMIENDA NUM. 944
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimocuarta, seis, d).**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimocuarta, seis, d).
De modificación.
Texto que se propone:

d) Situaciones que hayan sido comprobadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que determinen desequilibrio económico-financiero grave y pongan en peligro la solvencia o liquidez de la Entidad, los derechos de los mutualistas y beneficiarios o el incumplimiento de obligaciones contraídas, así como la insuficiencia o irregularidad de la contabilidad o administración, en términos que impidan conocer la real situación económico-financiera de la entidad, siempre que hayan sido calificadas como infracciones graves o muy graves y obtenido firmeza.»

JUSTIFICACION

Las situaciones que se contemplan en las letras a), b) y c) de este número son concretas y definidas.

Lo anterior no sucede en la letra d), puesto que su redacción pueda ser interpretada de muchas maneras, provocando inseguridad jurídica.

Así, este artículo establece como requisito previo a la adopción de estas medidas que medie propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a diferencia de la redacción de la letra d) del número seis de la Disposición Adicional que comentamos que tan sólo se refiere a «situaciones de hecho, deducidas de comprobaciones efectuadas por la Administración...».

Teniendo en cuenta que son muchos los órganos de la Administración que tienen competencias en relación con las Mutuas Patronales, se considera que debe especificarse que esta función corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Igualmente, el artículo 42 de la Ley 8/1988, señala que la intervención temporal de la entidad puede acordarse en caso de infracción calificada de grave y la remoción de sus órganos de gobierno en caso de infracción muy grave, por lo que es obligado que esta letra vaya conectada con dicho precepto y no resulte contraria al mismo, como sucede en su redacción actual.

De este modo dará cumplimiento, entre otros, a los principios de seguridad jurídica, presunción de inocencia y tipicidad reconocido en la Constitución Española.

Por último, se ha sustituido la palabra «intereses» por «derechos» al entender que esta última aclara y mejora la redacción del proyecto de Ley, concretando su alcance».

ENMIENDA NUM. 945

**Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimocuarta, ocho.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimocuarta, ocho.
De modificación.
Texto que se propone:

«Para adoptar las medidas cautelares previstas en el número 7, se instruirá, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el correspondiente procedimiento administrativo con audiencia previa y final de la Entidad interesada. Las medidas previstas en las letras b) y d) del número 7 podrán acordarse en los casos de infracción muy grave con igual requisito de firmeza. Tales medidas cesarán por acuerdo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuando hayan desaparecido las causas que las motivaron.»

JUSTIFICACION

La redacción del proyecto se opone a las previsiones que se contienen en el artículo 42 de la Ley 8/1988, de 7 de abril de infracciones y sanciones en el orden social, texto legal, que, en razón a su especialidad debe respetarse.

Igualmente, la redacción del proyecto es contraria al principio de presunción de inocencia, por lo que se considera oportuno que las medidas cautelares requieran, para su adopción, la existencia de una infracción grave o muy grave, según los casos, cuya calificación haya adquirido firmeza.

Por último, en el expediente administrativo que se instruye al efecto, debe garantizarse la audiencia de la entidad interesada tanto al principio como al final del mismo, siguiendo de este modo la doctrina jurisprudencial existente.

Así, es evidente que el trámite de audiencia no se limita a asegurar la posibilidad de formular alegaciones, sino que va más allá, en la medida que asegura al interesado el conocimiento de la totalidad del expediente, permitiéndole realizar una defensa eficaz y completa de sus intereses en base a lo actuado en el procedimiento. Por ello, este trámite ha sido considerado por el Tribunal Supremo, como de observancia obligatoria —Sentencia de 13 de mayo de 1948 (R. A. 679)—, de extraordinaria importancia —Sentencia de 25 de abril de 1950 (R. A. 756)— más cualificado —Sentencia de 29 de marzo de 1943 (R. A. 3262)—, sustancial —Sentencia de 11 de julio de 1932 (R. A. 2861)— fundamental —Sentencia de 12 de febrero de 1951).

ENMIENDA NUM. 946

**Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimocuarta, nuevo número.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimocuarta, nuevo número.

De adición.

Se propone la adición de un nuevo número que sería el «Trece».

«Trece. Los gastos de administración asumibles por las Mutuas Patronales durante cada ejercicio, que tendrán la consideración de recursos propios, se verán limitados en las cuantías que reglamentariamente se determinen.

Cuando en un ejercicio económico la Mutua Patronal consumiera el límite para gastos de administración, podrá aplicar el excedente producido a gastos de administración de ejercicios futuros o a aquellas finalidades que sus estatutos prevean.»

JUSTIFICACION

Los gastos de administración previstos en el artículo 27 del R. D. 1509/1976, de 21 de mayo, no forman parte del denominado patrimonio único de la Seguridad Social, ni pueden considerarse, técnicamente, parte de la cuota que realiza el empresario asociado a una Mutua Patronal.

ENMIENDA NUM. 947 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional demimoctava.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimoctava.

De sustitución.

Sustituir el punto uno por la siguiente redacción:

«Uno. Quienes hubieran sufrido privación de libertad en establecimientos penitenciarios durante uno o más años como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, tendrán derecho a percibir por una sola vez una cantidad de 1.000.000 pesetas.»

JUSTIFICACION

Se trata de compensar en alguna forma a quienes sufrieron privación de libertad por sus ideas durante la Dictadura. Por tanto, no es coherente limitar la percepción de la ayuda que se propone.

ENMIENDA NUM. 948 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional vigésimoprimera.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional vigésimoprimera.

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional vigésimoprimera:

«Los Organismos a que se refiere la Disposición Adicional Cuadragésima octava de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para 1986, podrán financiar Entidades de Previsión Social Voluntarias, para otorgar derechos de jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez. Estas Entidades de Previsión deberán cumplir los principios de no discriminación, capitalización, irrevocabilidad de aportaciones y atribución de derechos a sus socios.»

JUSTIFICACION

La identidad en los objetivos que persiguen las EPSV y los fondos de pensiones, la discriminación que en cobertura social existe entre los funcionarios y los afiliados al régimen general de la Seguridad Social y los nuevos ámbitos de concertación que existen para concertar las condiciones laborales de los empleados públicos, exigen que las EPSV puedan ser, también un instrumento de cobertura en tanto en cuanto cumplan los requisitos técnicos y de acceso no discriminatorio necesarios.

ENMIENDA NUM. 949 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Ministerio de Sanidad y Consumo.**

ENMIENDA

De modificación al:

Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio 2610.

Programa 3136.

Plan Nacional sobre Drogas.

Programa 3136.

Servicio 2610.

Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre

Drogas. Incrementar esta partida en el Programa en quinientos (500) millones.

A detraer del Programa 213-C, de Potenciación y Modernización de la Armada.

JUSTIFICACION

Parece oportuna la acción impulsora contra la lucha de la drogodependencia por entender que es insuficiente la atención presupuestaria a la lucha con dicho problema.

ENMIENDA NUM. 950 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**.

ENMIENDA

De modificación a:
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Incremento del Programa 322-A de Promoción y Gestión de Empleo. Sección 19, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Organismo 19101 INEM, incrementar esta partida 459 que es para contratación de trabajadores desempleados y formación en alternancia, incrementarla en quinientos (500) millones.

A detraer del Programa 213 de Potenciación y Modernización del Ejército del Aire, Sección 14, Ministerio de Defensa, Servicio 1921, Apoyo Logístico, Ejército del Aire.

JUSTIFICACION

Parece oportuno incrementar las ayudas promocionales del empleo, especificando las de la partida indicada, dada la eficacia que la formación en alternancia posee como instrumento de creación de empleo.

ENMIENDA NUM. 951 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**.

ENMIENDA

De modificación a:
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 1910.
Programa 724.

Incrementar el Programa 724 Desarrollo Cooperativo Sección 19. Servicio 1910, Dirección General de Cooperativas en un importe de quinientos (500) millones en aminorar.

Esto se detrae del Programa 213-C de Potenciación y Modernización de la Armada Sección 13 Ministerio de Defensa, Servicio, 1416, Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada.

JUSTIFICACION

Parece oportuno incrementar los servicios promotores en el ámbito de la adecuación de los conocimientos de los desempleados a los crecientes requerimientos de un Mercado de Trabajo cada vez más sofisticado.

ENMIENDA NUM. 952 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Programa 441-A, **Sección 17**.

ENMIENDA

Incremento del Programa 441-A, Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Organismo 233, Confederación Hidrográfica del Norte de España, Artículo 60.

Inversión nueva en Infraestructura y Bienes destinados al uso general.

Incrementar esta partida en 1.000 millones de ptas., con destino a obras de nueva inversión de abastecimiento de agua y saneamiento a la zona de influencia de Vitoria.

A detraer del Programa 213-A de Potenciación y Modernización en el Organo Central del Cuartel General del EMAD, Sección 14, Ministerio de Defensa, Servicio 02.

JUSTIFICACION

Es preciso tomar medidas urgentes en infraestructura para paliar el grave problema del desabastecimiento de agua en la zona de influencia de Vitoria.

ENMIENDA NUM. 953 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Programa 514-B, **Sección 17**.

ENMIENDA

Incremento del Programa 514-B: Infraestructura y Explotación Portuaria.

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Organismo 17216, Junta del Puerto de Pasajes, Capítulo 6 Inversiones Reales.

Incrementar esta partida en 500 millones de ptas.

A detraer del Programa 213-C de Potenciación y Modernización de la Armada, Sección 17 Ministerio de Defensa, Servicio 1416, Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada.

JUSTIFICACION

Es necesario contar con la suficiente infraestructura portuaria de cara al año 1992.

ENMIENDA NUM. 954 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Programa 441-A, **Sección 17**.

ENMIENDA

Incremento del Programa 441-A. Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Organismo 233, Confederación Hidrográfica del Norte de España, Artículo 60.

Inversión nueva en Infraestructura y Bienes destinados al uso general. Incrementar esta partida de 1.000 millones de ptas., con destino a obras de nueva inversión de abastecimiento de agua y saneamiento a la comarca del Gran Bilbao.

A detraer del Programa 213-A de Potenciación y Modernización en el Organismo Central del Cuartel General del EMAD, Sección 14, Ministerio de Defensa, Servicio 02.

JUSTIFICACION

Es preciso tomar medidas urgentes en infraestructura, para paliar el grave problema del desabastecimiento de agua en la comarca del Gran Bilbao.

ENMIENDA NUM. 955 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 22**.

ENMIENDA

De adición.

Se solicita la creación, en la Sección 22, Capítulo 4, de un nuevo programa con la denominación de «Ayuntamientos para el V Centenario».

Importe: 5.000 millones de pesetas.

A detraer de la Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.

JUSTIFICACION

Concesión de ayudas para actividades culturales, artísticas de infraestructura y equipamiento a aquellos municipios vinculados al V Centenario del Descubrimiento de América. La tramitación de estas ayudas se regularía reglamentariamente y su concesión se realizaría previo informe de la Asociación Nacional «Alcaldes para el V Centenario» y de la FEMP.

ENMIENDA NUM. 956 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Programa 513-A: Infraestructura del Transporte Ferroviario.

Servicio 03.

Incrementar este programa en 15.000 millones de pesetas destinados a los trabajos de planificación e infraestructura del Proyecto Ferroviario denominado Y Vasca que enlaza las capitales de la Comunidad Autónoma Vasca.

Esto se detrae del Programa 213-B de Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra, Sección 14, Ministerio de Defensa, Servicio 11.

JUSTIFICACION

Desde hace ya muchos años la Comunidad Autónoma Vasca ha demostrado la absoluta prioridad y necesidad de esta inversión en infraestructura ferroviaria.

ENMIENDA NUM. 957 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Programa 515-A, **Sección 23**.

ENMIENDA

Incremento del Programa 515-A: Infraestructura de Aeropuertos.

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Servicio 03: Dirección General de Infraestructura del Transporte.

Incrementar esta partida en 500 millones de pesetas, destinando 300 millones para el aeropuerto de Bilbao y 200 millones para el aeropuerto de San Sebastián.

A detraer del Programa 213-A de Potenciación y Modernización en el Organo Central del Cuartel General del EMAD, Sección 13, Ministerio de Defensa, Servicio 02.

JUSTIFICACION

Es necesario potenciar la infraestructura de estos aeropuertos habida cuenta de los incrementos de demanda existentes.

ENMIENDA NUM. 958 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Programa 515-C, **Sección 23**.

ENMIENDA

Incremento del Programa 515-C: Explotación de Aeropuertos.

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Organismo 203: Acondicionamiento instalaciones aeropuerto de San Sebastián.

Incrementar en 100 millones de pesetas.

A detraer del Programa 213-A de Potenciación y Modernización en el Organo Central del Cuartel General del EMAD, Sección 14, Ministerio de Defensa, Servicio 02.

JUSTIFICACION

Las actuales instalaciones del aeropuerto de San Sebastián son insuficientes para la demanda.

ENMIENDA NUM. 959 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Programa 515-C, **Sección 23**.

ENMIENDA

Incremento del Programa 515-C: Explotación de Aeropuertos.

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Organismo 203: Acondicionamiento instalaciones aeropuerto de Bilbao.

Incrementar en 200 millones de pesetas.

A detraer del Programa 213-A de Potenciación y Modernización en el Organo Central del Cuartel General del EMAD, Sección 14, Ministerio de Defensa, Servicio 02.

JUSTIFICACION

Las actuales instalaciones del aeropuerto de Bilbao son insuficientes para la demanda.

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 11 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990,—**Juan José Barrero Valverde**.

ENMIENDA NUM. 960 De don Juan Ignacio Barrero Valverde (GP).

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 16.

Servicios u Organismos 07.

Programa 222-A.

Artículo 63.

Denominación: Acondicionamiento de la Casa Cuartel de la Guardia Civil en Mérida (Badajoz).

Dotación 1990: 75 millones de pesetas.

BAJA

Sección 16.

Servicios u Organismos 06.

Programa 222-A.

Artículo 63.

Código Identificación Proyecto: 90.16.006.0015.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 961 **De don Juan Ignacio Barrero Val-** **verde (GP).**

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicios u Organismos 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.

Denominación: Paso elevado en el cauce de las Carreteras Nacionales 630 (Mérida-Sevilla) y 43 (Badajoz-Córdoba).

Dotación 1990: 45 millones.

BAJA

Sección 17.
Servicios u Organismos 07.
Programa 432-A.
Artículo 61.
Código Identificación Proyecto: 86.17.007.0001.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 962 **De don Juan Ignacio Barrero Val-** **verde (GP).**

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicios u Organismos 06.
Programa 441-A.
Artículo 60.

Denominación: Plan Integral de Depuración de Aguas Residuales en Almendralejo.

Dotación 1990: 60 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17.
Servicios u Organismos 06.
Programa 512-A.
Artículo 60.
Código Identificación Proyecto: 86.17.006.0150.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 963 **De don Juan Ignacio Barrero Val-** **verde (GP).**

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicios u Organismos 04.
Programa 513-D.
Artículo 60.
Denominación: Autovía Mérida-Zafra 1.ª fase.
Dotación 1990: 230 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17.
Servicios u Organismos 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Código Identificación Proyecto: 88.17.004.3000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 964 **De don Juan Ignacio Barrero Val-** **verde (GP).**

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA	JUSTIFICACION
De modificación.	Necesidad de la inversión.
ALTA	ENMIENDA NUM. 966 De don Juan Ignacio Barrero Valverde (GP).
Sección 17. Servicios u Organismos 04. Programa 513-D. Artículo 61. Denominación: Paso elevado en el cruce de las carreteras Nacionales 630 (Mérida-Sevilla) y 43 (Badajoz-Córdoba). Dotación 1990: 45 millones.	El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Sección 24.
BAJA	ENMIENDA
Sección 17. Servicios u Organismos 07. Programa 432-A. Artículo 61. Código Identificación Proyecto: 86.17.007.0001.	De modificación.
JUSTIFICACION	ALTA
Necesidad de la inversión.	Sección 24. Servicios u Organismos 04. Programa 458. Artículo 63. Denominación: Plan integral de rehabilitación de la Ciudad Monumental de Cáceres, de cara al V Centenario. Dotación 1990: 245 millones de ptas.
ENMIENDA NUM. 965 De don Juan Ignacio Barrero Valverde (GP).	BAJA
El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Sección 24.	Sección 24. Servicios u Organismos 04. Programa 453-A. Artículo 63. Código Identificación Proyecto: 87.24.004.0115.
ENMIENDA	JUSTIFICACION
De modificación.	Necesidad de la inversión.
ALTA	ENMIENDA NUM. 967 De don Juan Ignacio Barrero Valverde (GP).
Sección 24. Servicios u Organismos 04. Programa 458-C. Artículo 63. Denominación: Plan integral de rehabilitación de monumentos en Mérida (iluminación, señalización y mejora del entorno. 1.ª fase). Dotación 1990: 150 millones de ptas.	El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Sección 13.
BAJA	ENMIENDA
Sección 24. Servicios u Organismos 04. Programa 452-A. Artículo 62. Código Identificación Proyecto: 90.21.004.0055.	De modificación.
	ALTA
	Sección 13. Servicios u Organismos 03. Programa 142-A. Artículo 62.

Denominación: Ampliación y mejora del Palacio de Justicia de Mérida. 1.ª fase.

Dotación 1990: 140 millones.

BAJA

Sección 13.
Servicios u Organismos 03.
Programa 142-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto: 90.13.003.0075.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 968

De don Juan Ignacio Barrero Valverde (GP).

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicios u Organismos 229.
Programa 513-D.
Artículo 60.
Denominación: Encauzamiento y mejora de la Carretera Mérida-Pantano Romano de Proserpina, 1.ª fase.
Dotación 1990: 60 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicios u Organismos 12.
Programa 551-A.
Artículo 62.
Código Identificación Proyecto: 86.17.012.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 969

De don Juan Ignacio Barrero Valverde (GP).

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 24.
Servicios u Organismos 09.
Programa 455-C.
Artículo 63.
Denominación: Actividades culturales complementarias al funcionamiento del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.
Dotación 1990: 20 millones de ptas.

BAJA

Sección 24.
Servicios u Organismos 04.
Programa 452-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto: 87.24.004.0095.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 970

De don Juan Ignacio Barrero Valverde (GP).

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Denominación: Cuarto puente sobre el Guadiana en la ciudad de Badajoz.
Dotación 1990: 120 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicios u Organismos 10.
Programa 511-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto: 89.17.010.0003.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Rodolfo Ainsa Escartín.**

ENMIENDA NUM. 971
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicios u organismos 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Denominación: Túnel de Benasque.
Dotación 1990: 150 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicios u organismos 10.
Programa 511-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 88.17.010.0002.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 972
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicios u organismos 04.
Programa 513-D.
Artículo 60.
Denominación: Reapertura del túnel de Canfranc.
Dotación 1990: 80 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicios u organismos 12.
Programa 551-A.
Artículo 62.
Código Identificación Proyecto 87.17.012.0020.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador Angel Fernández Menéndez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Angel Fernández Menéndez.**

ENMIENDA NUM. 973
De don Angel Fernández Menéndez (GP).

El Senador Angel Fernández Menéndez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Serv. u Org. 05.
Programa 514-C.
Denominación: Construcción del Paseo Marítimo de Salinas.
Dotación 1990: 500 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Serv. u Org. 06.
Programa 441-A.
Artículo 60.
Cod. Id. Proyec. 86.17.006.0050.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 974
De don Angel Fernández Menéndez
(GP).

El Senador Angel Fernández Menéndez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 16.
Servicios u organismos 07.
Programa 222-A.
Artículo 63.

Denominación: Construcción Casa Cuartel de la Guardia Civil en Peñamella Baja Panes (Asturias).
Dotación: 55 millones de ptas.

BAJA

Sección 16.
Servicios u organismos 05.
Programa 221-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 89.16.005.0475.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador Jaime Rodríguez Gómez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Jaime Rodríguez Gómez.**

ENMIENDA NUM. 975
De don Jaime Rodríguez Gómez
(GP).

El Senador Jaime Rodríguez Gómez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 24.
Serv. y Org. 04.
Programa 458-C.
Artículo 63.

Denominación: Rehabilitación del edificio sito en c/ Capuchinos Alta, 7 para Archivo Histórico Provincial de Segovia.

Dotación: 254 millones de ptas.

BAJA

Sección 24.
Ser. y Org. 04.
Programa 453-A.
Artículo 62.
Cod. Id. Proy. 90.24.004.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Mariano Alierta Izuel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 48 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Mariano Alierta Izuel.**

ENMIENDA NUM. 976
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 13.
Servicio 04.
Programa 144-A.
Artículo 62.

Unidades de Cuidados Intensivos en Centros Penitenciarios 200.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63 200.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de disponer en Centros e Instituciones Penitenciarios de Unidades de Cuidados Intensivos para la atención de los casos pertinentes.

ENMIENDA NUM. 977
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 13.
Servicio 03.
Programa 142-A.
Artículo 62.

Juzgados de Catatayud 60.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63

60.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de adecuar las instalaciones.

—————

ENMIENDA NUM. 978
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 13.
Servicio 03.
Programa 142-A.
Artículo 62.

Juzgados de La Almunia 40.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63

40.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de adecuar las instalaciones.

—————

ENMIENDA NUM. 979
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 13.
Servicio 03.
Programa 142-A.
Artículo 62.

Juzgados de Caspe 30.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63

30.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de adecuar las instalaciones.

—————

ENMIENDA NUM. 980
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 14.
Servicio 21.
Programa 213-D.
Artículo 65.

Estudio sobre posibles alternativas a la
Base Aérea de Zaragoza 200.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63

200.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de estudiar en la nueva situación política europea soluciones alternativas a la disposición actual de

las instalaciones defensivas y que permitan conjugar la seguridad y las posibilidades de progreso.

ENMIENDA NUM. 981
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 15.
Servicio 16.
Programa 613-B.
Artículo 62.

Aduana TIR en Aragón 5.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63 5.000.000

JUSTIFICACION

Dotar presupuestariamente la creación de esta Aduana.

ENMIENDA NUM. 982
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 16.
Servicio 203.
Programa 313-E.
Artículo 62.

Viviendas Guardia Civil 80.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63 80.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de disponer viviendas nuevas en Zaragoza para la Guardia Civil.

ENMIENDA NUM. 983
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

ALTA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Artículo 60.

Desdoblamiento de la N-330 entre Villanueva de Gállego y Zuera 50.000.000

BAJA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Proyecto 0805 50.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de realizar el desdoblamiento.

ENMIENDA NUM. 984
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

ALTA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 512-A.
Artículo 60.

Riegos de Monegros II 200.000.000

BAJA

Sección 17.
Servicio 06.

Programa 441-A.
Artículo 60.
Proyecto 0050 200.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de impulso adicional a los riegos de los Mo-
negros II.

ENMIENDA NUM. 985 De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al am-
paro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del
Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

ALTA

Sección 17.
Servicio 06.
Programa 441-A.
Artículo 60.

Abastecimiento de agua de Sos del Rey
Católico 150.000.000

BAJA

Sección 17.
Servicio 06.
Programa 441-A.
Artículo 60.
Proyecto 0050 150.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de resolver el problema de abastecimiento
del agua de Sos del Rey Católico.

ENMIENDA NUM. 986 De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al am-
paro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del
Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

ALTA

Sección 17.
Servicio 226.
Programa 512-A.
Artículo 13.

Confederación Hidrográfica del Ebro, Guar-
das Fluviales 25.000.000

BAJA

Sección 17.
Servicio 03.
Programa 511-A.
Artículo 22 25.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de incrementar el número de Guardas Flu-
viales para mejorar el control de la contaminación de los
ríos.

ENMIENDA NUM. 987 De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al am-
paro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del
Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

ALTA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-E.
Artículo 60.

Enlace de la N-II con la C-321 (Ricla) 50.000.000

BAJA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Proyecto 0805 50.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de realizar enlace con el tramo en construc-
ción de la Autovía.

ENMIENDA NUM. 988 De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al am-
paro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del
Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

ALTA

Sección 17.
Servicio 04.

Programa 513-D. Artículo 60.	
Autovía Zaragoza-Huesca	50.000.000
BAJA	
Sección 17. Servicio 04. Programa 513-D. Artículo 61. Proyecto 0805	50.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de impulsar la Autovía Zaragoza-Huesca.

ENMIENDA NUM. 989 De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

ALTA	
Sección 17. Servicio 08. Programa 432-B. Artículo 64.	
Elaboración Programa de Cooperación Transfronteriza en el Macizo en los Pi- rineos	100.000.000
BAJA	
Sección 17. Servicio 06. Programa 441-A. Artículo 60. Proyecto 0050	100.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de desarrollar el contenido del acuerdo Hispano-Francés MOPU-DATAR en materia de ordenación del territorio.

ENMIENDA NUM. 990 De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

ALTA	
Sección 17. Servicio 04. Programa 513-D. Artículo 61.	
Enlace Sur Autovía N-232 con la Autopista A-2 y con la N-II	50.000.000
BAJA	
Sección 17. Servicio 04. Programa 513-D. Artículo 61. Proyecto 0805	50.000.000

JUSTIFICACION

La intensidad del tráfico en la Autovía N-232 entre Zaragoza y Alagón exige la realización de una variante que realmente pueda solucionar los problemas actualmente existentes.

ENMIENDA NUM. 991 De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

ALTA	
Sección 17. Servicio 06. Programa 512-A. Artículo 06.	
Presa del Val	50.000.000
BAJA	
Sección 17. Servicio 06. Programa 441-A. Artículo 06. Proyecto 0050	50.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de impulsar la Presa del Val.

ENMIENDA NUM. 992
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

ALTA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.

Acceso entre N-232 y A-68 en Casetas-Norte
y Monzalbarba 200.000.000

BAJA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Proyecto 0805 200.000.000

JUSTIFICACION

Realizar los accesos necesarios entre la Autovía N-232 y la Autopista A-68.

ENMIENDA NUM. 993
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 18.
Servicio 103.
Programa 422-C.
Artículo 62.

Centro de Formación Profesional en Carriñena 20.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63 20.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de disponer en Carriñena de un Centro de Formación Profesional.

ENMIENDA NUM. 994
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 18.
Servicio 103.
Programa 422-C.
Artículo 62.

Centro de Formación Profesional en Figue-
ruelas 20.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63 20.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de disponer en Figueueruelas de un Centro de Formación Profesional.

ENMIENDA NUM. 995
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 18.
Servicio 103.
Programa 422-C.
Artículo 62.

Centro de Formación Profesional en Tauste 20.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.

Programa 633-A.
Artículo 63 20.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de disponer en Tauste de un Centro de Formación Profesional.

ENMIENDA NUM. 996 De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 18.
Servicio 01.
Programa 321-C.
Artículo 46.

Diputación General de Aragón. Apoyo Normalización Lingüística. Franja Oriental . 200.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 22 200.000.000

JUSTIFICACION

La normalización lingüística de la Franja Oriental de Aragón exige los apoyos correspondientes.

ENMIENDA NUM. 997 De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 18.
Servicio 02.
Programa 421-A.
Artículo 22.

Encuesta entre profesorado Enseñanzas Medias sobre la Reforma Educativa 30.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 22 30.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de conocer la valoración que de la Reforma Educativa hace el Profesorado de Enseñanzas Medias.

ENMIENDA NUM. 998 De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 18.
Servicio 02.
Programa 421-A.
Artículo 22.

Encuesta entre profesorado de EGB sobre la Reforma Educativa 30.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 22 30.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de conocer la valoración que de la Reforma Educativa hace el Profesorado de EGB.

ENMIENDA NUM. 999 De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**.

ENMIENDA

Sección 18.
Programa 422-B: Educación General Básica.
Servicio 1804.
Artículo 48.

A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Para hacer efectiva la gratuidad de la enseñanza en Centros de Educación General Básica 150.722.926.000

JUSTIFICACION

Desglosar esta partida en los importes correspondientes a Comunidades Autónomas que tienen transferidas las competencias de Educación y en el importe correspondiente al resto del Territorio gestionado por el MEC.

ENMIENDA NUM. 1.000
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 23.
Servicio 04.
Programa 515-B.
Artículo 60.

Sistemas de Control del Tráfico Aéreo del Aeropuerto Civil de Zaragoza 80.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63 80.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de mejorar las instalaciones civiles de control aéreo del Aeropuerto de Zaragoza para atender al incremento de tráfico.

ENMIENDA NUM. 1.001
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 23.
Servicio 03.

Programa 515-A.
Artículo 60.

Ampliación de las instalaciones del Aeropuerto de Zaragoza 60.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63 60.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de mejorar las instalaciones civiles del aeropuerto de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 1.002
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 23.
Servicio 203.
Programa 515-C.
Artículo 60.

Instalaciones de Servicios en el Aeropuerto Civil de Zaragoza 20.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63 20.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de mejorar los servicios de las instalaciones del Aeropuerto Civil de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 1.003
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 23.
Servicio 03.
Programa 513-A.
Artículo 60.

Estudio y Proyecto de conversión al ancho europeo del ferrocarril entre Sabiñanigo-Jaca y Canfranc 50.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63 50.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de realizar este proyecto, pues esta reconversión permitiría la reapertura del Canfranc.

ENMIENDA NUM. 1.004
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 23.
Servicio 03.
Programa 513-A.
Artículo 62.

Mantenimiento infraestructura del ferrocarril Zuera-Ayerbe por Gurrea de Gállego 30.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63 30.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de evitar el deterioro de la infraestructura existente.

ENMIENDA NUM. 1.005
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 23.
Servicio 03.
Programa 513-A.
Artículo 62.

Mantenimiento de la infraestructura del ferrocarril Calatayud-Soria 50.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63 50.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de evitar el deterioro de la infraestructura existente.

ENMIENDA NUM. 1.006
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 23.
Servicio 03.
Programa 513.
Artículo 62.

Mantenimiento de la infraestructura del ferrocarril Calatayud-Caminreal 50.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63 50.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de evitar el deterioro de la infraestructura existente.

ENMIENDA NUM. 1.007
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 23.
Servicio 02.
Programa 515-A.
Artículo 64.

Estudio nuevo Aeropuerto de Zaragoza 50.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63 50.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de estudio de posibles nuevas instalaciones para Aeropuerto Civil de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 1.008
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 23.
Servicio 04.
Programa 422-M.
Artículo 62.

Escuela Enseñanzas Aeronáuticas 50.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63 50.000.000

JUSTIFICACION

Creación de una Escuela de Enseñanzas Aeronáuticas.

ENMIENDA NUM. 1.009
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 24.
Servicio 09.
Programa 455-C.
Artículo 76.

Ayuntamiento de Tauste. Centro Cívico-Social 25.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 22 25.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de construcción de un Centro Cívico en la localidad de Tauste.

ENMIENDA NUM. 1.010
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 24.
Servicio 09.
Programa 455-C.
Artículo 76.

Ayuntamiento de Cariñena. Centro Cultural 25.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 22 25.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de construcción de un Centro Cultural en la localidad de Cariñena.

ENMIENDA NUM. 1.011
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 24.
Servicio 09.
Programa 455-C.
Artículo 76.

Ayuntamiento de La Almolda. Centro Cultural 25.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 22 25.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de construcción de un Centro Cultural en la localidad de La Almolda.

ENMIENDA NUM. 1.012
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 24.
Servicio 207.
Programa 456-A.
Artículo 62.

Auditorio de Música de Zaragoza 200.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63 200.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de impulsar la construcción del Auditorio de Música de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 1.013
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 24.
Servicio 207.
Programa 456-A.
Artículo 46.

Ayuntamiento de Zaragoza. Ballet de Zaragoza 30.000.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 23 30.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de apoyar esta iniciativa cultural.

ENMIENDA NUM. 1.014
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 24.
Servicio 08.
Programa 452-B.
Artículo 62.

Adquisición de Libros 56.885.000

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Artículo 63 56.885.000

JUSTIFICACION

Aumentar una dotación que no parece suficiente para adquisición de libros.

ENMIENDA NUM. 1.015
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**.

ENMIENDA

ALTA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 2121.
Artículo 62.

Centro de Salud en La Almolda 20.000.000

BAJA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 2121.

Artículo 62 20.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de disponer en La Almolda de un Centro de Salud.

ENMIENDA NUM. 1.016
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**.

ENMIENDA

ALTA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 2121.
Artículo 62.

Centro de Salud en Maella 20.000.000

BAJA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 2121.

Artículo 62 20.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de disponer en Maella de un Centro de Salud.

ENMIENDA NUM. 1.017
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**.

ENMIENDA

ALTA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 2121.
Artículo 62.

Centro de Salud en Mallen 20.000.000

BAJA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 2121.

Artículo 62 20.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de disponer en Mallen de un Centro de Salud.

ENMIENDA NUM. 1.018
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**.

ENMIENDA

ALTA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 2223.
Artículo 62.

Centro de Orientación Familiar en Calatayud 20.000.000

BAJA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 2121.

Artículo 62 20.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de disponer en Calatayud de un Centro de Orientación Familiar.

ENMIENDA NUM. 1.019
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

ALTA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 2223.
Artículo 63.

Reforma Clínica Ruiseñores en Hospital Geriátrico 120.000.000

BAJA

Sección 62.
Servicio 01.
Programa 2121.
Artículo 62 120.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de reformar la Clínica de Ruiseñores en Hospital Geriátrico.

ENMIENDA NUM. 1.020
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**.

ENMIENDA

ALTA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 2223.
Artículo 62.

Centro de Diagnóstico y Tratamiento en Caspe 20.000.000

BAJA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 2121.
Artículo 62 20.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de disponer en Caspe de un Centro de Diagnóstico y Tratamiento.

ENMIENDA NUM. 1.021
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**.

ENMIENDA

ALTA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 2223.
Artículo 62.

Unidad de Urgencias en Cariñena 15.000.000

BAJA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 2121.
Artículo 62 15.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de disponer en Cariñena de una Unidad de Urgencias.

ENMIENDA NUM. 1.022
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**.

ENMIENDA

ALTA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 2223.
Artículo 62.

Unidad de Urgencias en Bujaraloz 15.000.000

BAJA

Sección 60.
Servicio 01.
Programa 2121.
Artículo 62 15.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de disponer en Bujaraloz de una Unidad de Urgencias.

ENMIENDA NUM. 1.023
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (GP Zaragoza), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sociedad Estatal: Sociedad Española de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES)**.

ENMIENDA

A los Presupuestos de Explotación y Estados Financieros: incluir en el Anexo de Inversiones.

ALTA

Polígono Industrial de Caspe 100.000.000

BAJA

Otros proyectos 100.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de crear este Polígono Industrial.

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 27 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe.**

ENMIENDA NUM. 1.024
De don Francisco Cacharro Pardo y otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De adición.

Sección 16.
Servicio 06.
Programa 222-A.
Artículo 63.

Construcción de Comisaría de Policía en Cambados.
Dotación 1990: 15 millones de ptas.

BAJA

Sección 16.
Servicio 07.
Programa 222-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 86.17.007.0875.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.025
De don Francisco Cacharro Pardo y otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De adición.

Sección 13.
Servicio 03.
Programa 142-A.
Artículo 62.

Construcción nueva sede de los Juzgados en Santiago de Compostela.
Dotación 1990: 100 millones de ptas.

BAJA

Sección 13.
Servicio 03.
Programa 142-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 86.13.003.0105.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.026
De don Francisco Cacharro Pardo y otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección 13.
Servicio 03.
Programa 142-A.
Artículo 62.

Edificios sedes Organos Judiciales Unipersonales en
veintitrés núcleos de población en Galicia.
Dotación 1990: 612 millones de ptas.

BAJA

Sección 13.
Servicio 03.
Programa 142-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 86.13.003.0105.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.027
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel
Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo
107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente
enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección 13.
Servicio 03.
Programa 142-A.
Artículo 63.
Superproyecto 9032.

Donde dice: «Lugo (AP) 1991: 10 0.000».

Debe decir: «Lugo (AP) 1991: 100.000».

BAJA

Sección 13.
Servicio 07.
Programa 126-D.
Artículo 13.
Código Identificación Proyecto 86.13.007.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.028

De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel
Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo
107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente
enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección 13.
Servicio 03.
Programa 142-A.
Artículo 63.
Superproyecto 9032.

Donde dice: «Vigo Año 1990: 100.000».

Debe decir: «Vigo Año 1990: 200.000».

BAJA

Sección 13.
Servicio 03.
Programa 142-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 88.13.003.0176.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.029
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel
Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo
107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Sección 13.
Servicio 04.
Programa 144-A.
Artículo 62.

Donde dice: «Pontevedra: Año 1990: —».

Debe decir: «Pontevedra: Año 1990: 57,4 millones de
ptas.».

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Capítulo 2.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.030
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Sección 13.
Servicio 04.
Programa 144-A.
Artículo 63.

Donde dice: «Orense año 1991: 50.000».

Debe decir: «Orense año 1990: 150.000».

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Capítulo 2.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.031
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

De adición.

Sección 16.
Servicio 05.
Programa 221-A.
Artículo 63.

Central de alarma en Comisaría de Policía de Santiago de Compostela.

Dotación 1990: 50 millones de ptas.

BAJA

Sección 16.
Servicio 07.
Programa 222-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 88.16.007.2070.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.032
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 31**.

ENMIENDA

De supresión.

Sección 31.
Servicio 04.
Transferencia entre subsectores.
Capítulo 4.
Artículo 43.

JUSTIFICACION

Los servicios prestados por el PMM así como los gastos de mantenimiento de vehículos deben figurar incluidos en los respectivos gastos de cada sección y servicio.

ENMIENDA NUM. 1.033
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 16.
Servicios u Organismos: 07.
Programa 222-A.
Artículo 63.

Denominación: Rehabilitación Casa Cuartel Tamallancos-Villamarín (Orense).

Dotación 1990: 20 millones de ptas.

BAJA

Sección 16.
Servicios u Organismos 07.
Programa 222-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 90.16.007.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.034

De don Francisco Cacharro Pardo y otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 16.
Servicios u Organismos 07.
Programa 222-A.
Artículo 63.
Denominación: Casa Cuartel de la Guardia Civil en Cualedro (Orense).
Dotación 1990: 120 millones de ptas.

BAJA

Sección 16.
Servicios u Organismos 07.
Programa 222-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 90.16.007.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.035

De don Francisco Cacharro Pardo y otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicios u Organismos 04.
Programa 513-D.
Artículo 60.
Denominación 88.17.004.1028: Red arterial de Orense. Se propone incrementar la dotación inicial (300 millones) con 300 millones quedando la misma en 600 millones de ptas.

Dotación 1990: 600 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicios u Organismos 05.
Programa 514-C.
Artículo 64.
Código Identificación Proyecto 89.17.005.0400.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.036

De don Francisco Cacharro Pardo y otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 31**.

ENMIENDA

De supresión.

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Capítulo 2.

JUSTIFICACION

Cada sección y servicio deben tener en sus respectivos programas incluidos los gastos en bienes corrientes y servicios.

ENMIENDA NUM. 1.037
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

De adición.

Sección 16.

Servicio 06.

Programa 222-A.

Artículo 63.

Construcción nueva comisaría de Policía en Santiago de Compostela.

Dotación 1990: 100 millones de ptas.

BAJA

Sección 16.

Servicio 07.

Programa 222-A.

Artículo 63.

Código Identificación Proyecto 86.17.007.0875.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.038
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

De adición.

Sección 16.

Servicio 06.

Programa 222-A.

Artículo 63.

Construcción Comisaría de Policía en Viveiro.

Dotación 1990: 15 millones de ptas.

BAJA

Sección 16.

Servicio 07.

Programa 222-A.

Artículo 63.

Código Identificación Proyecto 86.17.006.0875.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.039
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.

Organismo 04.

Programa 513-D.

Artículo 60.

Se propone incrementar en 149 millones la dotación existente para el proyecto Orense-Mesón de Cabros en la CN-525 (1-OR-280).

Dotación 1990: 15 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.

Servicio 07.

Programa 431-A.

Artículo 61.

Proyecto 86.17.006.0350.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.040
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 24**.

ENMIENDA

De adición.

ALTA

Sección 24.

Organismo 04.

Programa 458-C.

Artículo 63.

Conservación y restauración de las murallas de Lugo.
Dotación 1990: 200 millones de pesetas.

BAJA

Sección 24.
Servicio 04.
Programa 453-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 87.24.004.0135.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.041
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 24**.

ENMIENDA

De adición.

ALTA

Sección 24.
Servicio 08.
Programa 452-B: Bibliotecas.
Artículo 63.

Construcción de Biblioteca Pública en Santiago de Compostela.
Dotación 1990: 100 millones de pesetas.

BAJA

Sección 24.
Servicio 04.
Programa 453-A.
Artículo 62.
Código Identificación Proyecto 87.24.004.0100.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.042
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De adición.

ALTA

Sección 23.
Servicio 03.
Artículo 60.
Programa 515-A.
Artículo 60.

Ayudar a la navegación. Aeropuerto de Santiago de Compostela.
Dotación 1990: 250 millones de pesetas.

BAJA

Sección 23.
Servicio 11.
Programa 521-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 87.23.011.0030.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.043
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De adición.

ALTA

Sección 17.
Servicio 05.
Artículo 60.
Programa 514.
Artículo 60.

Paseo Marítimo de Cambados.
Dotación 1990: 100 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-E.
Artículo 61.
Código Identificación Proyecto 86.17.004.1345.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.044
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De adición.

ALTA

Sección 17.
Servicio 05.
Artículo 60.
Programa 514.
Artículo 60.

Paseo Marítimo de Playa América. Nigrán.
Dotación 1990: 225 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Código Identificación Proyecto 88.17.004.3000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.045
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De adición.

ALTA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Artículo 60.
Autovía Orense-Porriño.

Dotación 1990: 1.575 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Código Identificación Proyecto 86.17.004.0805.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.046
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Artículo 60.

Autovía Benavente-Galicia.
Dotación 1990: 7.193 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Código Identificación Proyecto 86.17.004.0805.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.047
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Artículo 60.

Autovía Lugo-La Coruña.
Dotación 1990: 1.715 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Artículo 60.
Código Identificación Proyecto 90.17.004.1740.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.048
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De adición.

ALTA

Sección 17.
Servicio 04.
Artículo 60.
Programa 513-D.

Puente entre Arbo y Melgaso.
Dotación 1990: 80 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17.
Servicio 12.
Programa 551-A.
Artículo 62.
Código Identificación Proyecto 88.17.012.0010.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.049

De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De adición.

ALTA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Artículo 60.

Denominación: Puente sobre el río Miño entre Salvatierra y Mongao.

Dotación 1990: 75 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17.
Servicio 10.
Programa 511-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 88.17.010.0100.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.050
De don Francisco Cacharro Pardo y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

De adición.

ALTA

Sección 16.
Servicio 07.
Programa 222-A.
Artículo 63.

Construcción Casa Cuartel de la Guardia Civil en Santiago de Compostela.

Dotación 1990: 84 millones de pesetas.

BAJA

Sección 16.
Servicio 07.
Programa 222-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 86.17.007.0875.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador Ricardo Pérez Queiruga, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Ricardo Pérez Queiruga.**

ENMIENDA NUM. 1.051
De don Ricardo Pérez Queiruga
(GP).

El Senador Ricardo Pérez Queiruga, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicio u Organismo 05.
Programa 514-C.
Artículo 60.
Código Identificación Proyecto 92.17.005.0833: Paseo Playa Coroso (Ribeira).
Dotación 1990: 100 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicio u Organismo 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Código Identificación Proyecto 86.17.004.3000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores Rafael Hernando y José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formulan 21 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Rafael Hernando Fraile y José María Bris Gallego.**

ENMIENDA NUM. 1.052
De don Rafael Hernando Fraile y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Rafael Hernando y José M.^a Bris, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 14.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 14.
Denominación: Instalación del Cuartel de la Brigada de Paracaidistas en Uceda.
Dotación 1990: 240 millones de ptas.

BAJA

Sección 14.
Servicio u Organismo 04.
Programa 211-A.
Artículo 66.
Código Identificación Proyecto 90.14.004.0002.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.053
De don Rafael Hernando Fraile y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Rafael Hernando y José M.^a Bris, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 16.
Servicio u Organismo 05.
Programa 221-A.
Artículo 63.
Denominación: Nuevo edificio para la Comisaría de policía de Guadalajara.
Dotación 1990: 100 millones de ptas.

BAJA

Sección 16.
Servicio u Organismo 01.
Programa 221-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 86.16.001.0020.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión que se propone.

ENMIENDA NUM. 1.054
De don Rafael Hernando Fraile y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Rafael Hernando y José M.^a Bris, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 16.
Servicio u Organismo 07.
Programa 222-A.
Artículo 63.
Denominación: Mejora y acondicionamiento del Cuartel de la Guardia Civil de Hita.
Dotación 1990: 25 millones de ptas.

BAJA

Sección 16.
Servicio u Organismo 01.
Programa 221-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 90.16.001.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.055
De don Rafael Hernando Fraile y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Rafael Hernando y José M.^a Bris, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 16.
Servicio u Organismo 07.
Programa 222-A.
Artículo 63.
Denominación: Construcción del Cuartel de la Guardia Civil en Tamajón.
Dotación: 70 millones de ptas.

BAJA

Sección 16.
Servicio u Organismo 01.
Programa 221-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 90.16.001.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.056
De don Rafael Hernando Fraile y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Rafael Hernando y José M.^a Bris, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 16.
Servicio u Organismo 07.
Programa 222-A.
Artículo 63.
Denominación: Mejora de las Instalaciones de los Cuarteles de la Guardia Civil en el medio rural de la provincia de Guadalajara.
Dotación 1990: 150 millones.

BAJA

Sección 16.
Servicio u Organismo 07.
Programa 222-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 88.16.007.2070.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.057
De don Rafael Hernando Fraile y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Rafael Hernando y José M.^a Bris, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 20**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 20.

Servicio u Organismo 14.

Programa 542-A.

Artículo 66.

Denominación: Estudio de viabilidad para la puesta en marcha de las minas de plata de Hiendelaencina.

Dotación 1990: 20 millones de ptas.

BAJA

Sección 20.

Servicio u Organismo 14.

Programa 722-C.

Artículo 64.

Código Identificación Proyecto 90.20.014.0065.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.058
De don Rafael Hernando Fraile y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Rafael Hernando y José M.^a Bris, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 23.

Denominación: Mejora del trazado de la actual línea férrea Madrid-Barcelona en los tramos Guadalajara-Humanes-Espinosa de Henares-Jadraque-Baides y Sigüenza.

Dotación 1990: 680 millones.

BAJA

Sección 23.

Servicio u Organismo 04.

Programa 515-B.

Artículo 61.

Código Identificación Proyecto 89.23.004.3055 y 89.23.004.3030.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.059
De don Rafael Hernando Fraile y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Rafael Hernando y José M.^a Bris, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 13.

Servicio u Organismo 03.

Programa 142-A.

Artículo 63.

Denominación: Acondicionamiento y mejora de las instalaciones de la Audiencia Provincial de Guadalajara.

Dotación 1990: 90 millones de ptas.

BAJA

Sección 13.

Servicio u Organismo 03.

Programa 142-A.

Artículo 63.

Código Identificación Proyecto 88.13.003.0176.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.060
De don Rafael Hernando Fraile y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores Rafael Hernando y José M.^a Bris, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 13.

Servicio u Organismo 03.

Programa 142-A.

Artículo 62.

Denominación: Nuevo edificio para albergar los juzgados (Guadalajara).

Dotación 1990: 250 millones de ptas.

BAJA

Sección 13.

Servicio u Organismo 04.

Programa 144-A.

Artículo 63.

Código Identificación Proyecto 88.13.004.0085 y 90.13.004.0086.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.061

De don Rafael Hernando Fraile y otro señor Senador (GP).

Los Senadores Rafael Hernando y José M.^a Bris, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.

Servicio u Organismo 06.

Programa 512-A.

Artículo 61.

Denominación: Cumplimiento de la Ley 1980 sobre el Tránsito Tajo-Segura.

Dotación 1990: 500 millones.

BAJA

Sección 17.

Servicio u Organismo 06.

Programa 512-A.

Artículo 60.

Código Identificación Proyecto 86.17.006.0150.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.062

De don Rafael Hernando Fraile y otro señor Senador (GP).

Los Senadores Rafael Hernando y José M.^a Bris, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.

Servicio u Organismo 04.

Programa 513-D.

Artículo 60.

Denominación: Construcción de pasos peatonales a distinto nivel en Autovía Madrid-Zaragoza en la provincia de Guadalajara, para acceso a los municipios situados en torno a dicha Autovía.

Dotación: 300 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.

Servicio u Organismo 07.

Programa 431-A.

Artículo 61.

Código Identificación Proyecto 86.17.007.0175.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.063

De don Rafael Hernando Fraile y otro señor Senador (GP).

Los Senadores Rafael Hernando y José M.^a Bris, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 23.

Servicio u Organismo 03.

Programa 513-A.

Artículo 60.

Denominación: Supresión de pasos a nivel del ferrocarril.

Dotación: 600 millones.

BAJA

Sección 23.

Servicio u Organismo 03.

Programa 513.

Artículo 60.

Código Identificación Proyecto 89.23.003.0320.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.064
De don Rafael Hernando Fraile y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores José M.^a Bris y Rafael Hernando, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 24.
 Servicio u Organismo 04.
 Programa 458-C.
 Artículo 63.
 Denominación: Reparación Catedral de Sigüenza.
 Dotación 1990: 112 millones de ptas.

BAJA

Sección 24.
 Servicio u Organismo 04.
 Programa 452-A.
 Artículo 63.
 Código Identificación Proyecto 86.24.004.0090 y 90.24.004.0060.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.065
De don Rafael Hernando Fraile y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores José M.^a Bris y Rafael Hernando, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 24.
 Servicio u Organismo 04.
 Programa 458-C.
 Artículo 63.

Denominación: Rehabilitación del románico en la provincia de Guadalajara.

Dotación 1990: 200 millones de ptas.

BAJA

Sección 24.
 Servicio u Organismo 04.
 Programa 452-A.
 Artículo 62.
 Código Identificación Proyecto 87.24.004.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.066
De don Rafael Hernando Fraile y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores José M.^a Bris y Rafael Hernando, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 24.
 Servicio u Organismo 04.
 Programa 458-C.
 Artículo 63.
 Denominación: Obras de restauración del Palacio del Infantado en Guadalajara.
 Dotación: 70 millones.

BAJA

Sección 24.
 Servicio u Organismo 04.
 Programa 453-A.
 Artículo 62.
 Código Identificación Proyecto 87.24.004.0100.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.067
De don Rafael Hernando Fraile y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores José M.^a Bris y Rafael Hernando, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 24.
Servicio u Organismo 04.
Programa 458-C.
Artículo 63.
Denominación: Rehabilitación del Palacio Local de Pastrana.
Dotación: 116 millones.

BAJA

Sección 24.
Servicio u Organismo 04.
Programa 453-A.
Artículo 62.
Código Identificación Proyecto 87.24.004.0130 y 87.24.004.0050.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.068

De don Rafael Hernando Fraile y otro señor Senador (GP).

Los Senadores José M.^a Bris y Rafael Hernando, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 60**.

ENMIENDA

De adición.
Sección 60.
Función 2.
Programa 2223.
Capítulo 6.
Artículo 63.
Denominación: Nueva Unidad Oncológica y de Radioterapia en el Hospital General de Guadalajara.
Dotación 1990: 53 millones de ptas.

BAJA

Sección 60.
Función 2.
Programa 2121.
Capítulo 6.
Artículo 62.

JUSTIFICACION

Necesidad de acometer dicha acción.

ENMIENDA NUM. 1.069

De don Rafael Hernando Fraile y otro señor Senador (GP).

Los Senadores José M.^a Bris y Rafael Hernando, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicios u organismos 234.
Programa 512-A.
Artículo 60.
Denominación: Saneamiento y limpieza de la contaminación de los ríos pertenecientes a la Confederación Hidrográfica del Tajo en la provincia de Guadalajara.
Dotación 1990: 100 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.
Servicios u Organismos 02.
Programa 633-A.
Concepto 160.01.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.070

De don Rafael Hernando Fraile y otro señor Senador (GP).

Los Senadores José M.^a Bris y Rafael Hernando, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicio u Organismo 06.
Programa 512-A.
Artículo 60.
Denominación: Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de las aguas Almoguera-Mondéjar (Guadalajara).
Dotación 1990: 500 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.
Servicio u Organismo 02.
Programa 633-A.
Concepto 160.01.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.071 De don Rafael Hernando Fraile y otro señor Senador (GP).

Los Senadores José M.^a Bris y Rafael Hernando, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 22**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 22.

Servicio 03.

Programa 912-B.

Capítulo 7.

Artículo 76.

Concepto 765 Nuevo: Comarcas de Acción Especial en la provincia de Guadalajara.

BAJA

Sección 22.

Servicio 03.

Programa 912-B.

Capítulo 7.

Artículo 76.

Concepto 761.

JUSTIFICACION

Necesidad de la transferencia.

ENMIENDA NUM. 1.072 De don Rafael Hernando Fraile y otro señor Senador (GP).

Los Senadores Rafael Hernando Fraile y José M.^a Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 18**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 18.

Servicios u Organismos 103.

Programa 422-C.

Artículo 63.

Denominación: Creación de un Instituto de BUP en Brihuega y otro en Sacedón.

Dotación 1990: 200 millones de ptas.

BAJA

Sección 18.

Servicios u Organismo 103.

Programa 422-B.

Artículo 63.

Código Identificación Proyecto 88.18.103.0790.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores Javier Luis del Castillo Bandrés, José Javier Viñes Rueda y José Iribas Sánchez de Boado al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 4 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Javier Luis Castillo Bandrés, José Javier Viñes Rueda y José Iribas Sánchez de Boado.**

ENMIENDA NUM. 1.073 De don Javier Luis Castillo Bandrés y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores Javier del Castillo, José Javier Viñes y José Iribas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 13.

Servicio u Organismo 03.

Programa 142-A.

Artículo 63.

Denominación: Obras de mejora y adecuación del Palacio de Justicia de Navarra.

Dotación 1990: 200 millones de ptas.

BAJA

Sección 13.

Servicio u Organismo 03.

Programa 142-A.

Artículo 63.

Código Identificación Proyecto 86.13.003.0105.

JUSTIFICACION

Necesidad imperiosa de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.074 **De don Javier Luis Castillo Bandrés** **y otros señores Senadores (GP).**

Los Senadores José Iribas, Javier del Castillo y José Javier Viñes, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 13.
 Servicio u Organismo 03.
 Programa 142-A.
 Artículo 62.
 Denominación: Nuevo Palacio de Justicia de Navarra.
 Dotación 1990: 500 millones de ptas.

BAJA

Sección 13.
 Servicio u Organismo 03.
 Programa 142-A.
 Artículo 63.
 Código Identificación Proyecto 90.13.003.0075.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.075 **De don Javier Luis Castillo Bandrés** **y otros señores Senadores (GP).**

Los Senadores José Javier Viñes, José Iribas y Javier del Castillo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 18**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 18.
 Servicio u Organismo 103.
 Programa 422-B.
 Artículo 63.

Denominación: 86.18.103.0310 Reformas, mejoras y seguridad en centros de EGB Navarra.

Dotación 1990: Se propone incrementar la dotación existente (69 millones) en 50 millones, resultando una dotación de 119 millones de ptas.

BAJA

Sección 18.
 Servicio u Organismo 07.
 Programa 432-A.
 Artículo 66.
 Código Identificación Proyecto 86.17.007.0135.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión que se propone.

ENMIENDA NUM. 1.076 **De don Javier Luis Castillo Bandrés** **y otros señores Senadores (GP).**

Los Senadores José Iribas, Javier del Castillo y José Javier Viñes, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
 Servicio u Organismo 226.
 Programa 512-A.
 Artículo 60.
 Denominación: 89.17.226.0050. Aportación Confederación Hidrográfica del Ebro al Convenio IMEN-MOPU en Navarra.
 Dotación 1990: Incrementar la dotación existente (10 millones) en 20 millones resultando una dotación de 30 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
 Servicio u Organismo 08.
 Programa 432-B.
 Artículo 64.
 Código Identificación Proyecto 90.17.008.200.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

Los Senadores Carlos Benet Cañete y José Luis Poza Quintas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formulan 5 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Carlos Benet Cañete y José Luis Poza Quintas.**

ENMIENDA NUM. 1.077
De don Carlos Benet Cañete y otro
señor Senador (GP).

Los Senadores Poza Quintas y Benet Cañete, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 13.
Servicios u Organismos 03.
Programa 142-A.
Artículo 62.

Denominación: Construcción de nuevo Palacio de Justicia en Melilla.

Dotación: 300 millones de ptas.

BAJA

Sección 13.
Servicios u Organismos 03.
Programa 142-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto: 86.13.003.0105.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.078
De don Carlos Benet Cañete y otro
señor Senador (GP).

Los Senadores Benet Cañete y Poza Quintas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 23.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 23.
Servicios u Organismos 03.
Programa 515-A.
Artículo 60.

Denominación: Ampliación de la pista del Aeropuerto de Melilla.

Dotación: 500 millones de ptas.

BAJA

Sección 23.
Servicios u Organismos 04.
Programa 515-B.
Artículo 60.
Código Identificación Proyecto 90.23.004.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.079
De don Carlos Benet Cañete y otro
señor Senador (GP).

Los Senadores José Luis Poza Quinta y Carlos Benet Cañete, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 16.
Servicios u Organismos 05.
Programa 221-A.
Artículo 63.
Denominación: Mejora de las Instalaciones en la frontera de Melilla.
Dotación 1990: 200 millones de ptas.

BAJA

Sección 16.
Servicios u Organismos 06.
Programa 222-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto: 90.16.006.0010.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.080
De don Carlos Benet Cañete y otro
señor Senador (GP).

Los Senadores Carlos Benet y José Luis Poza Quintas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 18**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 18.

Servicios u Organismos 101.

Programa 457-D.

Denominación: Construcción de un Palacio de Deportes con capacidad para 3.000 personas.

Dotación 1990: 100 millones de pesetas.

BAJA

Sección 18.

Servicios u Organismos 101.

Programa 457-B.

Artículo 62.

Código Identificación Proyecto 88.24.105.0030.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.081

De don Carlos Benet Cañete y otro señor Senador (GP).

Los Senadores José Luis Poza Quintas y Carlos Benet Cañete, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 14**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 14.

Servicio u Organismo 11.

Programa 213-B.

Artículo 65.

Denominación: Construcción de una Residencia Militar con capacidad para 100 camas.

Dotación 1990: 500 millones de ptas.

BAJA

Sección 14.

Servicio u Organismo 11.

Programa 213-B.

Artículo 65.

Código Identificación Proyecto 86.14.011.0001.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador José Antonio Albaladejo Lucas al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 13 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Jose Antonio Albaladejo Lucas.**

ENMIENDA NUM. 1.082

De don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

El Senador José A. Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.

Servicios u Organismos 04.

Programa 513-D.

Artículo 61.

Denominación: Variante de San Pedro del Pinatar (Murcia) en la CN 332.

Dotación: 200 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.

Servicios u Organismos 04.

Programa 513-D.

Artículo 61.

Código Identificación Proyecto 86.17.004.0805.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.083

De don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

El Senador José A. Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicios u Organismos 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Denominación: Variante de Los Alcazares (Murcia) en la CN 332.
Dotación: 200 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicios u Organismos 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Código Identificación Proyecto 86.17.004.0805.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.084
De don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

El Senador José A. Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicios u Organismos 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Denominación: Variante de San Javier en la CN 332.
Dotación: 200 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicios u Organismos 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Código Identificación Proyecto 86.17.004.0805.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.085

De don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

El Senador José A. Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 13.
Servicios u Organismos 04.
Programa 144-B.
Artículo 63.
Denominación 88.13.004.2220: Reforma en talleres y remodelación de espacios (Murcia). Incrementar la dotación existente (3 millones) en 5 millones de ptas.
Dotación 1990: 8 millones de ptas.

BAJA

Sección 13.
Servicios u Organismos 05.
Programa 146-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 86.13.005.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.086

De don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

El Senador José A. Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 23.
Servicios u Organismos 12.
Programa 521-B.
Artículo 63.
Denominación 88.23.012.0005: Equipamiento y puesta a punto de estaciones fijas secundarias de CTE en Murcia. Incremento de la dotación inicial (63 millones) en 50 millones de ptas.
Dotación 1990: 113 millones de ptas.

BAJA

Sección 23.
Servicios u Organismos 11.
Programa 521-A.
Artículo 62.
Código Identificación Proyecto 90.23.11.0050.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.087
De don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

El Senador José A. Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 13.
Servicios u Organismos 04.
Programa 144-B.
Artículo 62.
Denominación 88.13.004.2040: Talleres industriales y agrarios (Murcia). Incremento de la dotación ya existente (3 millones) en 6 millones de ptas.
Dotación 1990: 9,0 millones de ptas.

BAJA

Sección 13.
Servicios u Organismos 05.
Programa 146-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 86.13.005.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.088
De don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

El Senador José A. Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 13.
Servicios u Organismos 04.
Programa 144-B.
Artículo 62.
Denominación 89.18.004.2015: Talleres de manipulados (Murcia). Incrementar la dotación existente (4 millones) en 4 millones de pesetas.
Dotación 1990: 8,0 millones de ptas.

BAJA

Sección 13.
Servicios u Organismos 05.
Programa 146-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 86.13.005.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.089
De don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

El Senador José A. Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 13.
Servicios u Organismos 03.
Programa 142-A.
Artículo 62.
Denominación 89.13.003.0017: Murcia (IRNL). Incremento de la dotación prevista (25 millones) en 15,0 millones de ptas.
Dotación 1990: 40,0 millones de ptas.

BAJA

Sección 13.
Servicios u Organismos 05.
Programa 146-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 86.13.005.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.090

De don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

El Senador José A. Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 16.

Servicios u Organismos 06.

Programa 222-A.

Artículo 63.

Denominación 89.16.006.0695: Obras en Murcia. Incrementar la dotación existente (115 millones) en 40 millones de ptas.

Dotación 1990: 155,0 millones de ptas.

BAJA

Sección 16.

Servicios u Organismos 01.

Programa 221-A.

Artículo 63.

Código Identificación Proyecto 86.16.001.0015.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.091

De don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

El Senador José A. Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 16.

Servicios u Organismos 07.

Programa 222-A.

Artículo 63.

Denominación 89.16.007.0215: Obras en Murcia. Incrementar la dotación existente (95,2 millones) en 42 millones de ptas.

Dotación 1990: 137,2 millones de ptas.

BAJA

Sección 16.

Servicios u Organismos 01.

Programa 221-A.

Artículo 63.

Código Identificación Proyecto 86.16.001.0015.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.092

De don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

El Senador José A. Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.

Servicios u Organismos 05.

Programa 514-C.

Artículo 60.

Denominación 79.17.005.0633: 51-75 Acondicionamiento Playa Lo Pajan. Incremento de la dotación inicial (8,7 millones) en 36 millones de ptas.

Dotación 1990: 44,7 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.

Servicios u Organismos 08.

Programa 432-B.

Artículo 64.

Código Identificación Proyecto 90.17.008.0205; 90.17.008.0225 y 90.17.008.0230.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.093

De don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

El Senador José A. Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA	JUSTIFICACION
De modificación.	Necesidad de la inversión.
ALTA	
Sección 17. Servicios u Organismos 04. Programa 513-E. Artículo 61. Denominación 86.17.004.0980: Para conservación ordinaria, explotación (seguridad vial, circulación, aforos, etc., y maquinaria e instalaciones). Incremento de la dotación (394 millones) en 125 millones de ptas. Dotación 1990: 519,9 millones de ptas.	El Senador Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 14 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.
BAJA	Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—Leocadio Bueso Zaera.
Sección 17. Servicios u Organismos 06. Programa 512-A. Artículo 61. Código Identificación Proyecto 86.17.0060.3000.	ENMIENDA NUM. 1.095 De don Leocadio Bueso Zaera (GP).
JUSTIFICACION	El Senador Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Sección 13.
Necesidad de la inversión.	ENMIENDA
	De modificación.
ENMIENDA NUM. 1.094 De don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).	ALTA
El Senador José A. Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Sección 23.	Sección 13. Servicio u Organismo 03. Programa 142-A. Artículo 62. Denominación: Edificio nuevo Juzgado Calamocha (Ternel). Dotación 1990: 50 millones de ptas.
ENMIENDA	BAJA
De modificación.	Sección 13. Servicio u Organismo 03. Programa 142-A. Artículo 62. Código Identificación Proyecto 88.13.003.0083.
ALTA	JUSTIFICACION
Sección 23. Servicios u Organismos 19. Programa 521-B. Artículo 63. Denominación 90.23.010.0030: Murcia. Incremento de la dotación inicial (15 millones) en 23 millones de ptas. Dotación 1990: 38 millones de ptas.	Necesidad de la inversión.
BAJA	
Sección 23. Servicios u Organismos 11. Programa 521-A. Artículo 62. Código Identificación Proyecto 86.23.011.0155.	ENMIENDA NUM. 1.096 De don Leocadio Bueso Zaera (GP).
	El Senador Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Sección 17.
	ENMIENDA
	De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicio u Organismo 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Denominación: Autovía Zaragoza-Alcañiz-1.ª fase.
Dotación: 200 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicio u Organismo 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Código Identificación Proyecto 86.17.004.0805.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.097
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 13.
Servicio u Organismo 03.
Programa 142-A.
Artículo 62.
Denominación: Edificio nuevo Juzgado Calamocha (Teruel).
Dotación 1990: 50 millones de ptas.

BAJA

Sección 13.
Servicio u Organismo 03.
Programa 142-A.
Artículo 62.
Código Identificación Proyecto 88.13.003.0083.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.098
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicio u Organismo 04.
Programa 513-D.
Artículo 60.
Denominación 90.17.004.1709: N-234 Nuevo Viaducto de Teruel. Incremento de la dotación prevista (300 millones) en 200 millones.
Dotación 1990: 500 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicio u Organismo 06.
Programa 512-A.
Artículo 60.
Código Identificación Proyecto 86.17.006.0150.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.099
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 13.
Servicio u Organismo 03.
Programa 142-A.
Artículo 62.
Denominación: Edificio nuevos Juzgados en Teruel.
Dotación 1990: 100 millones de ptas.

BAJA

Sección 13.
Servicio u Organismo 03.
Programa 142-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 89.13.003.0353.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.100
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 13.
Servicio u Organismo 04.
Programa 144-A.
Artículo 62.

Denominación 90.13.004.0200: Teruel. Incremento dotación (300 millones) para reforma del Centro Penitenciario en 500 millones.

Dotación 1990: 800 millones de ptas.

BAJA

Sección 13.
Servicio u Organismo 03.
Programa 142-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 86.13.003.0105.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.101
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 18.
Servicio u Organismo 113.
Programa 422-C.
Artículo 62.

Denominación: Construcción Escuela de Idiomas en Teruel para impartir enseñanzas de Inglés, Francés y Alemán.

Dotación 1990: 100 millones de ptas.

BAJA

Sección 18.
Servicio u Organismo 05.
Programa 421-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 88.18.005.0001.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.102
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicio u Organismo 06.
Programa 512-A.
Artículo 60.
Denominación: Nuevo sondeo para regadíos en Torrelacárcel (Teruel).
Dotación 1990: 30 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicio u Organismo 12.
Programa 551-A.
Artículo 62.
Código Identificación Proyecto 86.17.012.0020.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.103
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicio u Organismo 06.
Programa 512-A.
Artículo 61.
Denominación: Mejora y acondicionamiento de los regadíos del Singra (Teruel).
Dotación 1990: 50 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicio u Organismo 07.
Programa 431-A.
Artículo 60.
Código Identificación Proyecto 88.17.007.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

**ENMIENDA NUM. 1.104
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).**

El Senador Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicio u Organismo 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Denominación: Acondicionamiento de la CN-234 Sagunto-Teruel en el P.K. 119,8. Cruce de Villaespasa.
Dotación 1990: 10 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicio u Organismo 08.
Programa 432-B.
Artículo 64.
Código Identificación Proyecto 90.17.008.0235.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

**ENMIENDA NUM. 1.105
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).**

El Senador Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicio u Organismo 06.
Programa 512-A.
Artículo 60.
Denominación: Pantano de los Alcamines (Teruel) 1.ª fase.
Dotación 1990: 50 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicio u Organismo 07.
Programa 432-A.
Artículo 61.
Código Identificación Proyecto 87.17.007.0010.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

**ENMIENDA NUM. 1.106
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).**

El Senador Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicio u Organismo 04.
Programa 513-D.
Artículo 60.
Denominación: Autopista Huesca-Zaragoza-Teruel, hasta el límite con la provincia de Valencia.
Dotación 1990: 400 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicio u Organismo 06.
Programa 512-A.
Artículo 61.
Código Identificación Proyecto 86.17.006.3000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.107 **De don Leocadio Bueso Zaera (GP).**

El Senador Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 23.
Servicio u Organismo 03.
Programa 513-A.
Artículo 63.

Denominación: Mejora y acondicionamiento de la línea férrea Valencia-Zaragoza, a su paso por la provincia de Teruel.

Dotación 1990: 100 millones de ptas.

BAJA

Sección 23.
Servicio u Organismo 03.
Programa 515-A.
Artículo 61.
Código Identificación Proyecto 87.23.003.5385.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.108 **De don Leocadio Bueso Zaera (GP).**

El Senador Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 24.
Servicio u Organismo 04.
Programa 458-C.
Artículo 63.
Denominación: Conservación del arte mudéjar en los monumentos de Teruel.
Dotación: 20 millones de ptas.

BAJA

Sección 24.
Servicio u Organismo 04.
Programa 553-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 86.24.004.0340.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador Felipe Calvo Calvo al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Felipe Calvo Calvo**.

ENMIENDA NUM. 1.109 **De don Felipe Calvo Calvo (GP).**

El Senador Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 18.
Servicios u Organismos 103.
Programa 422-F.
Artículo 62.
Denominación: Construcción Conservatorio Superior de Música en Palencia.
Dotación 1990: 63 millones de ptas.

BAJA

Sección 18.
Servicios u Organismos 09.
Programa 4220.
Artículo 62.
Código Identificación Proyecto 90.18.009.0010.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador Luis Fernández Fernández-Madrid al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Luis Fernández Fernández-Madrid.**

ENMIENDA NUM. 1.110
De don Luis Fernández Fernández-Madrid (GP).

El Senador Luis Fernández Fernández-Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

De adición.

Sección 23.

Servicio 03.

Programa 513-A.

Capítulo 60.

Código Identificación Proyecto 87.23.003.0704: Metro de Sevilla. Se propone una dotación 1.000 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 02.

Programa 633-A.

Concepto 630.

JUSTIFICACION

Necesidad de la Inversión.

ENMIENDA NUM. 1.111
De don Luis Fernández Fernández-Madrid (GP).

El Senador Luis Fernández Fernández-Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.

Servicios u Organismos 06.

Programa 512-A.

Artículo 60.

Denominación 86.17.006.0230: Presa de Huesna.

Se propone incrementar la dotación inicial (972,6 mi-

llones) en 220 millones, quedando la misma 1.192,6 millones de ptas.

Dotación: 1.192,6 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.

Servicios u Organismos 06.

Programa 512-A.

Artículo 64.

Código Identificación Proyecto 86.17.006.1050.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.112
De don Luis Fernández Fernández-Madrid (GP).

El Senador Luis Fernández Fernández-Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.

Servicios u Organismos 06.

Programa 441-A.

Artículo 60.

Denominación: Obras de mejora en el embalse que surte de agua a Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).

Dotación: 140 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.

Servicios u Organismos 05.

Programa 514-C.

Artículo 64.

Código Identificación Proyecto 86.17.005.0770.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.113
De don Luis Fernández Fernández-Madrid (GP).

El Senador Luis Fernández Fernández-Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.

Servicios u Organismos 04.

Programa 513-D.

Artículo 61.

Denominación: Variante de los Palacios (Sevilla) en la CN-IV.

Dotación 1990: 100 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.

Servicios u Organismos 07.

Programa 431-A.

Artículo 61.

Código Identificación Proyecto 86.17.007.0175.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.114

De don Luis Fernández Fernández-Madrid (GP).

El Senador Luis Fernández Fernández-Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.

Servicios u Organismos 04.

Programa 513-D.

Artículo 61.

Denominación: Variante de El Cuervo (Lebrija) en la CN-IV.

Dotación 1990: 99,5 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17.

Servicios u Organismos 07.

Programa 432-A.

Artículo 61.

Código Identificación Proyecto 86.17.007.0098 y 86.17.007.0105.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador Alberto Galerón de Miguel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Alberto Galerón de Miguel**.

ENMIENDA NUM. 1.115

De don Alberto Galerón de Miguel (GP).

El Senador Alberto Galerón de Miguel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 19.

Organismo 19.101.

Programa 322-A.

Capítulo IV.

Artículo 47.

Concepto 472.

Dotación: 4.000 millones de pesetas.

BAJAS

Sección 19.

Organismo 19.01.

Programa 311-A.

Capítulo II.

Artículo 22.

Importe: 550 millones de pesetas.

Sección 19.

Organismo 19.101.

Programa 322-B.

Capítulo II.

Artículo 22.

Importe: 625 millones de pesetas.

Sección 19.

Organismo 19.101.

Programa 322-B.

Capítulo I.

Artículo 13.

Importe: 550 millones de pesetas.

Sección 19.

Organismo 19.101.

Programa 322-A.

Capítulo I.

Artículo 13.

Importe: 2.275 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Exceso de presupuestación en los programas con relación a los gastos reales del Ejercicio de 1989.

Potenciación de los nuevos Programas de creación de empleo de la Iniciativa Privada.

ENMIENDA NUM. 1.116

De don Alberto Galerón de Miguel (GP).

El Senador Alberto Galerón de Miguel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De adición.

ALTA

Sección 19.
Organismo 19.10.
Programa 322-B.
Capítulo IV.
Artículo 45.
Concepto 452.
Dotación: 2.000 millones de pesetas.

BAJAS

Sección 19.
Organismo 19.101.
Programa 322-A.
Capítulo I.
Artículo 16.
Concepto 160.
Importe: 1.000 millones de pesetas.
Sección 19.
Organismo 18.101.
Programa 322-A.
Capítulo II.
Artículo 22.
Importe: 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Exceso de presupuestación en ambos programas con relación a los gastos reales del Ejercicio de 1989.

Potenciación de las actuaciones en materia de Formación Profesional que llevan a cabo las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 1.117

De don Alberto Galerón de Miguel (GP).

El Senador Alberto Galerón de Miguel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De adición.

ALTA

Sección 19.
Organismo 19.101.
Programa 322-A.
Capítulo IV.
Artículo 46.
Concepto 469.
Dotación: 3.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 19.
Organismo 19.101.
Programa 322-B.
Capítulo IV.
Artículo 48.

JUSTIFICACION

Atención a nuevos programas en materia de Empleo por las Corporaciones Locales, adaptando sus necesidades reales a las nuevas demandas.

ENMIENDA NUM. 1.118

De don Alberto Galerón de Miguel (GP).

El Senador Alberto Galerón de Miguel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De adición.

ALTA

Sección 19.
Organismo 19.101.
Programa 322-A.
Capítulo IV.
Artículo 45.
Concepto 451.
Dotación: 4.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 19.
Organismo 19.101.
Programa 322-B.
Capítulo IV.
Artículo 48.

JUSTIFICACION

Atenciones a los nuevos programas en materia de Empleo por las CC. AA.
reales del Ejercicio de 1989.

ENMIENDA NUM. 1.119 De don Alberto Galerón de Miguel (GP).

El Senador Alberto Galerón de Miguel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

De adición.

ALTA

Sección 19.
Organismo 19.11.
Programa 313-A.
Capítulo IV.
Artículo 45.
Concepto 450.
Dotación: 4.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 19.
Organismo 19.101.
Programa 723-B.
Capítulo IV.
Artículo 48.
Concepto 486.

JUSTIFICACION

Atención a programas de las CC. AA. en materia de salario social, Planes de pobreza y prestaciones básicas asistenciales.

ENMIENDA NUM. 1.120 De don Alberto Galerón de Miguel (GP).

El Senador Alberto Galerón de Miguel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

De adición.

ALTA

Sección 19.
Organismo 19.10.
Programa 724-A.
Capítulo IV.
Artículo 47.
Concepto 475.
Dotación: 1.930 millones de pesetas.

BAJAS

Sección 19.
Organismo 19.03.
Programa 311-A.
Capítulo I.
Artículo 13.
Importe: 390 millones de pesetas.

Sección 19.
Organismo 19.05.
Programa 311-B.
Capítulo I.
Artículo 15.
Concepto 150.
Importe: 350 millones de pesetas.

Sección 19.
Organismo 19.01.
Programa 311-A.
Capítulo I.
Artículo 13.
Importe: 175 millones de pesetas.

Sección 19.
Organismo 19.01.
Programa 311-A.
Capítulo I.
Artículo 15.
Concepto 150.
Importe: 100 millones de pesetas.

Sección 19.
Organismo 19.101.
Programa 312-A.
Capítulo II.
Artículo 22.
Importe: 425 millones de pesetas.

Sección 19.
Organismo 19.102.
Programa 315-B.
Capítulo II.
Artículo 22.
Importe: 490 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Exceso de presupuestación en ambos programas con relación a los gastos reales del Ejercicio de 1989.
Potenciación de las subvenciones de las cooperativas, etc. para sus nuevos programas.

Exceso de presupuestación en ambos programas con relación a los gastos reales del Ejercicio anterior.

ENMIENDA NUM. 1.121
De don Alberto Galerón de Miguel
(GP).

El Senador Alberto Galerón de Miguel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

De adición.

ALTA

Sección 19.
Organismo 19.10.
Programa 724-A.
Capítulo IV.
Artículo 48.
Concepto 481.
Dotación: 1.075 millones de pesetas.

BAJAS

Sección 19.
Organismo 19.102.
Programa 315-B.
Capítulo I.
Artículo 13.
Importe: 475 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Potenciación de los programas dirigidos a las Instituciones privadas sin fines de lucro.

La Senadora Isabel San Baldomero Ochoa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Isabel San Baldomero Ochoa.**

ENMIENDA NUM. 1.122
De doña Isabel San Baldomero
Ochoa (GP).

La Senadora Isabel San Baldomero Ochoa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 27.
Servicio u Organismo 02.
Programa 311-A.
Artículo 62.
Denominación: Construcción de dos Hogares del Jubilado uno en la zona sur de Logroño y otro en Cervera del Río Alama.
Dotación 1990: 80 millones.

BAJA

Sección 31.
Servicio u Organismo 02.
Programa 633-A.
Concepto: 160.01.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.123
De doña Isabel San Baldomero
Ochoa (GP).

La Senadora Isabel San Baldomero Ochoa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 27.
Servicio u Organismo 02.
Programa 311-A.
Artículo 62.
Denominación: Construcción de una Residencia mixta para la tercera edad en Arnedo y otra en Torrecilla en Cameros.
Dotación 1990: 80 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.
Servicio u Organismo 02.
Programa 633-A.
Concepto: 160.01.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores Ricardo Pérez Queiruga, Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Ricardo Pérez Queiruga, Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe.**

ENMIENDA NUM. 1.124
De don Ricardo Pérez Queiruga y
otros señores Senadores (GP).

Los Senadores Ricardo Pérez Queiruga, Francisco Cacharro Pardo y Manuel Martínez Randulfe, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 13.
Servicio u Organismo 03.
Programa 142-A.
Artículo 62.

Código Identificación Proyecto o Denominación: Construcción sede Juzgados de 1.ª Instancia en Santa Eugenia de Ribera (La Coruña).

Dotación: 50 millones de ptas.

BAJA

Sección 13.
Servicio u Organismo 03.
Programa 142-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 89.13.003.0353.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores José Luis López Henares y Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 enmienda al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**José Luis López Henares y Felipe Calvo Calvo.**

ENMIENDA NUM. 1.125
De don José Luis López Henares y
otro señor Senador (GP).

Los Senadores José L. López Henares y Felipe Calvo Calvo al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicio u Organismo 04.
Programa 513-D.
Artículo 60.

Denominación: Autopista Camino de Santiago (Burgos-Santiago de Compostela) 1.ª fase.

Dotación 1990: 300 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17.
Servicio u Organismo 06.
Programa 512-A.
Artículo 61.
Código Identificación Proyecto 86.17.006.3000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador José Antonio Sacristán Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**José Antonio Sacristán Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.126
De don José Antonio Sacristán Ro-
dríguez (GP).

El Senador José Antonio Sacristán Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Superproyecto 88170049007: Acondicionamientos.
Denominación: Variante de Osorno en la N-611.
Dotación 1990: 68.917.000 pesetas.

BAJA

Sección 17.
Capítulo 2.
Artículo 226.
Concepto 226.

Subconcepto 02: «Publicidad y Propaganda». De acuerdo con las enmiendas de baja en este sentido en la Sección 17.

JUSTIFICACION

Iniciar el proyecto de la variante de Osorno en la Nacional 611.

ENMIENDA NUM. 1.127
De don José Antonio Sacristán Rodríguez (GP).

El Senador José Antonio Sacristán Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Artículo 60.
Proyecto 8817041119: Red Arterial de Palencia.
Dotación 1990: 29.065.000.

BAJA

Sección 17.
Capítulo 2.
Artículo 226.
Subconcepto 01: «Atenciones Protocolarias y representativas». De acuerdo con las enmiendas de baja presentadas en este sentido en la Sección 17.

JUSTIFICACION

Iniciar el proyecto para realizar el ensanche del paso superior sobre el Ferrocarril en los accesos a Palencia desde la N-611.

El Senador César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**César de Miguel López.**

ENMIENDA NUM. 1.128
De don César de Miguel López (GP).

El Senador César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71**.

ENMIENDA

De adición.
Se añaden 2 letras nuevas h) e i) al artículo 71:

«h) Existiendo en la actualidad un gran número de deudas acumuladas por las Comunidades Autónomas por las viviendas de protección oficial construidas, y que dichos organismos no satisfacen a los Ayuntamientos, con el gran perjuicio que producen para la tesorería municipal, se solicita establecer un mecanismo por el cual a los tres meses de estar vencidas dichas deudas por la contribución urbana con los recibos emitidos por los Ayuntamientos, éstas se notifiquen al Ministerio de Economía y Hacienda para que este Ministerio establezca la retención de las deudas contraídas con los Ayuntamientos de los fondos que transfiera a dichos organismos territoriales, y a su ingreso a través del Fondo de Cooperación, o en su caso, para que proceda a su ingreso posterior en los Ayuntamientos afectados.

i) Existiendo actualmente en la legislación vigente concedida, la exención en los municipios de carácter histórico a los edificios declarados individualmente como histórico-artísticos, esto produce detracción de fondos para las tesorerías municipales, constituyendo un trato desigual para los Ayuntamientos que tienen edificios históricos frente a los que no los tiene, entendiéndose que el valor del patrimonio debe conservarse por todas las instituciones, y además siendo competencia la declaración de los edificios de patrimonio histórico de otras instituciones distintas del Ayuntamiento (autonomías, Estado o Ministerio de Cultura), que se establezca el mecanismo de compensación por las cuotas no recibidas de contribución urbana de estos edificios a través del Fondo de Cooperación Municipal para que dichas cuotas se satisfagan por los Presupuestos Generales del Estado, o en su defecto por las de las Comunidades Autónomas, basado en el principio de igualdad ante la Ley y solidaridad entre los diversos municipios del Estado.»

JUSTIFICACION

Para compensar a las Corporaciones Locales por la pérdida o demora en la obtención de unos ingresos que les resultan necesarios.

ENMIENDA NUM. 1.129
De don César de Miguel López (GP).

El Senador César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

De supresión.

A la Sección 21 «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21.205 FORPPA, programa 712-E, Capítulo 8, Artículo 85.

JUSTIFICACION

El FORPPA no tiene entre sus cometidos la adquisición de acciones.

ENMIENDA NUM. 1.130
De don César de Miguel López (GP).

El Senador César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

A la Sección 21: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

Servicio 21.109: IRYDA.

Programa 531-A.

Capítulo 6.

Artículo 66.

Concepto 601.

De adición.

1.000.000.000 pesetas.

La dotación económica de esta partida se hace con cargo a la disminución del Organismo 21.205 en Programa 712-E.

JUSTIFICACION

Para poner en marcha los estudios y las obras necesarias para los nuevos regadíos de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 950/1989 de 28 de julio.

ENMIENDA NUM. 1.131
De don César de Miguel López (GP).

El Senador César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**, Ministerio de

Cultura, Programa 455-C, Promoción y Cooperación Cultural. Propuesta de veto.

JUSTIFICACION

Se considera necesario compensar a las Corporaciones Locales por los gastos que le ocasionan el mantenimiento del Patrimonio Histórico. Igualmente se considera necesario promover la actividad cultural en la totalidad del territorio nacional y evitar así la concentración en los núcleos urbanos importantes.

ENMIENDA NUM. 1.132
De don César de Miguel López (GP).

El Senador César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**, Servicio 21.203, Programa 533-A, Capítulo 7, Artículo 76.

ENMIENDA

De adición.

1.000.000.000 de pesetas.

La dotación económica de esta partida se hace con cargo a la disminución del Organismo 21.205 en el Programa 712-E.

JUSTIFICACION

Realización de obras y trabajos necesarios para efectuar la limpieza integral de los cauces y depuración de las aguas del río Tajo y de sus afluentes.

Los Senadores José Antonio Sacristán Rodríguez y José Luis López Henares, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**José Antonio Sacristán Rodríguez y José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 1.133
De don José Antonio Sacristán Rodríguez y otro señor Senador (GP).

El Senador José Antonio Sacristán Rodríguez y José Luis López Henares, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De adición.

Sección 23.

Servicio 03.

Programa 513-A.

Capítulo 6.

Artículo 60.

Código Identificación Superproyecto: 87.23.003.9011.

Se propone incluir en el citado superproyecto, el proyecto siguiente:

«Enterramiento de la vía del ferrocarril a su paso por la ciudad de Palencia.»

Dotación 1990: 50 millones de pesetas.

BAJA

Sección 23.

Servicio 11.

Programa 521-A.

Artículo 62.

Código Identificación Proyecto: 90.23.011.0065.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores Casimiro Hernández Calvo, Joaquín Martín Hernández y Alejandro Meana Ferrajón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 3 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Casimiro Hernández Calvo, Joaquín Martín Hernández y Alejandro Meana Ferrajón.**

ENMIENDA NUM. 1.134 De don Casimiro Hernández Calvo y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores Casimiro Hernández Calvo, Joaquín Martín Hernández y Alejandro Meana Ferrajón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.

Servicios u Organismos 04.

Programa 513-D.

Artículo 60.

Denominación: Redacción del proyecto de desdoblamiento de la CN 620 en el tramo Salamanca-Fuentes de Oñoro.

Dotación 1990: 200 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.

Servicios u Organismos 06.

Programa 512-A.

Artículo 61.

Código Identificación Proyecto 86.17.006.0140.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.135

**De don Casimiro Hernández Calvo y
otros señores Senadores (GP).**

Los Senadores Casimiro Hernández Calvo, Joaquín Martín Hernández y Alejandro Meana Ferrajón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 23.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 23.

Servicios u Organismos 03.

Programa 513-A.

Artículo 60.

Denominación: Apertura del Ferrocarril «Ruta de la Plata».

Dotación 1990: 600 millones de ptas.

BAJA

Sección 23.

Servicios u Organismos 03.

Programa 513-A.

Artículo 60.

Código Identificación Proyecto 87.23.003.0665.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.136

**De don Casimiro Hernández Calvo y
otros señores Senadores (GP).**

Los Senadores Casimiro Hernández Calvo, Joaquín Martín Hernández y Alejandro Meana Ferrajón, al ampa-

ro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 24.
Servicios u Organismos 04.
Programa 458-C.
Artículo 63.

Denominación: Participación de la Administración Central en las obras de construcción del Palacio de Congresos y Exposiciones de Salamanca.

Dotación 1990: 300 millones de ptas.

BAJA

Sección 24.
Servicios u Organismos 08.
Programa 452-B.
Artículo 62.
Código Identificación Proyecto 86.24.008.0015.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 4 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro.**

ENMIENDA NUM. 1.137

De don José Miguel Ortí Bordás y otro señor Senador (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicios u Organismos 04.
Programa 513-D.
Artículo 60.
Denominación 86.17.004.0400: Red Arterial de Valen-

cia. Incremento de la dotación (525 millones de ptas.) en 1.000 millones.

Dotación 1990: 1.525 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.
Servicios u Organismos 02.
Programa 633-A.
Artículo.
Código Identificación Proyecto.
Concepto 630.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.138

De don José Ortí Bordás y otro señor Senador (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicios u Organismos 06.
Programa 512-A.
Artículo 60.
Denominación: Incremento de la dotación inicial del Proyecto 86.17.006.0525 Presa de Tous en 473 millones.
Dotación 1990: 4.000 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.
Servicios u Organismos 02.
Programa 633-A.
Concepto 226.09.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.139

De don José Ortí Bordás y otro señor Senador (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicios u Organismos 06.
Programa 512-A.
Artículo 60.
Denominación 89.17.006.0909: Barranco de Carraixet.
Dotación: 495,7 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicios u Organismos 06.
Programa 512-A.
Artículo 60.
Código Identificación Proyecto 86.17.006.0150.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.140 De don José Ortí Bordás y otro señor Senador (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicios u Organismos 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Denominación: Incremento de la dotación inicial del Proyecto 86.17.006.0660. Presa de Bellús y Escalona en 600 millones de ptas.
Dotación: 3.490,8 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicios u Organismos 12.
Programa 551-A.
Artículo 62.
Código Identificación Proyecto 86.17.012.0020.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás y Juan José Ortiz Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**José Miguel Ortí Bordás y Juan José Ortiz Pérez.**

ENMIENDA NUM. 1.141 De don José Miguel Ortí Bordás y otro señor Senador (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás y Juan José Ortiz Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicios u Organismos 06.
Programa 512-A.
Artículo 60.
Denominación: Trasvase Canal del Ebro, tramo Charta-Calig.
Dotación 1990: 200 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicios u Organismos 07.
Programa 431-A.
Artículo 60.
Código Identificación Proyecto 88.17.007.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás y Miguel Barceló Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 4 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**José Miguel Ortí Bordás y Miguel Barceló Pérez.**

ENMIENDA NUM. 1.142

De don José Miguel Ortí Bordás y otro señor Senador (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás y Miguel Barceló Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 16.

Servicios u Organismos 06.

Programa 222-A.

Artículo 63.

Denominación: Reforma de calabozos e inspección de guardia en la Comisaría Local de Benidorm.

Dotación 1990: 25 millones de ptas.

BAJA

Sección 16.

Servicios u Organismos 01.

Programa 221-A.

Artículo 63.

Código de Identificación Proyecto 86.16.001.0015.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.143

De don José Miguel Ortí Bordás y otro señor Senador (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás y Miguel Barceló Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 16.

Servicios u Organismos 07.

Programa 222-A.

Artículo 63.

Denominación: Construcción de casas Cuartel en Calpe y Torrevieja.

Dotación 1990: 80 millones de ptas.

BAJA

Sección 16.

Servicios u Organismos 01.

Programa 221-A.

Artículo 63.

Código Identificación Proyecto 86.16.001.0015.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.144

De don José Miguel Ortí Bordás y otro señor Senador (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás y Miguel Barceló Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.

Servicios u Organismos 06.

Programa 512-A.

Artículo 60.

Denominación: Trasvase Júcar. Vinalopó, para aprovechar los sobrantes del río Júcar que van al mar.

Dotación 1990: 200 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.

Servicios u Organismos 06.

Programa 521-A.

Artículo 64.

Código Identificación Proyecto 86.17.006.1270.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.145

De don José Miguel Ortí Bordás y otro señor Senador (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás y Miguel Barceló, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 13.

Servicio u Organismo 04.

Programa 144-A.

Artículo 63.

Denominación: Centro psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent: Adquisición de material de urgencia instalación de vestuario y construcción de celda acolchada.

Dotación 1990: 25 millones de ptas.

BAJA

Sección 13.

Servicio u Organismo 07.

Programa 126-D.

Artículo 63.

Código Identificación Proyecto 90.13.007.0095.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás, Miguel Barceló Pérez, Ignacio Gil Lázaro y Juan José Ortiz Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 8 enmiendas al proyectode Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**José Miguel Ortí Bordás, Miguel Barceló Pérez, Ignacio Gil Lázaro y Juan José Ortiz Pérez.**

ENMIENDA NUM. 1.146

De don José Miguel Ortí Bordás y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás, Miguel Barceló Pérez, Ignacio Gil Lázaro y Juan José Ortiz Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Sección 32.

Servicio 23.

Programa 912-A.

Capítulo 4.

Artículo 46.

Concepto 460.

Subconcepto 02.

Al Consell Metropolita de L'Horta de Valencia en concepto de dotación compensatoria de la diferencia entre la suma total que corresponda a los Ayuntamientos integrados en dicha Entidad como participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, con arreglo a los criterios establecidos, y a la suma de las que corresponderían en caso de aplicar a cada Ayuntamiento el coeficiente correspondiente a la población del área metropolitana del Consell Metropolita de L'Horta de Valencia.

Dotación 2.666 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 02.

Programa 633-A.

Concepto 160.01.

JUSTIFICACION

Tratar el Area Metropolitana de Valencia de forma similar a otras.

ENMIENDA NUM. 1.147

De don José Miguel Ortí Bordás y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás, Miguel Barceló Pérez, Ignacio Gil Lázaro y Juan José Ortiz Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.

Servicios u Organismos 05.

Programa 514-C.

Artículo 61.

Denominación Puerto de Alicante: Ampliación del muelle, mejora de las instalaciones de pasajeros y desaparición de los depósitos de Campsa.

Dotación: 230 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.

Servicios u Organismos 06.

Programa 441-A.

Artículo 60.

Código Identificación Proyecto 86.17.006.0050.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.148

De don José Miguel Ortí Bordás y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás, Miguel Barceló Pérez, Ignacio Gil Lázaro y Juan José Ortiz Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 13.
Servicios u Organismos 03.
Programa 515-A.
Artículo 60.

Denominación Aeropuerto de Alicante: ampliación de dos pistas de vuelo, construcción de terminales de carga y mejora de instalaciones.

Dotación 1990: 575 millones de ptas.

BAJA

Sección 23.
Servicios u Organismos 10.
Programa 521-B.
Artículo 62.
Código Identificación Proyecto 89.23.010.1850 y 89.23.010.1980.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.149

De don José Miguel Ortí Bordás y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás, Miguel Barceló Pérez, Ignacio Gil Lázaro y Juan José Ortiz Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 23.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 23.
Servicios u Organismos 03.
Programa 513-A.
Artículo 60.

Denominación: Enterramiento de la vía férrea a su paso por Castellón (solución oeste). 1.ª fase.

Dotación 1990: 300 millones de ptas.

BAJA

Sección 23.
Servicios u Organismos 10.
Programa 521-B.
Artículo 62.
Código Identificación Proyecto 89.23.010.1685.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.150

De don José Miguel Ortí Bordás y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás, Miguel Barceló Pérez, Ignacio Gil Lázaro y Juan José Ortiz Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicios u Organismos 04.
Programa 513-D.
Artículo 60.
Denominación 86.17.004.0395: Red Arterial de Castellón.
Dotación 1990: 460 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicios u Organismos 12.
Programa 551-A.
Artículo 62.
Código Identificación Proyecto 88.17.012.0005 y 90.17.012.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.151

De don José Miguel Ortí Bordás y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás, Miguel Barceló Pérez, Ignacio Gil Lázaro y Juan José Ortiz Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 23.

Servicios u Organismos 03.

Programa 513-A.

Artículo 60.

Denominación: Enterramiento de la vía férrea de Valencia hasta el municipio de Silla a su paso por los núcleos de población de Alfalfar, Albal, Benetusser, Beniparrell, Catarroja, Sedavi y Silla.

Dotación 600 millones de ptas.

BAJA

Sección 23.

Servicios u Organismos 03.

Programa 513-A.

Artículo 60.

Código Identificación Proyecto 87.23.003.0565.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.152

De don José Miguel Ortí Bordás y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás, Miguel Barceló Pérez, Ignacio Gil Lázaro y Juan José Ortiz Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 23.

Servicios u Organismos 11.

Programa 521-A.

Artículo 62.

Denominación: Mejora de las instalaciones del Servicio de Correos en los núcleos de Alcalá de Chisvert, Vinaroz, Peñíscola, Torreblanca, Oropesa, Benicasin, Cullera, Puebla de Farnells, Sagunto, Oliva, Gandía, Torrente, Játiva, Onteniente, Denia, Jávea, Altea, Benidorm, San Juan, Santa Pola y Guardamar.

Dotación 1990: 575 millones de ptas.

BAJA

Sección 23.

Servicios u Organismos 03.

Programa 513-A.

Artículo 60.

Código Identificación Proyecto 87.23.003.0565.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.153

De don José Miguel Ortí Bordás y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás, Miguel Barceló Pérez, Ignacio Gil Lázaro y Juan José Ortiz Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.

Servicios u Organismos 04.

Programa 513-D.

Artículo 60.

Denominación: Desdoblamiento de la Carretera Nacional Alicante-Elche.

Dotación 1990: 200 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.

Servicios u Organismos 12.

Programa 551-A.

Artículo 62.

Código Identificación Proyecto 86.17.012.0020.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga, José María Hernández Cochón, y la Senadora Margarita López Pardo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 2 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Alvaro Some-**

so Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga, José María Hernández Cochón y Margarita López Pardo.

ENMIENDA NUM. 1.154
De don Alvaro Someso Salvadores y
otros señores Senadores (GP).

Los Senadores Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga, José María Hernández Cochón y la Senadora Margarita López Pardo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 23.
Servicios u organismos 03.
Programa 515-A.
Artículo 60.
Denominación 89.23.003.0085: Aeropuerto de La Coruña (Campo de vuelo).
Dotación: 600 millones de ptas.

BAJA

Sección 23.
Servicios u organismos 07.
Programa 514-A.
Artículo 60.
Código Identificación Proyecto 86.23.007.0045.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.155
De don Alvaro Someso Salvadores y
otros señores Senadores (GP).

La Senadora Margarita López Pardo y los Senadores Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 23.
Servicios u organismos 03.
Programa 515-A.
Artículo 60.

Denominación 90.23.003.0025: Edificaciones Aeropuerto de La Coruña.
Dotación: 270 millones de ptas.

BAJA

Sección 23.
Servicios u organismos 07.
Programa 514-A.
Artículo 60.
Código Identificación Proyecto 87.23.007.0030; 88.23.007.0030 y 89.23.007.0090.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores Manuel Antonio Martínez Randulfe, José Luis Rivera Mallo, Carlos Mantilla Rodríguez, Aniceto Codesal Lozano, Julio Manuel Yebra Pimentel, Francisco Cacharro Pardo, Isaac Vila Rodríguez, Tomás Pérez Vidal y la Senadora Elvira Fernández Díaz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 5 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Manuel Antonio Martínez Randulfe, José Luis Rivera Mallo, Carlos Mantilla Rodríguez, Aniceto Codesal Lozano, Julio Manuel Yebra Pimentel, Francisco Cacharro Pardo, Isaac Vila Rodríguez, Tomás Pérez Vidal y Elvira Fernández Díaz.**

ENMIENDA NUM. 1.156
De don Manuel Antonio Martínez
Randulfe y otros señores Senadores
(GP).

Los Senadores Martínez Randulfe, Rivera Mallo, Mantilla Rodríguez, Fernández Díaz, Codesal Lozano, Yebra Pimentel, Cacharro Pardo, Vila Rodríguez y Pérez Vidal, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17: MOPU.
Organismo 04.
Programa 513-E.
Artículo 60.
Denominación: CN 120. Tramo Eirasvedras-Orense.
Dotación 1990: 395 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17.
Organismo 04.
Programa 513-E.
Artículo 61.
Código Identificación Proyecto 86.17.004.1345.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.157
De don Manuel Antonio Martínez
Randulfe y otros señores Senadores
(GP).

Los Senadores Martínez Randulfe, Rivera Mallo, Mantilla Rodríguez, Fernández Díaz, Codesal Lozano, Yebra Pimentel, Cacharro Pardo, Vila Rodríguez y Pérez Vidal, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17: MOPU.
Organismo 04.
Programa 513-D.
Artículo 60.
Código Identificación Proyecto: CN 525. Variante de Verín.
Dotación 1990: 150 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17.
Organismo 05.
Programa 514-C.
Artículo 64.
Código Identificación Proyecto 86.17.005.0673.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.158
De don Manuel Antonio Martínez
Randulfe y otros señores Senadores
(GP).

Los Senadores Martínez Randulfe, Rivera Mallo, Mantilla Rodríguez, Fernández Díaz, Codesal Lozano, Yebra

Pimentel, Cacharro Pardo, Vila Rodríguez y Pérez Vidal, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17: MOPU.
Programa 513-D.
Artículo 60.
Código Identificación Proyecto: CN 525. Variante Xinzó de Limia.
Dotación 1990: 100 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17.
Organismo 04.
Programa 513-E.
Artículo 61.
Código Identificación Proyecto 86.17.004.1345.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.159
De don Manuel Antonio Martínez
Randulfe y otros señores Senadores
(GP).

Los Senadores Martínez Randulfe, Rivera Mallo, Mantilla Rodríguez, Fernández Díaz, Codesal Lozano, Yebra Pimentel, Cacharro Pardo, Vila Rodríguez y Pérez Vidal, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicios u organismos 04.
Programa 513-E.
Artículo 61.
Denominación: C. Nacionales 129 a 525. Tramo enlace Velle-Outeiro.
Dotación 1990: 318 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17.
Servicios u organismos 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Código Identificación Proyecto 88.17.004.3000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.160
De don Manuel Antonio Martínez
Randulfe y otros señores Senadores
(GP).

Los Senadores Martínez Randulfe, Rivera Mallo, Mantilla Rodríguez, Fernández Díaz, Codesal Lozano, Yebra Pimentel, Cacharro Pardo, Vila Rodríguez y Pérez Vidal, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17: MOPU.
Servicios u organismos 04.
Programa 513-D.
Artículo 60.
Denominación: CN 525. Puente sobre el río Miño.
Dotación 1990: 150 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17.
Servicios u organismos 04.
Programa 513-D.
Artículo 61.
Código Identificación Proyecto 88.17.004.3000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

José M.^a Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**José María Bris Gallego.**

ENMIENDA NUM. 1.161
De don José María Bris Gallego
(GP).

El Senador José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 22.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 22.
Servicio 03.
Programa 912-B.
Capítulo 7.
Artículo 76.
Concepto 763.

Se propone modificar la explicación del gasto con el siguiente texto:

«Subvención para inversiones de carácter cultural, artístico y de infraestructuras y equipamientos a realizar por las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas con motivo del V Centenario (1992).»

Se propone, igualmente, incrementar la dotación inicial (1.033,5 millones) en 5.000 millones de ptas.

Dotación 1990: 6.033,5 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Concepto 160.01.

JUSTIFICACION

Concesión de las oportunas ayudas.

José Lara Alen, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**José Lara Alen.**

ENMIENDA NUM. 1.162
De don José Lara Alen (GP).

El Senador José Lara Alen, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 23.

Servicios u Organismos 10.

Programas 521-B.

Artículo 63.

Denominación: Construcción y ampliación de Centros de Correos y Telégrafos en Castilla-La Mancha.

Dotación 1990: 229 millones de pesetas.

BAJA

Sección 23.

Servicios u Organismos 04.

Programa 515-B.

Artículo 60.

Código Identificación Proyecto 89.23.004.3040.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.163 De don José Lara Alen (GP).

El Senador José Lara Alen, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 16.

Servicios u Organismos 07.

Programa 222-A.

Artículo 63.

Denominación: Construcción y reforma de Casas Cuartel de la Guardia Civil en Castilla-La Mancha.

Dotación 1990: 600 millones de ptas.

BAJA

Sección 16.

Servicios u Organismos 05.

Programa 221-A.

Artículo 63.

Código Identificación Proyecto 89.16.005.0505.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.164 De don José Lara Alen (GP).

El Senador José Lara Alen, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 13.

Servicios u Organismos 03.

Programa 142-A.

Artículo 62.

Denominación: Nuevos Tribunales de Justicia en Castilla-La Mancha.

Dotación 1990: 300 millones de ptas.

BAJA

Sección 13.

Servicios u Organismos 03.

Programa 142-A.

Artículo 63.

Código Identificación Proyecto 90.13.003.0075.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.165 De don José Lara Alen (GP).

El Senador José Lara Alen, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 21.

Servicios u Organismos 203.

Programa 533-A.

Artículo 61.

Denominación: Dotación de instalaciones en los Parques Nacionales.

Dotación 1990: 500 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.

Servicios u Organismos 02.

Programa 633-A.

Concepto 160.01.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.166
De don José Lara Alen (GP).

El Senador José Lara Alen, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicios u Organismos 06.
Programa 512-A.
Artículo 61.
Denominación: Saneamiento y abastecimiento de agua en Castilla-La Mancha (compensación del trasvase).
Dotación 1990: 500 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.
Servicios u Organismos 02.
Programa 633-D.
Concepto 160.01.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador José Macías Santana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**José Macías Santana.**

ENMIENDA NUM. 1.167
De don José Macías Santana (GP).

El Senador José Macías Santana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67**, número 6, párrafo segundo.

ENMIENDA

De supresión.
Artículo 67, número 6, párrafo segundo.

JUSTIFICACION

La subvención de 1.000 millones de ptas. debe distribuirse solo en los Cabildos Insulares, lo cual queda suficientemente aclarado en el párrafo primero.

ENMIENDA NUM. 1.168
De don José Macías Santana (GP).

El Senador José Macías Santana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 23.
Servicio 01.
Programa 511-B.
Capítulo 4.
Artículo 47.

Concepto 471: «Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre la Península y las Islas Canarias o entre estas y la Península, así como el existente entre las islas y el de exportación de las mismas a países extranjeros, de acuerdo con la legislación vigente.»

Se propone incrementar la dotación existente en 500 millones de ptas.

BAJA

Sección 23.
Servicio 04.
Programa 515-B.
Artículo 60.
Código Identificación Proyecto 90.23.004.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador José María García Royo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 1.169
De don José María García Royo (GP).

El Senador José M.^a García Royo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«El Gobierno remitirá al Parlamento en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 norma legislativa que actualice los activos materiales y financieros empresariales, de acuerdo con la legislación europea, así como con el ordenamiento vigente ya armonizado en cuanto a Sociedades Anónimas y Auditorías, y sobre todo por el efecto que una inflación acumulada del 69,5 por 100 viene incidiendo en la valoración de aquellos activos materiales.»

JUSTIFICACION

Se apoya en el hecho de que 1990 es el año en que se someterán al control externo los estados financieros de las Empresas. Innecesario es decir lo que ello significa desde el punto de vista de la mejora en las relaciones tributarias y erradicación del fraude fiscal, sin duda una de las mayores plagas de vuestra convivencia.

ENMIENDA NUM. 1.170

De don José María García Royo (GP).

El Senador José M.^a García Royo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 68, dos**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del punto dos:

«... hasta cubrir un mínimo mensual de 166 millones de ptas.».

JUSTIFICACION

Para aquellas Diputaciones Provinciales CC. AA. uni-provinciales no insulares Cabildos y Consejos Insulares.

Hay dos Diputaciones Provinciales —Segovia y Soria— que requieren que las cuantías de las entregas a cuenta sean cociente de dividir los 2.000 millones ptas. mínimos que se contemplan en el artículo 67, primero, por dozavas partes. Y dado lo avanzado del ejercicio, sin poder todavía la Administración formular la liquidación para 1989 por participación en los tributos del Estado, es conveniente que puedan disponer de tales dozavas partes en la cuantía que se cita, ya que de otro modo situaría dichas percepciones por liquidación de 1989 muy avanzado

en actual ejercicio, todo ello con la salvedad que el párrafo 2.º del artículo 68. Dos contempla para el abono del primer trimestre.

ENMIENDA NUM. 1.171

De don José María García Royo (GP).

El Senador José M.^a García Royo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

ALTA

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Importe: 1.798.500.000 ptas.

Beneficiario: Colectivo Personal Eventual de Montes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

BAJA

Sección 31: Gastos Diversos Ministerios.

Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.

Capítulo y Artículo 16: Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del empleador.

JUSTIFICACION

Regularizar como atrasos las retribuciones de los jornaleros de acuerdo con la cuantía transaccional aceptada por las partes interesadas.

ENMIENDA NUM. 1.172

De don José María García Royo (GP).

El Senador José M.^a García Royo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 22**.

ENMIENDA

De adición.

ALTA

Sección 22: Ministerio para las Administraciones Públicas.

Programa 912-B: Tranf. a CC. LL. Para Cooperación en Obras y Servicios.

Diputación Provincial de Soria.

Importe: 378.344.642 ptas.

BAJA

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.

Sección 02.

Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.

Importe: 378.344.642 ptas.

JUSTIFICACION

La Diputación Provincial de Soria viene satisfaciendo, desde hace muchos años, las siguientes cantidades contraídas al 1988 y posteriores en concepto de asistencia a enfermos psiquiátricos en Sanatorios ajenos a esa Diputación:

	Pesetas
1988: 135 enfermos Costo	105.992.119
1989: 130 enfermos Costo	113.920.723
1990: 127 enfermos Costo	158.431.800
TOTAL ENMIENDA	378.344.642

Como quiera que dicha financiación se extrae de los recursos corrientes de la citada Diputación, con merma notoria en infraestructuras y equipamientos provinciales, por la carencia en la Seguridad Social de la provincia de centros médicos asistenciales para este tipo de enfermos, entendemos que debe reintegrarse a la Diputación de Soria del costo de este servicio prestado en Centros ajenos y especializados de otras provincias.

ENMIENDA NUM. 1.173

De don José María García Royo (GP).

El Senador José M.^a García Royo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

Adicional nueva:

«El Gobierno, en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, dictará las normas pertinentes que tiendan a evitar la discriminación existente entre los derechos pasivos de quienes, procediendo de la Agrupación Temporal Militar, venían prestando servicios a la Administración a la fecha de entrada en vigor de la Ley 50/84, de 30 de diciembre.»

JUSTIFICACION

Brevemente, la discriminación consiste en que, los funcionarios de aquella clase y procedencia, ejercitando los

mismos cometidos que se fueron jubilando antes del 1 de enero de 1985, perciben actualmente 19.000 ptas. por los servicios prestados en la Administración Civil y para los que se jubilaron o se jubilarán con posterioridad, la «mejora» se reduce a 3.000 ptas. La Constitución española, en su artículo 14 proclama una igualdad ante la Ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones, entre otras, de condición o circunstancia personal o social.

ENMIENDA NUM. 1.174

De don José María García Royo (GP).

El Senador José M.^a García Royo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un punto cuatro al **artículo 9**.

ENMIENDA

De adición:

«Cuatro. De todo uso de competencia específica contemplada en este artículo se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos en ambas Cámaras.»

JUSTIFICACION

Dadas las competencias que se especifican en el Ministerio de Economía y Hacienda incorporando remanente de créditos, autorizando transferencias y generaciones de créditos debe el Parlamento conocer oportunamente su origen y control finalista.

ENMIENDA NUM. 1.175

De don José María García Royo (GP).

El Senador José M.^a García Royo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del punto tercero:

«... ni menor de 166 millones de ptas. la entrega mensual a cuenta que se contempla en el artículo 68, dos.»

JUSTIFICACION

Igual a la siguiente.

ENMIENDA NUM. 1.176
De don José María García Royo
(GP).

El Senador José M.^a García Royo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, dos**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Los supuestos que se contemplan en este punto dos de los Presupuestos Generales del Estado para 1990 es una asignación presupuestaria arbitraria y oportunista que impide al Parlamento el control, al menos, de los rendimientos derivados de la enajenación de inmuebles, y, por supuesto, los rendimientos de ventas de productos farmacéuticos y de prestaciones de servicios hospitalarios.

ENMIENDA NUM. 1.177
De don José María García Royo
(GP).

El Senador José M.^a García Royo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.2**.

ENMIENDA

Al artículo 16.2 de la Ley General Presupuestaria: de adición.

Añadir tras «así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven» lo siguiente: «la fiscalización de los objetivos alcanzados por los respectivos programas presupuestarios». Resto sigue igual.

JUSTIFICACION

Dada la nueva confacción presupuestaria totalmente programada, la Intervención General de la Administración del Estado acometerá, como mínimo estos controles:

1. Grado de realización de los objetivos.
2. Costos presupuestarios.
3. Desviaciones físicas y financieras que se hayan producido en relación con las previsiones realizadas y, finalmente causas de tales desviaciones.

Todo ello de acuerdo con las auditorías de siete programas que la propia Intervención General realizó al objeto de comprobar el nivel de consecución de objetivos previstos y posibles desviaciones existentes.

Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Felipe Calvo Calvo**.

ENMIENDA NUM. 1.178
De don Felipe Calvo Calvo (GP).

El Senador Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**.

ENMIENDA

De supresión.

Sección 18.

Servicio 10.

Programa 421-B.

Capítulo 4.

Artículo 48.

Concepto 481: A los Movimientos de Renovación Pedagógica. 130 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Por no estar demostrada la función y eficacia de los mismos.

ENMIENDA NUM. 1.179
De don Felipe Calvo Calvo (GP).

El Senador Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 18.

Servicio 01.

Programa 421-A.

Capítulo 1.

Artículo 15.

Concepto 150.

Donde pone: «218.192 millones».

Debe poner: «31.016 millones».

JUSTIFICACION

La nueva cantidad corresponde al incremento del 6 por 100 que corresponde a todos los funcionarios según establece la Ley de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 1.180
De don Felipe Calvo Calvo (GP).

El Senador Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De supresión.

Sección 18.
Servicio 09.
Programa 422-D.
Capítulo 4.
Artículo 47.

Concepto 470: Para subvencionar el desarrollo del Software educativo. 30 millones.

JUSTIFICACION

El apoyo al desarrollo del Software debe provenir de los fondos del PNI.

ENMIENDA NUM. 1.181
De don Felipe Calvo Calvo (GP).

El Senador Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De supresión.

Sección 18.
Servicio 06.
Programa 541-A.
Capítulo 4.
Artículo 48.

Concepto 485: A la Asociación Internacional de sociología.

JUSTIFICACION

Las asociaciones internacionales de este tipo gestionan su financiación por otros conductos.

ENMIENDA NUM. 1.182
De don Felipe Calvo Calvo (GP).

El Senador Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De adición.

Sección 18.
Servicio 06.
Programa 541-A.
Capítulo 4.
Artículo 48.

Concepto 481: Al Instituto de España y Reales Academias.

Se propone incrementar la dotación en 200 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.
Servicio 12.
Programa 633-A.
Concepto 160.01.

JUSTIFICACION

Insuficiente dotación.

ENMIENDA NUM. 1.183
De don Felipe Calvo Calvo (GP).

El Senador Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Sección 18.
Servicio 06.
Programa 541-A.
Capítulo 7.
Artículo 78.

Concepto 781: Para inversiones en las Reales Academias.

Se propone incrementar la dotación en 200 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Concepto 160.01.

JUSTIFICACION

Dotación insuficiente.

ENMIENDA NUM. 1.184
De don Felipe Calvo Calvo (GP).

El Senador Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

ALTA

Sección 18.
Servicios u Organismos 06.
Programa 541-A.
Artículo 48.

Denominación: A la Real Academia de la Lengua para sus trabajos en el Diccionario Histórico. Capítulo 4.
Dotación: 100 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.
Servicios u Organismos 02.
Programa 633-A.
Artículo.
Código Identificación Proyecto.
Concepto 160.01.

JUSTIFICACION

No existe dotación presupuestaria.

Los Senadores Garrido Rodríguez, Ortiz González y Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan 20 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Jesús Garrido Rodríguez, Luis Ortiz González y José Manuel Peñalosa Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 1.185
De don Jesús Garrido Rodríguez y
otros señores Senadores (GP).

Los Senadores Jesús Garrido Rodríguez, Luis Ortiz González y José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 20.
Programa 741-E.
Artículo 61.
Concepto: Proyectos de inversión de reposición.

Superproyecto 9005: Nuevo concepto: Planificación y equipos de investigación de sustancias minerales en la zona fronteriza con Portugal de la provincia de Zamora 100 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Se persigue completar la investigación minera especialmente en wolfram, uranio, caolín y sustancias similares mediante la creación de un nuevo concepto en el superproyecto que se indica.

ENMIENDA NUM. 1.186
De don Jesús Garrido Rodríguez y
otros señores Senadores (GP).

Los Senadores José Manuel Peñalosa Ruiz, Jesús Garrido Rodríguez y Luis Ortiz González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Sección 17.
Servicio 06.
Programa 512-A.
Capítulo 6.
Artículo 61.

Concepto: Riegos del Duero inferior, 1,8 millones de ptas.

Superproyecto 1325: Actuaciones de reposición de infraestructura hidráulica en la Cuenca del Duero.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Se trata de aumentar en un 40 por ciento los 1.334.284 pesetas que figuran como anualidad para 1990, con objeto de adelantar la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.187

De don Jesús Garrido Rodríguez y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores José Manuel Peñalosa Ruiz, Jesús Garrido Rodríguez y Luis Ortiz González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 17.
Servicio 06.
Programa 512-A.
Capítulo 6.
Artículo 61.

Concepto: Acondicionamiento cauce del Duero: 150 millones de ptas.

Superproyecto 9002: Actuaciones de infraestructura hidráulica en la Cuenca del Duero.

BAJA

Sección 17.
Servicio 06.
Programa 512-A.
Superproyecto 9002: 49,4 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Se trata de aumentar las consignaciones para el acondicionamiento de los cauces del Duero y mejorar su saneamiento con cargo al mismo presupuesto.

ENMIENDA NUM. 1.188

De don Jesús Garrido Rodríguez y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores José Manuel Peñalosa Ruiz, Jesús Garrido Rodríguez y Luis Ortiz González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Sección 04.
Programa 513-E
Capítulo 6.
Artículo 61.
Concepto: Proyecto de inversión nueva.

Superproyecto 3014: Mejora y reposición para plataforma N-6. Mejora del firme. Tramo Tordesillas-Zamora. 500 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Se trata de mejorar la dotación para la mejora de firme de este tramo ya que se juzga insuficiente la consignación que figura en el listado de obra. Se trata de aumentar este en 200 millones de ptas., con objeto de adelantar las inversiones.

ENMIENDA NUM. 1.189

De don Jesús Garrido Rodríguez y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores José Manuel Peñalosa Ruiz, Jesús Garrido Rodríguez y Luis Ortiz González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 17.
Programa 513-D.
Capítulo 6.
Artículo 61.

Concepto: Inversión de reposición e infraestructura. Superproyecto 1074: N-122 Zamora-frontera portuguesa 1.550 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicio 04.
Programa 513-D.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Superproyecto 0065: Red arterial de Madrid. 42,1 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Se trata de acelerar las obras de la N-122 entre Zamora y la frontera portuguesa evitando la acumulación de anualidades en los años posteriores a 1990 y prever el doblamiento de la carretera con objeto de darle tratamiento análogo al de autovía y homogéneo a la vía portuguesa con la que la N-122 enlaza con la frontera.

ENMIENDA NUM. 1.190

De don Jesús Garrido Rodríguez y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores Jesús Garrido Rodríguez, Luis Ortiz González y José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 17.

Servicio 04.

Programa 513-D.

Capítulo 6.

Artículo 60.

Concepto: Proyecto de inversión nueva.

Superproyecto 9006: Red arterial de Zamora. 400 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17.

Servicio 04.

Programa 513-D.

Capítulo 6.

Artículo 60.

Concepto: Proyecto de inversión nueva.

Superproyecto 0065: Red arterial de Madrid. 49,1 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Adelantar la inversión dada su urgencia.

ENMIENDA NUM. 1.191

De don Jesús Garrido Rodríguez y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores Jesús Garrido Rodríguez, Luis Ortiz González y José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Sección 16.

Servicio 06.

Programa 222-A.

Capítulo 6.

Artículo 63.

Concepto: Inversión de reposición asociado al funcionamiento operativo de los servicios.

Superproyecto 9041: Nueva comisaría y oficinas del Documento Nacional de Identidad en Zamora. 100 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 02.

Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar de modo inmediato los servicios que se indican, aumentando la anualidad corriente.

ENMIENDA NUM. 1.192

De don Jesús Garrido Rodríguez y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores Jesús Garrido Rodríguez, Luis Ortiz González y José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Sección 15.

Servicio 03.

Programa 613-B.

Capítulo 6.

Artículo 63.

Concepto: Inversión de reposición asociado al funcionamiento operativo de los servicios.

Superproyecto 9002: Reforma y ampliación de instalaciones aduaneras. Ampliación y mejora de las aduanas en la provincia de Zamora. 50 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 02.

Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar de modo inmediato los servicios que se indican.

ENMIENDA NUM. 1.193

De don Jesús Garrido Rodríguez y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores Jesús Garrido Rodríguez, Luis Ortiz González y José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Sección 13.

Servicio 03.

Programa 142-A.

Capítulo 6.

Artículo 63.

Concepto: Inversión de reposición al funcionamiento operativo de los servicios de Zamora. 10 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar de modo inmediato los servicios que se indican. En el listado de obras la inversión que se solicita aparece en anualidades posteriores a 1990.

ENMIENDA NUM. 1.194

De don Jesús Garrido Rodríguez y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores Jesús Garrido Rodríguez, Luis Ortiz González y José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Sección 13.
Servicio 03.
Programa 142-A.
Capítulo 6.
Artículo 62.

Concepto: Inversión nueva asociado al funcionario operativo de los servicios Zamora. 25 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar de modo inmediato los servicios que se indican. En el listado de obras la inversión que se solicita aparece en anualidades posteriores a 1990.

ENMIENDA NUM. 1.195

De don Jesús Garrido Rodríguez y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores Jesús Garrido Rodríguez, Luis Ortiz González y José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Sección 13.
Servicio 03.
Programa 142.
Capítulo 6.
Artículo 62.

Concepto: Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Puebla de Sanabria 65 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar de modo inmediato los servicios que se indican concentrando las consignaciones en una sola anualidad.

ENMIENDA NUM. 1.196

De don Jesús Garrido Rodríguez y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores Luis Ortiz González, José Manuel Peñalosa Ruiz y Jesús Garrido González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 23.
Servicio 08.
Programa 751-A.
Artículo 60.

Concepto: Proyectos de inversión de reposición. Superproyecto 9003: Modernización de la red de paradores de turismo. Parador de turismo de Benavente. Modernización y remodelación 50 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Se trata de no demorar las obras que se mencionan hasta el año 1993 como figura en el listado de proyectos de los Presupuestados.

ENMIENDA NUM. 1.197

De don Jesús Garrido Rodríguez y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores Luis Ortiz González, José Manuel Peñalosa Ruiz y Jesús Garrido Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 23.

Servicio 08.

Programa 751-A.

Artículo 60.

Concepto: Proyectos de inversión nueva.

Superproyecto 9001: Construcción de la red de paradores nacionales de turismo. Parador de los Arribes del Duero. 250 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 02.

Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Se trata de la construcción de un nuevo parador en la zona de los Arribes del Duero, en el área cercana a Portugal.

ENMIENDA NUM. 1.198

De don Jesús Garrido Rodríguez y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores Luis Ortiz González, José Manuel Peñalosa Ruiz y Jesús Garrido Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 el Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 23.

Servicio 03.

Programa 513-A.

Artículo 60.

Concepto: Otros gastos de inversión.

Superproyecto 9013: Otras actuaciones en la red. Nuevo concepto: Inversiones para las líneas de ferrocarriles en explotación paralizada. 100 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 02.

Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.199

De don Jesús Garrido Rodríguez y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores Luis Ortiz González, José Manuel Peñalosa Ruiz y Jesús Garrido Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 21.

Organismo 109.

Programa 531-A.

Artículo 60.

Capítulo 6.

Concepto: Proyectos de inversión nueva.

Superproyecto 9010: Saneamiento y encauzamientos: zona fronteriza con Portugal, 100 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.

Servicio 02.

Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Se trata de completar las actuaciones insuficientes en la zona.

ENMIENDA NUM. 1.200

De don Jesús Garrido Rodríguez y otros señores Senadores (GP).

Los Senadores Luis Ortiz González, José Manuel Peñalosa Ruiz y Jesús Garrido Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 21.
Organismo 109.
Programa 531-A.
Artículo 60.
Capítulo 6.
Concepto: Proyectos de inversión nueva.
Superproyecto 9002: Infraestructuras de regadíos en la Cuenca del Duero. Zamora 200 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Se trata de solicitar una provincialización y determinación más detallada de los proyectos relativos a regadíos. En una consignación de 8.100 millones para el período 1990/1993 y de 1.950 millones para el año en curso, deben corresponder a Zamora no menos de 200 millones de acuerdo con su población y extensión.

ENMIENDA NUM. 1.201
De don Jesús Garrido Rodríguez y
otros señores Senadores (GP).

Los Senadores Luis Ortiz González, José Manuel Peñalosa Ruiz, y Jesús Garrido Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 21.
Organismo 109.
Programa 531-A.
Artículo 60.
Capítulo 6.
Concepto: Proyectos de inversión nueva.
Superproyecto 9001: Infraestructura y equipamiento en zonas desfavorecidas. Zamora 500 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Se trata de solicitar una providencialización y determinación más detallada de los proyectos relativos a caminos rurales, saneamientos y encauzamientos, electrificación real, etc. En una consignación de 38,2 millones de ptas. para el período 1990/1993 y de 9.050 millones para el año en curso, deben corresponder a Zamora no menos de 500 millones en función de su población y necesidades.

ENMIENDA NUM. 1.202
De don Jesús Garrido Rodríguez y
otros señores Senadores (GP).

Los Senadores Jesús Garrido Rodríguez, Luis Ortiz González y José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 18.
Organismo 103.
Programa 422-C.
Artículo 63.
Concepto: Reformas, mejoras y seguridad en centros de Enseñanzas Medias y Formación Profesional de Zamora, 450 millones de ptas.
Superproyecto 9014.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Adelantar las consignaciones previstas para años posteriores a 1990.

ENMIENDA NUM. 1.203
De don Jesús Garrido Rodríguez y
otros señores Senadores (GP).

Los Senadores José Manuel Peñalosa Ruiz, Jesús Garrido Rodríguez y Luis Ortiz González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 17.
Servicio 07.
Programa 432-A.
Capítulo 6.
Artículo 61.
Concepto: Proyectos de inversión de reposición.
Superproyecto 9101: Conservación y rehabilitación del patrimonio. 6,5 millones de pesetas. Se trata de incluir

un nuevo concepto: Restauración de patrimonio romántico de Zamora 200 millones de ptas.

BAJA

Sección 17.
Servicio 07.
Programa 432-A.
Superproyecto 9101.

JUSTIFICACION

Se trata de reiniciar un programa de rehabilitación del patrimonio romántico de la provincia tanto en edificaciones civiles como religiosas. Una primera anualidad de 200 millones de pesetas bastaría para comenzar, con cargo al mismo un superproyecto y con la baja coincidente en otros proyectos del mismo.

ENMIENDA NUM. 1.204
De don Jesús Garrido Rodríguez y
otros señores Senadores (GP).

Los Senadores José Manuel Peñalosa Ruiz, Jesús Garrido Rodríguez y Luis Ortiz González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Sección 17.
Servicio 06.
Programa 441-A.
Capítulo 6.
Artículo 61.

Concepto: Inversión nueva en infraestructura y fines de uso general.

Superproyecto 9205: Infraestructura urbana, de interés general. Inversión en infraestructura urbana en la Cuenca del Duero 250 millones de ptas.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.

JUSTIFICACION

Se trata de concretar la dotación para infraestructura urbana en la cuenca del Duero y posibilitar el saneamiento de la margen izquierda del Duero en Zamora capital.

El Senador José Javier Viñes Rueda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula 9 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**José Javier Viñes Rueda.**

ENMIENDA NUM. 1.205
De don José Javier Viñes Rueda
(GP).

El Senador José Javier Viñes Rueda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 18.
Servicio u organismo 06.
Programa 422-D.
Capítulo 7.
Concepto 783: Nueva Universidad Pública de Navarra.
Dotación 1990: 1.550 millones.

BAJA

Sección 31.
Servicio u Organismo 02.
Programa 633-A.
Concepto 630.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.206
De don José Javier Viñes Rueda
(GP).

El Senador José Javier Viñes Rueda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimocuarta.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un párrafo al artículo 202.1 de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto es el siguiente:

«Asimismo, tendrán la consideración de empresas agrupadas para colaborar en la gestión de las contingencias de enfermedad común y accidente no laboral del Régimen de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 208.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 1.207
De don José Javier Viñes Rueda
(GP).

El Senador José Javier Viñes Rueda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60:** Sistema de la Seguridad Social.

ENMIENDA

De adición.

Sección 60: Sistema de la Seguridad Social.
Función 2.
Programa 2223.
Capítulo 6.
Artículo 63.

Incluir el proyecto de remodelación de servicios de urgencias, consultas externas y quirófanos del Hospital Virgen del Camino, Centro de Gestión 31 (Navarra) con 100.000.000.

BAJA por la misma cuantía, Proyecto 6000-900201, de la misma sección, función y capítulo del Programa 2591.

JUSTIFICACION

Obras imprescindibles programadas desde hace 10 años.

ENMIENDA NUM. 1.208
De don José Javier Viñes Rueda
(GP).

El Senador José Javier Viñes Rueda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60:** Sistema de la Seguridad Social.

ENMIENDA

De adición.

Sección 60.
Programa 2223.
Capítulo 6.
Artículo 63.

Incluir el proyecto de creación de una partida en Centro de Gestión 31 (Navarra) para Hospital Virgen del Camino de Pamplona con 200.000.000, para obras de Remodelación del Materno-infantil.

BAJA por la misma cuantía en el Proyecto 6000-900201 de la misma sección, función y capítulo.

JUSTIFICACION

Obra imprescindible y programado desde hace 4 años.

ENMIENDA NUM. 1.209
De don José Javier Viñes Rueda
(GP).

El Senador José Javier Viñes Rueda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60:** Sistema de la Seguridad Social.

ENMIENDA

De adición.

Sección 60: Sistema de la Seguridad Social.
Función 2.
Programa 2121.
Capítulo 6.
Artículo 63.

Incluir el proyecto de creación de Centro de Salud (Milagrosa) de Pamplona con 50.000.000. BAJA por la misma cuantía en Proyecto 6000-900201, de la misma sección, función y capítulo del Programa 2591.

JUSTIFICACION

Por ser necesario extender el Plan de Centros de Salud en Pamplona.

ENMIENDA NUM. 1.210
De don José Javier Viñes Rueda
(GP).

El Senador José Javier Viñes Rueda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimocuarta.**

ENMIENDA

De supresión
Se propone suprimir el párrafo b) del punto dos, de la Disposición Adicional decimocuarta.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 1.211
De don José Javier Viñes Rueda
(GP).

El Senador José Javier Viñes Rueda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De adición.

Sección 60.

Función 2.

Programa 2223.

Capítulo 6.

Artículo 63.

Denominación: Remodelación consultas externas del Hospital «Virgen del Camino» de Pamplona.

Dotación 1990: 60 millones de ptas.

BAJA

Sección 16.

Función 2.

Programa 2223.

Capítulo 6.

Proyecto 6000-900301.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión. Navarra es la C. Autónoma con menor inversión del INSALUD desde 1983.

ENMIENDA NUM. 1.212
De don José Javier Viñes Rueda
(GP).

El Senador José Javier Viñes Rueda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**.

ENMIENDA

De adición.

Sección 60.

Función 2.

Programa 2223.

Capítulo 6.

Artículo 63.

Denominación: Remodelación de la Unidad Materno-Infantil del Hospital «Virgen del Camino» de Pamplona.

Dotación 1990: 75 millones de ptas.

BAJA

Sección 60.

Función 2.

Programa 2223.

Capítulo 6.

Proyecto 6000-900301.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión. Navarra es la C. Autónoma con menor inversión del INSALUD desde 1983.

ENMIENDA NUM. 1.213
De don José Javier Viñes Rueda
(GP).

El Senador José Javier Viñes Rueda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Sección 60.

Función 2.

Programa 2223.

Capítulo 2.

Artículo 25.

Concepto 252-6.

Donde dice: «194.122 miles de ptas.».

Debe decir: «500.000 miles de ptas.».

Para formalizar y mantener un concierto singular con la Clínica «Ubarmin» de Navarra.

BAJA

Sección 60.

Función 2.

Programa 2223.

Capítulo 2.

Artículo 22.

Concepto 2279.

JUSTIFICACION

No deteriorar el patrimonio sanitario de la sociedad y en función de la escasa atención que el INSALUD presta a Navarra desde 1983.

El Senador Francisco Gil-Ortega Rincón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—**Francisco Gil-Ortega Rincón.**

ENMIENDA NUM. 1.214
De don Francisco Gil-Ortega Rincón
(GP).

El Senador Francisco Gil-Ortega Rincón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20**.

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección 20.
Servicio u Organismo 13.
Programa 542-E.
Artículo 62.
Denominación: Sobre usos alternativos del Mercurio.
Dotación 1990: 120 millones de ptas.

BAJA

Sección 20.
Servicio u Organismo 01.
Programa 721-A.
Artículo 63.
Código Identificación Proyecto 90.20.001.0015.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **M. J. Barreiro Gil**.—El Portavoz del Grupo Parlamentario CIU, **Joaquín Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 1.215
De los Grupos Parlamentarios Socialista (GS) y Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió y Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 32**.

ENMIENDA

Programa 911-D.
Sección 32.
Servicio 02.
Capítulo 4.
Artículo 45.

Concepto 452 (nuevo): «Subvención por normalización lingüística».

Importe: 3.500 millones de pesetas.

Se propone la creación de un nuevo Concepto 452: «Subvención por normalización lingüística», dotado con 3.500 millones de pesetas, en el Programa 911-D, Sección 32, Servicio 02, Capítulo 4, Artículo 45.

JUSTIFICACION

Dar cumplimiento al Convenio de Colaboración entre el Gobierno y la Generalidad de Cataluña en materia de normalización lingüística.

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 73 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1990.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 1.217
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto Tres en el artículo 33, con la siguiente redacción:

«Tres. Se crean las Escalas y Especialidades siguientes:

a) La Escala de gestión de Organismos Autónomos del Grupo B, de carácter interdepartamental, y dentro de ella la especialidad de Economía y Hacienda.

b) La especialidad de Economía y Hacienda en la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos del Grupo A.

Sin perjuicio de la adscripción que, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/84, de 2 de agosto, corresponde a las Escalas Interdepartamentales de Organismos Autónomos, las especialidades enumeradas en los apartados a) y b) del párrafo anterior quedarán adscritas al Ministerio de Economía y Hacienda.

El personal laboral que, en la fecha de entrada en vigor de la Ley 23/88, de 28 de julio, estuviera prestando servicios en el Ministerio de Economía y Hacienda y sus Or-

ganismos Autónomos, en puestos a desempeñar por personal funcionario para los que se precise el nivel de titulación requerido para el acceso a las Escalas anteriores, podrá integrarse en las Especialidades de las mismas, siempre que posea la titulación y reúna los restantes requisitos exigidos, mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas en las que se tendrá en cuenta los servicios efectivos prestados en su condición de Laboral en el puesto de trabajo y las pruebas superadas para acceder a la misma.»

MOTIVACION

El tratamiento adecuado a las políticas tributaria, económica y comercial del Ministerio de Economía y Hacienda y sus Organismos Autónomos.

ENMIENDA NUM. 1.218 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.4**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de su actual redacción por la siguiente:

«Cuarto. El personal de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social se ajustará al siguiente régimen:

1. Las plazas vacantes de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) El concurso de traslados. En las convocatorias de los concursos, que constituyen el sistema ordinario de provisión, deberá tenerse en cuenta como mérito, principalmente, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones y Servicios Públicos desempeñando puestos de trabajo de igual contenido funcional que la plaza objeto del concurso.

b) La Libre designación. Se cubrirán por este sistema los puestos que tengan carácter directivo, conforme a lo previsto en las plantillas de las Instituciones Sanitarias.

En las convocatorias para la provisión de puestos de carácter directivo podrá participar el personal estatutario de la Seguridad Social, y el personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984 y en las Leyes de la Función Pública de las Comunidades Autónomas, siempre que se reúnan los requisitos exigibles en cada caso.

En caso de que sean nombrados funcionarios públicos para tales puestos se mantendrán en la situación de servicio activo en sus Cuerpos de origen, sin perjuicio de que

les sea de aplicación, mientras los desempeñen, las normas sobre el personal de las Instituciones Sanitarias.

También se cubrirán por el sistema de libre designación, los puestos de trabajo de Jefes de Unidad, tanto sanitaria como no sanitaria, que lo tengan así establecido en las correspondientes plantillas. Sólo podrá participar en estas convocatorias el personal que se encuentre prestando servicio en Instituciones Sanitarias radicadas en la correspondiente Provincia o Área de Salud.

c) Las pruebas Selectivas de Acceso. Se cubrirán por este sistema las plazas que, por sus características, se consideren idóneas como primer destino del personal que supere las pruebas selectivas, así como las que sigan vacantes tras la resolución de los concursos.

Las pruebas selectivas constarán, con carácter general, de las fases de concurso y de oposición. No obstante, las correspondientes a las categorías de personal en que las funciones a realizar o el previsible número de aspirantes lo aconseje, constarán sólo de la fase de oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá aplicarse para superar ejercicios de la fase de oposición.

En la fase de concurso se valorarán, con arreglo a baremo, los méritos directamente relacionados con el contenido de las plazas a proveer y la experiencia profesional en puestos de personal sanitario.

En ningún caso podrá nombrarse personal en número superior al de plazas convocadas.

Cuando los procesos selectivos se efectúen por el sistema de concurso-oposición, los nombramientos se expedirán a favor de quienes obtengan mayor puntuación, una vez sumadas las puntuaciones alcanzadas en las fases de concurso y de oposición.

En las pruebas selectivas podrá reservarse para el sistema de promoción interna un porcentaje no superior al 50 por 100 de las plazas que se convoquen, al que tendrá acceso el personal de categorías inferiores que hubieran completado dos años de servicio con plaza en propiedad y reúna los requisitos necesarios en cada caso. Quienes superen las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna tendrán preferencia para la elección de plaza sobre los restantes aspirantes.

Los puestos de Jefes de Servicio y de Sección de Unidades de Asistencia Especializada se proveerán mediante convocatoria pública y por el sistema de concurso-oposición. Los aspirantes seleccionados obtendrán nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración. Serán evaluados por una Comisión de Evaluación, a efectos de su continuidad en el puesto, al término de cada cuatrienio de su ejercicio. En el caso de que el resultado de la evaluación no fuera favorable a la continuidad, el interesado se incorporará como Facultativo Especialista a la correspondiente Unidad Asistencial.

2. Las convocatorias de pruebas selectivas y de concursos de traslados, así como las efectuadas para proveer puestos de trabajo de carácter directivo por libre designación deberán hacerse públicas en los Boletines o Diarios Oficiales correspondientes.

Las convocatorias para la provisión de Jefaturas de

Unidad por el sistema de libre designación se harán públicas en los tabloneros de anuncios de las Instituciones Sanitarias de la Provincia o Area de Salud correspondiente.

3. La situación especial en activo, regulada en el artículo 48 del Estatuto de Personal Sanitario no facultativo, será aplicable, en los mismos casos y con idénticos efectos, al Personal no Sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

4. El Gobierno desarrollará por Real Decreto las normas contenidas en el presente artículo. Desde la entrada en vigor de dicha norma reglamentaria, quedarán derogados los preceptos relativos a los procedimientos de selección y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias contenidos en la Ley General de la Seguridad Social y en los Estatutos de Personal de sus Instituciones Sanitarias.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 1.219 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.1, b)**.

ENMIENDA

De sustitución.
Tabla de Administración de Justicia.

«En el haber regulador del multiplicador 2,00, debe figurar la cantidad de 2.244.388 en lugar de 2.563.074.»

MOTIVACION

Rectificación de error en la transcripción de la cifra.

ENMIENDA NUM. 1.220 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40**.

ENMIENDA

De sustitución.
Artículo 40.

Donde dice: «21.000 pesetas».
Debe decir: «22.108 pesetas».

MOTIVACION

Adecuación del incremento al previsto para las pensiones mínimas.

ENMIENDA NUM. 1.221 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.3, a)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «10,52 por 100».
Debe decir: «10,54 por 100».

JUSTIFICACION

Ajuste técnico.

ENMIENDA NUM. 1.222 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo cincuenta y ocho, uno.

Se modifica el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley 24/1988, de Mercado de Valores, quedando redactado de la forma siguiente:

«Artículo 35, párrafo segundo

Dichas entidades deberán hacer público, con carácter trimestral, un avance de sus resultados y otras informaciones relevantes. En todo caso, con carácter semestral, harán públicos sus estados financieros completos, con un detalle similar al requerido para sus estados anuales. El contenido de las informaciones trimestrales y semestrales a las que se refiere este artículo será determinado por el Ministerio de Economía y Hacienda.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción técnica del precepto.

ENMIENDA NUM. 1.223
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 73**.

ENMIENDA

Apartado uno (igual hasta el inciso final):

«La recaudación podrá ejercerse directamente o mediante convenio con las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares, Consejos Insulares o Comunidades Autónomas Uniprovinciales.»

Apartado dos. En otro caso las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares, Consejos Insulares o Comunidades Autónomas Uniprovinciales... (resto igual).

Apartado tres (a continuación del punto c) incluir un nuevo párrafo):

«d) Podrán ser perceptores de la parte que corresponda del anticipo concedido las Diputaciones Provinciales, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales, que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia en la forma prevista en el artículo 130.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de Tesorería.»

Modificar el penúltimo párrafo del apartado de referencia:

«Una vez dictada la correspondiente resolución, los anticipos se librarán en cuanto a las cantidades asignables a las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales, en una sola entrega equivalente a las cantidades realmente anticipadas a los respectivos Ayuntamientos, el resto, si lo hubiere, se librará a estos últimos por cuartas partes mensuales a partir del día primero (resto igual).»

Modificar el último apartado:

«El reintegro de los anticipos a que se refiere el presente apartado se imputará en su totalidad a los respectivos Ayuntamientos y se realizará mediante retención de los fondos librados a su favor por el Estado, sin fraccionamiento alguno y una vez que los padrones sean objeto de entrega a la respectiva Corporación.»

Añadir un nuevo párrafo al final del apartado:

«No obstante, en casos excepcionales en los que este sistema de reintegro produzca una quiebra efectiva en las finanzas de las Corporaciones locales afectadas, que aparezca debidamente justificada, se podrá acordar mediante resolución motivada de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales que, los mencionados reintegros, se realicen durante un plazo que como

máximo comprenderá tres anualidades, mediante la retención de las cuotas trimestrales iguales, que resulten, con cargo a la participación en los ingresos del Estado, en los ejercicios subsiguiente a aquél en que se hayan concluido los correspondientes anticipos.»

Cuatro (igual que en el proyecto).

JUSTIFICACION

El artículo 41.3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local establece que los Consejos Insulares asumen las competencias de las Diputaciones Provinciales de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley, además de las que les correspondan de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Baleares.

ENMIENDA NUM. 1.224
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81, dos, 8**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del punto 8 del número dos del artículo 81, por otro con la siguiente redacción:

«8.1. El cambio de naturaleza jurídica de Administración Turística Española establecido en la presente Ley, no afectará a las situaciones jurídicas nacidas antes de su entrada en vigor, las cuales quedarán subsistentes, sin solución de continuidad, aplicándose a partir de dicha entrada en vigor el régimen jurídico que corresponda de acuerdo con la presente Ley.

2. La nueva Sociedad Estatal proseguirá desde su constitución formal, sin solución de continuidad, las actividades del Organismo Autónomo Administración Turística Española, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones.»

MOTIVACION

Con el nuevo texto se pretende obviar cualquier problema interpretativo en cuanto a la asunción de todos los derechos y obligaciones del Organismo Autónomo Administración Turística Española por la Sociedad Estatal, en que se transformará, según el artículo ochenta y uno, dos, 1, «Paradores de Turismo de España».

ENMIENDA NUM. 1.225
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 10.ª (nueva)**.

ENMIENDA

«1. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y el Consejo Superior de las mismas, reguladas por el Real Decreto 1649/77, de 2 de junio, quedan suprimidas como Corporaciones de Derecho Público, desapareciendo, en consecuencia, la referencia a las mismas contenida en el artículo 15.1, a), de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

2. Se faculta al Gobierno para que mediante Real Decreto establezca el régimen y destino del patrimonio y personal de las mismas. Dicha regulación:

a) Establecerá la forma y requisitos por los que ha de regirse la elaboración por la Administración pública que hasta ahora tenía atribuida su tutela, del inventario de bienes y derechos que constituyen el patrimonio de las mismas, así como la determinación de qué parte del total de dicho patrimonio ha sido generado directa o indirectamente con cargo a la cuota obligatoria u otras actuaciones derivadas de obligaciones legales, y cuál se considera generada con ingresos diferentes a los anteriores. El patrimonio que de acuerdo con la citada determinación haya sido generado con cargo a la cuota obligatoria u otras actuaciones derivadas de obligaciones legales, será inscrito, titulado o ingresado, según el tipo de patrimonio de que se trate, a nombre de las correspondientes Administraciones Públicas para el cumplimiento o realización de fines o servicios públicos. La parte del patrimonio generada con ingresos diferentes a los antes citados será igualmente inscrito, titulado o ingresado a favor de las Administraciones Públicas correspondientes que lo podrán adscribir a aquellas asociaciones sin ánimo de lucro constituidas o que se constituyan y que tengan como finalidad esencial la defensa, promoción e información de los propietarios y usuarios de viviendas urbanas.

b) Fijará el destino del personal que el día 1 de junio de 1990 preste servicios en las Cámaras sometidas a la tutela estatal, el cual se integrará en la Administración del Estado mediante la aplicación de la legislación vigente en materia de función pública.

Las restantes Administraciones Públicas que ejerzan la tutela sobre las correspondientes Cámaras de la propiedad Urbana adoptarán asimismo las determinaciones necesarias para la integración del personal de aquéllas.

3. Hasta tanto entre en vigor la regulación prevista en el apartado anterior, las Cámaras seguirán rigiéndose por la normativa que les sea de aplicación, si bien los actos de disposición, gestión y administración adoptados por sus órganos de gobierno que afecten al patrimonio y per-

sonal de las mismas, requerirán para su efectividad la previa autorización de la Administración Pública que tenga atribuida su tutela, sin cuyo requisito serán nulos. Para el ejercicio de dicha función la citada Administración Pública podrá designar un representante delegado de la misma en cada Cámara, así como en el Consejo Superior, a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

4. Lo establecido en esta Disposición Adicional tiene carácter básico.»

ENMIENDA NUM. 1.226
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 18 (nueva)**.

ENMIENDA

«Uno. Quienes hubieran sufrido privación de libertad en establecimientos penitenciarios durante tres o más años, como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, y tengan cumplida la edad de sesenta y cinco años en treinta y uno de diciembre de 1990, tendrán derecho a percibir por una sola vez una indemnización de acuerdo con la siguiente escala:

- Tres o más años de prisión: 1.000.000 ptas.
- Por cada tres años completos adicionales: 200.000 ptas.

Dos. Si el causante del derecho a esta indemnización hubiese fallecido, y en treinta y uno de diciembre de 1990 hubiera podido tener cumplidos sesenta y cinco años de edad, tendrá derecho a la misma el cónyuge superviviente pensionista de viudedad por tal causa.

Tres. El reconocimiento y abono de la indemnización establecida en esta disposición corresponderá a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, ante quien deberá presentar la correspondiente solicitud el causante del derecho o, en caso de fallecimiento, el cónyuge superviviente de éste.

A dicha solicitud deberá acompañarse la decisión judicial o resolución administrativa que apruebe la aplicación de la amnistía así como la certificación acreditativa de los periodos efectivos de tiempo de permanencia en prisión, expedida por la autoridad penitenciaria civil o militar que corresponda. Dicha certificación podrá suplirse por la emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en aquellos supuestos en que fue de aplicación la Ley 18/1984, de 8 de junio.

No obstante, la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas podrá no requerir la aportación de todos los documentos mencionados en el párrafo anterior si, a juicio de la misma, quedasen suficientemente

acreditados en el expediente los hechos que dan lugar a la indemnización que se establece en la presente norma.

Cuatro. El plazo de presentación de solicitudes de los beneficios establecidos en la presente Disposición Adicional quedará definitivamente cerrado el 31 de diciembre de 1990, sin perjuicio de la posterior aportación de la documentación referida en el número tres anterior.

Cinco. Se autoriza a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para dictar las instrucciones que pudieran resultar necesarias en ejecución de lo dispuesto en la presente norma.

Seis. Por el Ministerio de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos necesarios tanto para el pago de las indemnizaciones que aquí se establecen como para atender al incremento de gasto que se pueda originar como consecuencia de la tramitación de los correspondiente expedientes de concesión, pudiendo autorizar a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para que adopte las medidas de carácter orgánico, procedimental y en materia de personal que resulten precisas.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión de las previsiones formales.

ENMIENDA NUM. 1.227 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo nuevo 84 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 84 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo ochenta y cuatro bis. Escuela Nacional de Sanidad

1. La Escuela Nacional de Sanidad se transforma en Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Subsecretaría del Departamento, rigiéndose por las Leyes y Disposiciones Generales que le sean de aplicación.

2. La Escuela Nacional de Sanidad mantiene la misma denominación, fines y funciones.

3. El Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios de Sanidad y Consumo y para las Administraciones Públicas, procederá a la aprobación de la Estructura y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad.

4. Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación del presente artículo.»

JUSTIFICACION

Dotar a la Escuela Nacional de Sanidad de los instrumentos jurídicos necesarios que permitan la necesaria agilidad y eficacia en el cumplimiento de los fines que le son propios y, en particular, de los nuevos proyectos al servicio del conjunto del Sistema Nacional de Salud, tendientes al mejor aprovechamiento y optimización de los recursos.

ENMIENDA NUM. 1.228 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Nueva **Disposición Adicional decimotercera**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional:

«Decimotercera. Pensiones excepcionales

1. Se conoce a D.^a Joumana Aouad Khadige una pensión excepcional por una cuantía anual de 1.621.732 ptas., equivalente a la diferencia entre la cuantía proporcional que por pensión extraordinaria de viudedad tiene reconocida y el importe íntegro de dicha pensión extraordinaria de viudedad.

2. Esta pensión excepcional será incompatible con la pensión extraordinaria de viudedad que D.^a Joumana Aouad Khadige pudiera percibir, en su momento, al cien por cien de su importe.

3. La pensión que se concede en la presente disposición tendrá efectos económicos desde el primero de mayo de 1989, primer día del mes siguiente al fallecimiento del causante, D. Pedro Manuel de Aristegui y Petit, y quedará sometida a la legislación general de Clases Pasivas en la materia. Dicha pensión excepcional no será objeto de transmisión.»

MOTIVACION

Otorgar pensión excepcional a la viuda del Embajador, Pedro Manuel de Aristegui.

ENMIENDA NUM. 1.229 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimocuarta.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición, al inicio del número uno de la Disposición Adicional decimocuarta, de los siguientes dos nuevos párrafos.

«Uno. Las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo a que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, pasan a denominarse Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, las menciones hechas a las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la citada Ley y en las distintas disposiciones de desarrollo de ésta y demás que les sean de aplicación se entenderán realizadas respecto a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.»

MOTIVACION

Previsión en relación con los efectos de cambio de denominación.

ENMIENDA NUM. 1.230 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Vigesimoprimer nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

«Vigesimoprimer. Consorcios de Zonas Francas.

Los Consorcios que administran las Zonas Francas, de acuerdo con su específica normativa, podrán promover, gestionar y explotar los bienes integrantes de su patrimonio, adquiridos por cualesquiera títulos admisibles en Derecho, directamente o asociados con otros organismos, para contribuir a la dinamización económica de su respectiva área de influencia.»

MOTIVACION

Agilización de la gestión patrimonial.

ENMIENDA NUM. 1.231 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **nueva Disposición Adicional vigesimocuarta.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

«Vigesimocuarta. Cajas Rurales

Las Cajas Rurales que tengan concertado un Plan de Saneamiento aprobado por la Autoridad Económica se registrarán, respecto a la aplicación de sus resultados, por las normas contenidas en tales Planes.»

MOTIVACION

Mantener la posibilidad de existencia de Planes de Saneamiento.

ENMIENDA NUM. 1.232 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **nueva Disposición Adicional vigesimoquinta.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

«Vigesimoquinta. Remuneración de Transición de los Consejeros del Tribunal de Cuentas.

1. Los Consejeros del Tribunal de Cuentas que hubieran desempeñado el cargo durante un mínimo de tres años tendrán derecho a una remuneración de transición por un año, equivalente a la que percibieran en el momento del cese. Esta remuneración de Transición estará sujeta al mismo régimen de concurrencia o incompatibilidad, en su caso, que se prevea para los haberes pasivos del Estado.

2. Cuando el Consejero del Tribunal de Cuentas tenga derecho a la percepción de haberes pasivos, por pertenecer a cualquier Cuerpo o Escala de funcionarios públicos, o a pensión del sistema de Seguridad Social, se le computará, a efectos de determinación del haber correspondiente, el tiempo de desempeño de aquellas funciones.»

JUSTIFICACION

Previsión paralela a la establecida para los Vocales del Consejo General del poder Judicial.

ENMIENDA NUM. 1.233 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **nueva Disposición Adicional vigesimosexta**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

«Vigesimosexta. Padrón Municipal.

Primero. El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13

En el Padrón Municipal deberá constar respecto de los residentes y, en su caso, los transeúntes:

- a) El nombre y apellidos.
- b) Sexo.
- c) Nacionalidad.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Número de documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, el documento que lo sustituya.
- f) Domicilio.
- g) Certificado o título escolar o académico que posea.
- h) Cuales otros datos exijan de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y aquellos necesarios para la elaboración del Censo Electoral, siempre que se garantice el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Disposición, y, en concreto, el artículo 65 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.»

MOTIVACION

Adecuación del contenido del Padrón Municipal.

ENMIENDA NUM. 1.234 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Nueva disposición adicional:

«Consideración del tiempo en situación de reserva activa para determinados oficiales y suboficiales.

1. A efectos retributivos se considerará que han permanecido en la situación de reserva activa regulada en la Ley 20/1981, de 6 de julio, desde el 1 de febrero de 1985 hasta la fecha en la que les hubiera correspondido el retiro si se hubieran encontrado en aquella situación, los oficiales y suboficiales que encontrándose en retiro forzoso por edad el primero de enero de 1981 tuvieran en esta fecha unas edades inferiores a las que a continuación se señalan:

Capitanes: 60 años.

Tenientes, alféreces, subtenientes y brigadas: 58 años.

Sargentos primeros y sargentos: 56 años.

Dicho tiempo a considerar en situación de reserva activa se reconocerá para el cómputo de trienios y cruces, fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos pasivos y cualquier otra retribución que corresponda en función del tiempo de permanencia en actividad en el empleo que tuvieran, sin que a estos efectos se considere el empleo honorífico que hubieran podido alcanzar en situación de retiro.

2. Las retribuciones les serán abonadas por diferencia entre lo percibido por la pensión de retiro y lo que les hubiera correspondido en la situación de reserva activa, sin que sea preciso efectuar el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de haberes pasivos desde el 1 de febrero de 1985, sin perjuicio de la baja en nómina de perceptores de dichos haberes.

3. Los militares que deseen acogerse a lo previsto en esta disposición deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Secretario de Estado de Administración Militar antes del 1 de octubre de 1990.

JUSTIFICACION

Solucionar el problema de la consideración de tiempo en la situación de reserva activa de determinados oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil en analogía con lo establecido para capitanes y tenientes de la Guardia Civil en la Ley 51/1984, de 26 de diciembre.

ENMIENDA NUM. 1.235
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

Disposición adicional (nueva).

Modificación de la Ley de Contratos del Estado.

El apartado 1 del artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, texto aticulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, quedará redactado de la forma siguiente:

«Artículo 9, apartado 1

Haber sido condenadas mediante sentencia firme o estar procesadas o sujetas al procedimiento al que se refiere el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por los delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada.»

MOTIVACION

Se actualiza la redacción acomodándola tanto a las recientes modificaciones legislativas en vigor cuanto a las que están en tramitación parlamentaria, ampliando la prohibición de contratar a los condenados por determinados delitos especialmente significativos —no sólo de falsedad o contra la propiedad— así como a los que estén en situación análoga o similar al procesamiento —procedimiento abreviado para determinados delitos, en que no hay auto de procesamiento.

ENMIENDA NUM. 1.236
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

«El personal fijo de Instituciones Sanitarias Públicas o de la Cruz Roja que hubieran formalizado Convenio con el INSALUD para su administración y gestión podrá integrarse en las correspondientes categorías de Personal Estatutario de conformidad con las categorías laborales de origen, con respecto a los requisitos de titulación previstos en el Real Decreto-Ley 3/1987 y en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACION

Mejora Técnica.

ENMIENDA NUM. 1.237
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria cuarta, 1, A)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «... 9 por ciento», por «... 6 por ciento...».

MOTIVACION

Precisar adecuadamente los incrementos de la base reguladora.

ENMIENDA NUM. 1.238
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de una **nueva Disposición derogatoria**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición derogatoria, con la siguiente redacción:

«Cuarta. Concesión de ayudas a empresas periodísticas y agencias informativas

Quedan derogados el Apartado A del Punto 1 del artículo segundo; el Apartado F del artículo cuarto y el artículo seis todo ellos de la Ley 29/1984, de 2 de agosto, por la que se regula la concesión de ayudas a empresas periodísticas y agencias informativas, y los preceptos del Real Decreto 2089/1984, de 14 de noviembre por el que se desarrolla la Ley 29/1984, de 2 de agosto, de ayudas a empresas periodísticas y agencias informativas que se dictaron en desarrollo de los mismos.»

MOTIVACION

Necesidad de proceder a tal derogación.

ENMIENDA NUM. 1.239
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo II**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto b) al Anexo II «Créditos ampliables» Segundo. Tres, con la siguiente redacción:

«En la Sección 14 “Ministerio de Defensa”:

a) ...

...

b) Los créditos en los conceptos 120 y 121, que resulten necesarios para la aplicación de lo previsto en la disposición adicional...»

JUSTIFICACION

En previsión de los efectos de la Disposición Adicional nueva sobre reserva activa.

ENMIENDA NUM. 1.240
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo II**.

ENMIENDA

De adición.

Con objeto de dar cumplimiento a la nueva Disposición Adicional, por la que se soluciona la consideración de tiempo en situación de reserva activa a determinados oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, el Anexo II «Créditos Ampliables», en el párrafo segundo, tres, quedará redactado de la forma siguiente:

«Tres. En la Sección 14, “Ministerio de Defensa”:

b) Los créditos 14.212D.01.120 y 14.212D.01.121, que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional...»

JUSTIFICACION

En concordancia con anterior enmienda presentada por el Grupo.

ENMIENDA NUM. 1.241
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo II**.

ENMIENDA

De adición.

Con objeto de dar cumplimiento a la nueva Disposición Adicional, por la que se soluciona la consideración de tiempo en situación de reserva activa a determinados oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, el anexo II «Créditos Ampliables», en el párrafo segundo, cinco, quedará redactado de la forma siguiente:

Cinco. En la Sección 16, “Ministerio del Interior”:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Los créditos 16.222D.09.120 y 16.222D.09.121, que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional...»

ENMIENDA NUM. 1.242
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo II**.

ENMIENDA

Se propone, en el punto segundo, cuatro, la inclusión de un nuevo apartado:

«I) El crédito 15.32.621A.444 “Al Instituto de Crédito Oficial por operaciones autorizadas en la Ley 11/1983 de subvenciones al crédito a la exportación”.»

JUSTIFICACION

Se considera necesaria la declaración de ampliable del crédito citado al objeto de atender posibles necesidades adicionales que pudieran presentarse a lo largo de 1990, y de difícil previsión en el momento actual.

ENMIENDA NUM. 1.243
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo II**.

ENMIENDA

Créditos ampliables.

Segundo, uno. Sección 07: «Clases Pasivas».

Añadir un apartado b) en el siguiente texto:

«El crédito 07.07.313D.483: "Indemnizaciones derivadas de la Ley 46/1977" en la cuantía necesaria para atender las obligaciones que se reconozcan.»

JUSTIFICACION

Ajuste técnico.

ENMIENDA NUM. 1.244 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo V**.

ENMIENDA

De sustitución.

En el Anexo V de la Ley (Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados):

Donde dice:

«Educación General Básica y Preescolar».

Debe decir:

«Educación General Básica».

MOTIVACION

Ajuste técnico.

ENMIENDA NUM. 1.245 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo VI**.

ENMIENDA

De sustitución.

Universidad de Alcalá de Henares.

Donde dice: «189.208».

Debe decir: «386.498».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA NUM. 1.246 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo VII**.

ENMIENDA

De modificación.

513-D: «Creación de Infraestructura de Carreteras»:

Año	Dotación inicial	Alta que se propone por la enmienda	Dotación propuesta
1991	284.099.300	40.000.000	324.099.300
1992	250.000.000	90.000.000	340.000.000
1993	146.426.500 (1)	176.426.500	176.426.500

(Anualidades e importes en miles de pesetas.)

(1) 50 por 100 de la anualidad de 1990, de conformidad con la normativa vigente.

JUSTIFICACION

Aumentar las cifras previstas de compromisos de gastos para 1991, 1992 y 1993, ya que de otro modo no se podrían adjudicar las obras del Plan de Accesos a Madrid, Barcelona y Valencia, y no se podrían cumplir los plazos establecidos por el Gobierno en el Plan de Transportes en Grandes Ciudades.

ENMIENDA NUM. 1.247 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De adición.

A la Sección 23: «Transportes, Turismo y Comunicaciones».

Servicio 03: Dirección General de Infraestructura del Transporte Ferroviario.

Programa 513-A: «Infraestructura del Transporte Ferroviario».

Capítulo VI: Inversiones reales.

Artículo 60: Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

ALTA

9.000 millones de pesetas.

MOTIVACION

Aprobado por Consejo de Ministros de 4 de mayo de 1990, el Plan sobre el Transporte en las grandes ciudades, y en concordancia con dicha aprobación es necesario incrementar la dotación para 1990 en la aplicación citada y por el importe referido.

ENMIENDA NUM. 1.248 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 06**.

ENMIENDA

Sección 06: Deuda Pública.

Servicio 07: Obligaciones Diversas.

Programa 011-A: Amortización y Gastos Financieros de la Deuda Pública Interior.

Subconcepto 301.00: Gastos de emisión, modificación, conversión, canje y cancelación.

Se propone la modificación del texto siguiente:

Donde dice: «Gastos de emisión, modificación, conversión, canje y cancelación».

Debe decir: «Gastos de emisión, modificación, conversión, canje y conversión. Para atender a los distintos gastos que origine la Deuda del Estado, en especial los de emisión, negociación y entretenimiento, publicidad y comisiones de colocación, prospección de mercados y análisis de la demanda y del resultado de las emisiones, participación en certámenes, exposiciones u otros actos de difusión, así como los gastos de edición, confección y distribución de medios u objetos para promoción y difusión».

MODIFICACION

Corrección de error padecido en la elaboración del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

ENMIENDA NUM. 1.249 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 07**.

ENMIENDA

ALTA

Concepto	Importe (en millones)
07.07.313.D.483 «Indemnizaciones derivadas de la Ley 46/1977» .	5.000

ALTA

Concepto	Importe (en millones)
07.07.313.D.482 «Pensiones derivadas de la aplicación de la Ley 37/1984»	4.500
07.08.313.D.481 «Pensiones de guerra a familias»	500

MOTIVACION

Aplicación Ley 46/1977.

ENMIENDA NUM. 1.250 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12**.

ENMIENDA

	Miles de ptas.
--	-------------------

PRESUPUESTO DEL ESTADO

Aumento

Sección 12: Asuntos Exteriores	—
Servicio 03: Secretaría de Estado para la Cooperación y para Iberoamérica	—
Programa: Transferencias entre Subsectores	—
Concepto 173: A la agencia Española de Cooperación Internacional	4.000.000

AECI PRESUPUESTO DE GASTOS

Aumento

Organismo 103: Agencia Española de Cooperación Internacional	—
Programa 134-A: Cooperación para el Desarrollo	—
Concepto 793: Plan Especial de Cooperación con motivo de la celebración del V Centenario	4.000.000

	Miles de ptas.
AECI PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Aumento	
Organismo 103: Agencia Española de Coope- ración Internacional	—
Concepto 700: Del Departamento al que esté adscrito	4.000.000

JUSTIFICACION

Realizar un conjunto de proyectos que tengan por ob-
jeto la lucha contra la pobreza y la mejora del sector pú-
blico, a través del desarrollo tecnológico y científico en di-
versos países subdesarrollados.

ENMIENDA NUM. 1.251
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo pre-
visto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-
mula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

BAJAS		ALTAS	
Aplicación	Miles ptas.	Aplicación	Miles ptas.
17.201.514B.821	4.000	17.201.514B.831	4.000
17.203.514B.821	9.500	17.203.514B.831	9.500
17.204.514B.821	9.500	17.204.514B.831	9.500
17.205.514B.820	400	17.205.514B.830	400
17.205.514B.821	1.100	17.205.514B.831	1.100
17.207.514B.820	1.815	17.207.514B.830	1.815
17.207.514B.821	847	17.207.514B.831	847
17.208.514B.820	2.700	17.208.514B.830	2.700
17.209.514B.820	800	17.209.514B.830	800
17.210.514B.820	8.978	17.210.514B.830	8.978
17.210.514B.821	4.868	17.210.514B.831	4.868
17.211.514B.820	600	17.211.514B.830	600
17.211.514B.821	300	17.211.514B.831	300
17.212.514B.820	2.535	17.212.514B.830	2.535
17.212.514B.821	1.102	17.212.514B.831	1.102
17.213.514B.820	2.500	17.213.514B.830	2.500
17.213.514B.821	3.500	17.213.514B.831	3.500
17.214.514B.820	1.000	17.214.514B.830	1.000
17.214.514B.821	2.100	17.214.514B.831	2.100
17.215.514B.820	2.400	17.215.514B.830	2.400
17.215.514B.821	5.900	17.215.514B.831	5.900
17.216.514B.821	15.600	17.216.514B.831	15.600
17.217.514B.820	2.678	17.217.514B.830	2.678
17.217.514B.821	536	17.217.514B.831	536
17.218.514B.821	14.000	17.218.514B.831	14.000
17.219.514B.820	6.000	17.219.514B.830	6.000

BAJAS		ALTAS	
Aplicación	Miles ptas.	Aplicación	Miles ptas.
17.219.514B.821	6.000	17.219.514B.831	6.000
17.220.514B.820	14.200	17.220.514B.830	14.200
17.220.514B.821	19.000	17.220.514B.831	19.000
17.221.514B.821	9.784	17.221.514B.831	9.784
17.222.514B.820	1.000	17.222.514B.830	1.000
17.222.514B.821	2.000	17.222.514B.831	2.000
17.223.514B.820	750	17.223.514B.830	750
17.223.514B.821	2.500	17.223.514B.831	2.500
17.225.512A.820	500	17.225.512A.830	500
17.225.512A.821	500	17.225.512A.831	500
17.227.441A.820	900	17.227.441A.830	900
17.227.512A.820	1.420	17.227.512A.830	1.420
17.228.512A.820	1.248	17.228.512A.830	1.248
17.228.512A.821	832	17.228.512A.831	832
17.229.441A.820	1.540	17.229.441A.830	1.540
17.229.441A.821	1.540	17.229.441A.831	1.540
17.230.512A.820	1.800	17.230.512A.830	1.800
17.232.512A.821	1.700	17.232.512A.831	1.700
17.233.512A.820	1.600	17.233.512A.830	1.600
17.233.512A.821	2.200	17.233.512A.831	2.200
17.236.441A.821	3.700	17.236.441A.831	3.700
17.237.512A.820	330	17.237.512A.830	330
17.238.511C.820	1.700	17.238.511C.830	1.700
17.238.511C.821	1.191	17.238.511C.831	1.191

ENMIENDA NUM. 1.252
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo pre-
visto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-
mula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Programa 513-D.
Sección 17.
Servicio 04.
Artículo 61.

ALTA

Superproyecto 9007.
Proyecto (nuevo): Supresión de la curva de Tamallan-
cos en la carretera Orense-Santiago. •
Importe: 40 millones de pesetas.

BAJA

Superproyecto 9007.
Proyecto 86.17.004.0805: «Para proyectos de inversión
nueva de acuerdo con el Plan General de Carreteras».
Importe: 40 millones de pesetas.

MOTIVACION

Dotar el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.253
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Programa 431-A.

Sección 17.

Servicio 07.

Capítulo 7.

Artículo 76.

Concepto 764 (nuevo): «Reparaciones de viviendas del Patronato Local de Viviendas de Renta Limitada de Badalona (Barcelona).

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
431-A	17.07.431-A.764	190.000
BAJA		
633-A	31.633-A.121.08	190.000

MOTIVACION

Dotar la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.254
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Programa 514-C: Actuación en la Costa y Señalización Marítima.

Sección 17.

Servicio 05.

Capítulo 6.

Artículo 61.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
514-C	17.05.514-C.61	500.000

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
BAJA		
633-A	31.02.633-A.121.08	500.000

REPERCUSION EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

ALTA

Superproyecto 9102.

Proyecto (nuevo): Reparación de daños como consecuencia del temporal de febrero de 1990 en los muros de las playas de la costa Cantábrica.

Importe: 500 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Dotar la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.255
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Aplicación presupuestaria	Dotación inicial	(Miles ptas.)	
		Modificación por la enmienda	
		ALTA	BAJA
17.07.431-A.600	2.800.000	500.000	—
17.07.431-A.782.01	55.967.000	—	100.000
17.07.431-A.783	200.000	—	150.000
31.02.633-A.121.08	—	—	250.000

La referida modificación afecta al Anexo de inversiones en los siguientes términos:

- Localización del Proyecto afectado
Servicio 07: Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.
Artículo 60.
Programa 431A: Promoción Administración. Ayudas para Rehabilitación y acceso a vivienda.
Código Superproyecto 89.17.007.8010.
Código Proyecto 88.17.007.1180.
- Modificación de la anualidad para 1990
La anualidad de 1990 tanto del Proyecto, como del Superproyecto indicado, debe incrementarse en 500 millones resultando los siguientes importes:

	Anualidad 1990 consignado en el Anexo		
	Inicial	Modif. propuesta	Final
Superproyecto 89.17.007.8010	1.606.535	+500.000	2.106.535
Proyecto 88.17.007.1180	—	+500.000	500.000

JUSTIFICACION

Dotar adecuadamente el Plan de dotaciones básicas de Ceuta en materia de viviendas.

ENMIENDA NUM. 1.256
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Aplicación presupuestaria	Crédito inicial	Modificación por la enmienda		Crédito propuesto
		ALTA	BAJA	
17.04.513-D.600	242.179.720	—	14.465.720	227.714.000
17.04.513-D.010	50.173.280	1.415.720	—	51.580.000
17.04.513-D.62	—	650.000	—	650.000
17.04.513-D.63	—	1.370.000	—	1.370.000
17.04.513-D.64	—	380.000	—	380.000
17.04.513-D.760	—	10.450.000	—	10.450.000
17.04.523-D.790	500.000	200.000	—	700.000
TOTAL	292.853.000	14.465.720	14.465.720	292.853.000

El concepto 760 debe decir Convenio con los Ayuntamientos de Barcelona y Zaragoza y Consejos Comarcales de la provincia de Barcelona.

Esta modificación coincide en el Anexo de Inversiones a nivel de superproyecto de la siguiente forma:

Programa 511-D.

Artículo 60.

Superproyecto	En anexo actual	En anexo propuesto
9001	65.289.920	54.768.000
9002	20.117.100	17.835.000
9003	44.942.600	42.707.000
9004	37.211.400	25.627.000
9005	19.695.200	13.132.000
9006	46.923.500	73.645.000
TOTAL	242.179.720	227.714.000

Artículo 61

Superproyecto	En anexo actual	En anexo propuesto
9007	50.173.280	51.589.000

El Anexo de Inversiones Reales quedaría de la siguiente forma:

Por todo lo expuesto, se propone el siguiente reajuste en las cifras de compromisos de gasto del Anexo VII del Proyecto de Ley.

513-D: «Creación de Infraestructura de Carreteras».

Año	Dotación inicial	Alta que se propone por la enmienda	Dotación propuesta
1991	284.099.300	40.000.000	324.000.000
1992	250.000.000	90.000.000	340.000.000

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 1.257
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

Aplicación Presupuestaria	Crédito inicial	MODIFICACION POR LA ENMIENDA		Crédito propuesto
		ALTA	BAJA	
17.04.513.D.600	242.179.720	4.800.000	—	246.979.720
17.04.513.D.610	50.173.280	5.150.000	—	55.323.280
17.04.513.D.62	—	650.000	—	650.000
17.04.513.E.63	—	1.370.000	—	1.370.000
17.04.513.D.64	—	380.000	—	380.000
17.04.513.D.760	—	12.450.000	—	12.450.000
17.04.523.D.790	500.000	200.000	—	700.000
TOTAL	292.853.000	25.000.000	—	317.853.000

El concepto 760 debe decir Convenio con los Ayuntamientos de Barcelona y Zaragoza y Consejos Comarcales de la provincia de Barcelona.

El concepto 790 debe consignarse con la siguiente denominación: Convenio con el Gobierno de Portugal. La modificación indicada afecta al Anexo de Inversiones a nivel de superproyecto de la siguiente forma:
Programa 513-D.
Artículo 60.

Cifras en miles de ptas.

Superproyecto	En Anexo actual	En Anexo propuesto	Difere. propuestas
9001	65.289.920	61.489.920	-3.800.000
9002	28.117.100	20.817.100	-7.300.000
9003	44.942.600	44.342.600	-600.000
9004	37.211.400	26.911.400	-10.300.000
9005	19.695.200	15.595.200	-4.100.000
9006	46.923.500	77.823.500	+30.900.000
TOTAL	242.179.720	246.979.720	4.800.000

Artículo 61.

Superproyecto	En Anexo actual	En Anexo propuesto	Difere. propuestas
9007	50.173.280	55.323.280	+5.150.000

Artículo 62

Superproyecto	En Anexo actual	En Anexo propuesto	Difere. propuestas
8002-Equipo Informático	0	200.000	+200.000
8007-Maquinaria, instalaciones y enseres	0	100.000	+100.000
8008-Mobiliario y enseres	0	350.000	+350.000
TOTAL	0	650.000	+650.000

Artículo 63

Superproyecto	En Anexo actual	En Anexo propuesto	Difere. propuestas
8007-Maquinaria y equipo	0	1.370.000	+1.370.000

Artículo 64

Superproyecto	En Anexo actual	En Anexo propuesto	Difere. propuestas
8003-Estudios y Publicaciones	0	380.000	+380.000

Los proyectos cuyo código se indica quedarían modificados en el Anexo de Inversiones Reales, de la siguiente forma:

Programa 513-D
Artículo 60
Superproyecto 9001

Código	ANUALIDAD 90		Modificaciones
	En Anexo actual	En Anexo propuesto	
86.17.003.0170	9.613.200	8.313.200	-1.300.000
88.17.004.1016	9.095.500	8.095.500	-1.000.000
88.17.004.1504	4.720.200	3.220.200	-1.500.000
TOTAL	23.428.900	19.628.900	-3.800.000

Superproyecto 9002

Código	ANUALIDAD 90		Modificaciones
	En Anexo actual	En Anexo propuesto	
86.17.004.0185	17.325.000	14.325.000	-3.000.000
88.17.004.1011	8.007.000	3.707.000	-4.300.000
TOTAL	25.332.000	18.032.000	-7.300.000

Superproyecto 9003

Código	ANUALIDAD 90		Modificaciones
	En Anexo actual	En Anexo propuesto	
88.17.004.1015	16.615.000	16.015.000	-600.000

Superproyecto 9004

Código	ANUALIDAD 90		Modificaciones
	En Anexo actual	En Anexo propuesto	
87.17.003.0030	11.640.300	6.040.300	-5.600.000
87.17.004.1100	5.468.800	3.768.800	-1.700.000
90.17.004.1703	4.703.000	1.703.000	-3.000.000
TOTAL	21.812.100	11.512.100	-10.300.000

Superproyecto 9005

Código	ANUALIDAD 90		Modificaciones
	En Anexo actual	En Anexo propuesto	
87.17.004.0135	9.480.500	7.580.500	-1.900.000
89.17.004.1521	2.862.400	662.400	-2.200.000
TOTAL	12.342.900	8.242.900	-4.100.000

Superproyecto 9006

Código	ANUALIDAD 90		Modificaciones
	En Anexo actual	En Anexo propuesto	
86.17.004.0370	4.834.600	15.834.600	+11.000.000
86.17.004.0400	525.000	2.525.000	+2.000.000
87.17.004.0045	2.027.000	9.927.000	+7.900.000
87.17.004.0065	7.963.000	15.963.000	+8.000.000
89.17.004.1525	164.400	8.164.400	+8.000.000
88.17.004.1018	9.000.000	3.000.000	-6.000.000
TOTAL	24.514.000	55.414.000	30.900.000

Artículo 61.
Superproyecto 9007.

Código	ANUALIDAD 90		Modificaciones
	En anexo actual	En anexo propuesto	
86.17.004.0805	9.689.280	14.839.280	5.150.000

Artículo 62.
Superproyecto 8002.

Código	ANUALIDAD 90		Modificaciones
	En anexo actual	En anexo propuesto	
90.17.004.0622-Equipos informática	—	200.000	+200.000

Superproyecto 8007.

Código	ANUALIDAD 90		Modificaciones
	En anexo actual	En anexo propuesto	
90.17.004.627-Maquinaria instalaciones y utill.....	—	350.000	+350.000

Superproyecto 8008.

Código	ANUALIDAD 90		Modificaciones
	En anexo actual	En anexo propuesto	
90.17.004.623-Mobiliario y enseres	—	100.000	100.000

Artículo 63.
Superproyecto 8007.

Código	ANUALIDAD 90		Modificaciones
	En anexo actual	En anexo propuesto	
90.17.004.0630-Maquinaria y equipos	—	1.370.000	+1.370.000

Artículo 64.
Superproyecto 8003.

Código	ANUALIDAD 90		Modificaciones
	En anexo actual	En anexo propuesto	
90.17.004.0640-Estudios y publicaciones	—	380.000	+380.000

MOTIVACION

Ejecución del Plan de acceso a grandes ciudades.

**ENMIENDA NUM. 1.258
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19. Organismo 101 (Inst. Nal. de Empleo)**.

ENMIENDA

Creación de dos subconceptos en el concepto 19.101.322 A 460 con los siguientes textos e importes:

19.101.322 A.460.1 «Para planes de reinserción en el mercado de trabajo», 28.900.000 miles de pesetas.

19.101.322 A.460.02 «Para planes especiales en zonas rurales deprimidas» 3.750.000 miles de pesetas.

MOTIVACION

Ajuste técnico.

**ENMIENDA NUM. 1.259
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

ALTA

19.101.800.X.400: 150.000.000 pesetas

BAJA

19.101.800.X.409: 150.000.000 pesetas

JUSTIFICACION

Ajuste técnico.

**ENMIENDA NUM. 1.260
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

ALTA

19.101.322.B.226.10: 18.000.000.000 pesetas

BAJA

19.101.322.A.220: 450.000.000 pesetas

19.101.322.A.221: 950.000.000 pesetas

19.101.322.A.222: 400.000.000 pesetas

JUSTIFICACION

Proceder por necesidades técnicas, al siguiente ajuste.

ENMIENDA NUM. 1.261
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19**.

ENMIENDA

ALTA

19.101.322.A.62 (N): 3.775.541.000 pesetas

19.101.322.A.63 (N): 4.878.282.000 pesetas

BAJA

19.101.322.B.62: 2.550.500.000 pesetas

19.101.322.B.63: 6.103.323.000 pesetas

JUSTIFICACION

Incrementar las siguientes rúbricas en las cuantías que se indican, minorando simultáneamente las que asimismo se indican.

ENMIENDA NUM. 1.262
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20**.

ENMIENDA

Programa 731-F.
Sección 20.

Servicio 05.
Capítulo 4.
Artículo 47.
Concepto 472: «Para subvencionar plantas potabilizadoras de agua en Canarias».

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
731-F	20.05.731-F-472	250.000
BAJA		
723-B	20.12.723-B-771	100.000
731-F	20.03.731-F-772	150.000

MOTIVACION

Dotar adecuadamente la partida correspondiente a la subvención de plantas potabilizadoras de agua en Canarias.

ENMIENDA NUM. 1.263
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 22**.

ENMIENDA

Programa 912-B.
Sección 22.
Servicio 03.
Capítulo 7.
Artículo 76.
Concepto 764: «Subvención a Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, para infraestructura y equipamiento».

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
912-B	22.03.912-B-764	100.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-121.08	100.000

MOTIVACION

Transferencia al Ayuntamiento de Ciudad Real para dotación de Infraestructura Universitaria.

ENMIENDA NUM. 1.264
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

Se propone la supresión de los siguientes superproyectos, recogidos en el Anexo de proyectos vinculantes:

En el Servicio 03: «Dirección General de Infraestructura del Transporte», programa 513.A: «Infraestructura del transporte ferroviario», artículo 60: «Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general»:

87.23.003.9009: Dobles vías.

87.23.003.9013: Otras actuaciones en la red.

87.23.003.9015: Ferrocarriles de vía estrecha.

87.23.003.9016: Otros gastos.

87.23.003.8002: Actuaciones generales del Departamento: Equipos informáticos.

89.23.003.9002: Variantes y accesos: Nuevo acceso al Norte-Noroeste.

89.23.003.9003: Variantes y accesos: Madrid-Barcelona.

En el Servicio 04: «Dirección General de Aviación Civil», programa 515.B: «Explotación del Sistema de Circulación Aérea», artículo 60: Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general»:

89.23.004.9016: Comunicaciones y Teleinformación.

En el Servicio 11: «Dirección General de Correos y Telégrafos», programa 521.A: «Ordenación y Explotación de los Servicios de Comunicaciones, Postales y Telégrafos», artículo 63: «Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los Servicios»:

86.23.011.9002: Renovación de equipos.

En el Servicio 03: «Dirección General de Infraestructura del Transporte», programa 515.A: «Infraestructura de aeropuertos», artículo 60: «Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general»:

90.23.003.9041: Actuaciones en Palma de Mallorca.

Además, en este mismo Servicio, programa y artículo, los superproyectos:

90.23.003.9042: Edificaciones en Barcelona.

90.23.003.9043: Edificaciones en Málaga.

90.23.003.9044: Edificaciones en Sevilla.

Deben pasar a ser proyectos, y en consecuencia integrarse sus dotaciones en el superproyecto 89.23.003.9037 «Edificaciones», que mantiene su carácter de vinculante. Esta modificación ha de extenderse al Anexo de Inversiones Reales.

MOTIVACION

En los superproyectos incluidos en el programa de infraestructura del transporte ferroviario se trata de suprimir los de escasa cuantía que rigidizan innecesariamente el presupuesto.

ENMIENDA NUM. 1.265
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

Se propone modificar los superproyectos:

87.23.003.9010.

87.23.003.9015.

87.23.003.9002.

89.23.003.9037.

86.23.007.9001.

87.23.007.9002.

Así como suprimir los superproyectos:

90.23.003.9041.

90.23.003.9042.

90.23.003.9043.

90.23.003.9044.

Con ello, los superproyectos modificados quedarían de la siguiente forma:

Servicio 003: Dirección General de Infraestructura del Transporte.
 Programa 513.A: Infraestructura del Transporte Ferroviario.
 Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general.

(En miles de pesetas)

Número de proyecto	Denominación	Anualidades e importes			
		1990	1991	1992	1993
Superproyecto					
87.23.003.9010	Cercanías	3.796.000	1.688.000	240.000	—
Detalle por proyectos					
87.23.003.0475	Coslada-Alcalá	646.000	—	—	—
87.23.003.0485	Madrid-Móstoles. Aluche-Atocha. Vía doble (7,4 Km)	988.000	640.000	—	—
87.23.003.0490	Estación de cercanías de Atocha. Conjunto de obras	150.000	—	—	—
87.23.003.0495	Estación de largo recorrido de Atocha. Conjunto de obras	2.100.000	1.048.000	240.000	—
Superproyecto					
87.23.003.9015	Ferrocarriles de vía estrecha	300.000	350.000	40.000	—
Detalle por proyectos					
87.23.003.0715	Taller de FEVE en Valmaseda-Cisterna	—	50.000	40.000	—
87.23.003.9730	Convenio Transferencia de FEVE a FGV	300.000	300.000	—	—

Servicio 003: Dirección General de Infraestructura del Transporte.
 Programa 515.A: Infraestructura de Aeropuertos.
 Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general.

(En miles de pesetas)

Número de proyecto	Denominación	Anualidades e importes			
		1990	1991	1992	1993
Superproyecto					
87.23.003.9002	Campos de vuelo	76.400	2.360.000	2.500.000	1.800.000
Detalle de proyectos					
87.23.003.5065	Palma	60.000	1.900.000	900.000	—
87.23.003.5075	Gran Canaria	—	—	250.000	700.000
87.23.003.5100	Almería	—	—	650.000	700.000
89.23.003.0065	Fuerteventura	—	—	250.000	200.000
89.23.003.0075	Hierro	—	210.000	200.000	—
89.23.003.0090	Lanzarote	16.400	250.000	250.000	200.000
Superproyecto					
89.23.003.9037	Edificaciones	16.726.200	10.175.000	9.450.000	8.150.000
Detalle por proyectos					
89.23.003.0110	Almería	—	—	510.000	—
89.23.003.0115	Barcelona	8.406.200	3.540.000	—	—
89.23.003.0120	Fuerteventura	—	—	850.000	1.000.000
89.23.003.0125	Gran Canaria	10.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
89.23.003.0130	Ibiza	—	90.000	60.000	—
89.23.003.0135	Lanzarote	—	800.000	400.000	—

Número de proyecto	Denominación	Anualidades e importes			
		1990	1991	1992	1993
89.23.003.0140	Málaga	2.900.000	800.000	600.000	600.000
89.23.003.0145	Menorca	10.000	—	—	—
89.23.003.0155	Sevilla	5.300.000	590.000	—	—
89.23.003.0160	Tenerife/Sur	—	500.000	1.200.000	1.500.000
89.23.003.0165	Valencia	50.000	50.000	70.000	100.000
89.23.003.0170	Vigo	—	—	10.000	—
89.23.003.0175	Instalaciones de Navegación	50.000	55.000	210.000	250.000
89.23.003.0235	Palma de Mallorca	—	2.300.000	2.400.000	2.000.000
89.23.003.0240	Alicante	—	—	1.000.000	—
90.23.003.0020	El Hierro	—	—	170.000	—
90.23.003.0025	La Coruña	—	—	270.000	—
90.23.003.0030	Santiago	—	—	300.000	250.000
90.23.003.0045	Otras actuaciones del PNA	—	450.000	400.000	1.450.000

Se suprimen los superproyectos:

90.23.003.9041.
90.23.003.9042.
90.23.003.9043.
90.23.003.9044.

Servicio 007: Dirección General de Marina Mercante.

Programa 422.M: Enseñanzas Náuticas y Aeronáuticas.

Artículo 62: Inversión nueva asociada al funcionamiento, operativo de los servicios.

(En miles de pesetas)

Número de proyecto	Denominación	Anualidades e importes			
		1990	1991	1992	1993
Superproyecto					
86.23.007.9001	Construcción y ampliación de las Escuelas Superiores Marina Civil	100.000	230.000	140.000	—
Detalle de proyectos					
89.23.007.0010	Campo lucha contra incendios. Gijón	100.000	230.000	140.000	

Servicio 007: Dirección General de Marina Mercante. Programa 422.M: Enseñanzas Náuticas y Aeronáuticas.

Artículo 63: Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

(En miles de pesetas)

Número de proyecto	Denominación	Anualidades e importes			
		1990	1991	1992	1993
Superproyecto					
87.23.007.9002	Reformas, adaptación y equipamiento de las Escuelas Superiores de Marina Civil	65.000	130.000	100.000	100.000
Detalle por proyectos					
88.23.007.0015	Adquisición de material para las Escuelas Superiores de Marina Civil	65.000	130.000	100.000	100.000

MOTIVACION

Adecuar el Anexo de inversiones Reales a las prioridades actualizadas del gasto programado.

ENMIENDA NUM. 1.266
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDAS

BAJAS

23.08.751A.830.00: 1.500 (miles de ptas.).
23.11.521A.830.00: 9.000 (miles de ptas.).

ALTAS

23.08.751A.830: 1.500 (miles de ptas.).
23.11.521A.830: 9.000 (miles de ptas.).

MOTIVACION

Homogeneidad con el resto de préstamos a corto plazo del Departamento. En el caso de abrirse un subconcepto debiera ser el 08, de acuerdo con el código de clasificación económica.

ENMIENDA NUM. 1.267
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

BAJAS

23.203.515C.332: 1.000 (miles de ptas.).
23.203.515C.831: 5.000 (miles de ptas.).

ALTAS

23.203.515C.342: 1.000 (miles de ptas.).
23.203.515C.841: 5.000 (miles de ptas.).

MOTIVACION

Adaptación al nuevo Código de clasificación económica.

ENMIENDA NUM. 1.268
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

BAJA

23.204.751A.820.08: 1.000 (miles de ptas.).

ALTA

23.204.751A.830.08: 1.000 (miles de ptas.).

MOTIVACION

Adaptación al nuevo Código de clasificación económica.

ENMIENDA NUM. 1.269
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

BAJA

23.11.521A.222.04. «Para todos los pagos y satisfacción de saldos de correspondencia o giros internacionales, así como de Comunicaciones telegráficas o telefónicas tanto internacionales como interiores, siempre que tales cuentas se liquiden en el ejercicio»: 257.500 (miles de ptas.).

ALTA

23.11.521A.222.05. «Para todos los pagos y satisfacción de saldos de correspondencia o giros internacionales, así como de Comunicaciones telegráficas o telefónicas tanto internacionales como interiores, siempre que tales cuentas se liquiden en el ejercicio»: 257.500 (miles de ptas.).

Asimismo en el Anexo II «Créditos ampliables». Segundo. Nueve a) donde dice: 23.521A.11.222.04, debe decir: 23.521A.11.222.05.

MOTIVACION

Corrección de errores, ya que en el Código de clasificación económica el subconcepto 222.04 está tipificado, y por tanto hay que sustituirle por otro no tipificado.

ENMIENDA NUM. 1.270
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

De adición

A la sección 23: «Transportes, Turismo y Comunicaciones».

Servicio 13: RENFE.

Programa 513.A: «Infraestructura del Transporte Ferroviario».

Capítulo VII: Transferencias de Capital.

Artículo 74: A empresas públicas y otros Entes Públicos.

Concepto 741: Aportación estatal a Renfe para inversiones reales.

Alta: 1.000 millones de pesetas.

MOTIVACION

Aprobado por Consejo de Ministros de 4 de mayo de 1990, el Plan sobre el transporte en las grandes ciudades, y en concordancia con dicha aprobación es necesario in-

crementar la dotación para 1990 en la aplicación citada y por el importe referido.

ENMIENDA NUM. 1.271
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23**.

ENMIENDA

	En miles de pesetas
ALTAS	
23.10.521B.620	300.000
23.10.521B.630	500.000
23.11.521A.620	1.200.000
BAJAS	
23.12.521B.612	2.000.000

Esta redistribución de créditos ocasiona las siguientes modificaciones en los proyectos y superproyectos del Anexo de Inversiones Reales que se relacionan a continuación:

(cantidades en miles de pesetas)

Número de Proyecto	Denominación	Anualidades e importes			
		1990	1991	1992	1993
En el artículo 62 del Servicio 10:					
89.23.010.9001	Construcción, adquisición, ampliación y adaptación de locales para el establecimiento de los servicios de correos y telégrafos	1.600.000	2.400.000	3.000.000	3.600.000
89.23.010.1850	Adecuar la Red de Oficinas: Compras y acondicionamiento de locales	800.000	1.700.000	2.940.000	2.600.000
En el artículo 63 del Servicio 10:					
86.23.010.9007	Reforma en edificios y locales para el mejor funcionamiento de los servicios de correos y telégrafos	3.337.000	4.082.850	3.982.850	2.782.000
89.23.010.2025	Adecuar Red de Oficinas: Reformar y Acondicionar	3.317.000	4.082.850	3.982.850	2.782.000
En el artículo 62 del Servicio 11:					
86.23.011.9001	Equipamiento, mecanización y automatización de los servicios	3.057.900	4.900.000	4.300.000	4.700.000
90.23.011.0050	Proyectos de automatización no especificados	250.000	452.000	371.000	2.039.000

Número de Proyecto	Denominación	Anualidades e importes			
		1990	1991	1992	1993
90.23.011.0125	Seguridad integral	1.000.000	1.800.000	1.200.000	
En el artículo 61 del Servicio 12:					
87.23.012.9005	Programa Comunitario STAR	9.580.500	20.343.413		
90.23.012.055	Para todo tipo de acciones tanto de inversión como subvenciones relacionadas con el desarrollo del programa STAR ...	9.580.500	20.343.313		

MOTIVACION

Mejora dotacional.

ENMIENDA NUM. 1272
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**.

ENMIENDA

Programa Transferencia entre subsectores.
Sección 24
Servicio 01
Capítulo 4
Artículo 43
Concepto 432: «Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.»

ALTA

De 295 millones de pesetas para el OA «Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música».

BAJA

En las siguientes aplicaciones presupuestarias, en la cuantía que se indica:

24.09.455-C-481: 170.000.000 pesetas.

31.02.633-A-121.08: 125.000.000 pesetas.

REPERCUSION EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

Presupuesto de Ingresos.

Alta de 295 millones de ptas en la aplicación presupuestaria 24.207.400.

Presupuesto de Gastos:

Alta de 500 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria (nueva): 24.207.456-A-482: «Al Gran Teatro del Liceo, para el mantenimiento de las actividades musicales».

Baja de 205 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria: 24.207.465-A-481.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente la partida correspondiente al Gran Teatro del Liceo.

ENMIENDA NUM. 1.273
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**.

ENMIENDA

Programa 456-C.
Sección 24.
Organismo 108.
Capítulo 7.
Artículo 77.
Concepto 771.

Modificación de la redacción del literal de la explicación del gasto.

Donde dice: Ayudas para la modernización de salas y adquisición de películas extranjeras de reposición, mediante ayudas para la Filmoteca Española.

Debe decir: Ayudas para la modernización de salas.

JUSTIFICACION

Adecuación del texto del concepto a los objetivos que el Programa prevé alcanzar con este tipo de Transferencias.

ENMIENDA NUM. 1.274
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**.

ENMIENDA

Programa 456-C.
Sección 24.
Organismo 108.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 481.

Modificación de la redacción del literal de la explicación del gasto.

Donde dice: Subvención a los Festivales Nacionales e Internacionales que se celebren en España.

Debe decir: Subvención a los Festivales Nacionales e Internacionales.

JUSTIFICACION

Adecuación del texto del concepto a los objetivos que el Programa prevé alcanzar con este tipo de Transferencias.

ENMIENDA NUM. 1.275
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**.

ENMIENDA

Programa 134-B.
Sección 24.
Servicio 09.
Capítulo 4.
Artículo 49.
Concepto 490.

Modificación de la redacción del literal de la explicación del gasto.

Donde dice: A los Comités Universitarios de Cooperación Cultural con las Universidades Americanas.

Debe decir: A los Comités Universitarios de Cooperación Cultural con las Universidades Americanas y Japonesas.

JUSTIFICACION

Adecuación del texto del concepto a los objetivos que el Programa prevé alcanzar con este tipo de Transferencias, ampliando el número de beneficiarios de este tipo de ayudas.

ENMIENDA NUM. 1.276
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**.

ENMIENDA

Programa 455-C.
Sección 24.
Servicio 09.
Capítulo 7.
Artículo 76.

Concepto 762: «Transferencias a Corporaciones Locales, por promoción de actividades culturales».

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
455-C	24.09.455.C-762	50.000
BAJA		
633-A	31.02.633.A-121.08	50.000

Se crea, asimismo, el siguiente subconcepto:

	Importe (miles ptas.)
0.9. Al Ayuntamiento de Muros (La Coruña). Rehabilitación zona cívica conocida como Ponte dos Moriños	50.000

JUSTIFICACION

Dotar el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.277
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26**.

ENMIENDA

ALTA

Programa 800-X: Transferencias entre subsectores.
Sección 26.
Servicio 09.

Concepto 721: Aportación del Estado a la Tesorería de la Seguridad Social para financiar las operaciones de capital del INSALUD.

Importe: 250 millones de ptas.

BAJA

En la aplicación presupuestaria 31.02.633.A-121.08, por importe de 250 millones de ptas.

REPERCUSION EN EL PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSALUD)

Presupuesto de Ingresos.

ALTA

Sección 60: Seguridad Social.
Concepto 701.
Importe: 250 millones de ptas.
Presupuesto de Gastos.

ALTA

Programa 2223: Atención especializada.
Sección 60.
Artículo 63.
Centro de gestión 6000.
Importe: 250 millones de ptas.
Código proyecto 900101: «Tecnología alto coste».

JUSTIFICACION

Dotar el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.278 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26**.

ENMIENDA

ALTA

Programa 800-X: Transferencia entre subsectores.
Sección 26.
Servicio 09.
Concepto 721: Aportación del Estado a la Tesorería de la Seguridad Social para financiar las operaciones de capital del INSALUD.
Importe: 35 millones de ptas.

BAJA

En la aplicación presupuestaria 31.02.633-A-12108, por importe de 35 millones de ptas.

REPERCUSION EN EL PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSALUD)

Presupuesto de Ingresos.

ALTA

Sección 60: Seguridad Social.
Concepto 701.
Importe: 40 millones de pesetas.
Presupuestos de Gastos.

ALTA

Programa 2121.
Sección 60.
Artículo 62.
Centro de gestión 3206.
Importe: 35 millones de ptas.
Proyecto 900601 (nuevo): «Centro Salud Barrio Car-balleira».

JUSTIFICACION

Dotar el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.279 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 32**.

ENMIENDA

A la Sección 32. «Entes territoriales».

BAJA

Servicio 12: Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Canarias.

Concepto 32.12.511.B.444: «Subvención a Transportes interurbanos de Tenerife, S. A. (TITSA), según Contrato-Programa, 177.500 miles de pesetas.

Concepto 32.12.511.B.742: «Subvención a Transportes interurbanos de Tenerife, S. A. (TITSA), según Contrato-Programa, 331.350 miles de pesetas.

ALTA

Servicio 12: Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Canarias.

Concepto 32.12.513.B.444: «A Transportes interurbanos de Tenerife, S. A. (TITSA), según Contrato-Programa, 177.500 miles de pesetas.

Concepto 32.12.513.B.742: «Subvención a Transportes interurbanos de Tenerife, S. A. (TITSA), según Contrato-Programa, 331.500 miles de pesetas.

MOTIVACION

Ubicación presupuestaria más adecuada del gasto.

ENMIENDA NUM. 1.280
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 32**.

ENMIENDA

A la Sección 32. «Entes territoriales».

BAJA

Concepto 32.02.513.A.445: «Subvención a Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, 2.800.000 miles de pesetas.»

ALTA

Concepto 32.02.513.A.445: «A los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña para apoyo y fomento del transporte colectivo, a resultas de la consignación que se fije en el Contrato-Programa que se suscriba entre el Estado, la Generalidad de Cataluña y los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, 2.800.000 miles de pesetas.»

MOTIVACION

Aprobado por Consejo de Ministros de 4 de mayo de 1990, el Plan sobre el transporte en las grandes ciudades, y en concordancia con dicha aprobación es necesario adecuar el destino de la transferencia de acuerdo con las previsiones derivadas de dicho plan.

ENMIENDA NUM. 1.281
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 32**.

ENMIENDA

A la Sección 32. «Entes territoriales».

BAJAS

Concepto 32.02.513.B.443: «Subvención al Metropolitano de Barcelona». 5.800.000 miles de pesetas.

Concepto 32.02.513.A.741: «Al Metropolitano de Barcelona». 1.100.000 miles de pesetas.

ALTA

Concepto 32.02.513.B.443: «Al Ayuntamiento de Barcelona para el apoyo y fomento del transporte colectivo, a resultas de la consignación que se fije en el Contrato-Programa, que se suscriba entre el Estado, el Ayuntamiento de Barcelona y la Entidad Metropolitana de Barcelona». 11.900.000 miles de pesetas.

MOTIVACION

Aprobado por Consejo de Ministros de 4 de mayo de 1990, el Plan sobre el transporte en las grandes ciudades, y en concordancia con dicha aprobación, es necesario adaptar el importe del crédito así como el destinatario de la transferencia de acuerdo con las previsiones derivadas de dicho plan.

ENMIENDA NUM. 1.282
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 32**.

ENMIENDA

A la Sección 32. «Entes territoriales».

BAJAS

Concepto 32.16.513.B.442: «Subvención a la Compañía Metropolitana de Madrid» 7.200.000 miles de pesetas.

ALTA

Concepto 32.16.513.B.441 (N): «Al Consorcio Regional de Transportes de Madrid para el apoyo y fomento del transporte colectivo a resultas de la consignación que se fije en el Contrato-Programa que se suscriba entre el Estado y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid. 17.200.000 miles de pesetas.»

MOTIVACION

Aprobado por Consejo de Ministros de 4 de mayo de 1990, el Plan sobre el transporte en las grandes ciudades, y en concordancia con dicha aprobación, es necesario adaptar el importe del crédito así como el destinatario de la transferencia de acuerdo con las previsiones derivadas de dicho plan.

ENMIENDA NUM. 1.283
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 32.**

ENMIENDA

A la Sección 32. «Entes territoriales».

En el Concepto presupuestario 32.16.513B.443, se propone su cambio de literal, quedando éste como sigue:

«Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato-Programa 1985-1988 suscrito entre el Estado y la Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.»

MOTIVACION

Adaptar el literal del concepto presupuestario al contenido de las obligaciones cubiertas.

ENMIENDA NUM. 1.284
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 33.**

ENMIENDA

Presupuestos Generales del Estado de 1990: Propuesta de enmienda al anexo de proyectos que componen el Fondo de Compensación Interterritorial.

Grupo Parlamentario enmendante: Socialista.

Contenido de la enmienda: Modificaciones en la Sección 33, Comunidad 05 (Principado de Asturias). Consejería 14 (Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda), Consejería 17 (Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones), en las siguientes materias:

07. Vivienda.

10. Infraestructura Urbana. Saneamiento y Abastecimiento de Agua.

19. Conservación y Explotación de Carreteras.

Descripción de la enmienda: Supresión de proyectos, alta de nuevos proyectos y alteraciones en sus cuantías, de acuerdo con el siguiente detalle:

Consejería: 14. Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Materia: 07. Vivienda.

Datos contenidos en el Anexo de Proyectos que componen el FCI 1990: Propuesta Definitiva

N.º Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(Miles pts.) 1990	N.º Proy.	Tipo Proy.	Denominación	(Miles pts.) 1990
0008	M	Construcción de 33 V.P.P. en Mieres	25.000	—	—	—	—
0009	M	Construcción de 119 V.P.P. En Gijón	90.000	—	—	—	—
0010	M	Construcción de 28 V.P.P. en Villalegre (Avilés)	60.000	—	—	—	—
0011	M	Construcción de 33 V.P.P. en Avilés	45.000	—	—	—	—
0012	M	Construcción de 60 V.P.P. en Laviana	100.000	—	—	—	—
Consejería: 17. Obras Públicas. Transporte y Comunicaciones.							
Materia: 10. Infraestructura Urbana, Saneamiento y Abastecimiento de Agua.							
0019	M	Saneamiento río Ferrola	47.220	—	—	—	—
0020	M	Abastecimiento a Navia	52.300	—	—	—	—
0021	M	Saneamiento de Castropol-Figueras	57.480	—	—	—	—
0022	M	E.T.A.P. de Grado	55.000	—	—	—	—
Consejería: 17. Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.							
Materia: 19. Conservación y Explotación de Carreteras.							
0001	M	Autovía de circunvalación de Gijón	200.000	0001	M	Autovía de circunvalación de Gijón	300.000
0002	M	Carretera Trubia-Proaza	100.000	0002	M	Carretera Trubia-Proaza	250.000
0003	M	Pola de Allende-Presa Grandas de Salime	100.000	0003	M	Pola de Allende-Presa Grandas de Salime	125.000
0004	M	Sama-El Entrego	40.000	0004	M	Sama-El Entrego	170.000
0006	M	Enlace en la Ronda de Langreo	25.000	0007	M	Enlace en la Ronda de Langreo	32.000
—	—	—	—	0006	M	Puente Villanueva-Soto de la Barca	120.000

JUSTIFICACION

La celeridad con que hubo de ser confeccionado el Anexo de Proyectos del FCI, impidió la selección óptima de los proyectos más idóneos para ser incluidos en el Fondo.

Las modificaciones introducidas suponen un mejor ajuste de los proyectos a las posibilidades reales de gestión.

ENMIENDA NUM. 1.285
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Presupuesto de capital y estados financieros de la sociedad Industrias Mediterráneas de la Piel, S. A. (IMEPIEL)**, con el detalle que se adjunta:

EMPRESA

IMEPIEL

PRESUPUESTO DE CAPITAL

«APLICACION DE FONDOS»

(EN MILLONES DE PESETAS)

INMOVILIZADO MATERIAL

112

- Terrenos y bienes naturales
- Edificios y otras construcciones
- Maquinaria, instalaciones y utillaje
- Elementos de transporte
- Mobiliario y enseres
- Equipo para proceso de información
- Repuestos para inmovilizado
- Otro inmovilizado material
- Instalaciones complejas especializadas

12
100

INMOVILIZADO INMATERIAL

- Concesiones administrativas
- Propiedad industrial
- Investigaciones, estudios y proyectos en curso
- Otro inmovilizado inmaterial

INMOVILIZADO FINANCIERO EN EMPRESAS DEL GRUPO

- Acciones y otras participaciones
- Obligaciones y bonos
- Préstamos

INMOVILIZADO FINANCIERO FUERA DEL GRUPO

- Acciones y otras participaciones
- Obligaciones y bonos
- Préstamos
- Fianzas y depósitos constituidos

GASTOS AMORTIZABLES

10

- Gastos de constitución, primer establecimiento y puesta en marcha
- Gastos ampl. capital, emisión deuda y otros gastos financieros diferidos
- Indemnizaciones por reducción de plantilla activadas
- Otros

10

REEMBOLSO DE DEUDAS A MEDIO Y LARGO PLAZO

86

En moneda nacional:

86

- Préstamos del Estado
- Préstamos de otros Entes Públicos Estatales
- Crédito Oficial
- Obligaciones y bonos

86

PRESUPUESTO DE CAPITAL	«APLICACION DE FONDOS»	(EN MILLONES DE PESETAS)
— Préstamos de empresas del grupo		
— Préstamos de empresas fuera de grupo		
— Acreedores y fianzas		
En moneda extranjera:		
— Préstamos de otros Entes Públicos Estatales		
— Crédito Oficial		
— Obligaciones y bonos		
— Préstamos de empresas del grupo		
— Préstamos de empresas fuera de grupo		
— Acreedores y fianzas		
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS DEL EJERCICIO ANTERIOR		
DIVIDENDOS Y OTROS REPARTOS DE BENEFICIOS		
— Al Estado		
— A Organismos Autónomos del Estado		
— A Sociedades Estatales		
— A otros		
VARIACION DEL FONDO DE MANIOBRA		7.697
TOTAL DOTACIONES		7.905

EMPRESA	IMEPIEL	
PRESUPUESTO DE CAPITAL	«ORIGEN DE FONDOS»	(EN MILLONES DE PESETAS)
SUBVENCIONES EN CAPITAL		11
— Del Estado		
— De Organismos Autónomos del Estado	11	
— De otros		
APORTACIONES DE CAPITAL		8.500
— Del Estado	8.500	
— De Organismos Autónomos del Estado		
— De Sociedades Estatales		
— De otros		
CASH-FLOW		-606
— Amortizaciones	336	
— Previsiones netas de explotación	105	
— Resultados del ejercicio antes de subvenciones	-1.047	
— Subvenciones a la explotación		
DIFERENCIAS DE CAMBIO NETAS DE EXPLOTACION		
FINANCIACION AJENA A MEDIO Y LARGO PLAZO		
En moneda nacional:		
— Préstamos del Estado		
— Préstamos de otros Entes Públicos Estatales		
— Crédito Oficial		
— Obligaciones y bonos		
— Préstamos de empresas del grupo		
— Préstamos de empresas fuera de grupo		
— Acreedores y fianzas		

PRESUPUESTO DE CAPITAL	«ORIGEN DE FONDOS»	(EN MILLONES DE PESETAS)
En moneda extranjera:		
— Préstamos de otros Entes Públicos Estatales		
— Crédito Oficial		
— Obligaciones y bonos		
— Préstamos de empresas del grupo		
— Préstamos de empresas fuera de grupo		
— Acreedores y fianzas		
VENTA DE INMOVILIZADO Y REEMBOLSO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS		
Inmovilizado material		
Inmovilizado inmaterial		
Inmovilizado financiero en empresas del grupo		
— Acciones y otras participaciones		
— Obligaciones y bonos		
— Reembolso de préstamos		
Inmovilizado financiero fuera del grupo		
— Acciones y otras participaciones		
— Obligaciones y bonos		
— Reembolso de préstamos y fianzas		
TOTAL RECURSOS		7.905

EMPRESA	IMEPIEL		
	(EN MILLONES DE PESETAS)		
CUADRO DE FINANCIAMIENTO	1988	1989	1990
CASH-FLOW (antes de subvenciones)	-1.954	-7.180	-606
— Amortizaciones	309	320	336
— Provisiones netas de explotación	193	95	105
— Resultados del ejercicio antes de subvenciones	-2.456	-7.595	-1.047
Más: DIFERENCIAS DE CAMBIO NETAS DE EXPLOTACION			
Menos: IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS DEL EJERCICIO ANTERIOR			
Menos: AUMENTO DE NECESIDADES OPERATIVAS DE FONDOS	-130	-399	-131
— Aumento de existencias	-290		5
— Aumento de deudores (excl. entidades públicas)	-2	333	115
— Aumento de entidades públicas deudoras	-25		
— Reducción de entidades públicas acreedoras	180	66	11
— Reducción de deudas a corto plazo (excl. entidades públicas y préstamos)	211		
— Variación de periodificaciones netas	56		
Igual: FONDOS GENERADOS POR OPERACIONES	-2.084	-7.579	-737
Más: RECURSOS EXTERNOS OBTENIDOS	3.544	8.561	8.511
— Subvenciones a la explotación	12		
— Subvenciones en capital		11	11
— Aportaciones de capital	3.329	8.550	8.500
— Financiación ajena a medio y largo plazo	203		

CUADRO DE FINANCIAMIENTO	(EN MILLONES DE PESETAS)		
	1988	1989	1990
— Venta de inmovilizado y reembolso de préstamos concedidos			
Igual: TOTAL FONDOS OBTENIDOS	1.460	982	7.774
Menos: DOTACIONES	-202	-998	-208
— Inmovilizado material	165	500	112
— Inmovilizado inmaterial			
— Inmovilizado financiero			
— Gastos amortizables	37	88	10
— Reembolso de deudas a medio y largo plazo		410	86
— Dividendos y otros repartos de beneficios			
Igual: TOTAL CAJA GENERADA	1.258	-16	7.566
Más: AUMENTO DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO	-1.216		
Más: CUENTAS FINANCIERAS (SALDO INICIAL)	253	295	279
Igual: CUENTAS FINANCIERAS (SALDO FINAL)	295	279	7.845

EMPRESA

IMEPIEL

BALANCE DE SITUACION	(EN MILLONES DE PESETAS)		
	1988	1989	1990
ACTIVO			
— INMOVILIZADO MATERIAL	1.977	2.182	1.986
— INMOVILIZADO INMATERIAL			
— INMOVILIZADO FINANCIERO	70	70	70
— GASTOS AMORTIZABLES	132	195	177
— EXISTENCIAS	1.915	1.915	1.920
— DEUDORES	1.142	1.380	1.390
— CUENTAS FINANCIERAS	295	279	7.845
— SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION			
— AJUSTES POR PERIODIFICACION	44	44	44
— RESULTADOS DEL EJERCICIO (PERDIDAS)	2.444	7.595	1.047
TOTAL ACTIVO = TOTAL PASIVO	8.019	13.660	14.479
PASIVO			
— CAPITAL Y RESERVAS	4.610	10.716	11.621
— SUBVENCIONES EN CAPITAL	8	19	30
— PREVISIONES			
— PROVISIONES			
— DEUDAS A PLAZOS LARGO Y MEDIO	1.948	1.538	1.452
— DEUDAS A PLAZO CORTO	1.316	1.250	1.239
— DIFERENCIAS POSITIVAS DE VALORACION EN MONEDA EXTRANJERA			
— AJUSTES POR PERIODIFICACION	137	137	137
— RESULTADOS DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)			

EMPRESA

IMEPIEL

CUENTA DE RESULTADOS	(EN MILLONES DE PESETAS)		
	1988	1989	1990
VENTAS NETAS E INGRESOS ACCESORIOS DE LA EXPLOTACION	6.561	7.109	7.261
Más: Aumento de existencias de productos terminados y en curso	-287		
Más: Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado (excl. gastos financieros y diferencias de cambio activadas)	6	10	10
Igual: PRODUCCION BRUTA DEL EJERCICIO	6.280	7.119	7.271
Menos: Compras netas	-4.040	-3.999	-3.980
Más: Aumento de existencias comerciales y materias primas	111		5
Menos: Trabajos, suministros y servicios exteriores, transportes, fletes y varios	-1.266	-1.452	-1.432
Menos: Tributos	-12	-15	-17
Igual: VALOR AÑADIDO BRUTO DE EXPLOTACION	1.073	1.653	1.847
Menos: Gastos de personal	-2.708	-2.602	-1.590
Igual: RESULTADO ECONOMICO BRUTO DE EXPLOTACION	-1.635	-949	257
Menos: Amortizaciones	-309	-320	-336
Menos: Provisiones netas de explotación	-193	-95	-105
Igual: RESULTADO ECONOMICO NETO DE EXPLOTACION	-2.137	-1.364	-184
Más: Ingresos financieros (excl. diferencias de cambio)	54	40	40
Menos: Gastos financieros (excl. diferencias de cambio)	-179	-300	-315
Más: Gastos financieros activados (excl. diferencias de cambio)			
Menos: Diferencias de cambio netas de explotación			
Más: Resultados extraordinarios y de la cartera de valores	-194	-5.971	-588
Igual: RESULTADO ECONOMICO NETO (antes de subvenciones e impuesto sobre beneficios)	-2.456	-7.595	-1.047
Más: Subvenciones netas de explotación	12		
Igual: RESULTADO DEL EJERCICIO	-2.444	-7.595	-1.047

MOTIVACION

Mediante acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 2 de febrero de 1990 se autorizó al Ministerio de Economía y Hacienda a suscribir, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la totalidad de una aplicación de capital de la sociedad citada por importe de 8.500 millones de pesetas.

Al haberse producido dicha autorización durante el proceso de elaboración del proyecto de Presupuestos Generales del Estado no fue recogida en el presupuesto de

capital de la sociedad incluido en el proyecto de ley.

ENMIENDA NUM. 1.286
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **Presupuestos de Explotación y Capital y Estado Financiero del Ente Público Comisión Nacional del Mercado de Valores**, con el detalle que se adjunta:

EMPRESA

COMISION NACIONAL MERCADO DE VALORES

Cuenta de Resultados	(EN MILLONES DE PESETAS)		
	1988	1989	1990
VENTAS NETAS E INGRESOS ACCESORIOS DE LA EXPLOTACION		121	631
Más: Aumento de existencias de productos terminados y en curso			
Más: Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado (excl. gastos financieros y diferencias de cambio activadas)			
Igual: PRODUCCION BRUTA DEL EJERCICIO		121	631
Menos: Compras netas			
Más: Aumento de existencias comerciales y materias primas			
Menos: Trabajos, suministros y servicios exteriores, transportes, fletes y varios		-296	-877
Menos: Tributos			-2
Igual: VALOR AÑADIDO BRUTO DE EXPLOTACION		-175	-248
Menos: Gastos de personal		-473	-975
Igual: RESULTADO ECONOMICO BRUTO DE EXPLOTACION		-648	-1.223
Menos: Amortizaciones		-25	-48
Menos: Provisiones netas de explotación			
Igual: RESULTADO ECONOMICO NETO DE EXPLOTACION		-674	-1.271
Más: Ingresos financieros (excl. diferencias de cambio)		10	10
Menos: Gastos financieros (excl. diferencias de cambio)			
Más: Gastos financieros activados (excl. diferencias de cambio)			
Menos: Diferencias de cambio netas de explotación			
Más: Resultados extraordinarios y de la cartera de valores			
Igual: RESULTADO ECONOMICO NETO (antes de subvenciones e impuesto sobre beneficios)		-664	-1.261
Más: Subvenciones netas de explotación		664	1.123
Igual: RESULTADO DEL EJERCICIO			-138

EMPRESA

COMISION NACIONAL MERCADO DE VALORES

Balance de Situación	(EN MILLONES DE PESETAS)		
	1988	1989	1990
ACTIVO			
— INMOVILIZADO MATERIAL	80	247	247
— INMOVILIZADO INMATERIAL			
— INMOVILIZADO FINANCIERO		37	39
— GASTOS AMORTIZABLES		77	69
— EXISTENCIAS			
— DEUDORES			

BALANCE DE SITUACION	(EN MILLONES DE PESETAS)		
	1988	1989	1990
— CUENTAS FINANCIERAS		199	67
— SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION			
— AJUSTES POR PERIODIFICACION			
— RESULTADOS DEL EJERCICIO (PERDIDAS)			138
TOTAL ACTIVO = TOTAL PASIVO	80	560	560
PASIVO			
— CAPITAL Y RESERVAS	80	80	80
— SUBVENCIONES EN CAPITAL		480	480
— PREVISIONES			
— PROVISIONES			
— DEUDAS A PLAZOS LARGO Y MEDIO			
— DEUDAS A PLAZO CORTO			
— DIFERENCIAS POSITIVAS DE VALORACION EN MONEDA EXTRANJERA			
— AJUSTES POR PERIODIFICACION			
— RESULTADOS DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)			

EMPRESA

COMISION NACIONAL MERCADO DE VALORES

CUADRO DE FINANCIAMIENTO	(EN MILLONES DE PESETAS)		
	1988	1989	1990
CASH-FLOW (antes de subvenciones)		-638	-1.213
— Amortizaciones		26	48
— Provisiones netas de explotación			
— Resultados del ejercicio antes de subvenciones		-664	-1.261
Más: DIFERENCIAS DE CAMBIO NETAS DE EXPLOTACION			
Menos: IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS DEL EJERCICIO ANTERIOR			
Menos: AUMENTO DE NECESIDADES OPERATIVAS DE FONDOS			
— Aumento de existencias			
— Aumento de deudores (excl. entidades públicas)			
— Aumento de entidades públicas deudoras			
— Reducción de entidades públicas acreedoras			
— Reducción de deudas a corto plazo (excl. entidades públicas y préstamos)			
— Variación de periodificaciones netas			
Igual: FONDOS GENERADOS POR OPERACIONES		-638	-1.213
Más: RECURSOS EXTERNOS OBTENIDOS	80	1.144	1.123
— Subvenciones a la explotación		664	1.123
— Subvenciones en capital		480	
— Aportaciones de capital	80		
— Financiación ajena a medio y largo plazo			
— Venta de inmovilizado y reembolso de préstamos concedidos			
Igual: TOTAL FONDOS OBTENIDOS	80	506	-90

CUADRO DE FINANCIAMIENTO	(EN MILLONES DE PESETAS)		
	1988	1989	1990
Menos: DOTACIONES	-80	-307	-42
— Inmovilizado material	80	193	40
— Inmovilizado inmaterial			
— Inmovilizado financiero		37	2
— Gastos amortizables		77	
— Reembolso de deudas a medio y largo plazo			
— Dividendos y otros repartos de beneficios			
Igual: TOTAL CAJA GENERADA		199	-132
Más: AUMENTO DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO			
Más: CUENTAS FINANCIERAS (SALDO INICIAL)			199
Igual: CUENTAS FINANCIERAS (SALDO FINAL)		199	67

EMPRESA

COMISION NACIONAL MERCADO DE VALORES

PRESUPUESTO DE CAPITAL	«ORIGEN DE FONDOS»	(EN MILLONES DE PESETAS)
SUBVENCIONES EN CAPITAL		
— Del Estado		
— De Organismos Autónomos del Estado		
— De otros		
APORTACIONES DE CAPITAL		
— Del Estado		
— De Organismos Autónomos del Estado		
— De Sociedades Estatales		
— De otros		
CASH-FLOW		-90
— Amortizaciones	48	
— Previsiones netas de explotación		
— Resultados del ejercicio antes de subvenciones	-1.261	
— Subvenciones a la explotación	1.123	

DIFERENCIAS DE CAMBIO NETAS DE EXPLOTACION

FINANCIACION AJENA A MEDIO Y LARGO PLAZO

En moneda nacional:

- Préstamos del Estado
- Préstamos de otros Entes Públicos Estatales
- Crédito Oficial
- Obligaciones y bonos
- Préstamos de empresas del grupo
- Préstamos de empresas fuera de grupo
- Acreedores y fianzas

En moneda extranjera:

- Préstamos de otros Entes Públicos Estatales
- Crédito Oficial
- Obligaciones y bonos
- Préstamos de empresas del grupo

PRESUPUESTO DE CAPITAL	«ORIGEN DE FONDOS»	(EN MILLONES DE PESETAS)
------------------------	--------------------	--------------------------

- Préstamos de empresas fuera de grupo
- Acreedores y fianzas

VENTA DE INMOVILIZADO Y REEMBOLSO DE PRESTAMOS
CONCEDIDOS

- Inmovilizado material
- Inmovilizado inmaterial
- Inmovilizado financiero en empresas del grupo
 - Acciones y otras participaciones
 - Obligaciones y bonos
 - Reembolso de préstamos
- Inmovilizado financiero fuera del grupo
 - Acciones y otras participaciones
 - Obligaciones y bonos
 - Reembolso de préstamos y fianzas

TOTAL RECURSOS -90

EMPRESA	COMISION NACIONAL MERCADO DE VALORES
---------	--------------------------------------

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION	«HABER»	(EN MILLONES DE PESETAS)
----------------------------	---------	--------------------------

EXISTENCIAS FINALES

- Existencias (Saldos finales)
- Menos: Provisiones por depreciación de existencias del ejercicio

VENTAS NETAS 631

- Ventas nacionales 631
- Exportaciones

INGRESOS ACCESORIOS DE LA EXPLOTACION

- Arrendamientos
- Otros

INGRESOS FINANCIEROS 10

- Dividendos
- Intereses
- Diferencias positivas en moneda extranjera
- Otros

SUBVENCIONES A LA EXPLOTACION 1.123

- Del Estado 1.123
- De Organismos Autónomos del Estado
- De otros

TRABAJOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PARA SU IN-
MOVILIZADO

- Diferencias de cambio activadas
- Intereses y otros gastos financieros activados
- Otros

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION	«HABER»	(EN MILLONES DE PESETAS)
PROVISIONES APLICADAS A SU FINALIDAD		
— Insolvencias cubiertas con provisiones		
— Otros		
SALDO DEUDOR (Pérdida de explotación)		138
TOTAL HABER		1.932

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION		DEBE	EN MILLONES DE PESOS
EXISTENCIAS INICIALES NETAS			
-Existencias (islados iniciales)			
menos : Provisiones por depreciación de existencias del ejercicio anterior			
COMPRAS NETAS			
GASTOS DE PERSONAL			975
-Sueldos y salarios	780		
-Seguridad social a cargo de la empresa	130		
-Indemnizaciones por reducción de plantilla			
-Pensiones y aportaciones a fondos de pensiones			
-Otros	55		
GASTOS FINANCIEROS			
-De obligaciones y bonos			
-De préstamos			
-Por descuentos en efectos comerciales			
-Diferencias negativas en moneda extranjera			
-Otros			
TRIBUTOS			2
TRABAJO SUMINISTRADO Y SERVICIOS EXTERIORES			888
-Arrendamientos	276		
-Suministros	50		
-Trabajos realizados por otras empresas	370		
-Primas de seguros	1		
-Otros	11		
TRANSPORTES Y FLETES			
GASTOS DIVERSOS			179
AMORTIZACIONES			48
-De inmovilizado material			
-De inmovilizado inmaterial			
-De gastos amortizables			
PROVISIONES			
-Provisiones para insolvencias			
-Otras			
INSOLVENCIAS DEFINITIVAS SIN DOTACION EN LA PROVISION CORRESPONDIENTE			
SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA EMPRESA			
SALDO ACREEDOR: (Beneficio de explotación)			
TOTAL DEBE			1.902

EMPRESA

COMISION NACIONAL MERCADO DE VALORES

PRESUPUESTO DE CAPITAL

«APLICACION DE FONDOS»

(EN MILLONES DE PESETAS)

INMOVILIZADO MATERIAL

40

- Terrenos y bienes naturales
- Edificios y otras construcciones
- Maquinaria, instalaciones y utillaje
- Elementos de transporte
- Mobiliario y enseres 15
- Equipo para proceso de información 25
- Repuestos para inmovilizado
- Otro inmovilizado material
- Instalaciones complejas especializadas

INMOVILIZADO INMATERIAL

- Concesiones administrativas
- Propiedad industrial
- Investigaciones, estudios y proyectos en curso
- Otro inmovilizado inmaterial

INMOVILIZADO FINANCIERO EN EMPRESAS DEL GRUPO

- Acciones y otras participaciones
- Obligaciones y bonos
- Préstamos

INMOVILIZADO FINANCIERO FUERA DEL GRUPO

2

- Acciones y otras participaciones
- Obligaciones y bonos
- Préstamos
- Fianzas y depósitos constituidos 2

GASTOS AMORTIZABLES

- Gastos de constitución, primer establecimiento y puesta en marcha
- Gastos ampl. capital, emisión deuda y otros gastos financieros diferidos
- Indemnizaciones por reducción de plantilla activadas
- Otros

REEMBOLSO DE DEUDAS A MEDIO Y LARGO PLAZO

En moneda nacional:

- Préstamos del Estado
- Préstamos de otros Entes Públicos Estatales
- Crédito Oficial
- Obligaciones y bonos
- Préstamos de empresas del grupo
- Préstamos de empresas fuera de grupo
- Acreedores y fianzas

En moneda extranjera:

- Préstamos de otros Entes Públicos Estatales
- Crédito Oficial
- Obligaciones y bonos
- Préstamos de empresas del grupo

PRESUPUESTO DE CAPITAL

«APLICACION DE FONDOS»

(EN MILLONES DE PESETAS)

- Préstamos de empresas fuera de grupo
- Acreedores y fianzas

IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS DEL EJERCICIO ANTERIOR

DIVIDENDOS Y OTROS REPARTOS DE BENEFICIOS

- Al Estado
- A Organismos Autónomos del Estado
- A Sociedades Estatales
- A otros

VARIACION DEL FONDO DE MANIOBRA

-132

TOTAL DOTACIONES

-90

JUSTIFICACION

Subsanar error en los presupuestos de Capital y Explotación y Estados Financieros para hacerlos concordar con las dotaciones presupuestarias de los conceptos 15.20.632-B.442 y 740 del presupuesto de gastos del Ministerio de Economía y Hacienda.

ENMIENDA NUM. 1.287
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo de Inversiones Reales**.

ENMIENDA

Modificación en el anexo de inversiones reales para 1990 de la Sección 23 «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones», Servicio 03 «Dirección General de Infraestructura del Transporte», Programa 515-A. «Infraestructura de Aeropuertos»:

ALTA

Adscrito al superproyecto 89.23.003.9034 «Obras en varios aeropuertos» se incluye el proyecto 90.23.003.0140 «Jerez» dotado con 250.000 miles de pesetas.

BAJA

En el proyecto 87.23.003.5385 «Otros» por importe de 250.000 miles de pesetas.

MOTIVACION

El incremento de tráfico en el aeropuerto de Jerez aconseja la ampliación y mejora de sus instalaciones. Además

está prevista su utilización como apoyo del aeropuerto de Sevilla, tanto para la Expo 92 como para atender la demanda turística de la zona.

ENMIENDA NUM. 1.288
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 07 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 09**.

ENMIENDA

Programa: 455-C.

Sección: 24.

Servicio: 09.

Capítulo: 7.

Artículo: 76.

Concepto 762: «Transferencia a Corporaciones Locales, por promoción de actividades culturales».

Subconcepto 762.09 (nuevo): «Al Ayuntamiento de Santiago de Compostela. Restauración de monumento».

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de ptas.)
ALTA		
455-C	24.09.455-C-762.09	100.000
BAJA		
458-C	24.04.458-C-360	100.000

MOTIVACION

Dotar la partida de referencia.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Preámbulo	Grupo Parlamentario Mixto (D. Rafael García y otros) (IU)	811
	Grupo Parlamentario Popular	20
	Grupo Parlamentario Popular	21
TITULO I (Veto)	Grupo Parlamentario CDS	529
1	Grupo Parlamentario Popular	501
8.2	Grupo Parlamentario Popular	22
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	927
.5	Grupo Parlamentario Popular	23
	Grupo Parlamentario Popular	24
	Grupo Parlamentario Popular	25
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	637
	Grupo Parlamentario Mixto (D. Rafael García y otros) (IU)	812
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	928
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	929
9.1	Grupo Parlamentario Popular	26
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros)	813
.2	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros)	814
	D. José María García Royo (GP)	1.176
.4	D. José María García Royo (GP)	1.174
10	Grupo Parlamentario Popular	27
.1	Grupo Parlamentario Popular	28
	Grupo Parlamentario Popular	29
.2	Grupo Parlamentario Popular	30
Apartado nuevo	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	638
11.4	Grupo Parlamentario Popular	31
Apartado nuevo	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	639
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	640
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	641
11 bis	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	642
TITULO II (Veto)	Grupo Parlamentario CDS	530
12	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	930
13	Grupo Parlamentario Popular	32
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos	931
14	Grupo Parlamentario Popular	33
	Grupo Parlamentario Popular	34
	Grupo Parlamentario Popular	35
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	815
	Grupo Parlamentario Socialista	1.226
15	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	816
16.1	Grupo Parlamentario Popular	36

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular	37
	Grupo Parlamentario Popular	38
.2	Grupo Parlamentario Convergència y Unió	643
	Grupo Parlamentario Popular	39
	Grupo Parlamentario Popular	40
	Grupo Parlamentario Popular	41
.3	D. José María García Royo (GP)	1.177
	Grupo Parlamentario Popular	42
17 bis	Grupo Parlamentario CDS	532
18.2	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros) (IU)	817
.3	Grupo Parlamentario Popular	43
	Grupo Parlamentario Popular	44
	Grupo Parlamentario Popular	45
	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros) (IU)	818
Nuevo Capítulo	Grupo Parlamentario CDS	531
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	819
TÍTULO III (Veto)	Grupo Parlamentario CDS	533
(a todos los arts.)	Grupo Parlamentario Convergència y Unió	662
19	Grupo Parlamentario Popular	46
.1	Grupo Parlamentario Popular	48
	Grupo Parlamentario CDS	534
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	644
	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros) (IU)	820
.2	Grupo Parlamentario Popular	47
	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros) (IU)	821
.3	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros) (IU)	822
Apartado nuevo	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros) (IU)	823
	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros) (IU)	824
20	Grupo Parlamentario Popular	49
	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros) (IU)	825
	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros) (IU)	826
	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros) (IU)	827
21.2	Grupo Parlamentario Popular	50
	Grupo Parlamentario CDS	535
.3	Grupo Parlamentario CDS	536
	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros) (IU)	828
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	829
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	932
.4	Grupo Parlamentario Popular	51
	Grupo Parlamentario Popular	52
	Grupo Parlamentario Popular	53

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
22.1	Grupo Parlamentario Popular	54
	Grupo Parlamentario Popular	55
	Grupo Parlamentario CDS	537
	Grupo Parlamentario CDS	538
	Grupo Parlamentario CDS	539
	Grupo Parlamentario CDS	540
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	830
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	831
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	832
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	833
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	834
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	835
22.2	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	836
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	837
.3	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	838
.4	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	839
Apartado nuevo	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	645
23.3	Grupo Parlamentario Popular	56
.4	Grupo Parlamentario Popular	57
24.1	Grupo Parlamentario Popular	58
	Grupo Parlamentario CDS	541
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	840
25	Grupo Parlamentario CDS	542
26.1	Grupo Parlamentario CDS	543
27.1	Grupo Parlamentario CDS	544
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	843
.2 y 3	Grupo Parlamentario CDS	545
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	844
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	845
.5	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	846
Apartado nuevo	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	841
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	842
28.1	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	847
.2	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros) (IU)	848
.4	Grupo Parlamentario Popular	59
29.1	Grupo Parlamentario CDS	546

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. Rafael García y otros (IU)	849
.2	Grupo Parlamentario Popular	60
31.1	Grupo Parlamentario CDS	547
32.1	Grupo Parlamentario CDS	548
Apartado nuevo	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	646
33.2	Grupo Parlamentario Popular	61
	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros) (IU)	850
	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros) (IU)	851
.3	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	647
Apartado nuevo	Grupo Parlamentario Socialista	1.217
34.2	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros-IU)	852
.3	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros-IU)	853
.4	Grupo Parlamentario Popular	62
	Grupo Parlamentario Popular	63
	Grupo Parlamentario CDS	549
	Grupo Parlamentario CDS	550
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	648
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	649
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	651
	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros-IU)	854
	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros-IU)	855
	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros-IU)	856
	Grupo Parlamentario Socialista	1.218
.6	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	650
	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros-IU)	857
35	Grupo Parlamentario Popular	64
36	Grupo Parlamentario Popular	65
	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros-IU)	858
TITULO IV (Veto)	Grupo Parlamentario CDS	551
37	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros-IU)	859
38	Grupo Parlamentario CDS	552
	Grupo Parlamentario Socialista	1.219
39	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	652
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	653
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	654
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	555
	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros-IU)	860
	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros-IU)	861
40	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	656

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros-IU)	862
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros-IU)	863
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	933
	Grupo Parlamentario Socialista	1.220
41	Grupo Parlamentario Popular	66
	Grupo Parlamentario Popular	67
42.2	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros-IU)	864
.3	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	657
	Grupo Parlamentario Socialista	1.221
Apartado nuevo	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	658
43	Grupo Parlamentario Popular	66
	Grupo Parlamentario Popular	67
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	659
44	Grupo Parlamentario Popular	66
	Grupo Parlamentario Popular	67
45	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	660
46	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	661
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	934
47	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	663
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	664
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	665
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	666
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	667
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	668
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	669
TITULO V (Veto)	Grupo Parlamentario CDS	553
	Grupo Parlamentario Popular	68
48.2	Grupo Parlamentario Popular	69
	Grupo Parlamentario CDS	554
.3	Grupo Parlamentario Popular	70
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	935
49	Grupo Parlamentario Popular	71
50	Grupo Parlamentario CDS	555
53	Grupo Parlamentario Popular	72
54	Grupo Parlamentario Popular	73
56	Grupo Parlamentario Popular	74
57.1	Grupo Parlamentario Popular	76
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros-IU)	865
Apartado nuevo	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	936
	Grupo Parlamentario Popular	75
58	Grupo Parlamentario Popular	77
.1	Grupo Parlamentario Socialista	1.222
.2	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	670

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	671
TITULO VI (Veto)	Grupo Parlamentario CDS	556
	Grupo Parlamentario Popular	78
61	Grupo Parlamentario Popular	79
	Grupo Parlamentario Popular	80
	Grupo Parlamentario CDS	557
	Grupo Parlamentario CDS	558
	Grupo Parlamentario CDS	559
62	Grupo Parlamentario Mx (D. Miguel Angel Barbuzano-AIC)	1
	Grupo Parlamentario Popular	81
	Grupo Parlamentario Popular	82
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	672
63	Grupo Parlamentario Popular	83
	Grupo Parlamentario Popular	84
TITULO VII (Veto)	Grupo Parlamentario CDS	560
64	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros-IU)	866
65.1	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros-IU)	867
.3	Grupo Parlamentario Popular	85
	Grupo Parlamentario Popular	86
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	673
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros-IU)	868
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros-IU)	869
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros-IU)	870
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros-IU)	871
Nuevo apartado 67.3	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	674
	Grupo Parlamentario Popular	87
	Grupo Parlamentario CDS	561
	Grupo Parlamentario CDS	562
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	675
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	676
	D. José María García Royo (GP)	1.175
.6	Grupo Parlamentario Mx (D. Miguel Angel Barbuzano-AIC)	9
	Grupo Parlamentario CDS	563
	D. José Macías Santana (GP)	1.167
Apartado nuevo	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	677
68	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros-IU)	872
.2	D. José María García Royo (GP)	1.170
71	Grupo Parlamentario Popular	88
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros-IU)	873

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros-IU)	874
	D. César de Miguel López (GP)	1.128
73.1	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	678
.2	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	679
	Grupo Parlamentario Socialista	1.223
74	Grupo Parlamentario Popular	89
	Grupo Parlamentario Popular	90
76	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	680
77	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	681
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	682
78	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	683
79	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	937
Bis	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	684
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	685
TITULO VIII (Veto)	Grupo Parlamentario CDS	564
	Grupo Parlamentario Popular	91
	Grupo Parlamentario Popular	92
80	Grupo Parlamentario Popular	93
	Grupo Parlamentario Popular	94
81	Grupo Parlamentario Popular	95
.1	Grupo Parlamentario Popular	96
	Grupo Parlamentario Popular	97
	Grupo Parlamentario Popular	98
	Grupo Parlamentario Popular	99
	Grupo Parlamentario Popular	100
	Grupo Parlamentario Popular	101
	Grupo Parlamentario CDS	565
.2	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros-IU)	875
	Grupo Parlamentario Socialista	1.224
.5	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros-IU)	876
82	D. Miguel Angel Barbuzano (AIC) (GPMx)	2
	Grupo Parlamentario Popular	102
	Grupo Parlamentario Mx (D. Rafael García y otros-IU)	877
.9	Grupo Parlamentario Popular	103
83	Grupo Parlamentario Popular	104
	Grupo Parlamentario CDS	566
.5	Grupo Parlamentario Popular	105
84	Grupo Parlamentario Popular	106
	Grupo Parlamentario Popular	107
	Grupo Parlamentario Popular	108
	Grupo Parlamentario Popular	109
	Grupo Parlamentario Popular	110
Bis	Grupo Parlamentario Socialista	1.227
85	Grupo Parlamentario Popular	111
	Grupo Parlamentario Popular	112

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular	113
	Grupo Parlamentario Popular	114
	Grupo Parlamentario Popular	115
	Grupo Parlamentario Popular	116
	Grupo Parlamentario Popular	117
.1	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros-IU)	878
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	879
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	880
.3	Grupo Parlamentario Popular	118
86	Grupo Parlamentario Popular	119
87	Grupo Parlamentario Popular	120
Dispos. Adicionales		
Tercera	Grupo Parlamentario Mx	
	(D. Rafael García y otros-IU)	881
Cuarta	Grupo Parlamentario Popular	121
Novena	Grupo Parlamentario Popular	123
Décima	Grupo Parlamentario CDS	567
Decimotercera	Grupo Parlamentario CDS	568
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	686
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	938
	Grupo Parlamentario Socialista	1.228
Decimocuarta	Grupo Parlamentario Popular	124
	Grupo Parlamentario Popular	125
	Grupo Parlamentario Popular	126
	Grupo Parlamentario Popular	127
	Grupo Parlamentario Popular	128
	Grupo Parlamentario Popular	129
	Grupo Parlamentario Popular	130
	Grupo Parlamentario Popular	131
	Grupo Parlamentario Popular	132
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	687
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	688
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	689
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	690
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	691
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	692
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	882
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	883
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	884
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	885
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	926
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	939
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	940
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	941
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	942
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	943
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	944
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	945
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	946
	D. José Javier Viñes Rueda (GP)	1.206

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. José Javier Viñes Rueda (GP)	1.210
	Grupo Parlamentario Socialista	1.229
Decimoquinta	Grupo Parlamentario Popular	133
Decimoctava	D. Juan José Pujana (EA) (GPMx)	11
	Grupo Parlamentario Popular	134
	Grupo Parlamentario Popular	135
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	693
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	886
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	887
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	888
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	889
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	890
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	891
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	892
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	893
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	894
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	947
Decimonovena	Grupo Parlamentario Popular	136
Vigésima	Grupo Parlamentario CDS	569
Nueva	D. Miguel Angel Barbuzano (AIC) (GPMx)	7
	Grupo Parlamentario Popular	122
	Grupo Parlamentario Popular	137
	Grupo Parlamentario Popular	138
	Grupo Parlamentario Popular	139
	Grupo Parlamentario Popular	140
	Grupo Parlamentario Popular	141
	Grupo Parlamentario Popular	142
	Grupo Parlamentario Popular	143
	Grupo Parlamentario Popular	144
	Grupo Parlamentario Popular	145
	Grupo Parlamentario Popular	146
	Grupo Parlamentario CDS	570
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	694
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	695
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	696
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	697
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	698
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	699
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	700
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	701
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	702
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	703
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	704
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	705
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	706
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	707
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	708
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	709
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	710
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	895
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	896
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	897
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	898

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	948
	D. José María García Royo (GP)	1.169
	D. José María García Royo (GP)	1.173
	Grupo Parlamentario Socialista	1.225
	Grupo Parlamentario Socialista	1.226
	Grupo Parlamentario Socialista	1.230
	Grupo Parlamentario Socialista	1.231
	Grupo Parlamentario Socialista	1.232
	Grupo Parlamentario Socialista	1.233
	Grupo Parlamentario Socialista	1.234
	Grupo Parlamentario Socialista	1.235
	Grupo Parlamentario Socialista	1.236
Dispos. Transitorias		
Cuarta	Grupo Parlamentario Socialista	1.237
Nuevas	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	711
Dispos. Finales		
Primera	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	899
Segunda	Grupo Parlamentario Popular	147
Tercera	Grupo Parlamentario Popular	148
Nuevas	Grupo Parlamentario Popular	149
	Grupo Parlamentario Popular	150
	Grupo Parlamentario Popular	151
	Grupo Parlamentario Popular	152
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	712
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	713
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	714
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	715
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	716
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	900
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	901
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	902
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	903
Dispos. Derogatorias		
Nueva	Grupo Parlamentario Socialista	1.238
ANEXOS		
I	Grupo Parlamentario Popular	153
II	Grupo Parlamentario Popular	154
	Grupo Parlamentario Popular	155
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	717
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	718
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	719
Nueva	Grupo Parlamentario Socialista	1.239
	Grupo Parlamentario Socialista	1.240
	Grupo Parlamentario Socialista	1.241
	Grupo Parlamentario Socialista	1.242
	Grupo Parlamentario Socialista	1.243
V	Grupo Parlamentario Popular	156

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista	1.244
VI	Grupo Parlamentario Socialista	1.245
VII	Grupo Parlamentario Socialista	1.246
SECCIONES		
03 (Veto)	Grupo Parlamentario CDS	571
04	Sres. Garrido Rodríguez, Ortiz González y Peñalosa Ruiz (GP)	1.188
06 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	157
(Veto)	Grupo Parlamentario CDS	572
	Grupo Parlamentario Socialista	1.248
07 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	158
	Grupo Parlamentario CDS	573
	Grupo Parlamentario Socialista	1.249
09	Grupo Parlamentario Socialista	1.288
12 (Veto)	Grupo Parlamentario CDS	574
12	Grupo Parlamentario Popular	159
	Grupo Parlamentario Popular	160
	Grupo Parlamentario Popular	161
	Grupo Parlamentario Popular	162
	Grupo Parlamentario Popular	163
	Grupo Parlamentario Popular	164
	Grupo Parlamentario Popular	165
	Grupo Parlamentario Popular	166
	Grupo Parlamentario Popular	167
	Grupo Parlamentario Popular	168
	Grupo Parlamentario Popular	169
	Grupo Parlamentario Popular	170
	Grupo Parlamentario CDS	575
	Grupo Parlamentario CDS	576
	Grupo Parlamentario CDS	577
	Grupo Parlamentario CDS	578
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	720
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	721
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	722
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	723
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	904
	Grupo Parlamentario Socialista	1.250
13 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	171
	Grupo Parlamentario CDS	579
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	905
	D. J. Ignacio Barrero Valverde (GP)	967
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	976
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	977
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	978
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	979
	D. Francisco Cacharro Pardo y D. Manuel Martínez Randulfe (GP)	1.025
	D. Francisco Cacharro Pardo y otro (GP)	1.026
	D. Francisco Cacharro Pardo y otro (GP)	1.027
	D. Francisco Cacharro Pardo y otro (GP)	1.028
	D. Francisco Cacharro Pardo y otro (GP)	1.029

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. Francisco Cacharro Pardo y otro (GP)	1.030
	D. Rafael Hernando y D. José María Bris Gallego (GP)	1.059
	D. Rafael Hernando y otros (GP)	1.060
	D. J. Luis del Castillo, D. J. Javier Viñes Rueda y D. José Iríbas (GP)	1.073
	D. J. Luis del Castillo y otros (GP)	1.074
	D. Carlos Benet Cañete y D. José Luis Poza Quintas (GP)	1.077
	D. J. Antonio Albaladejo Lucas (GP)	1.085
	D. J. Antonio Albaladejo Lucas (GP)	1.087
	D. J. Antonio Albaladejo Lucas (GP)	1.088
	D. J. Antonio Albaladejo Lucas (GP)	1.089
	D. Leocadio Bueso Zaera (GP)	1.095
	D. Leocadio Bueso Zaera (GP)	1.097
	D. Leocadio Bueso Zaera (GP)	1.099
	D. Leocadio Bueso Zaera (GP)	1.100
	D. Ricardo Pérez Queiruga, D. Francisco Cacharro Pardo y D. Manuel Martínez (GP)	1.124
	D. José M. Ortí Bordás y D. Miguel Barceló Pérez (GP)	1.145
	D. José M. Ortí Bordás y otros (GP)	1.148
	D. José Lara Alén (GP)	1.164
	Sres. Garrido Rodríguez, Ortiz González y Peñalosa Ruiz (GP)	1.193
	Sres. Garrido Rodríguez y otros (GP)	1.194
	Sres. Garrido Rodríguez y otros (GP)	1.195
	Grupo Parlamentario Popular	172
	Grupo Parlamentario Popular	173
	Grupo Parlamentario Popular	174
	Grupo Parlamentario Popular	175
	Grupo Parlamentario Popular	176
	Grupo Parlamentario Popular	177
	Grupo Parlamentario Popular	178
	Grupo Parlamentario Popular	179
	Grupo Parlamentario Popular	180
	Grupo Parlamentario Popular	181
	Grupo Parlamentario Popular	182
	Grupo Parlamentario Popular	183
	Grupo Parlamentario Popular	184
	Grupo Parlamentario Popular	185
	Grupo Parlamentario Popular	186
	Grupo Parlamentario Popular	187
	Grupo Parlamentario Popular	188
	Grupo Parlamentario CDS	580
	Grupo Parlamentario CDS	581
	Grupo Parlamentario CDS	582
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	724
14 (Veto)	Grupo Parlamentario CDS	583
(Veto)	D. Rafael García, D. Roc Fuentes y Andrés Cuevas (IU) (GPMx)	906
14	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	980
	D. Rafael Hernando y D. José María Bris Gallego (GP)	1.052
	D. Carlos Benet Cañete y D. José Luis Poza Quintas (GP)	1.081
	Grupo Parlamentario Popular	189
	Grupo Parlamentario Popular	190
	Grupo Parlamentario Popular	191
	Grupo Parlamentario Popular	192
	Grupo Parlamentario Popular	193
	Grupo Parlamentario Popular	194

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular	195
	Grupo Parlamentario Popular	196
	Grupo Parlamentario Popular	197
	Grupo Parlamentario Popular	198
	Grupo Parlamentario Popular	199
	Grupo Parlamentario Popular	200
	Grupo Parlamentario Popular	201
	Grupo Parlamentario Popular	202
	Grupo Parlamentario Popular	203
	Grupo Parlamentario Popular	204
	Grupo Parlamentario Popular	205
	Grupo Parlamentario Popular	206
	Grupo Parlamentario Popular	207
	Grupo Parlamentario Popular	208
	Grupo Parlamentario Popular	209
	Grupo Parlamentario Popular	210
	Grupo Parlamentario Popular	211
	Grupo Parlamentario Popular	212
	Grupo Parlamentario Popular	213
	Grupo Parlamentario Popular	214
	Grupo Parlamentario Popular	215
	Grupo Parlamentario Popular	216
	Grupo Parlamentario Popular	217
	Grupo Parlamentario Popular	218
	Grupo Parlamentario Popular	219
	Grupo Parlamentario Popular	220
15 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	221
(Veto)	Grupo Parlamentario Popular	222
(Veto)	Grupo Parlamentario CDS	584
15	D. Miguel Angel Barbuzano (AIC) (GPMx)	5
	D. Rafael García, D. Roc Fuentes y Andrés Cuevas (IU) (GPMx)	907
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	981
	Sres. Garrido Rodríguez, Ortiz González y Peñalosa Ruiz (GP)	1.192
	Grupo Parlamentario Popular	223
	Grupo Parlamentario Popular	224
	Grupo Parlamentario Popular	225
	Grupo Parlamentario Popular	226
	Grupo Parlamentario Popular	227
	Grupo Parlamentario Popular	228
	Grupo Parlamentario Popular	229
	Grupo Parlamentario Popular	230
	Grupo Parlamentario Popular	231
	Grupo Parlamentario Popular	232
	Grupo Parlamentario Popular	233
	Grupo Parlamentario Popular	234
	Grupo Parlamentario Popular	235
	Grupo Parlamentario Popular	236
	Grupo Parlamentario CDS	585
	Grupo Parlamentario CDS	586
16 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	237
(Veto)	Grupo Parlamentario CDS	587
16	D. Alberto Dorrego González y D. Fernando Alcón Sáez (GPCDS)	527
	D. Rafael García, D. Roc Fuentes y D. Andrés Cuevas (IU) (GPMx)	908

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. J. Ignacio Barrero Valverde (GP)	960
	D. Angel Fernández Menéndez (GP)	974
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	982
	D. Francisco Cacharro Pardo y	
	D. Manuel Martínez Randulfe (GP)	1.024
	D. Francisco Cacharro Pardo y otros (GP)	1.031
	D. Francisco Cacharro Pardo y otros (GP)	1.033
	D. Francisco Cacharro Pardo y otros (GP)	1.034
	D. Francisco Cacharro Pardo y otros (GP)	1.037
	D. Francisco Cacharro Pardo y otros (GP)	1.038
	D. Francisco Cacharro Pardo y otros (GP)	1.050
	D. Rafael Hernando y	
	D. José María Bris Gallego (GP)	1.053
	D. Rafael Hernando y otros (GP)	1.054
	D. Rafael Hernando y otros (GP)	1.055
	D. Rafael Hernando y otros (GP)	1.056
	D. Carlos Benet Cañete y	
	D. José Luis Poza Quintas (GP)	1.079
	D. J. Antonio Albaladejo Lucas (GP)	1.090
	D. J. Antonio Albadalejo Lucas (GP)	1.091
	D. José M. Ortí Bordás y	
	D. Miguel Barceló Pérez (GP)	1.142
	D. José M. Ortí Bordás y otros (GP)	1.143
	D. José Lara Alén (GP)	1.163
	Sres. Garrido Rodríguez, Ortiz	
	González y Peñalosa Ruiz (GP)	1.191
	Grupo Parlamentario Popular	238
	Grupo Parlamentario Popular	239
	Grupo Parlamentario Popular	240
	Grupo Parlamentario Popular	241
	Grupo Parlamentario Popular	242
	Grupo Parlamentario Popular	243
	Grupo Parlamentario Popular	244
	Grupo Parlamentario Popular	245
	Grupo Parlamentario Popular	246
	Grupo Parlamentario Popular	247
	Grupo Parlamentario Popular	248
	Grupo Parlamentario Popular	249
	Grupo Parlamentario Popular	250
	Grupo Parlamentario Popular	251
	Grupo Parlamentario Popular	252
	Grupo Parlamentario Popular	253
	Grupo Parlamentario Popular	254
	Grupo Parlamentario Popular	255
	Grupo Parlamentario Popular	256
	Grupo Parlamentario Popular	257
	Grupo Parlamentario Popular	258
	Grupo Parlamentario Popular	259
	Grupo Parlamentario Popular	260
	Grupo Parlamentario Popular	261
	Grupo Parlamentario Popular	262
	Grupo Parlamentario Popular	263
	Grupo Parlamentario Popular	264
	Grupo Parlamentario Popular	265
	Grupo Parlamentario Popular	266
	Grupo Parlamentario Popular	267

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular	268
	Grupo Parlamentario Popular	269
	Grupo Parlamentario Popular	270
	Grupo Parlamentario Popular	271
	Grupo Parlamentario Popular	272
	Grupo Parlamentario CDS	588
	Grupo Parlamentario CDS	589
	Grupo Parlamentario CDS	590
17 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	273
(Veto)	Grupo Parlamentario CDS	591
(Veto)	D. Rafael García, D. Roc Fuentes y D. Andrés Cuevas (IU) (GPMx)	909
17	D. Miguel Angel Barbuzano (AIC) (GPMx)	3
	D. Miguel Angel Barbuzano (AIC) (GPMx)	6
	D. Juan José Pujana (EA) (GPMx)	19
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	910
	D. J. Ignacio Barrero Valverde (GP)	961
	D. J. Ignacio Barrero Valverde (GP)	962
	D. J. Ignacio Barrero Valverde (GP)	963
	D. J. Ignacio Barrero Valverde (GP)	964
	D. J. Ignacio Barrero Valverde (GP)	968
	D. J. Ignacio Barrero Valverde (GP)	970
	D. Rodolfo Ainsa Escartín (GP)	971
	D. Rodolfo Ainsa Escartín (GP)	972
	D. Angel Fernández Menéndez (GP)	973
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	983
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	984
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	985
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	986
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	987
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	988
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	989
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	990
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	991
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	992
	D. Francisco Cacharro Pardo y D. Manuel Martínez Randulfe (GP)	1.035
	D. Francisco Cacharro Pardo y otros (GP)	1.039
	D. Francisco Cacharro Pardo y otros (GP)	1.043
	D. Francisco Cacharro Pardo y otros (GP)	1.044
	D. Francisco Cacharro Pardo y otros (GP)	1.045
	D. Francisco Cacharro Pardo y otros (GP)	1.046
	D. Francisco Cacharro Pardo y otros (GP)	1.047
	D. Francisco Cacharro Pardo y otros (GP)	1.048
	D. Francisco Cacharro Pardo y otros (GP)	1.049
	D. Ricardo Pérez Queiruga (GP)	1.051
	D. Rafael Hernando y D. José María Bris Gallego (GP)	1.061
	D. Rafael Hernando y otros (GP)	1.062
	D. Rafael Hernando y otros (GP)	1.069
	D. Rafael Hernando y otros (GP)	1.070
	D. J. Luis del Castillo, D. J. Javier Viñes y D. José Iríbas	1.076
	D. J. Antonio Albaladejo Lucas (GP)	1.082
	D. J. Antonio Albaladejo Lucas (GP)	1.083

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. J. Antonio Albaladejo Lucas (GP)	1.084
	D. J. Antonio Albaladejo Lucas (GP)	1.092
	D. J. Antonio Albaladejo Lucas (GP)	1.093
	D. Leocadio Bueso Zaera (GP)	1.096
	D. Leocadio Bueso Zaera (GP)	1.098
	D. Leocadio Bueso Zaera (GP)	1.102
	D. Leocadio Bueso Zaera (GP)	1.103
	D. Leocadio Bueso Zaera (GP)	1.104
	D. Leocadio Bueso Zaera (GP)	1.105
	D. Leocadio Bueso Zaera (GP)	1.106
	D. Luis Fernández Fernández-Madrid (GP)	1.111
	D. Luis Fernández Fernández-Madrid (GP)	1.112
	D. Luis Fernández Fernández-Madrid (GP)	1.113
	D. Luis Fernández Fernández Madrid (GP)	1.114
	D. José Luis López Henares y	
	D. Felipe Calvo Calvo (GP)	1.125
	D. José A. Sacristán Rodríguez (GP)	1.126
	D. José A. Sacristán Rodríguez (GP)	1.127
	D. Casimiro Hernández Calvo, D. Joaquín	
	Martín Hernández y D. Alejandro Meana Ferrajón (GP)	1.134
	D. José M. Ortí Bordás y	
	D. Ignacio Gil Lázaro (GP)	1.137
	D. José M. Ortí Bordás y otros (GP)	1.138
	D. José M. Ortí Bordás y otros (GP)	1.139
	D. José M. Ortí Bordás y otros (GP)	1.140
	D. José M. Ortí Bordás y otros (GP)	1.141
	D. José M. Ortí Bordás y otros (GP)	1.144
	D. José M. Ortí Bordás, D. Miguel Barceló,	
	D. Ignacio Gil Lázaro y	
	D. Juan José Ortiz Pérez (GP)	1.147
	D. José M. Ortí Bordás y otros (GP)	1.150
	D. José M. Ortí Bordás y otros (GP)	1.153
	D. Manuel Martínez Randulfe y otros (GP)	1.156
	D. Manuel Martínez Randulfe y otros (GP)	1.157
	D. Manuel Martínez Randulfe y otros (GP)	1.158
	D. Manuel Martínez Randulfe y otros (GP)	1.159
	D. Manuel Martínez Randulfe y otros (GP)	1.160
	D. José Lara Alén (GP)	1.166
	Sres. Garrido Rodríguez, Ortiz	
	González y Peñalosa Ruiz (GP)	1.186
	Sres. Garrido Rodríguez y otros (GP)	1.187
	Sres. Garrido Rodríguez y otros (GP)	1.189
	Sres. Garrido Rodríguez y otros (GP)	1.190
	Sres. Garrido Rodríguez y otros (GP)	1.203
	Sres. Garrido Rodríguez y otros (GP)	1.204
	Grupo Parlamentario Popular	274
	Grupo Parlamentario Popular	275
	Grupo Parlamentario Popular	276
	Grupo Parlamentario Popular	277
	Grupo Parlamentario Popular	278
	Grupo Parlamentario Popular	279
	Grupo Parlamentario Popular	280
	Grupo Parlamentario Popular	281
	Grupo Parlamentario Popular	282
	Grupo Parlamentario Popular	283
	Grupo Parlamentario Popular	284

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular	285
	Grupo Parlamentario Popular	286
	Grupo Parlamentario Popular	287
	Grupo Parlamentario Popular	288
	Grupo Parlamentario Popular	289
	Grupo Parlamentario Popular	290
	Grupo Parlamentario Popular	291
	Grupo Parlamentario Popular	292
	Grupo Parlamentario Popular	293
	Grupo Parlamentario Popular	294
	Grupo Parlamentario Popular	295
	Grupo Parlamentario Popular	296
	Grupo Parlamentario Popular	297
	Grupo Parlamentario Popular	298
	Grupo Parlamentario Popular	299
	Grupo Parlamentario Popular	300
	Grupo Parlamentario Popular	301
	Grupo Parlamentario Popular	302
	Grupo Parlamentario Popular	303
	Grupo Parlamentario Popular	304
	Grupo Parlamentario Popular	305
	Grupo Parlamentario Popular	306
	Grupo Parlamentario Popular	307
	Grupo Parlamentario Popular	308
	Grupo Parlamentario Popular	309
	Grupo Parlamentario Popular	310
	Grupo Parlamentario Popular	311
	Grupo Parlamentario Popular	312
	Grupo Parlamentario Popular	313
	Grupo Parlamentario Popular	314
	Grupo Parlamentario Popular	315
	Grupo Parlamentario Popular	316
	Grupo Parlamentario Popular	317
	Grupo Parlamentario Popular	318
	Grupo Parlamentario Popular	319
	Grupo Parlamentario Popular	320
	Grupo Parlamentario Popular	321
	Grupo Parlamentario Popular	322
	Grupo Parlamentario Popular	323
	Grupo Parlamentario Popular	324
	Grupo Parlamentario Popular	325
	Grupo Parlamentario Popular	326
	Grupo Parlamentario Popular	327
	Grupo Parlamentario Popular	328
	Grupo Parlamentario Popular	329
	Grupo Parlamentario Popular	330
	Grupo Parlamentario Popular	331
	Grupo Parlamentario Popular	332
	Grupo Parlamentario Popular	333
	Grupo Parlamentario Popular	334
	Grupo Parlamentario Popular	335
	Grupo Parlamentario Popular	336
	Grupo Parlamentario Popular	337
	Grupo Parlamentario Popular	338
	Grupo Parlamentario Popular	339
	Grupo Parlamentario Popular	340

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular	341
	Grupo Parlamentario Popular	342
	Grupo Parlamentario Popular	343
	Grupo Parlamentario Popular	344
	Grupo Parlamentario Popular	345
	Grupo Parlamentario Popular	346
	Grupo Parlamentario Popular	347
	Grupo Parlamentario Popular	348
	Grupo Parlamentario Popular	349
	Grupo Parlamentario Popular	350
	Grupo Parlamentario Popular	351
	Grupo Parlamentario Popular	352
	Grupo Parlamentario Popular	353
	Grupo Parlamentario Popular	354
	Grupo Parlamentario Popular	355
	Grupo Parlamentario Popular	356
	Grupo Parlamentario Popular	357
	Grupo Parlamentario Popular	358
	Grupo Parlamentario Popular	359
	Grupo Parlamentario Popular	360
	Grupo Parlamentario Popular	361
	Grupo Parlamentario Popular	362
	Grupo Parlamentario Popular	363
	Grupo Parlamentario Popular	364
	Grupo Parlamentario Popular	365
	Grupo Parlamentario Popular	366
	Grupo Parlamentario Popular	367
	Grupo Parlamentario Popular	368
	Grupo Parlamentario Popular	369
	Grupo Parlamentario Popular	370
	Grupo Parlamentario Popular	371
	Grupo Parlamentario Popular	372
	Grupo Parlamentario Popular	373
	Grupo Parlamentario Popular	374
	Grupo Parlamentario Popular	375
	Grupo Parlamentario CDS	592
	Grupo Parlamentario CDS	593
	Grupo Parlamentario CDS	594
	Grupo Parlamentario CDS	595
	Grupo Parlamentario CDS	596
	Grupo Parlamentario CDS	597
	Grupo Parlamentario CDS	598
	Grupo Parlamentario CDS	599
	Grupo Parlamentario Mixto	629
	Grupo Parlamentario Mixto	630
	Grupo Parlamentario Mixto	631
	Grupo Parlamentario Mixto	632
	Grupo Parlamentario Mixto	634
	Grupo Parlamentario Mixto	635
	Grupo Parlamentario Mixto	636
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	725
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	726
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	727
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	728
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	729
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	730

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	731
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	952
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	953
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	954
	Grupo Parlamentario Socialista	1.251
	Grupo Parlamentario Socialista	1.252
	Grupo Parlamentario Socialista	1.253
	Grupo Parlamentario Socialista	1.254
	Grupo Parlamentario Socialista	1.255
	Grupo Parlamentario Socialista	1.256
	Grupo Parlamentario Socialista	1.257
18 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	376
(Veto)	Grupo Parlamentario CDS	600
(Veto)	D. Rafael García, D. Roc Fuentes y Andrés Cuevas (IU) (GPMx)	911
18	D. Alberto Dorrego y D. Fernando Alcón Sáez (GPCDS)	528
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	912
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	913
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	993
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	994
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	995
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	996
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	997
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	998
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	999
	D. Rafael Hernando y D. José María Bris Gallego (GP)	1.072
	D. J. Luis del Castillo y otros (GP)	1.075
	D. Carlos Benet Cañete y D. José Luis Poza Quinta (GP)	1.080
	D. Leocadio Bueso Zaera (GP)	1.101
	D. Felipe Calvo Calvo (GP)	1.109
	D. Felipe Calvo Calvo (GP)	1.178
	D. Felipe Calvo Calvo (GP)	1.179
	D. Felipe Calvo Calvo (GP)	1.180
	D. Felipe Calvo Calvo (GP)	1.181
	D. Felipe Calvo Calvo (GP)	1.182
	D. Felipe Calvo Calvo (GP)	1.183
	D. Felipe Calvo Calvo (GP)	1.184
	Sres. Garrido Rodríguez, Ortiz González y Peñalosa Ruiz (GP)	1.202
	D. José Javier Viñes Rueda (GP)	1.205
	Grupo Parlamentario Popular	377
	Grupo Parlamentario Popular	378
	Grupo Parlamentario Popular	379
	Grupo Parlamentario Popular	380
	Grupo Parlamentario Popular	381
	Grupo Parlamentario Popular	382
	Grupo Parlamentario Popular	383
	Grupo Parlamentario Popular	384
	Grupo Parlamentario Popular	385
	Grupo Parlamentario Popular	386
	Grupo Parlamentario Popular	387
	Grupo Parlamentario Popular	388
	Grupo Parlamentario Popular	389
	Grupo Parlamentario Popular	390
	Grupo Parlamentario CDS	601
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	732
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	733

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	734
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	735
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	736
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	737
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	738
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	739
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	740
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	741
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	742
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	743
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	744
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	745
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	746
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	747
19 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	391
(Veto)	Grupo Parlamentario CDS	602
(Veto)	D. Rafael García, D. Roc Fuentes y Andrés Cuevas (IU) (GPMx)	914
19	D. Juan José Pujana (EA) (GPMx)	16
	D. Juan José Pujana (EA) (GPMx)	17
	D. Juan José Pujana (EA) (GPMx)	18
	D. Alberto Galerón de Miguel (GP)	1.115
	D. Alberto Galerón de Miguel (GP)	1.116
	D. Alberto Galerón de Miguel (GP)	1.117
	D. Alberto Galerón de Miguel (GP)	1.118
	D. Alberto Galerón de Miguel (GP)	1.119
	D. Alberto Galerón de Miguel (GP)	1.120
	D. Alberto Galerón de Miguel (GP)	1.121
	Grupo Parlamentario Popular	392
	Grupo Parlamentario Popular	393
	Grupo Parlamentario Popular	394
	Grupo Parlamentario Popular	395
	Grupo Parlamentario Popular	396
	Grupo Parlamentario Popular	397
	Grupo Parlamentario Popular	398
	Grupo Parlamentario Popular	399
	Grupo Parlamentario Popular	400
	Grupo Parlamentario Popular	401
	Grupo Parlamentario Popular	402
	Grupo Parlamentario Popular	403
	Grupo Parlamentario Popular	404
	Grupo Parlamentario Popular	405
	Grupo Parlamentario Popular	406
	Grupo Parlamentario Popular	407
	Grupo Parlamentario Popular	408
	Grupo Parlamentario Popular	409
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	748
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	749
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	750
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	751
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	752
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	753
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	950
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	951
	Grupo Parlamentario Socialista	1.258
	Grupo Parlamentario Socialista	1.259

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista	1.260
	Grupo Parlamentario Socialista	1.261
20 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	410
(Veto)	Grupo Parlamentario CDS	603
(Veto)	D. Rafael García, D. Roc Fuentes y Andrés Cuevas (IU) (GPMx)	915
	D. Rafael Hernando y d. José María Bris Gallego (GP)	1.057
	Sres. Garrido Rodríguez, Ortiz González y Peñalosa Ruiz (GP)	1.185
	D. Francisco Gil-Ortega Rincón (GP)	1.214
	Grupo Parlamentario Popular	411
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	754
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	755
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	756
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	757
	Grupo Parlamentario Socialista	1.262
21 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	412
(Veto)	Grupo Parlamentario CDS	604
(Veto)	D. Rafael García, D. Roc Fuentes y Andrés Cuevas (IU) (GPMx)	916
21	D. César de Miguel López	1.129
	D. César de Miguel López	1.130
	D. César de Miguel López	1.132
	D. José Lara Alén (GP)	1.165
	Sres. Garrido Rodríguez, Ortiz González y Peñalosa Ruiz (GP)	1.199
	Sres. Garrido Rodríguez y otros (GP)	1.200
	Sres. Garrido Rodríguez y otros (GP)	1.201
	Grupo Parlamentario Popular	413
	Grupo Parlamentario Popular	414
	Grupo Parlamentario Popular	415
	Grupo Parlamentario Popular	416
	Grupo Parlamentario Popular	417
	Grupo Parlamentario Popular	418
	Grupo Parlamentario Popular	419
	Grupo Parlamentario Popular	420
	Grupo Parlamentario Popular	421
	Grupo Parlamentario Popular	422
	Grupo Parlamentario Popular	423
	Grupo Parlamentario Popular	424
	Grupo Parlamentario Popular	425
	Grupo Parlamentario Popular	426
	Grupo Parlamentario Popular	427
	Grupo Parlamentario Popular	428
	Grupo Parlamentario Popular	429
	Grupo Parlamentario Popular	430
	Grupo Parlamentario Popular	431
	Grupo Parlamentario Popular	432
	Grupo Parlamentario Popular	433
	Grupo Parlamentario Popular	434
	Grupo Parlamentario Popular	435
	Grupo Parlamentario Popular	436
	Grupo Parlamentario Popular	437
	Grupo Parlamentario Popular	438
	Grupo Parlamentario Popular	439
	Grupo Parlamentario Popular	486
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	758

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	759
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	760
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	761
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	762
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	763
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	764
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	765
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	766
22 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	440
(Veto)	Grupo Parlamentario CDS	605
	D. Rafael Hernando y D. José María Bris Gallego (GP)	1.071
	D. José M.ª Bris Gallego (GP)	1.161
	D. José María García Royo (GP)	1.172
	Grupo Parlamentario Popular	441
	Grupo Parlamentario CDS	606
	Grupo Parlamentario Mixto	628
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	767
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	955
	Grupo Parlamentario Socialista	1.263
23 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	442
(Veto)	Grupo Parlamentario Popular	444
(Veto)	Grupo Parlamentario CDS	607
	D. Rafael García, D. Roc Fuentes y Andrés Cuevas (IU) (GPMx)	917
23	D. Miguel Angel Barbuzano (AIC) (GPMx)	4
	D. Juan José Pujana (EA) (GPMx)	12
	D. Juan José Pujana (EA) (GPMx)	13
	D. Juan José Pujana (EA) (GPMx)	14
	D. Juan José Pujana (EA) (GPMx)	15
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.000
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.001
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.002
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.003
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.004
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.005
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.006
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.007
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.008
	D. Francisco Cacharro Pardo y D. Manuel Martínez Randulfe (GP)	1.042
	D. Rafael Hernando y D. José María Bris Gallego (GP)	1.058
	D. Rafael Hernando y otros (GP)	1.063
	D. Carlos Benet Cañete y D. José Luis Poza Quintas (GP)	1.078
	D. J. Antonio Albaladejo Lucas (GP)	1.086
	D. J. Antonio Albaladejo Lucas (GP)	1.094
	D. Leocadio Bueso Zaera (GP)	1.107
	D. Luis Fernández Fernández-Madrid (GP)	1.110
	D. José A. Sacristán Rodríguez y D. José Luis López Henares (GP)	1.133
	D. Casimiro Hernández Calvo, D. Joaquín Martín Hernández y D. Alejandro Meana Ferrajón (GP)	1.135
	D. José M. Ortí Bordás, D. Miguel Barceló, D. Ignacio Gil Lázaro y D. Juan José Ortiz Pérez (GP)	1.148
	D. José M. Ortí Bordás y otros (GP)	1.149
	D. José M. Ortí Bordás y otros (GP)	1.151

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. José M. Ortí Bordás y otros (GP)	1.152
	D. Alvaro Someso, D. Ricardo Pérez, D. José M. Hernández y D.ª Margarita López Pardo (GP)	1.154
	D. Alvaro Someso, D. Ricardo Pérez, D. José M. Hernández y D.ª Margarita López Pardo (GP)	1.155
	D. José Lara Alén (GP)	1.162
	D. José Macías Santana (GP)	1.168
	Sres. Garrido Rodríguez, Ortiz González y Peñalosa Ruiz (GP)	1.196
	Sres. Garrido Rodríguez y otros (GP)	1.197
	Sres. Garrido Rodríguez y otros (GP)	1.198
	Grupo Parlamentario Popular	443
	Grupo Parlamentario Popular	445
	Grupo Parlamentario Popular	446
	Grupo Parlamentario Popular	447
	Grupo Parlamentario Popular	448
	Grupo Parlamentario Popular	449
	Grupo Parlamentario Popular	450
	Grupo Parlamentario Popular	451
	Grupo Parlamentario Popular	452
	Grupo Parlamentario Popular	453
	Grupo Parlamentario Popular	454
	Grupo Parlamentario Popular	455
	Grupo Parlamentario Popular	456
	Grupo Parlamentario Popular	457
	Grupo Parlamentario Popular	458
	Grupo Parlamentario Popular	459
	Grupo Parlamentario Popular	460
	Grupo Parlamentario Popular	461
	Grupo Parlamentario Popular	462
	Grupo Parlamentario Popular	463
	Grupo Parlamentario Popular	464
	Grupo Parlamentario Popular	465
	Grupo Parlamentario Popular	466
	Grupo Parlamentario Popular	467
	Grupo Parlamentario Mixto	633
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	768
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	769
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	770
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	956
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	957
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	958
	Grupo Parlamentario S. Nacionalistas Vascos	959
	Grupo Parlamentario Socialista	1.247
	Grupo Parlamentario Socialista	1.264
	Grupo Parlamentario Socialista	1.265
	Grupo Parlamentario Socialista	1.266
	Grupo Parlamentario Socialista	1.267
	Grupo Parlamentario Socialista	1.268
	Grupo Parlamentario Socialista	1.269
	Grupo Parlamentario Socialista	1.270
	Grupo Parlamentario Socialista	1.271
	Grupo Parlamentario Socialista	1.287
24 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	468
(Veto)	Grupo Parlamentario CDS	608

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
(Veto)	D. Rafael García, D. Roc Fuentes y Andrés Cuevas (IU) (GPMx)	918
24	D. Miguel Angel Barbuzano (AIC) (GPMx)	8
	D. J. Ignacio Barrero Valverde (GP)	965
	D. J. Ignacio Barrero Valverde (GP)	966
	D. J. Ignacio Barrero Valverde (GP)	969
	D. Jaime Rodríguez Gómez (GP)	975
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.009
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.010
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.011
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.012
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.013
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.014
	D. Francisco Cacharro Pardo y D. Manuel Martínez Randulfe (GP)	1.040
	D. Francisco Cacharro Pardo y D. Manuel Martínez Randulfe (GP)	1.041
	D. Rafael Hernando y D. José María Bris Gallego (GP)	1.064
	D. Rafael Hernando y otros (GP)	1.065
	D. Rafael Hernando y otros (GP)	1.066
	D. Rafael Hernando y otros (GP)	1.067
	D. Leocadio Bueso Zaera (GP)	1.108
	D. César de Miguel López (GP)	1.131
	D. Casimiro Hernández Calvo y otros (GP)	1.136
	Grupo Parlamentario Popular	469
	Grupo Parlamentario Popular	470
	Grupo Parlamentario Popular	471
	Grupo Parlamentario Popular	472
	Grupo Parlamentario Popular	473
	Grupo Parlamentario Popular	474
	Grupo Parlamentario CDS	609
	Grupo Parlamentario CDS	610
	Grupo Parlamentario CDS	611
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	771
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	772
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	773
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	774
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	775
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	776
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	777
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	778
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	779
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	780
	Grupo Parlamentario Socialista	1.272
	Grupo Parlamentario Socialista	1.273
	Grupo Parlamentario Socialista	1.274
	Grupo Parlamentario Socialista	1.275
	Grupo Parlamentario Socialista	1.276
25 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	475
(Veto)	Grupo Parlamentario CDS	612
25	D. Rafael García, D. Roc Fuentes y D. Andrés Cuevas (IU) (GPMx)	919
	Grupo Parlamentario Popular	476
	Grupo Parlamentario Popular	477

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular	478
26 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	479
	Grupo Parlamentario CDS	613
(Veto)	D. Rafael García, D. Roc Fuentes y Andrés Cuevas (IU) (GPMx)	920
26	D. Miguel Angel Barbuzano (AIC) (GPMx)	10
	Grupo Parlamentario Popular	480
	Grupo Parlamentario Popular	481
	Grupo Parlamentario Popular	482
	Grupo Parlamentario Popular	483
	Grupo Parlamentario Popular	484
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	781
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	782
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	783
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	784
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	785
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	786
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	787
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	788
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	789
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	790
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	791
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	792
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	793
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	794
	Grupo Parlamentario Senadores N. Vascos	949
	Grupo Parlamentario Socialista	1.277
	Grupo Parlamentario Socialista	1.278
27 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	485
(Veto)	Grupo Parlamentario CDS	614
(Veto)	D. Rafael García, D. Roc Fuentes y Andrés Cuevas (IU) (GPMx)	921
27	D.ª Isabel San Baldomero Ochoa (GP)	1.122
	D.ª Isabel San Baldomero Ochoa (GP)	1.123
	Grupo Parlamentario Popular	487
	Grupo Parlamentario Popular	488
	Grupo Parlamentario Popular	489
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	795
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	796
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	797
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	798
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	799
28 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	490
(Veto)	Grupo Parlamentario CDS	615
28	Grupo Parlamentario Popular	491
	Grupo Parlamentario Popular	492
31 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	493
(Veto)	Grupo Parlamentario CDS	616
31	D. Francisco Cacharro Pardo y D. Manuel Martínez Randulfe (GP)	1.032
	D. Francisco Cacharro Pardo y D. Manuel Martínez Randulfe (GP)	1.036
	Grupo Parlamentario Popular	494
	Grupo Parlamentario Popular	495

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular	496
	Grupo Parlamentario Popular	497
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	800
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	801
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	802
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	803
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	804
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	805
32 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	498
(Veto)	Grupo Parlamentario CDS	617
32	D. Rafael García, D. Roc Fuentes y Andrés Cuevas (IU) (GPMx)	922
	D. Rafael García y otros (IU) (GPMx)	923
	D. José M. Ortí Bordás y otros (GP)	1146
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	806
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	807
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	808
	Grupos Parlamentarios CIU y Socialista	1.215
	Grupo Parlamentario Socialista	1.279
	Grupo Parlamentario Socialista	1.280
	Grupo Parlamentario Socialista	1.281
	Grupo Parlamentario Socialista	1.282
	Grupo Parlamentario Socialista	1.283
33 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	499
	Grupo Parlamentario CDS	618
	Grupo Parlamentario Socialista	1.284
34 (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	500
	Grupo Parlamentario CDS	619
Ente Público RTVE (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	502
	Grupo Parlamentario CDS	620
Presupuestos de la Seguridad Social (Veto)	Grupo Parlamentario Popular	504
(Veto)	Grupo Parlamentario CDS	623
(Veto)	D. Rafael García Contreras y otros (GPMx)	924
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.015
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.016
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.017
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.018
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.019
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.020
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.021
	D. Mariano Alierta Izuel (GP)	1.022
	D. Rafael Hernando y D. José María Bris Gallego (GP)	1.068
	D. José Javier Viñes Rueda (GP)	1.207
	D. José Javier Viñes Rueda (GP)	1.208
	D. José Javier Viñes Rueda (GP)	1.209
	D. José Javier Viñes Rueda (GP)	1.211
	D. José Javier Viñes Rueda (GP)	1.212
	D. José Javier Viñes Rueda (GP)	1.213
	Grupo Parlamentario Popular	505
	Grupo Parlamentario Popular	506
	Grupo Parlamentario Popular	507

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular	508
	Grupo Parlamentario Popular	509
	Grupo Parlamentario Popular	510
	Grupo Parlamentario Popular	511
	Grupo Parlamentario Popular	512
	Grupo Parlamentario Popular	513
	Grupo Parlamentario Popular	514
	Grupo Parlamentario Popular	515
	Grupo Parlamentario Popular	516
	Grupo Parlamentario Popular	517
	Grupo Parlamentario Popular	518
	Grupo Parlamentario Popular	519
	Grupo Parlamentario Popular	520
	Grupo Parlamentario Popular	521
	Grupo Parlamentario Popular	522
	Grupo Parlamentario Popular	523
	Grupo Parlamentario Popular	524
	Grupo Parlamentario Popular	525
	Grupo Parlamentario Popular	526
	Grupo Parlamentario CDS	624
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	809
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	810
Instituto Nacional de la Salud	Grupo Parlamentario Popular	503
	D. Rafael García y otros (GPMx)	925
	Grupo Parlamentario CDS	625
	Grupo Parlamentario CDS	626
	Grupo Parlamentario CDS	627

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961